LIBERTY / NORALBA POCHES Y OTROS C. MIREYA SOFÍA DAZA Y OTROS / 11001310304520230003600 / CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Arturo Sanabria Gomez <asanabria@sanabriagomez.com>

Mié 22/03/2023 15:04

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>;Notificaciones Judiciales SGA <notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com>;rangelnoralba5@gmail.com <rangelnoralba5@gmail.com>;yuliethmarquezu@hotmail.com <yuliethmarquezu@hotmail.com>;rafaelricardourena@hotmail.com <rafaelricardourena@hotmail.com>;martinezurenasandra@hotmail.com <martinezurenasandra@hotmail.com>;martinezujavier@hotmail.com <martinezujavier@hotmail.com>;carolramosmesa@hotmail.com <carolramosmesa@hotmail.com>;nubiastellaurenareyes@hotmail.com <nubiastellaurenareyes@hotmail.com>;MASSIEL.ANTELIZU@HOTMAIL.COM <MASSIEL.ANTELIZU@HOTMAIL.COM>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DECLARATIVO**
DEMANDANTES:	**NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS**
DEMANDADOS:	**MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ Y OTROS**
RADICADO:	**11001310304520230003600**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, contesto la demanda presentada por la señora **NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS** en contra de **MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ, NICOLÁS MARTÍNEZ NELIZ Y LIBERTY SEGUROS S.A**.

Adjunto la contestación de la demanda, las pruebas documentales y sus anexos.

Saludos cordiales,

Arturo Sanabria
Socio

SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS

Sanabria Gómez Abogados
Calle 98 No. 9 A - 21 Oficina 303
Tel. 571 3003874 Ext. 103
asanabria@sanabriagomez.com

Bogotá D.C., marzo 15 de 2023

DF-975 -03- 23

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11-001-31-03-045-2023-00036-00

DEMANDANTES: NORALBA POCHES RANGEL, JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES, ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA, YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA, RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA, SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA, JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA, CAROL DAYANA RAMOS MESA, NUBIA STELLA UREÑA REYES.

DEMANDADOS: MIREYA SOFÍA DAZA, NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre elevento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito. Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 220732486 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Somos peritos adscritos a IRS VIAL SAS, empresa que presta los servicios de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito para la compañía de Seguros, empresas de transporte decarga y pasajeros, abogados, FGN, concesiones viales, hasta la fecha se han realizado 4600 informes periciales aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior manifestamos que hemos sido designados como peritos en procesos anteriores o en curso por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Además, indicamos que el listado enviado de los informes periciales realizados se especifica las partes y el juzgado de los cuales tenemos información, en todos ellos la materia sobre la que versó el concepto rendido es un informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, se adjunta también el listado de las publicaciones realizadas por los peritos Diego M López M y Alejandro Umaña Garibello.

Cordialmente,

Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN FORENSE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, MAZDA 3, modelo 2012, color blanco, placa **VAQ 624.**

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, BAJAJ BOXER CT100, color negro, placa **Sin identificar.**

VEHÍCULO No. 3: CAMIONETA. Sin identificar.

INFORME No. 220732486

Bogotá D.C., agosto 12 de 2022

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 10
2.3 VEHÍCULOS: 17
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 25
2.5 VICTIMAS: 36
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 37
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 40
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 49
6. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD 71
7. HALLAZGOS 75
8. CONCLUSIONES: 77
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 79

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan como metodología el MÉTODO CIENTÍFICO y técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito desarrolladas y probadas científicamente, aceptadas por la comunidad científica mediante la publicación de artículos científicos y discusión en congresos y seminarios, con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la reconstrucción, su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

- **Instrumentos, equipos y programas de software empleados:**

1. Procedimiento de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito – Manual de calidad IRS VIAL SAS norma ISO 9001-2015.
2. Equipos de Cómputo Lenovo Procesador Intel(R) Core(TM) i5-4460T CPU @ 1.90GHz.
3. Software Trimble Forensic Reveal – Licenses Manager - IRS VIAL SAS.
4. Herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO.

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Seis (6) fotografías a color del lugar de los hechos.

b) Cuatro (4) fotografías del día de los hechos aportadas por Liberty Seguros.
c) Cinco (5) fotografías del día de los hechos aportadas por Liberty Seguros.
d) Cuatro (4) vídeos del día de los hechos aportadas por Liberty Seguros.
e) Formato único de noticia criminal.
f) Bosquejo topográfico realizado por la autoridad de tránsito.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

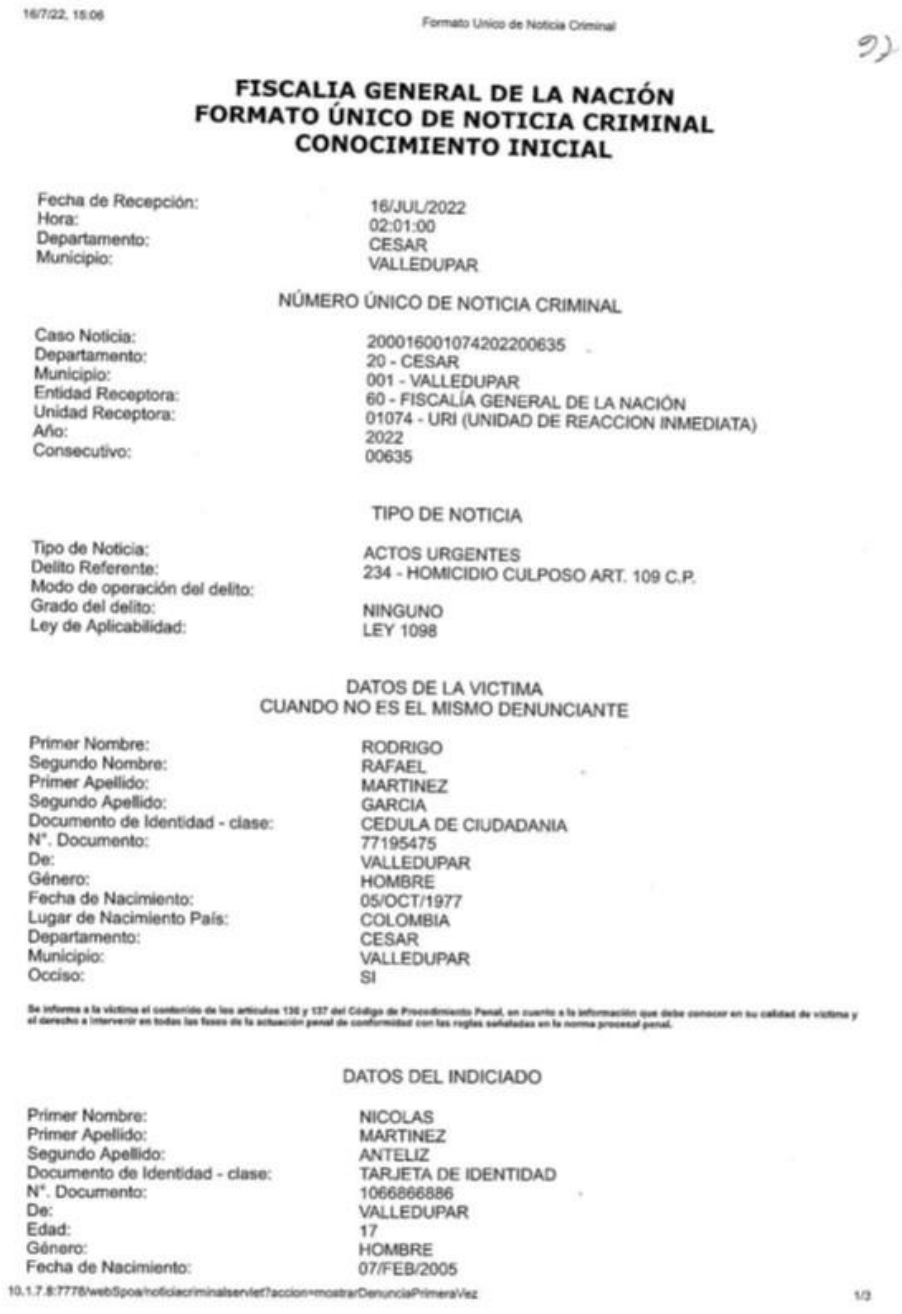
La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo con el reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el sábado 16 de julio de 2022, a las 01:40 horas, en la carrera 18D con calle 47 (10.4420009,-73.2421834), en área urbana de la ciudad de Valledupar (Cesar).



Imagen No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earthpro).



16/7/22, 15:06 Formato Único de Noticia Criminal

2)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	16/JUL/2022
Hora:	02:01:00
Departamento:	CESAR
Municipio:	VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	200016001074202200635
Departamento:	20 - CESAR
Municipio:	001 - VALLEDUPAR
Entidad Receptora:	60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora:	01074 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA)
Año:	2022
Consecutivo:	00635

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	ACTOS URGENTES
Delito Referente:	234 - HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 1098

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	RODRIGO
Segundo Nombre:	RAFAEL
Primer Apellido:	MARTINEZ
Segundo Apellido:	GARCIA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento:	77195475
De:	VALLEDUPAR
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	05/OCT/1977
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	CESAR
Municipio:	VALLEDUPAR
Occiso:	SI

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	NICOLAS
Primer Apellido:	MARTINEZ
Segundo Apellido:	ANTELIZ
Documento de Identidad - clase:	TARJETA DE IDENTIDAD
N°. Documento:	1066866886
De:	VALLEDUPAR
Edad:	17
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	07/FEB/2005

10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez 1/3

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del formato único de noticia criminal.



16/7/22, 15:06 Formato Unico de Noticia Criminal

Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	CESAR
Municipio:	VALLEDUPAR
Profesión:	SIN PROFESION
Estado Civil:	SOLTERO/A
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Teléfono Móvil:	3107297631
Capturado:	SI
Fecha de Captura:	16/JUL/2022
Tipo de Captura:	CAPTURA EN FLAGRANCIA
Hora de Captura:	01:58:00
Datos Relacionados con Padres y Familiares :	
Parentesco:	PADRE
Nombres:	JULIO CESAR
Apellidos:	MARTINEZ DAZA

DATOS DEL ACUDIENTE REPRESENTANTE LEGAL U HOGAR DE PASO

Tipo de Vinculacion:	PADRE
Nombre:	MARTINEZ DAZA JULIO CESAR
Documento de Identidad - clase:	CC
N°. Documento:	77031967

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 438 C.P).

Fecha de comisión de los hechos :	16/JUL/2022
Hora:	01:40:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	16/JUL/2022
Hora:	01:40:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - VALLEDUPAR
Departamento:	20 - CESAR
Localidada o Zona:	COMUNA 2 - SURESTE
Barrio:	SAN FERNANDO
Dirección:	20001 CARRERA 18D, VALLEDUPAR, CESAR
Latitud:	10.442055
Longitud:	-73.2422
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

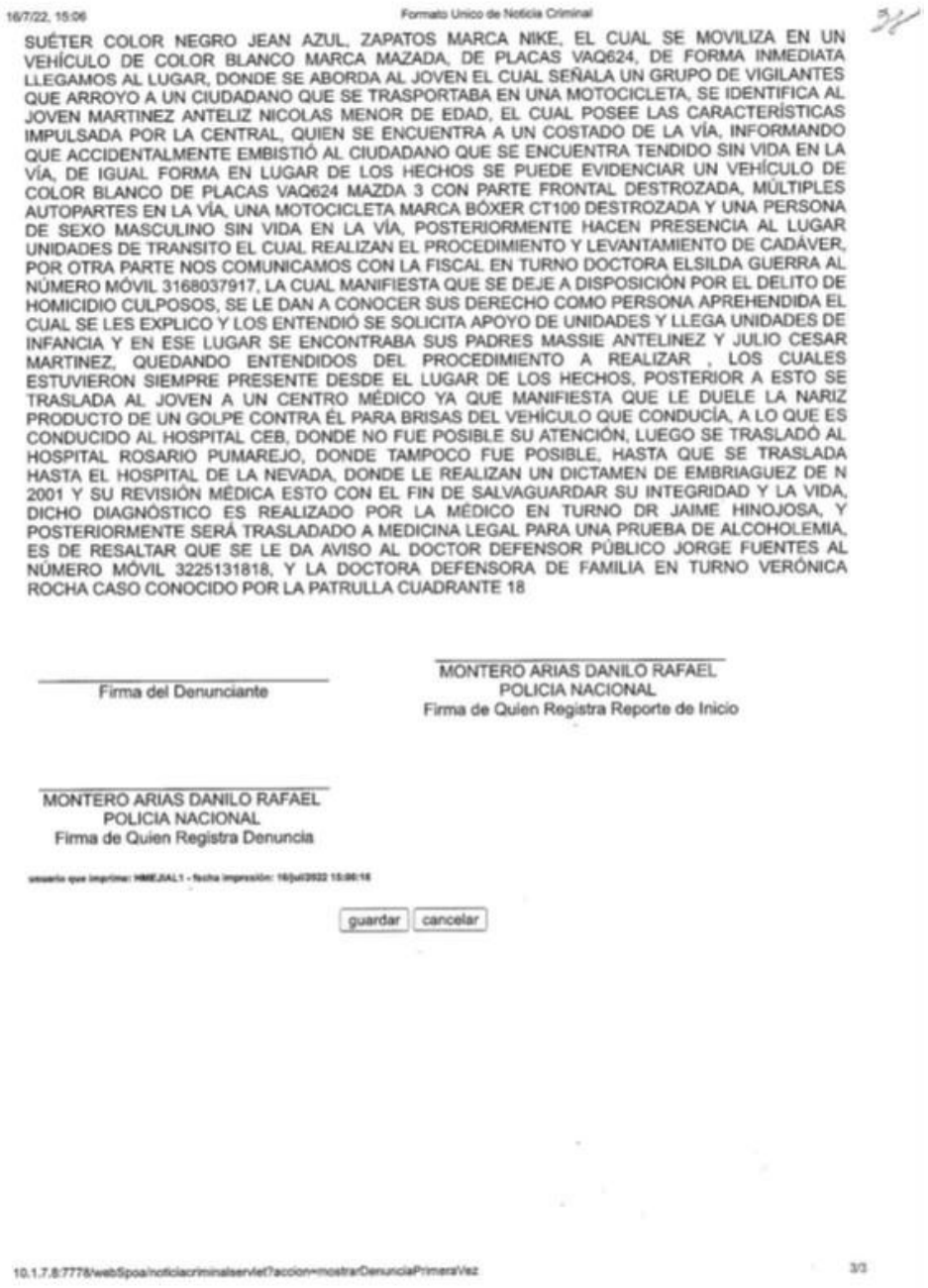
Relato de los hechos:

EL DIA DE HOY 16 DE JULIO DE 2022, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 01:40 HORAS SOMOS INOFRMADOS POR LA CENTRAL DE RADIOS DE LA POLICIA NACIONAL REPORTA SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO TIPO CHOQUE CON VEHICULO DE GRAVEDAD 01 PERSONA FALLECIDA, EN LA CRA 18D NO 47-17 PERIMETRO URBANO DE VALLEDUPAR, MOTIVOS POR LE CUAL NOS DIRIGIMOS AL SITIO PARA REALIZAR LOS ACTOS URGENTES QUE EL CASO AMERITE.

EL DÍA DE HOY SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 01:50 HORAS LA PATRULLA CUADRANTE 18 CONFORMADA POR EL PATRULLERO MARCO MACÍAS Y PATRULLERO JUAN GONZÁLEZ, NOS ENCONTRÁBAMOS REALIZANDO LABORES DE PATRULLAJE EN MOTOCICLETA UNIFORMADA SOBRE LA CARRERA 27 MZ 3 DEL BARRIO MAREIGUA, CUANDO NOS REPORTA LA CENTRAL DE RADIO QUE EN LA SALIDA DE VALLEDUPAR VÍA LA PAZ FRENTE AL CONJUNTO CERRADO OGB EXACTAMENTE CARREA 18D CON 47, OCURRIÓ UN SINIESTRO VIAL, Y QUIEN OCASIONA DICHO ACCIDENTE ES UN CIUDADANO JOVEN, ESTATURA ALTA, CONTEXTURA GRUESA QUE VISTE

10.1.7.8:7778/wsbSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez 2/3

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del formato único de noticia criminal.



16/7/22, 15:06 Formato Único de Noticia Criminal

SUÉTER COLOR NEGRO JEAN AZUL, ZAPATOS MARCA NIKE, EL CUAL SE MOVILIZA EN UN VEHÍCULO DE COLOR BLANCO MARCA MAZADA, DE PLACAS VAQ624, DE FORMA INMEDIATA LLEGAMOS AL LUGAR, DONDE SE ABORDA AL JOVEN EL CUAL SEÑALA UN GRUPO DE VIGILANTES QUE ARROYO A UN CIUDADANO QUE SE TRASPORTABA EN UNA MOTOCICLETA, SE IDENTIFICA AL JOVEN MARTINEZ ANTELIZ NICOLAS MENOR DE EDAD, EL CUAL POSEE LAS CARACTERÍSTICAS IMPULSADA POR LA CENTRAL, QUIEN SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA VÍA, INFORMANDO QUE ACCIDENTALMENTE EMBISTIÓ AL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRA TENDIDO SIN VIDA EN LA VÍA, DE IGUAL FORMA EN LUGAR DE LOS HECHOS SE PUEDE EVIDENCIAR UN VEHÍCULO DE COLOR BLANCO DE PLACAS VAQ624 MAZDA 3 CON PARTE FRONTAL DESTROZADA, MÚLTIPLES AUTOPARTES EN LA VÍA, UNA MOTOCICLETA MARCA BÓXER CT100 DESTROZADA Y UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SIN VIDA EN LA VÍA, POSTERIORMENTE HACEN PRESENCIA AL LUGAR UNIDADES DE TRANSITO EL CUAL REALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, POR OTRA PARTE NOS COMUNICAMOS CON LA FISCAL EN TURNO DOCTORA ELSILDA GUERRA AL NÚMERO MÓVIL 3168037917, LA CUAL MANIFIESTA QUE SE DEJE A DISPOSICIÓN POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSOS, SE LE DAN A CONOCER SUS DERECHO COMO PERSONA APREHENDIDA EL CUAL SE LES EXPLICO Y LOS ENTENDIÓ SE SOLICITA APOYO DE UNIDADES Y LLEGA UNIDADES DE INFANCIA Y EN ESE LUGAR SE ENCONTRABA SUS PADRES MASSIE ANTELINEZ Y JULIO CESAR MARTINEZ, QUEDANDO ENTENDIDOS DEL PROCEDIMIENTO A REALIZAR , LOS CUALES ESTUVIERON SIEMPRE PRESENTE DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS, POSTERIOR A ESTO SE TRASLADA AL JOVEN A UN CENTRO MÉDICO YA QUE MANIFIESTA QUE LE DUELE LA NARIZ PRODUCTO DE UN GOLPE CONTRA ÉL PARA BRISAS DEL VEHÍCULO QUE CONDUCÍA, A LO QUE ES CONDUCIDO AL HOSPITAL CEB, DONDE NO FUE POSIBLE SU ATENCIÓN, LUEGO SE TRASLADÓ AL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO, DONDE TAMPOCO FUE POSIBLE, HASTA QUE SE TRASLADA HASTA EL HOSPITAL DE LA NEVADA, DONDE LE REALIZAN UN DICTAMEN DE EMBRIAGUEZ DE N 2001 Y SU REVISIÓN MÉDICA ESTO CON EL FIN DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y LA VIDA, DICHO DIAGNÓSTICO ES REALIZADO POR LA MÉDICO EN TURNO DR JAIME HINOJOSA, Y POSTERIORMENTE SERÁ TRASLADADO A MEDICINA LEGAL PARA UNA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, ES DE RESALTAR QUE SE LE DA AVISO AL DOCTOR DEFENSOR PÚBLICO JORGE FUENTES AL NÚMERO MÓVIL 3225131818, Y LA DOCTORA DEFENSORA DE FAMILIA EN TURNO VERÓNICA ROCHA CASO CONOCIDO POR LA PATRULLA CUADRANTE 18

Firma del Denunciante

MONTERO ARIAS DANILO RAFAEL
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

MONTERO ARIAS DANILO RAFAEL
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: HMEJIAL1 - fecha impresión: 16/jul/2022 15:06:16

guardar cancelar

10.1.7.8:7778/webSpoa/noticiacriminalservlet?accion=mostrarDenunciaPrimeraVez 3/3

Imagen No. 4: En esta imagen se aprecia la tercera hoja del formato único de noticia criminal.

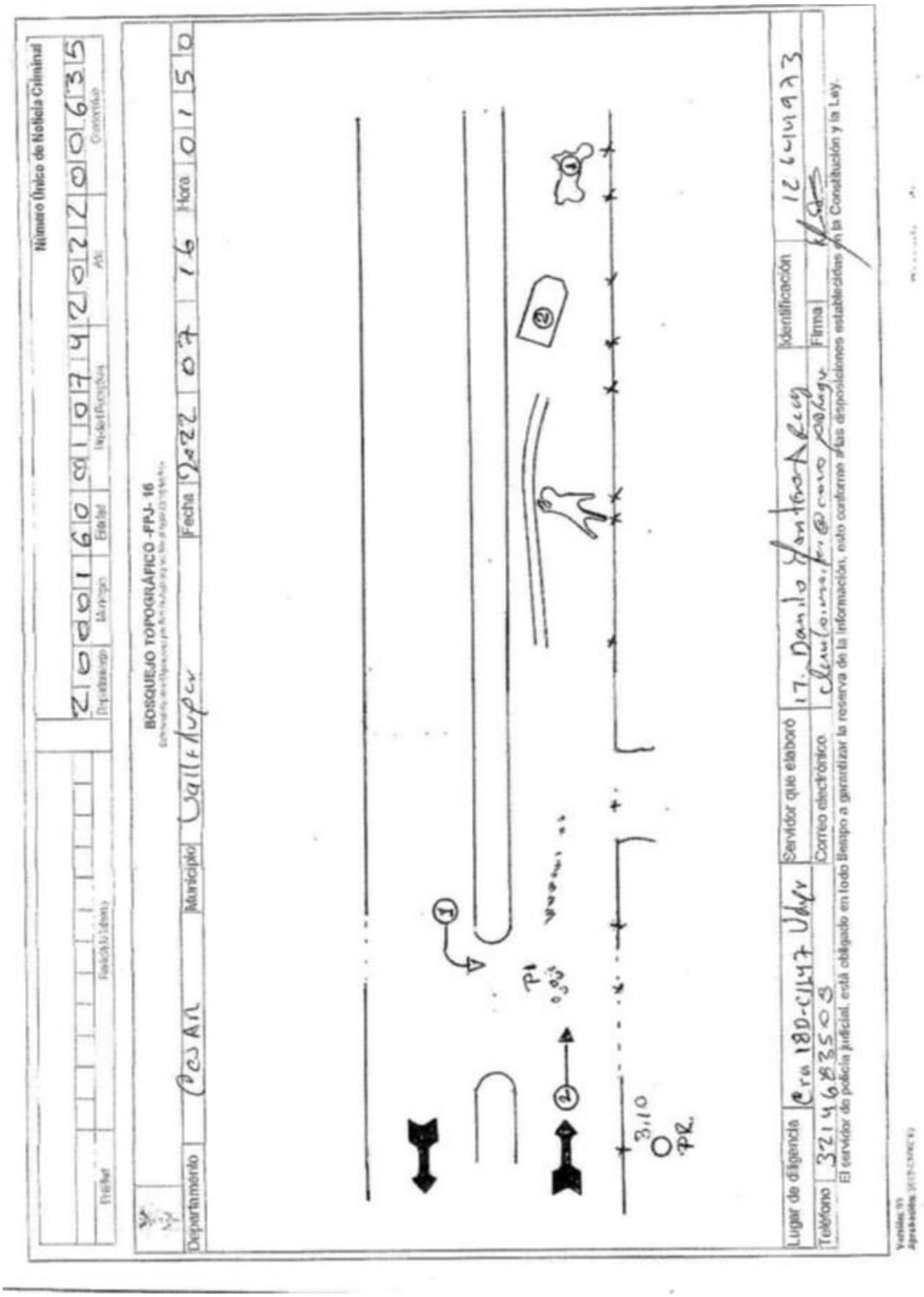


Imagen No. 5: En esta imagen se aprecia la cuarta hoja del formato único de noticia criminal.

PUNTO DE IMPACTO: POSTE			
TABLA DE MEDIDAS			
No.	X	Y	REFERENCIA
1	31.00	4.50	PUNTO DE IMPACTO
2	33.05	4.40	INICIO HUELLA DE ARRASTRE
3	53.10	4.60	FIN HUELLA DE ARRASTRE
4	87.9	3.80	INICIO HUELLA DE FRENADO
5	89.4	2.90	PIE OCCISO
6	89.7	4.30	CAVEZA OCCISO
7	116.7	3.00	FIN DE HUELLA DE FRENADO
8	118.2	3.45	VERTICE POSTERIOR AUTOMOVIL
9	121.95	2.25	VERTICE ANTERIOR AUTOMOVIL
10	129.55	2.20	VERTICE POSTERIOR MOTOCICLETA
11	130.95	2.10	VERTICE ANTERIOR MOTOCICLETA

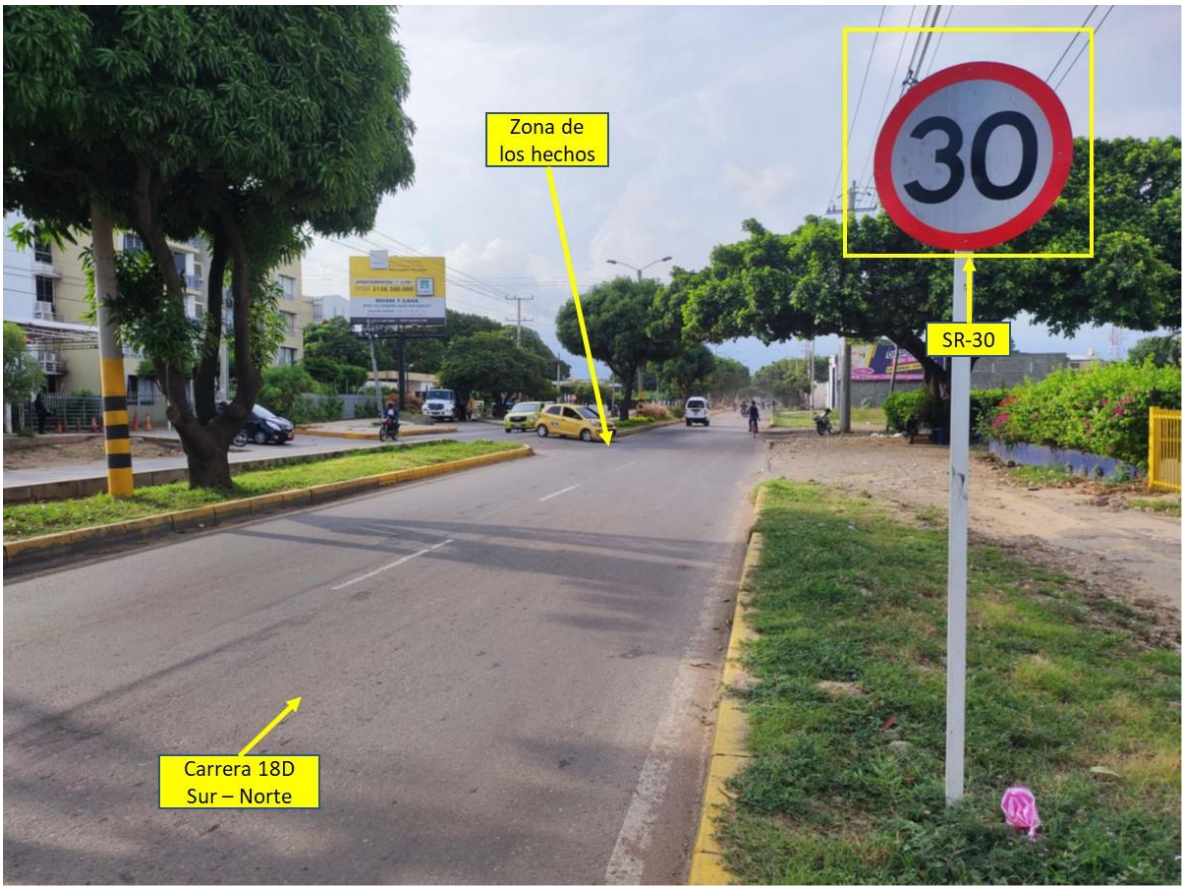
Imagen No. 6: En esta imagen se aprecia la quinta hoja del formato único de noticia criminal.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 6 así como en la tabla No. 1.



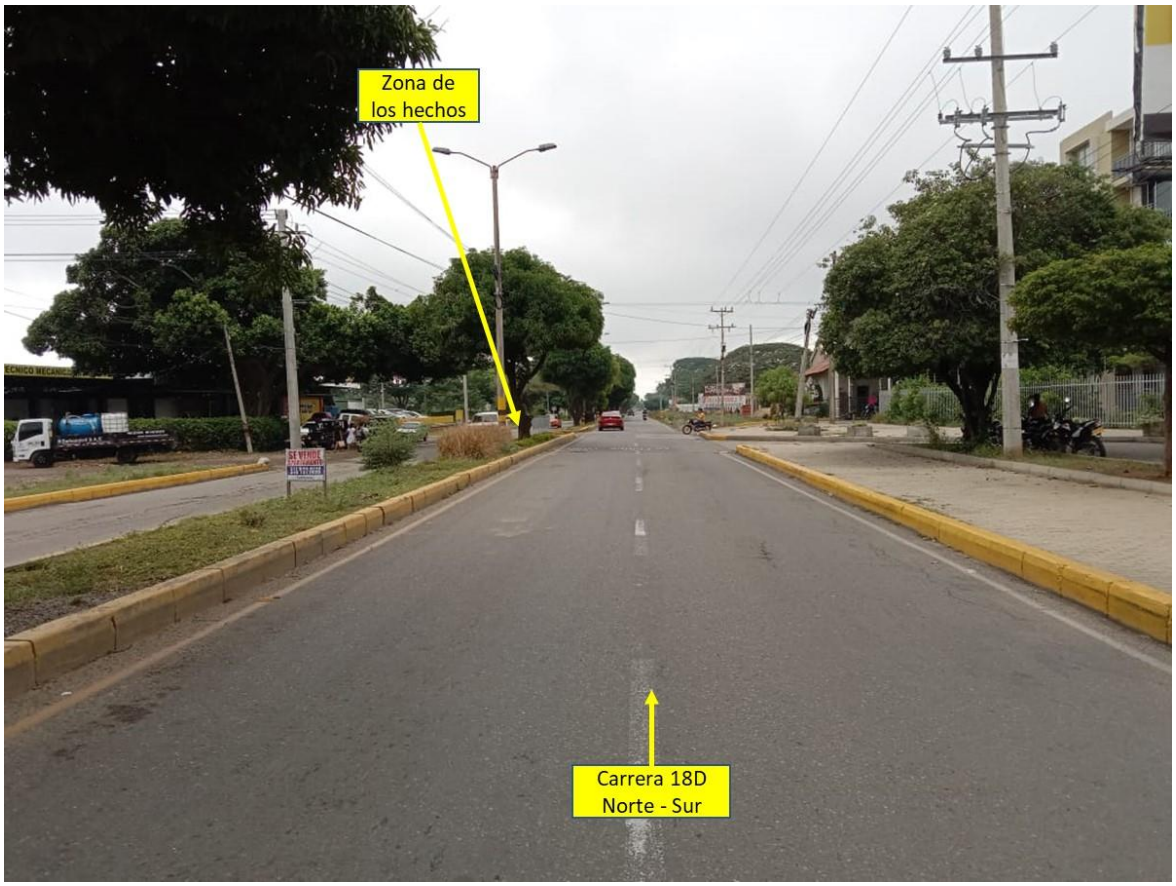
Fotografía No. 1 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur - norte en la carrera 18D entre calles 53 y 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada borrosa y líneas de borde, con señalización vertical SPO-03 (Auxiliar de tránsito); en este sentido se desplazaban los vehículos No. 1 (Automóvil) y No. 3 (Camioneta).



Fotografía No. 2 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur - norte en la carrera 18D con calle 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h); en este sentido se desplazaban los vehículos No. 1 (Automóvil) y No. 3 (Camioneta).



Fotografía No. 3 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido sur - norte en la carrera 18D con calle 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaban los vehículos No. 1 (Automóvil) y No. 3 (Camioneta).



Fotografía No. 4 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte - sur en la carrera 18D con calle 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 (Motocicleta).



Fotografía No. 5 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte - sur en la carrera 18D con calle 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 (Motocicleta).



Fotografía No. 6 <u>Panorámica</u>: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido norte - sur en la carrera 18D con calle 47, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 (Motocicleta).

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el 2 de agosto de 2022.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de vía carrera 18D con calle 47
ÁREA	Urbano, Comercial / Residencial
GEOMÉTRICAS	Recta, Plano
UTILIZACIÓN	Único sentido por calzada
CALZADAS	Dos
CARRILES	Dos por calzada
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Bueno
CONDICIONES Y TIEMPO	Seca, Normal
ILUMINACIÓN	Artificial buena
CONTROLES Y SEÑALES	Demarcación horizontal de línea blanca segmentada y líneas de borde, con señalización vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h).

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico-mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, MAZDA 3, modelo 2012, color blanco, placa **VAQ 624.**



Imagen No. 7: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado. (https://acortar.link/zExa6m)

CONDUCTOR	NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ
IDENTIFICACIÓN	T.I 1.066.866.886
EDAD	17 años
LICENCIA	B1/ Sin restricción para conducir https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

TABLA No. 2

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	1
DIMENSIONES	Largo: 4460 mm Ancho: 1755 mm Alto: 1470 mm Distancia entre ejes: 2640 mm https://www.km77.com/coches/mazda/mazda3/2012/5-puertas/active/3-5p-16-105-cv/datos
PESO TOTAL	1400 – 1500 kg

TABLA No. 3

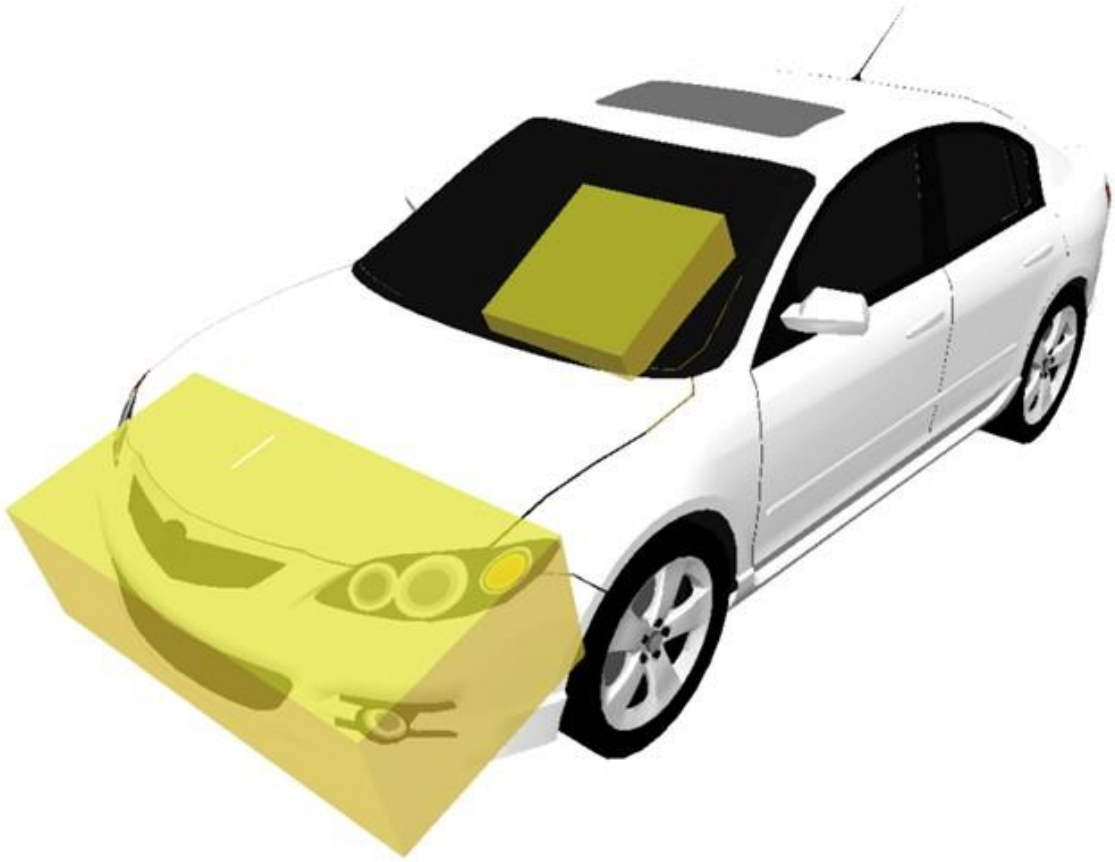
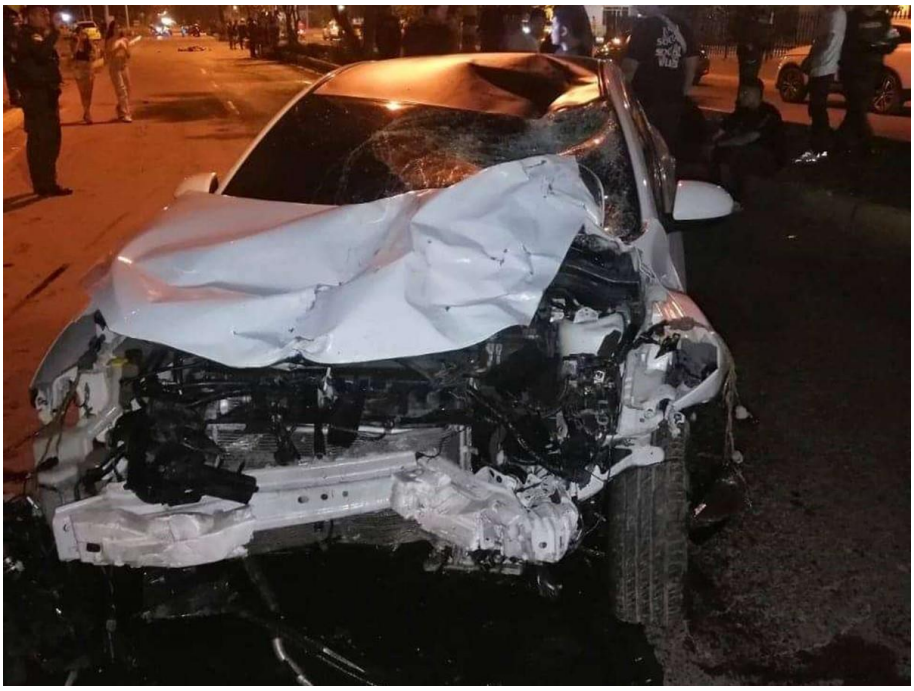


Imagen No. 8: En esta imagen se observa con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencia en el automóvil. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.





Fotografía No. 7 <u>Plano Medio</u>: En estas fotografías se observa el estado final del vehículo, el cual presenta daños en su zona anterior, afectando piezas como: paragolpes, capó, persiana, unidades de luz, guardafangos y panorámico; además se resalta que la batería se encuentra desconectada.

➢ **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, BAJAJ BOXER CT100**, color negro, placa **Sin identificar.**



Imagen No. 9: En esta imagen se aprecia un vehículo de similares características al involucrado (https://acortar.link/nCSBCk).

CONDUCTOR	RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCÍA
IDENTIFICACIÓN	CC 77.195.475
EDAD	44 años
LICENCIA	B2, C2 / Sin restricción para conducir https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaPersona

TABLA No. 4

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	0
DIMENSIONES	Largo: 1965 mm Ancho: 770 mm Alto: 1070 mm Distancia entre ejes: 1235 mm https://publimotos.com/motos-especiales/3091-las-10-mas-economicas-bajaj-boxer-ct
PESO TOTAL	190 – 200 kg

TABLA No. 5



Imagen No. 10: En esta imagen se observa con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencia en la motocicleta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.





Fotografía No. 8 <u>Plano Medio</u>: En estas fotografías se observa el estado final del vehículo, el cual presenta daños en la totalidad de su estructura.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características de la vía.
- Vehículos tractocamión y motocicleta en posición final.
- Huella de frenada de 28,8 m (huella de araste de llanta).
- Huella de arrastre metálico de 20 m.
- Posible punto de impacto.
- Sentido de circulación.
- Punto de referencia.

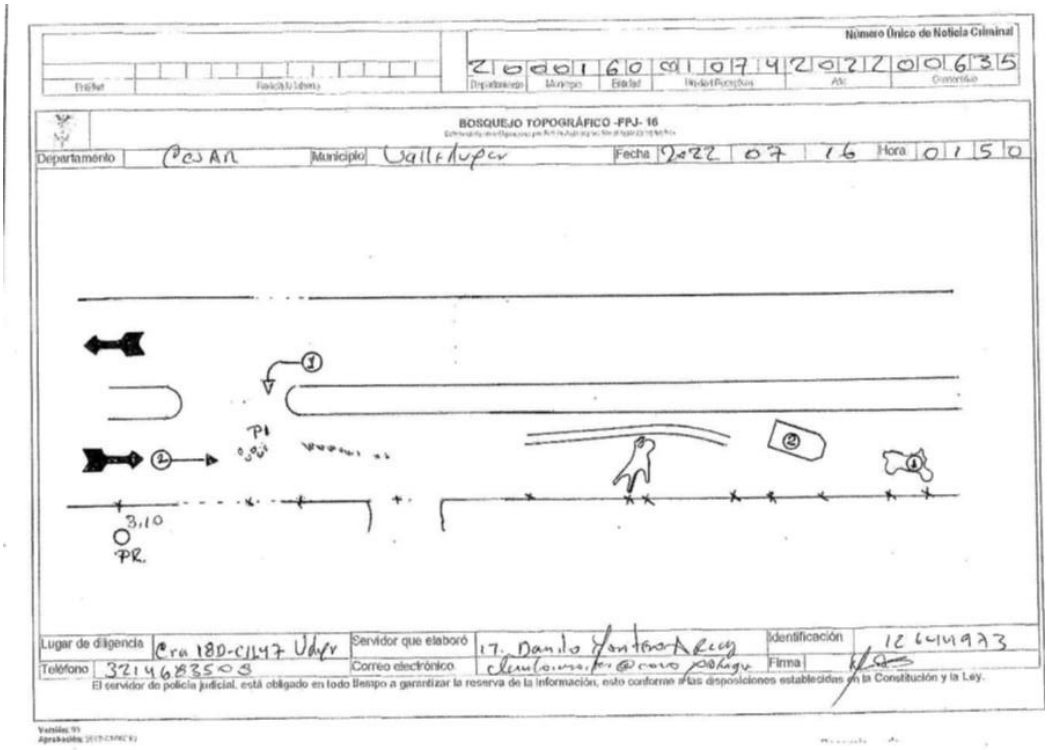


Imagen No 11: En esta imagen se muestra el croquis del informe de la autoridad.



Imagen No. 12: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

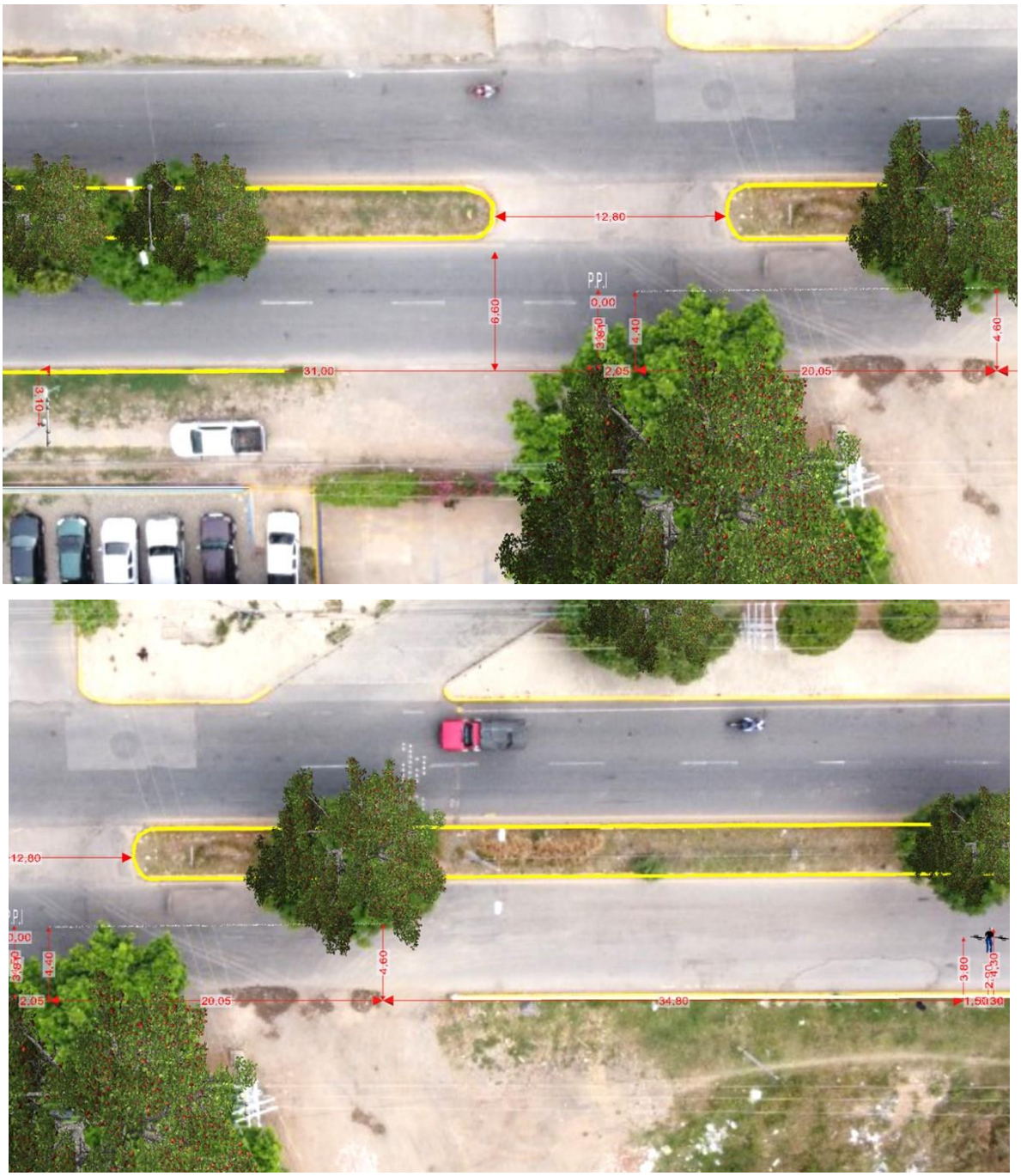


Imagen No. 13: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

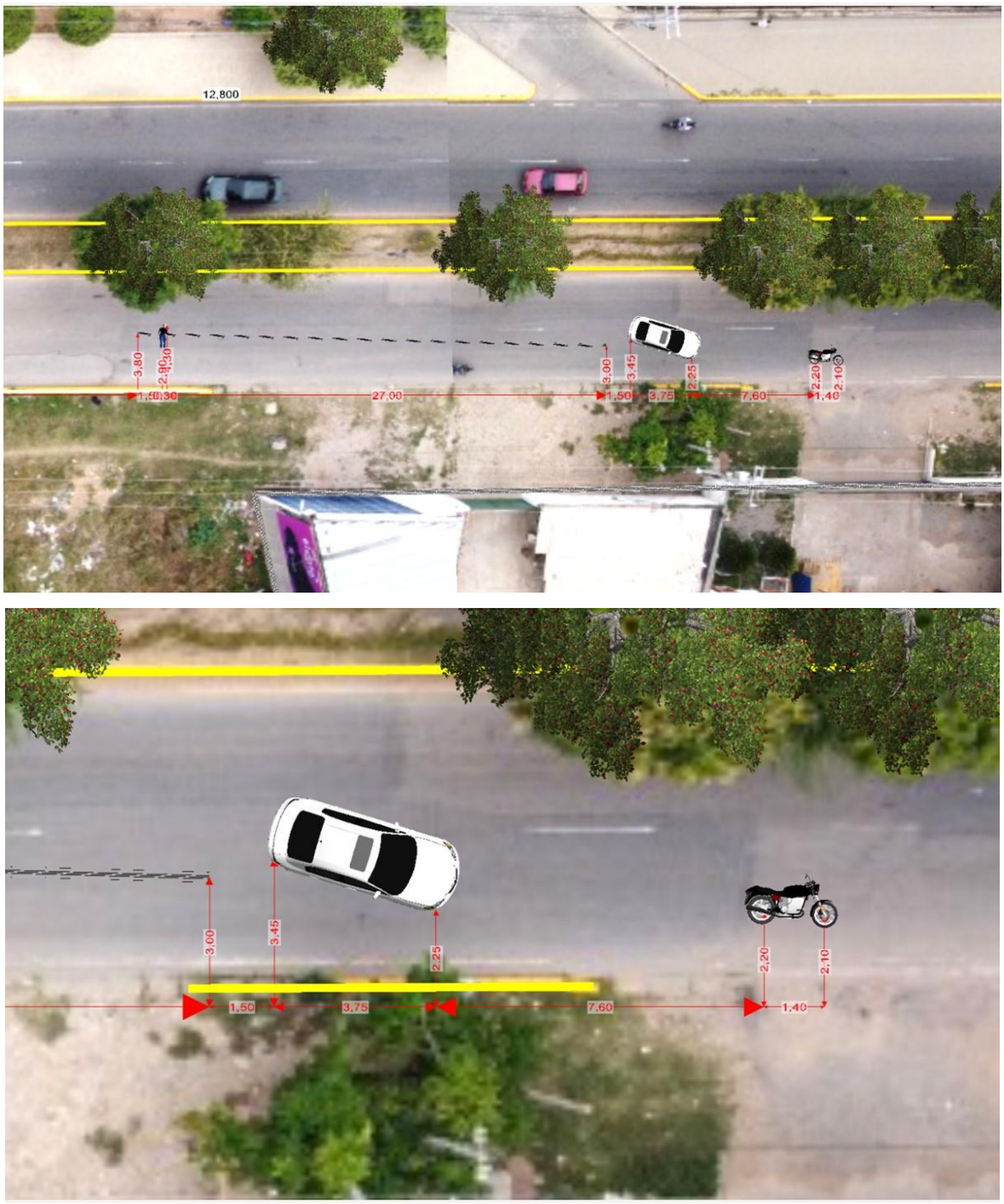


Imagen No. 14: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



Imagen No. 15: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



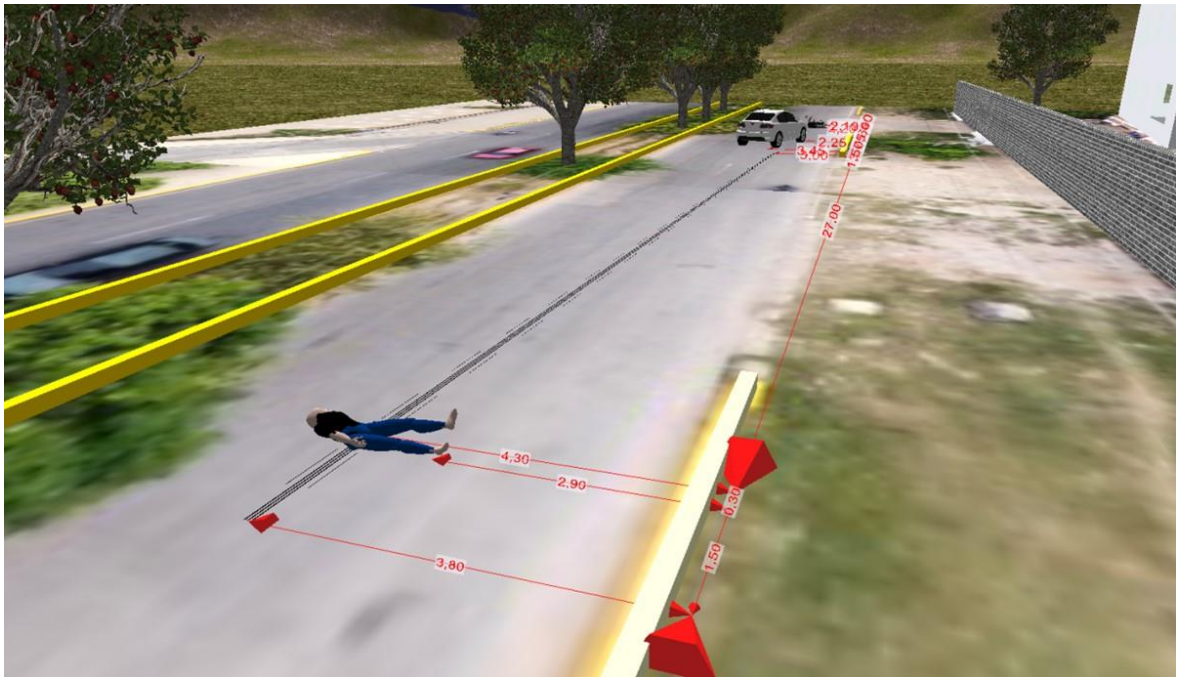


Imagen No. 16: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

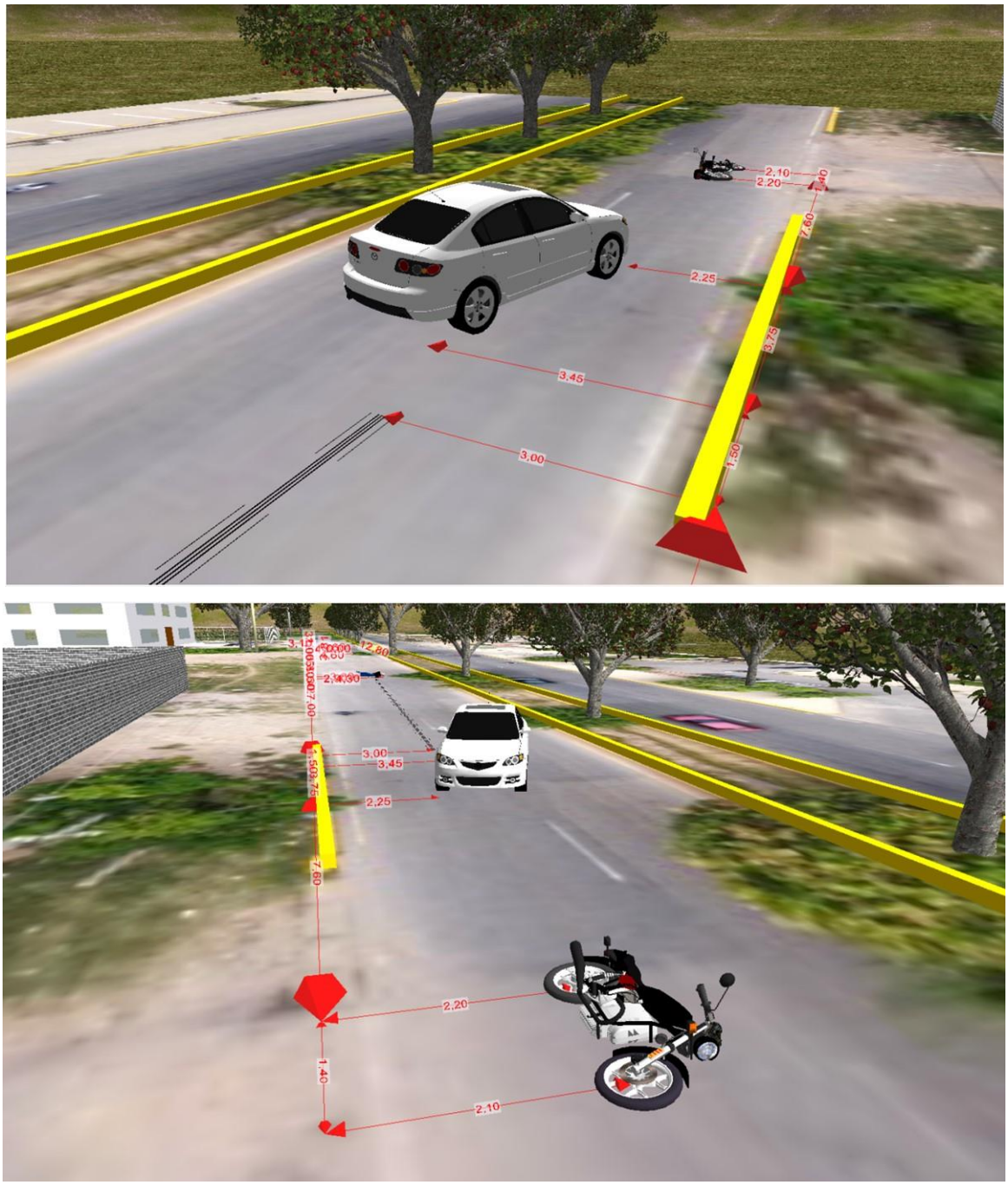


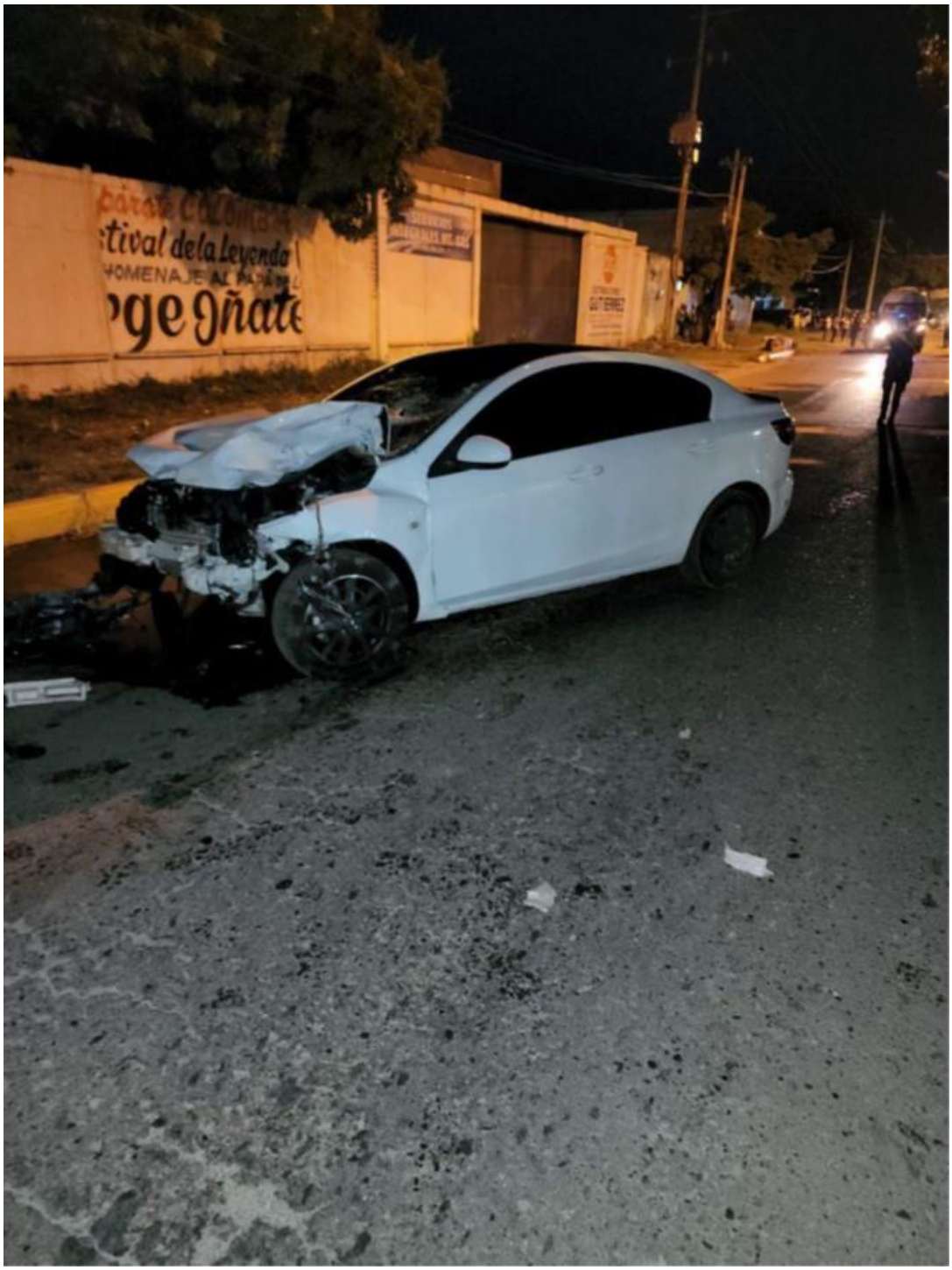
Imagen No. 17: En estas imágenes en 3D se observan las evidencias diagramadas en el croquis de la autoridad. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



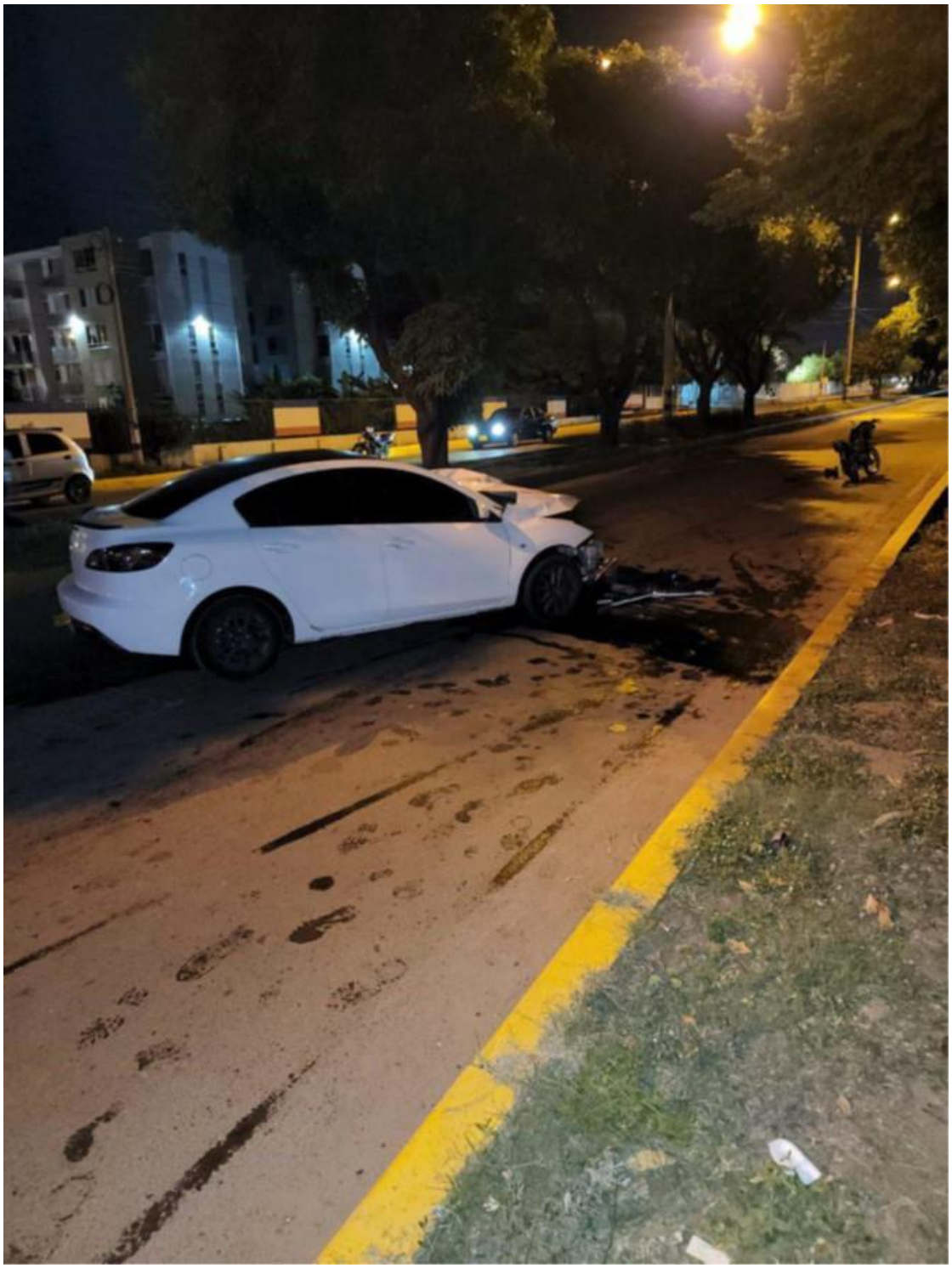
Fotografía No. 9 <u>Plano Medio</u>: En esta fotografía se aprecia la posición final del automóvil.



Fotografía No. 10 <u>Plano Medio</u>: En esta fotografía se observa la posición final del automóvil y la huella acotada en el croquis del informe de la autoridad, la cual corresponde a una huella de arrastre de llanta y no de frenada.



Fotografía No. 11 <u>Plano Medio</u>: En esta fotografía se aprecia la posición final del automóvil.



Fotografía No. 12 <u>Plano Medio</u>: En esta fotografía se observa la posición final del automóvil.



Fotografía No. 13 <u>Plano Medio</u>: En esta fotografía se aprecia la posición final de la motocicleta.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, el conductor del vehículo No. 2 (Motocicleta), el señor Rodrigo Rafael Martinez García con CC 77.195.475 de 44 años.

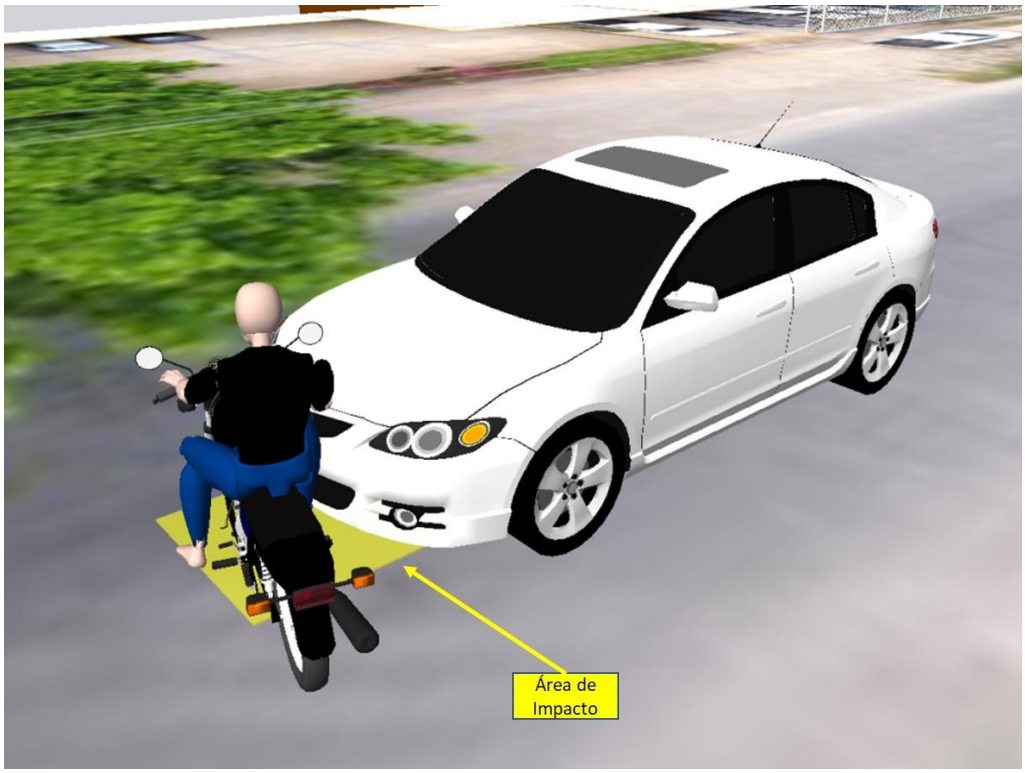
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta los daños del vehículo, las evidencias de acuerdo con el croquis de la autoridad, los vídeos y las fotografías del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento del impacto, para el vehículo No. 1 **AUTOMÓVIL** en su zona anterior y para el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** en su costado derecho más hacia su tercio medio.



Imagen No. 18: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa al momento del impacto y el área donde se presenta. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

El área de 1,0 x 1,5 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril izquierdo de la calzada en sentido sur - norte de la carrera 18D, es decir, en el carril de desplazamiento del automóvil.



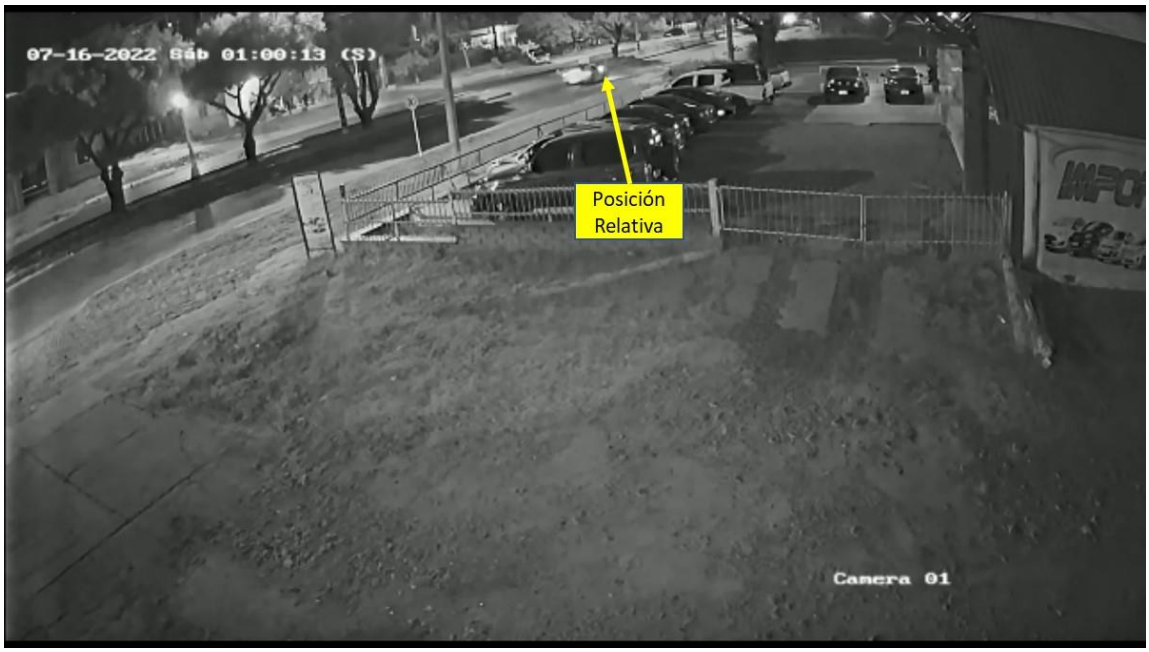


Imagen No. 19: En estas imágenes en 3D y del vídeo del día de los hechos se aprecia la posición relativa al momento del impacto. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal

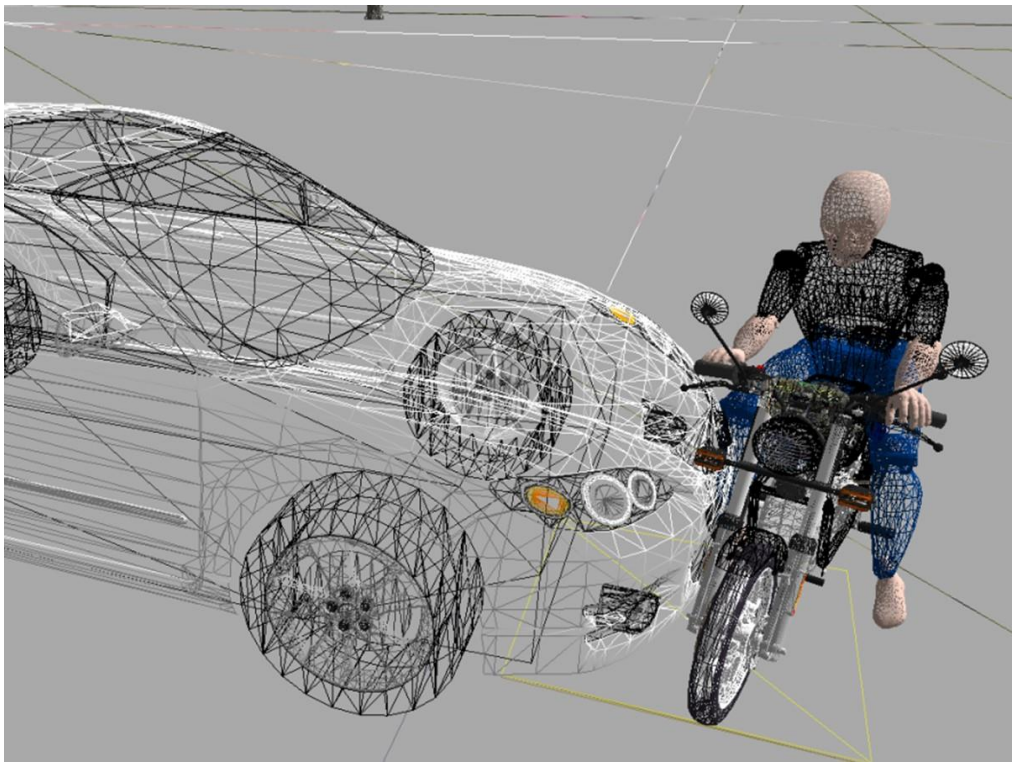




Imagen No. 20: En estas imágenes en 3D y del vídeo del día de los hechos se aprecia la posición relativa al momento del impacto. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de o los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de o los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** aplicando las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia de este, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones**:**

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la interacción, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos y al aplicar la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron es plano, recta, se encontraba seca, con iluminación artificial buena.
- El automóvil después de la interacción se detiene por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco en un proceso de frenada no controlado con huella, el arrastre de la motocicleta y de la víctima sobre la vía.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención descrito anteriormente, entre μ=0,7 y μ=0,9 para la víctima, entre μ=0,35 y μ=0,55 para la motocicleta y entre μ=0,3 y μ=0,4 para el automóvil.
- Las técnicas[2] para determinar los valores de EES para cada vehículo son:

a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).

b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.

c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.

d. Utilización de Redes de energía.

e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, con base a una comparación visual del daño.

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos, sí la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* mínimo de μ=0,7 y máximo de μ=0,8 para el automóvil y mínimo de μ=0,4 y máximo de μ=0,6 para la motocicleta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 3: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

---

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

[2] *Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, page 96.*

4.1 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA Y EL TIEMPO CON BASE AL VÍDEO DEL DÍA DE LOS HECHOS.

$$v = d/t \quad (1)$$

Donde:

t: Tiempo que tarda el automóvil en recorrer una distancia entre 0,27 s.

d: Distancia recorrida por el automóvil entre 7,9 y 8,9 m.

v: Velocidad del automóvil entre 103 y 116 km/h.



Imagen No. 21: En estas imágenes sustraída del vídeo del día de los hechos y en 3D se observa las líneas de referencia para la medición de tiempo y espacio recorrido por parte de la motocicleta.

4.2 VELOCIDAD DE LA MOTOCICLETA DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA Y EL TIEMPO CON BASE AL VÍDEO DEL DÍA DE LOS HECHOS.

$$v = d/t \quad (2)$$

Donde:

t: Tiempo que tarda la motocicleta en recorrer una distancia 0,86 s.

d: Distancia recorrida por la motocicleta 3,0 m.

v: Velocidad de la motocicleta 18 km/h.



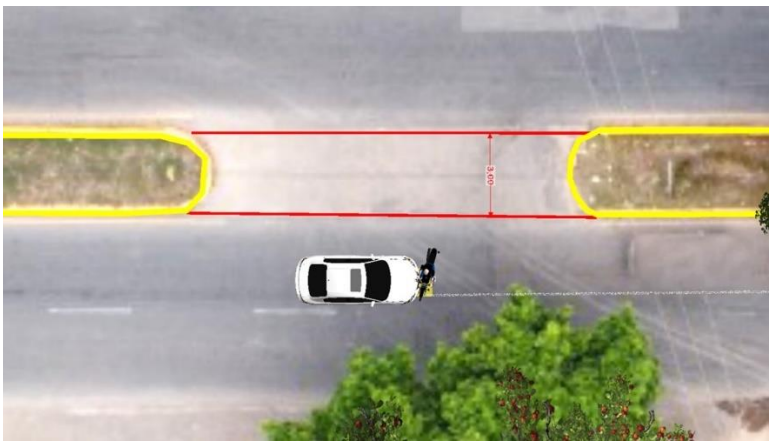


Imagen No. 22: En estas imágenes sustraída del vídeo del día de los hechos y en 3D se observa las líneas de referencia para la medición de tiempo y espacio recorrido por parte de la motocicleta.

4.3 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO CON LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL ÁREA DE IMPACTO HASTA SU POSICIÓN FINAL Y LA DESACELERACIÓN EFECTIVA.

$$V = \sqrt{2\mu g d}$$

Dónde:

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía μ=0,35 y μ=0,45.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d: Distancia recorrida desde el área de impacto hasta la posición final entre 89 y 90 m.

V: Velocidad del automóvil posterior al impacto entre 89 y 101 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	89	
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	90	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0,35	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0,45	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	0	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	0	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00

IRS® Calculator

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

RESULTADOS

PLANO				Tipo de vehiculo		
				Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	24,71	88,95	km/h	93,40	97,85	102,30
VELOCIDAD MAXIMA	28,17	101,43	km/h	111,57	116,64	121,71

Imagen No. 23: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.4 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVIL Y MOTOCICLETA A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (3)$$

V_{R1}: Velocidad relativa inicial, entre 110 y 122 km/h.

V_{R2}: Velocidad relativa final, se estimó en 0 km/h.

m^*: masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (4)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (5)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (6)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (7)$$

Donde:

ΔV: Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1: masa del vehículo No. 1: entre 1400 y 1500 kg.

m_2: masa del vehículo No. 2: entre 190 y 200 kg.

EES_1: Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: entre 33 y 37 km/h.

EES_2: Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2 entre 50 y 55 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No. 1, entre 13 y 15 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No. 2 entre 97 y 122 km/h.

	INF	SUP	
ANCHO DEFORMACIÓN	1,2	1,3	m
MASA VEHÍCULO	1400	1500	kg
C1	0,2	0,2	m
C2	0,3	0,3	m
C3	0,3	0,3	m
C4	0,4	0,4	m
C5	0,5	0,5	m
C6	0,5	0,7	m
A	55475	55475	N/m
B	385840	385840	N/m^2

ENERGIA DEFORMACION		
INF	SUP	
63216,11	75611,18	J
EES	EES	
9,18	10,39	
33,05	37,42	km/h

IRS® Calculator

Calculo de ΔV a partir de estimación de EES

Masa del vehiculo 1	1450	
EES minimo V1	33	km/h
EES máximo V1	37	km/h
Masa del vehiculo 2	195	Kg
EES minimo V2	50	
EES máximo V2	55	km/h
Velocidad relativa final minima	0	km/h
Velocidad relativa final máxima	0	km/h

masa reducida
171,88

Resultados

Energia mínima del vehiculo 1	60920
Energia máxima del vehiculo 1	76584
Energia mínima del vehiculo 2	18808
Energia máxima del vehiculo 2	22758
Energía total minima	79728
Energía total máxima	99341

ΔV Vehiculo 1	
mínimo	13,0
máximo	14,5
ΔV Vehiculo 2	
mínimo	96,7
máximo	107,9

Velocidad relativa inicial mínima	109,6
Velocidad relativa inicial máxima	122,4

Imagen No. 24: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.5 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO CON LA VELOCIDAD DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO.

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 Cos\theta \quad (8)$$

Dónde:

V_{ri}: Velocidad relativa inicial, entre 110 y 122 km/h, se tiene un amplio rango a partir de la compatibilidad entre daños, lesiones y el resultado anterior.

Θ Angulo que forman las velocidades al momento de la interacción: para el automóvil 0° y para la motocicleta entre 250° y 255°.

V_1: Velocidad del automóvil al momento del impacto, entre 102 y 116 km/h (se tiene en cuenta el **Δ**V entre 13 y 15 km/h).

V_2: Velocidad de la motocicleta al momento de la interacción, entre 15 y 23 km/h.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL

α1i **α2i** **V1** **V2**

IRS® Calculator

α1i (°) min	α2i (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	α1i (°) min	α2i (°) min
0	250	102	23	0,00	4,36
α1i (°) máx	α2i (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	α1i (°) máx	α2i (°) máx
0	255	116	15	0,00	4,45

RESULTADO

Velocidad Relativa	Vr min	110,22	
	Vr max	121,95	110-122

Imagen No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.6 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V.

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (3)$$

Donde

D_T: Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

V_V: Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,5 y 2,0 s.

μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable, un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **AUTOMÓVIL** se desplazaba sobre el carril izquierdo de la calzada que conduce de sur a norte en la carrera 18D con calle 47 a una velocidad comprendida al momento del impacto entre ciento tres **(103 km/h)** y ciento dieciséis **(116 km/h)** kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA**, se encontraba realizando la incorporación a la calzada oriental de la carrera 18D con calle 47 proveniente de la carrera 18D en sentido norte – sur a una velocidad comprendida entre quince **(15 km/h)** y veintitrés **(23 km/h)** kilómetros por hora; por otro lado el vehículo No. 3 **CAMIONETA** se desplazaba en el mismo sentido y atrás del automóvil sin poder determinar la velocidad al momento de la interacción con el cuerpo de la víctima.

La motocicleta inicia un proceso de giro a la izquierda para incorporarse a la calzada oriental de la carrera 18D, ingresa a la calzada mientras el automóvil se desplaza sobre el carril izquierdo en sentido sur – norte, impactan, haciendo que la batería del automóvil se desconecte y pierda la energía imposibilitando su maniobrabilidad, el cuerpo del conductor de la motocicleta cae sobre el capó y el panorámico y es transportado hasta donde cae al piso; mientras tanto el automóvil lleva en su zona anterior a la motocicleta arrastrándose hasta sus posiciones finales; es compatible que una vez el conductor de la motocicleta cae al piso, la camioneta de color oscuro en los vídeos sobrepasa el cuerpo para que éste termine en posición final; mientras tanto la camioneta sigue hacia adelante sin poder determinar su posición final.



Imagen No. 26: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro antes y al momento del impacto, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área donde se presenta en la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



Imagen No. 27: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de la motocicleta en sentido norte – sur de la carrera 18D con calle 47.



Imagen No. 28: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de la motocicleta en sentido norte – sur de la carrera 18D con calle 47.



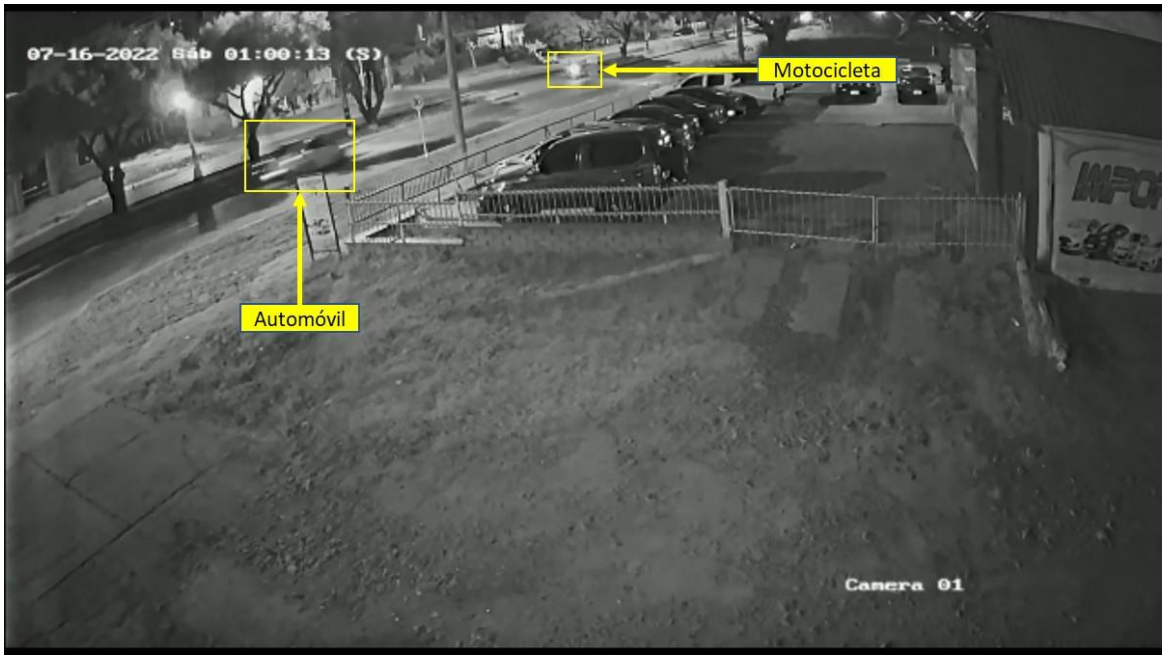
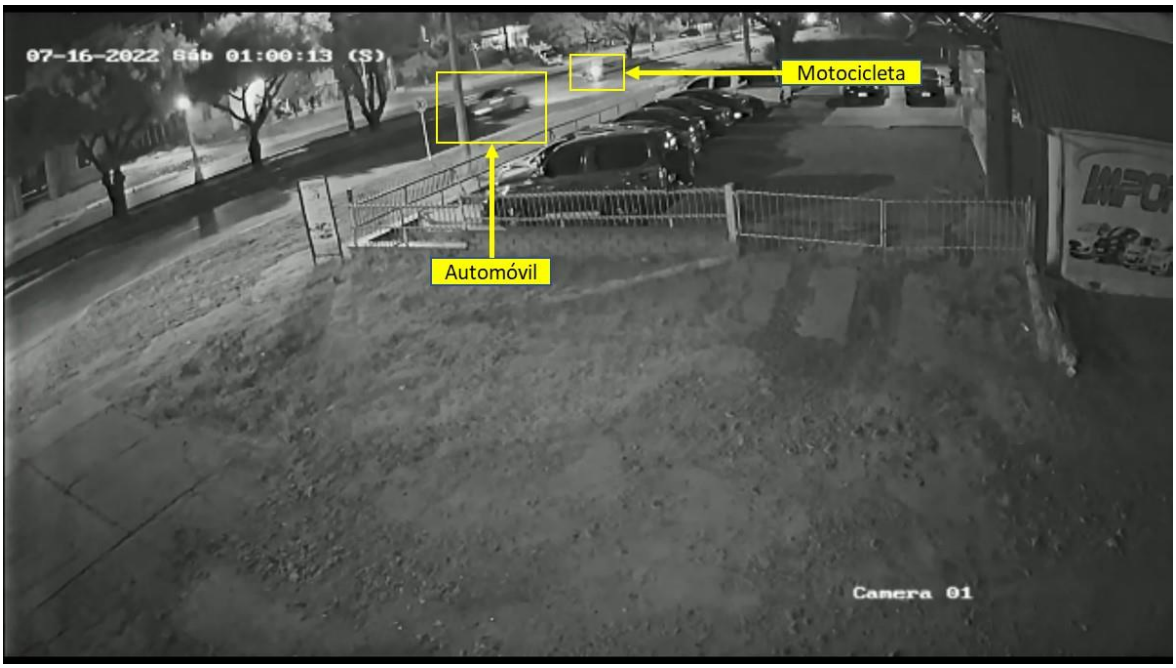


Imagen No. 29: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de los vehículos y el inicio de giro a la izquierda por parte de la motocicleta.



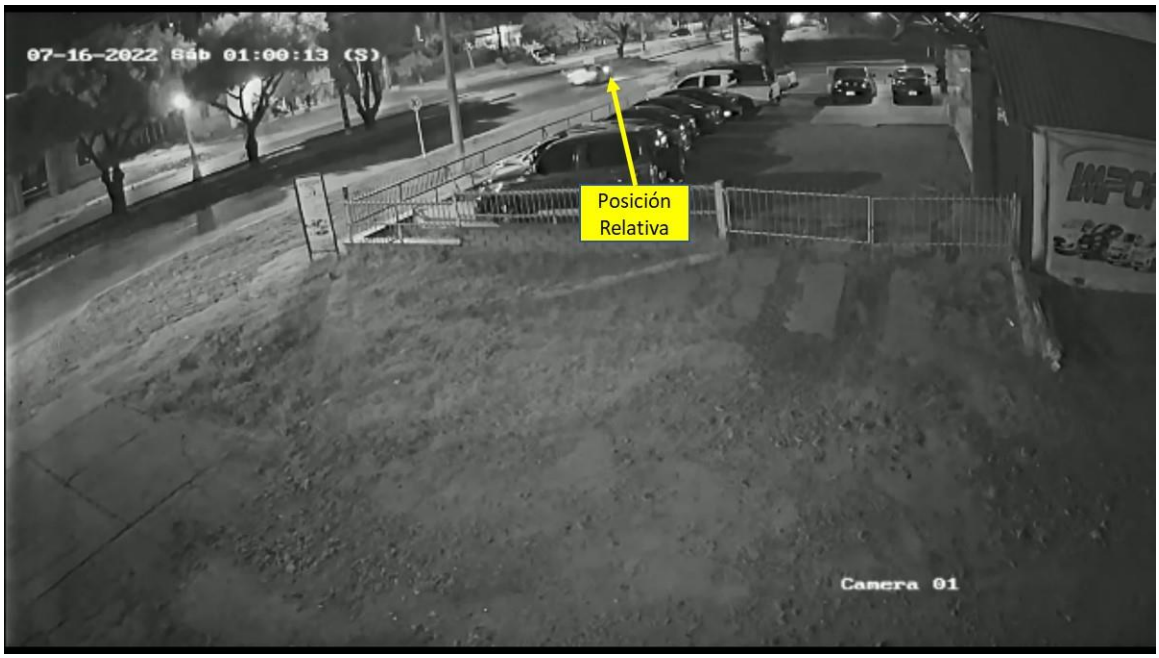
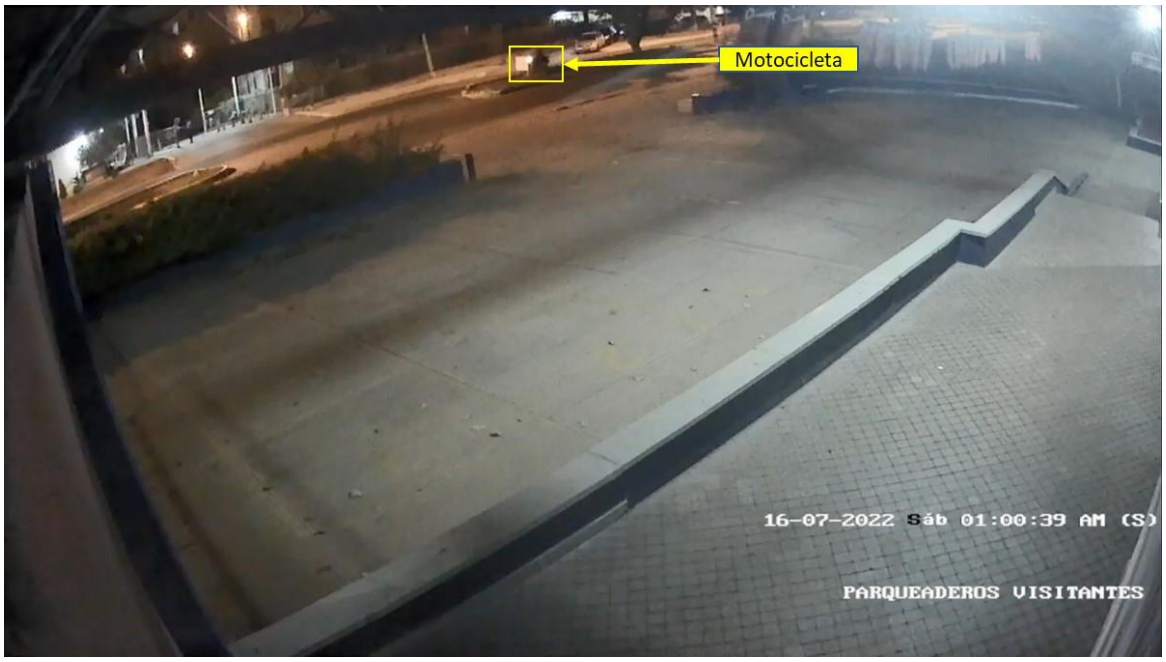


Imagen No. 30: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro, se resalta la ubicación de la motocicleta iniciando el ingreso a la calzada que conduce de sur a norte de la carrera 18D así como la posición relativa al momento del impacto.



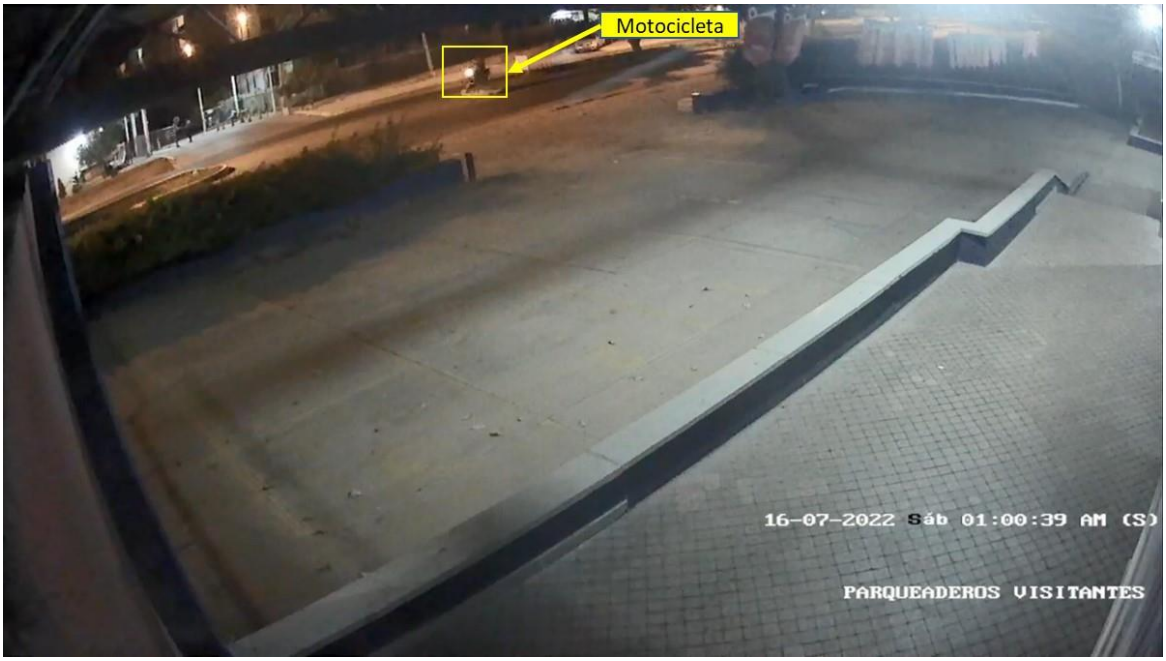


Imagen No. 31: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de la motocicleta en sentido norte – sur de la carrera 18D con calle 47.



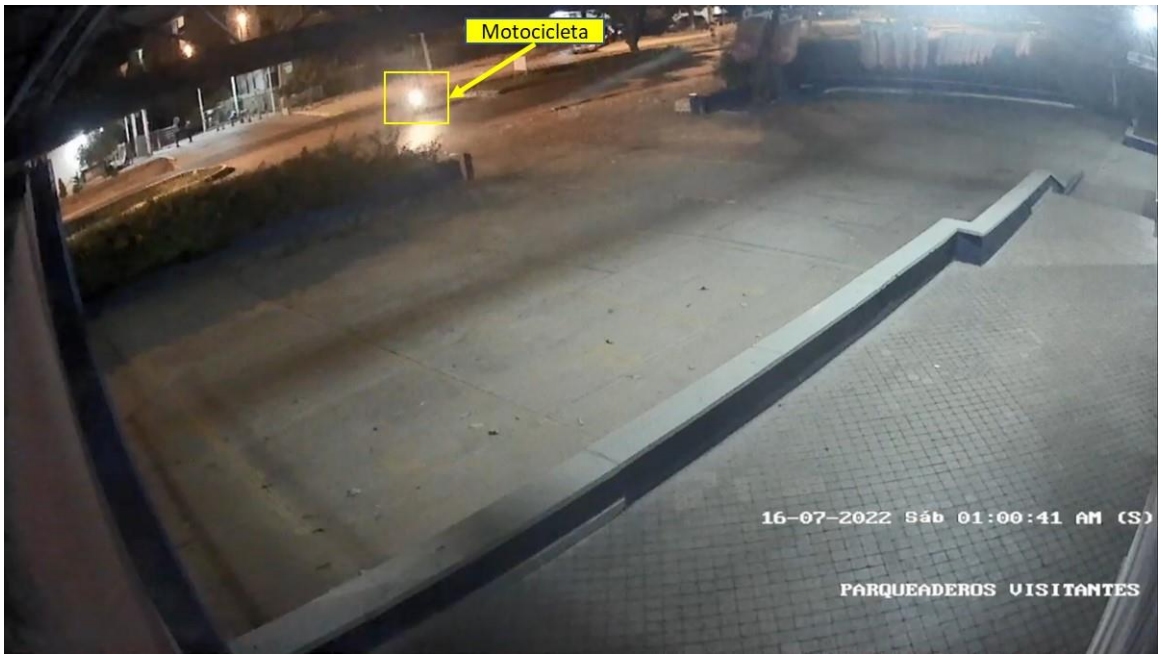


Imagen No. 32: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de la motocicleta y el inicio de giro a la izquierda.





Imagen No. 33: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de los vehículos y el giro a la izquierda por parte de la motocicleta.





Imagen No. 34: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la posición relativa al momento del impacto, así como el movimiento del cuerpo de la víctima sobre el automóvil.

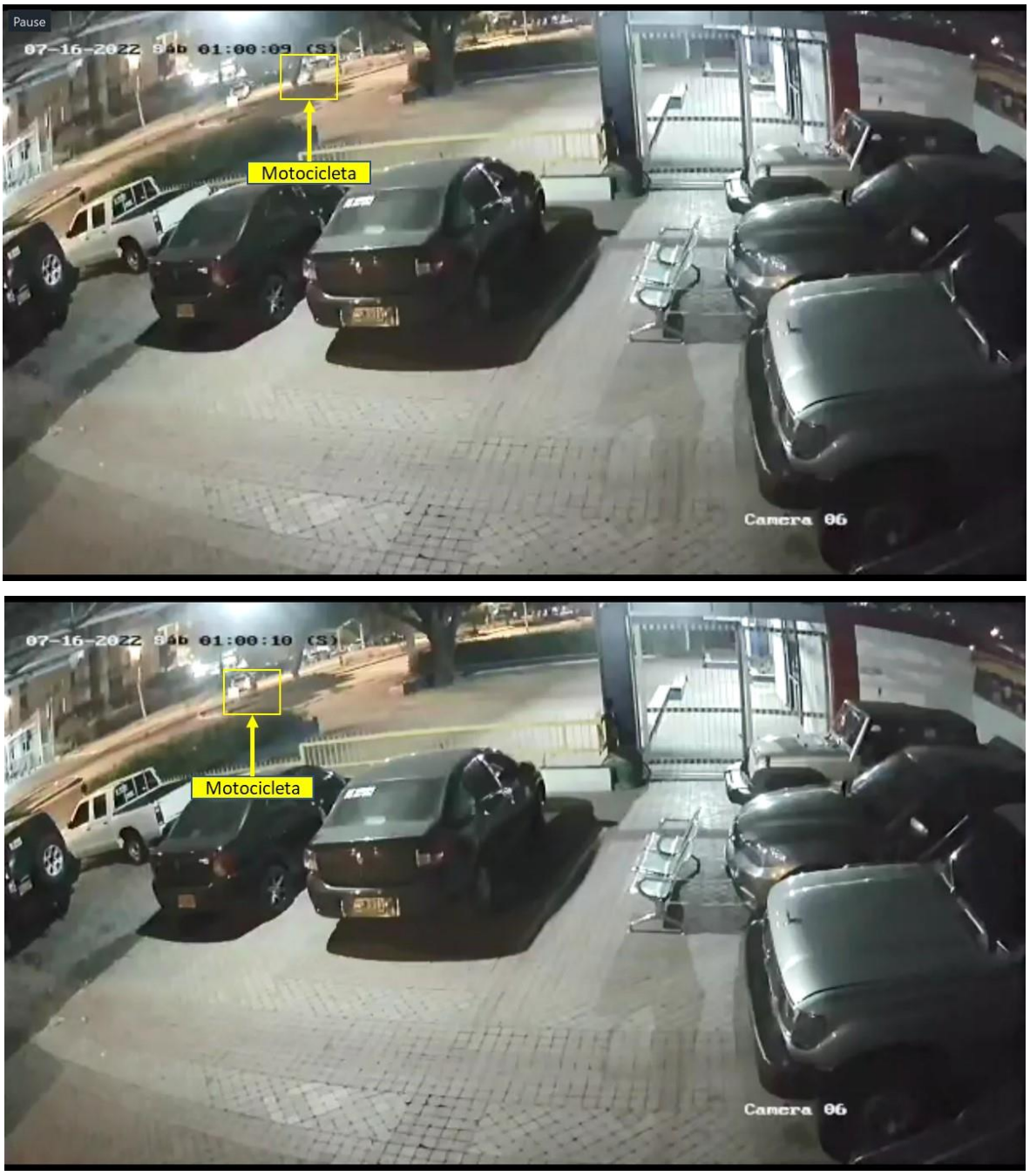


Imagen No. 35: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de la motocicleta en sentido norte – sur de la carrera 18D con calle 47.

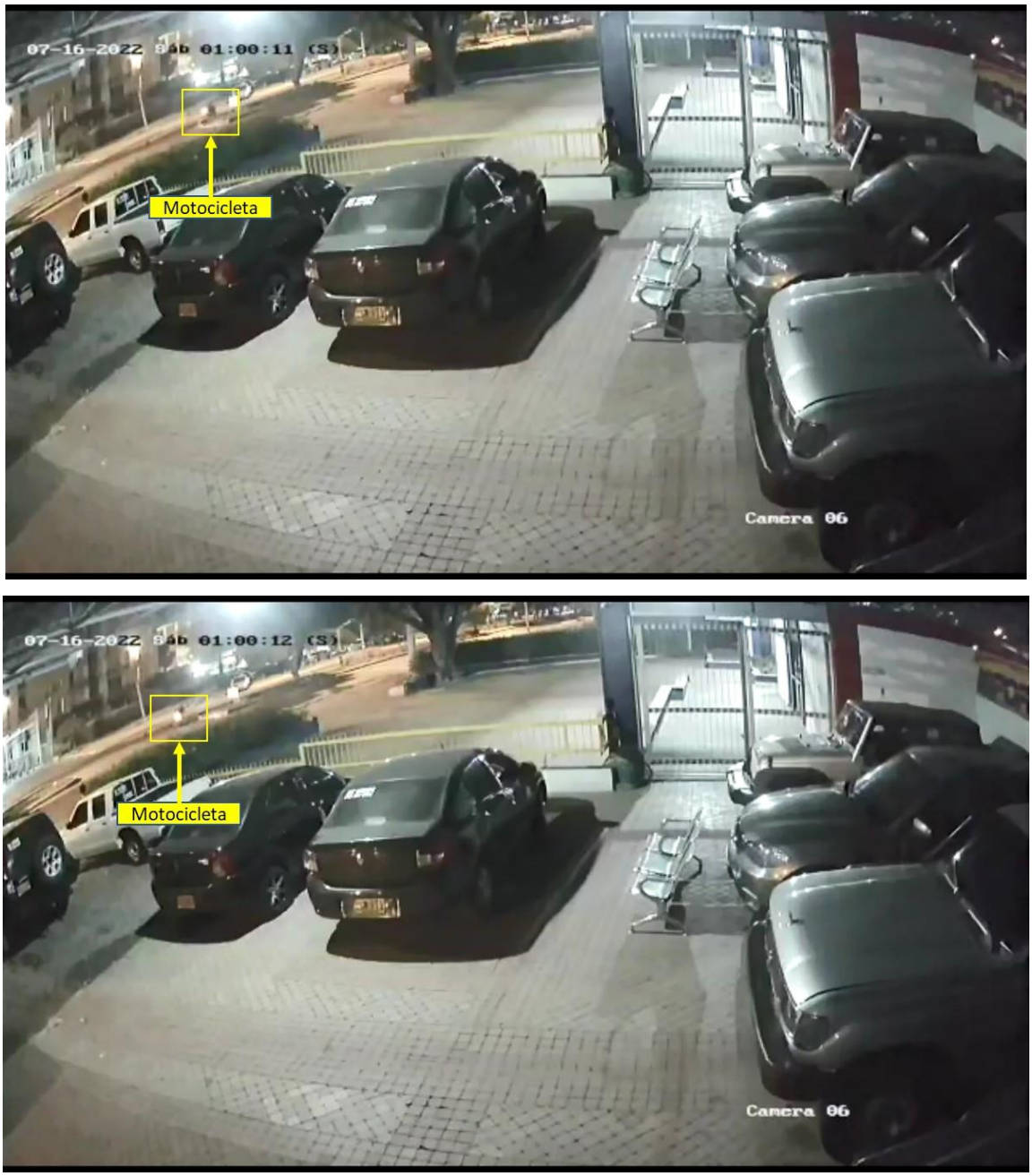


Imagen No. 36: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro y el inicio de giro a la izquierda por parte de la motocicleta.

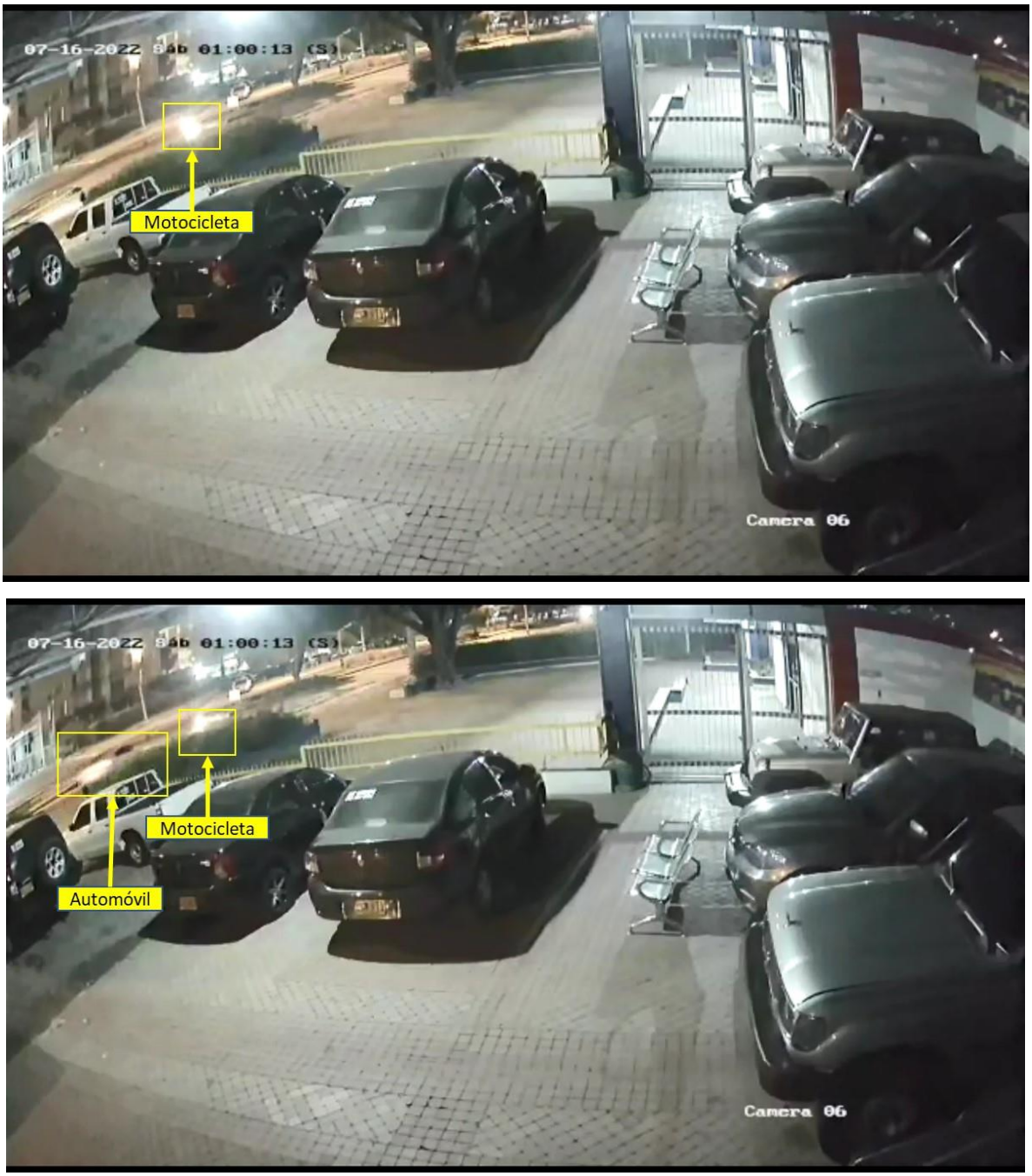
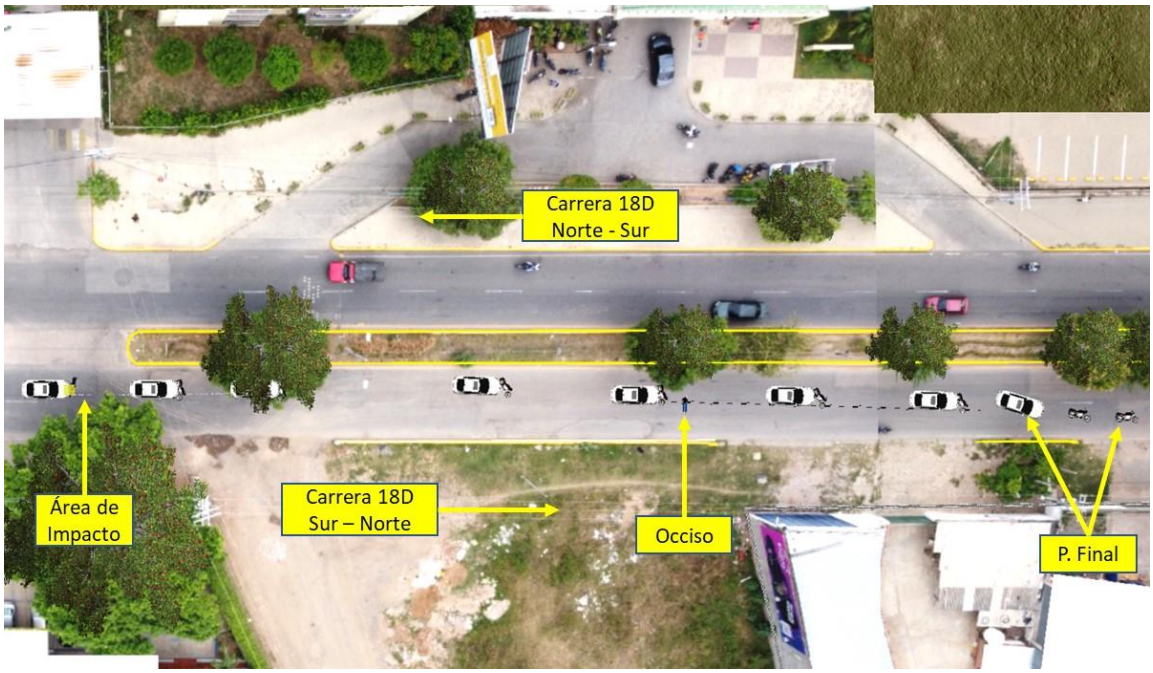


Imagen No. 37: En estas imágenes, sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el desplazamiento de los vehículos y el acercamiento entre ellos.



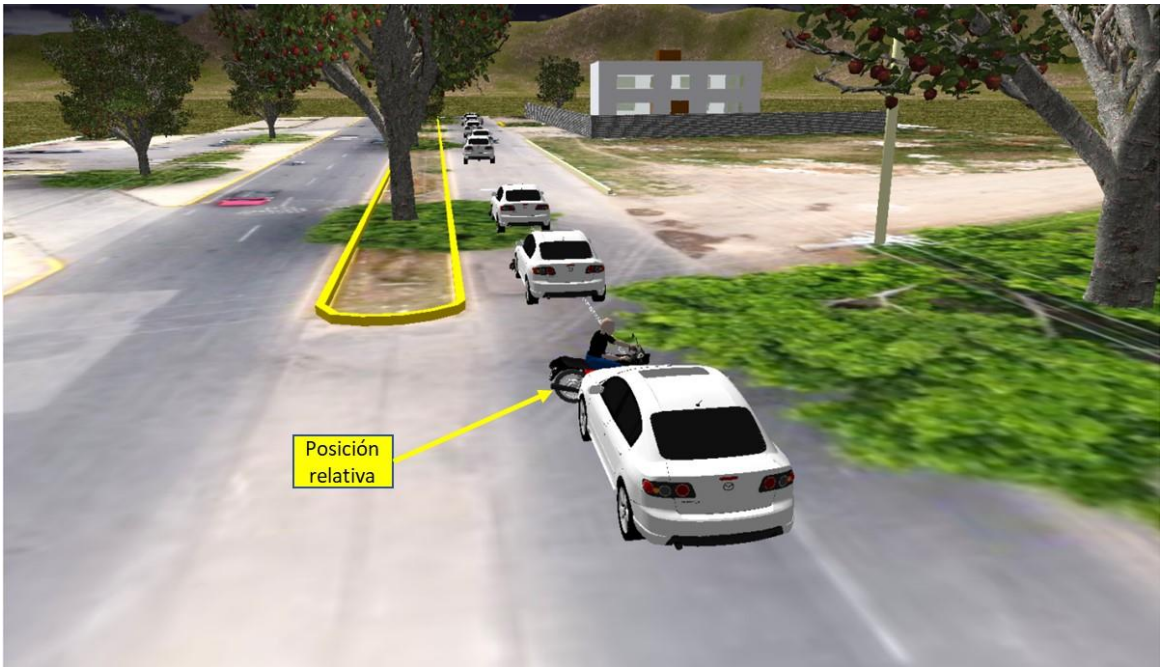


Imagen No. 38: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento y posterior al impacto, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área donde se presenta en la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

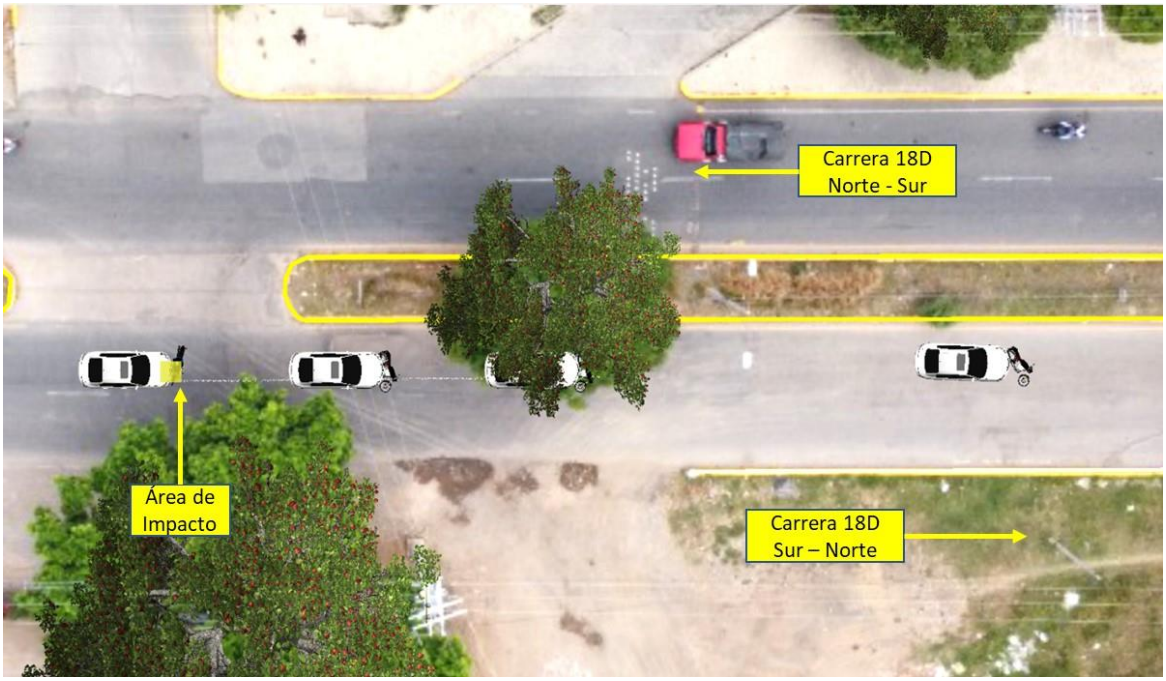
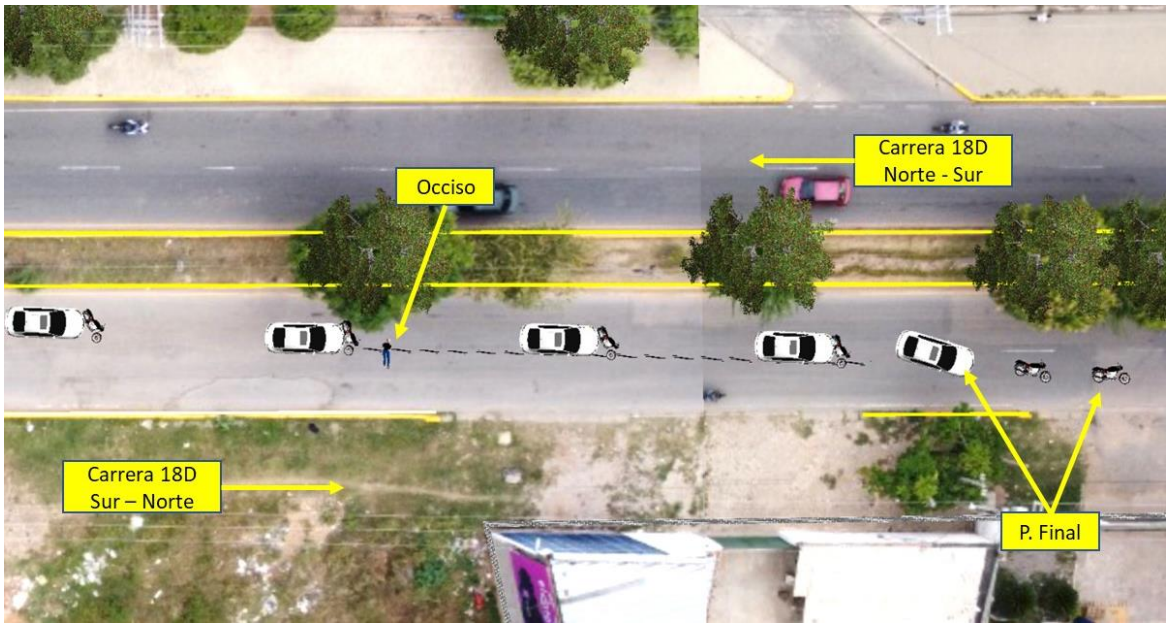




Imagen No. 39: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento y posterior al impacto, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área donde se presenta en la vía. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



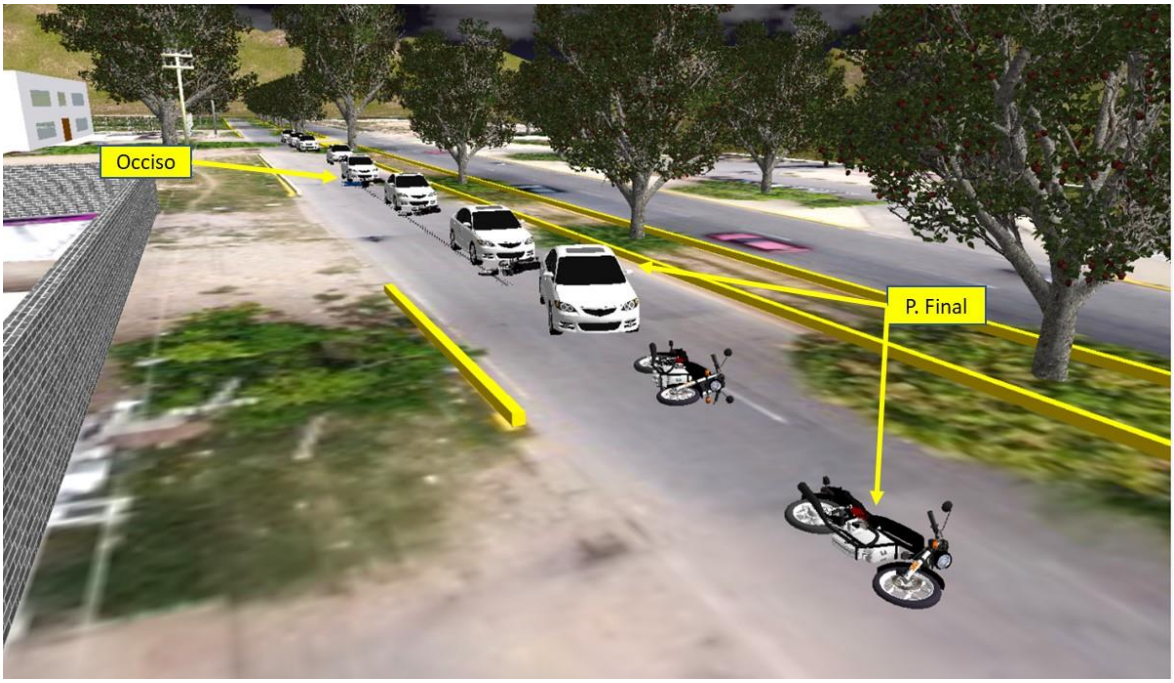


Imagen No. 40: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos así como el movimiento de la víctima para terminar en posición final. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.



Imagen No. 41: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el desplazamiento de los vehículos y de la víctima; así mismo es de anotar que posterior al impacto, las luces del automóvil dejan de funcionar, lo cual indica que hubo desconexión en la parte eléctrica.





Imagen No. 42: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el desplazamiento de los vehículos y d la víctima.



Imagen No. 43: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el desplazamiento de los vehículos hasta sus posiciones finales.

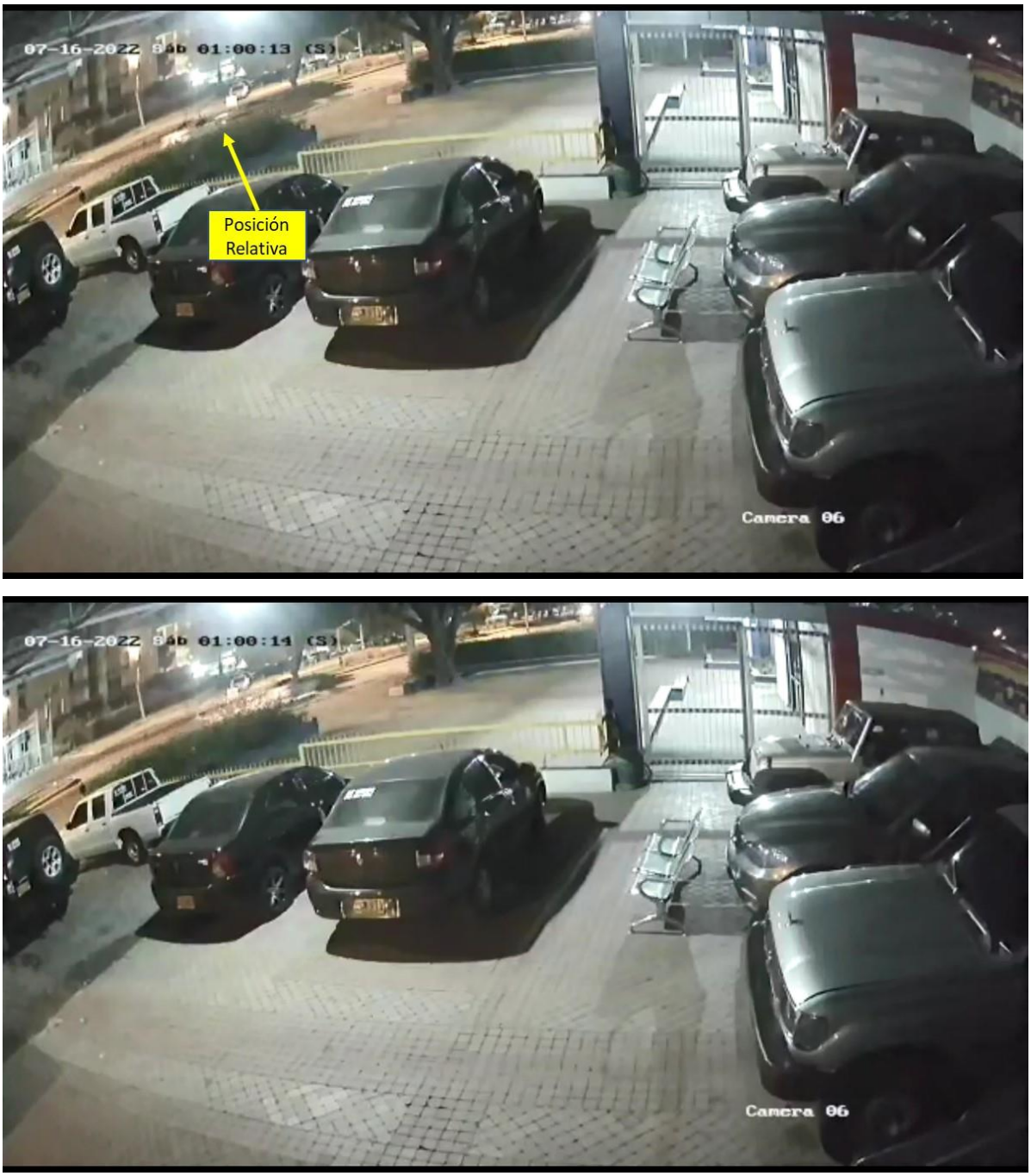
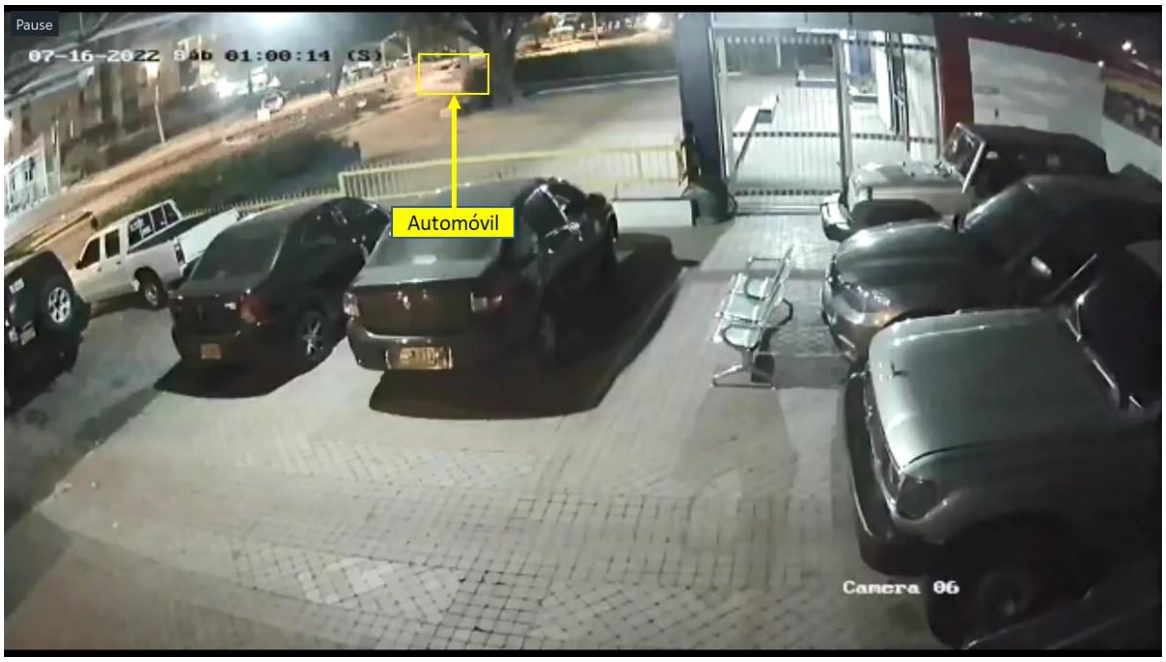


Imagen No. 44: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se observa la secuencia del siniestro al momento y posterior al impacto, nótese el desplazamiento de los vehículos.



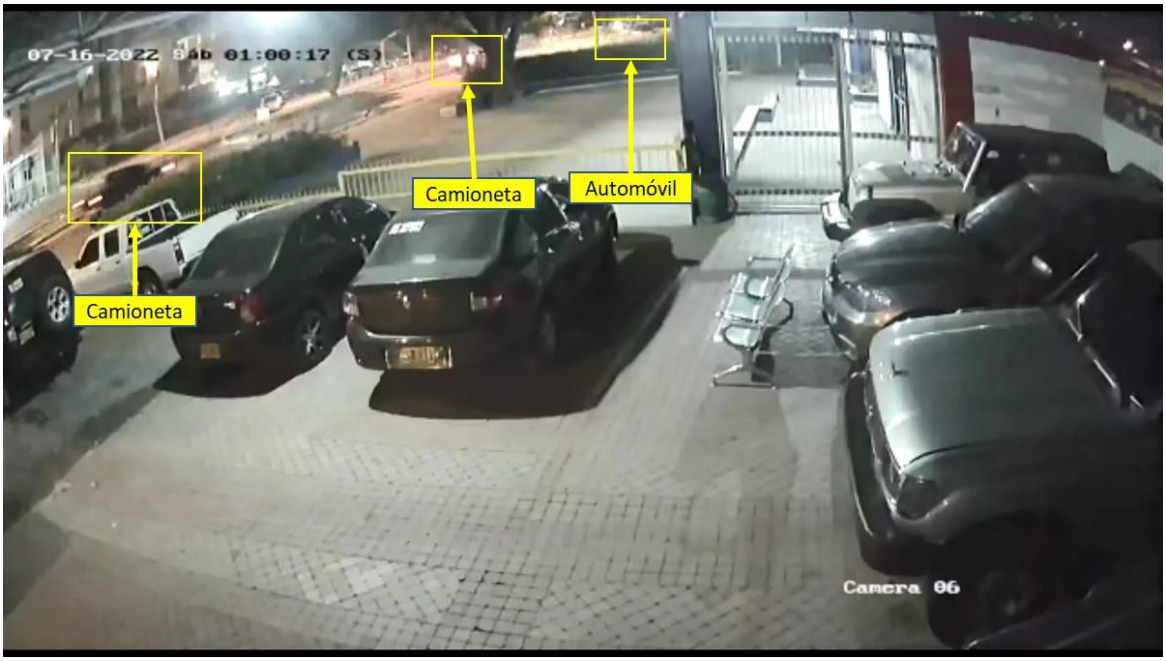


Imagen No. 45: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el desplazamiento de los vehículos hasta sus posiciones finales, así como el movimiento de dos camionetas que se desplazaban en el mismo sentido del automóvil.

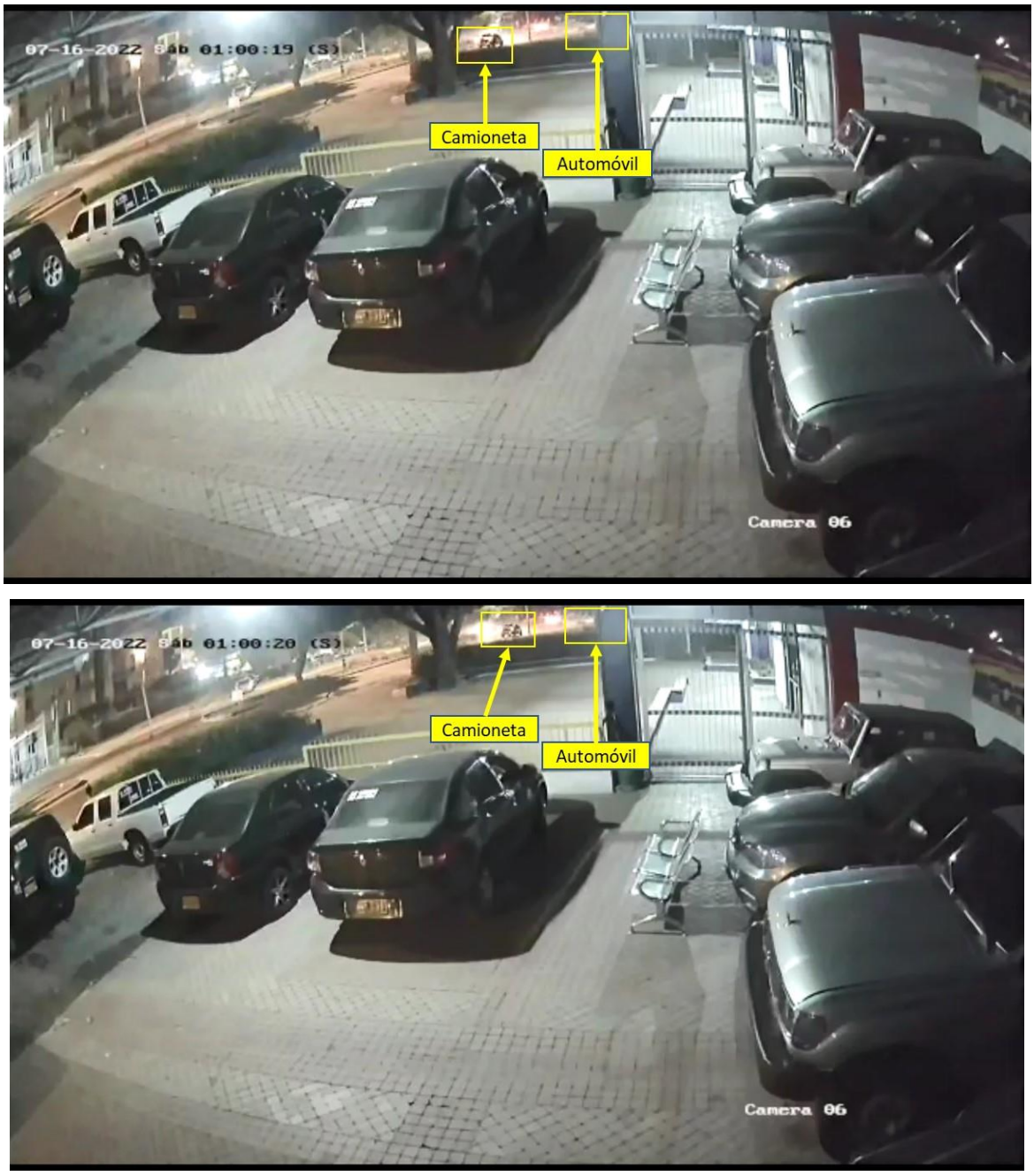


Imagen No. 46: En estas imágenes sustraídas de uno de los vídeos del día de los hechos se aprecia la secuencia del siniestro posterior al impacto, nótese el desplazamiento de la camioneta la cual existe la compatibilidad de interactuar con el cuerpo de la víctima cuando esta se encontraba en el piso.

6. ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue**:** El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos[3], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[3] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales nocturnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	***Distancia de Reacción dR***	***Distancia de Frenado dF***	***Distancia Total de frenado dT***
AUTOMÓVIL *Entre **103** y **116** km/h*	*Entre 42,9 y 64,4 m*	*Entre 52,2 y 75,7 m*	*Entre 95,1 y 140,1 m*
AUTOMÓVIL *A **30** km/h*	*Entre 12,5 y 16,7 m*	*Entre 4,4 y 5,1 m*	*Entre 16,9 y 21,8 m*
MOTOCICLETA *Entre **15** y **23** km/h*	*Entre 6,3 y 12,8 m*	*Entre 1,5 y 5,2 m*	*Entre 7,8 y 18,0 m*

TABLA No. 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.



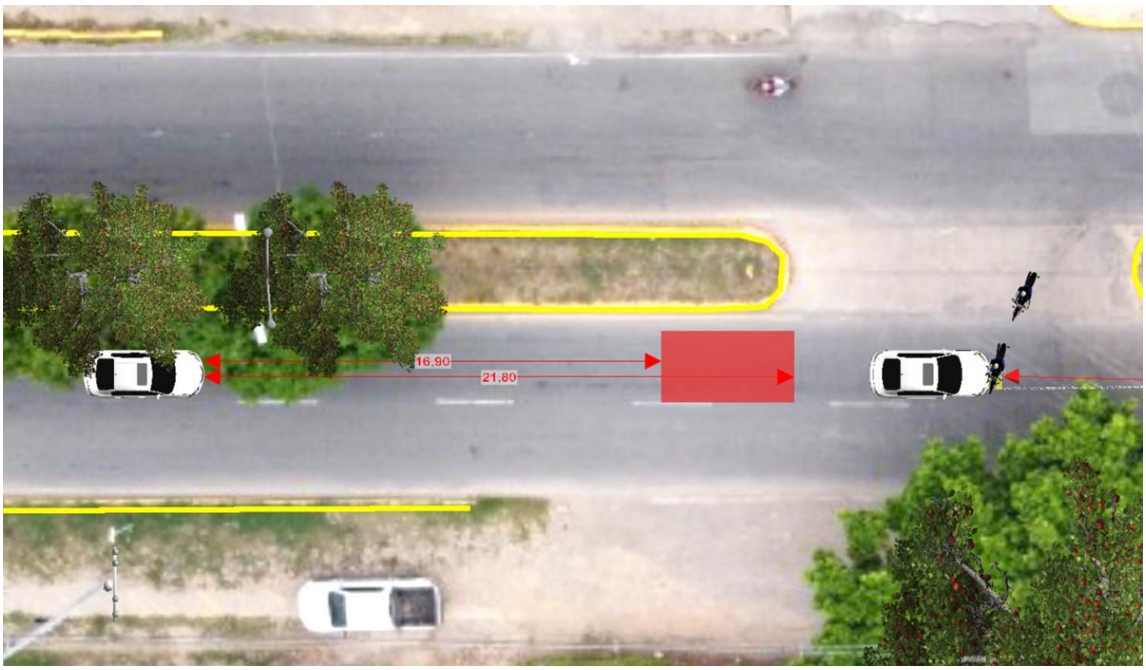


Imagen No. 47: En estas imágenes sustraída del vídeo del día de los hechos y en 3D se observa la ubicación de los vehículos en el momento que la motocicleta se convierte en riesgo al ingresa a la calzada oriental de la carrera 18D con calle 47, a su vez, se hace referencia a la zona donde se detendría el automóvil si se desplaza a 30 km/h e inicia el proceso de frenada.





Imagen No. 48: En estas imágenes en 3D se observa la ubicación de los vehículos en el momento que la motocicleta se convierte en riesgo, así como la visibilidad del conductor de la motocicleta respecto al automóvil. Elaboración a escala en el software Trimble Forensics Reveal.

7. HALLAZGOS

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron y las lesiones de la víctima.

b) En el croquis del informe de la autoridad se diagraman huellas de frenada y de arrastre metálico acotadas al punto de referencia.

c) Se entiende como "huella de frenado" la señal o rastro que deja un neumático impreso sobre el asfalto por donde pasa debido al efecto de frenado, produciendo gran cantidad de calor al transformase en rozamiento la energía cinética del vehículo.

d) De acuerdo con lo anterior, para que exista una huella de frenada se debe presentar el bloqueo efectivo de las ruedas por medio del proceso mecánico del sistema de frenos (bomba, bandas, campana, mordaza, cáliper, pastillas, etc.).

e) con base a las evidencias que se aprecian del día de los hechos se puede indicar que la huella acotada por parte de la autoridad como huella de frenada, no corresponde a esta sino a una huella de arrastre de llanta, causada por el enganche del vehículo N o. 2 MOTOCICLETA en la zona anterior del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL.

f) Existe la compatibilidad con el hecho que posterior al impacto entre los vehículos, el AUTOMÓVIL presente desconexión de la batería y sus sistemas eléctricos dejen de funcionar, por lo cual el automotor pierde la maniobrabilidad correspondiente.

g) Con base a los vídeos del día de los hechos se puede indicar que el conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA no portaba los elementos de seguridad (casco, chaleco).

h) Los motociclistas que usan el casco tienen hasta 85% menos lesiones graves[4].

i) La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de motocicleta se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.

[4] https://smarter-usa.org/wp-content/uploads/2017/06/11_2004_Motorcycle_Safety_H.pdf.

j) En un accidente, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto con su estructura y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Finalmente, actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto (por ejemplo, el suelo u otro auto).

k) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, el conductor del vehículo No. 2 (Motocicleta), el señor Rodrigo Rafael Martinez García con CC 77.195.475 de 44 años.

l) Se desconoce el estado anímico y fisiológico del conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

m) Con el informe de necropsia y el informe de toxicología forense es posible complementar el presente informe.

n) La información disponible de daños del vehículo y lesiones de la víctima es compatible con el rango de la velocidad obtenido y la secuencia del siniestro.

o) El área de 1,0 x 1,5 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril izquierdo de la calzada en sentido sur - norte de la carrera 18D, es decir, en el carril de desplazamiento del automóvil.

p) El área de impacto se encuentra entre 1,9 y 2,9 m del borde izquierdo de la calzada en sentido sur - norte de la carrera 18D con calle 47.

q) El área de impacto indica que el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se encontraban ocupando el carril de circulación del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL.

r) El impacto se presenta antes de la reacción de los conductores.

s) De acuerdo con las características de la vía y condiciones de visibilidad, los conductores presentaban buena visibilidad.

t) El conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA podía percibir con anterioridad al vehículo No. 1 AUTOMÓVIL y realizar las maniobras tendientes a evitar el ingreso a la calzada oriental de la carrera 18D con calle 47.

u) Con base a las evidencias analizadas se puede indicar que un tercere vehículo tipo CAMIONETA interactúa con el cuerpo de la víctima cuando esta se encuentra en el piso.

v) Sí el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL se desplaza a 30 km/h necesitaría recorrer entre 16,9 y 21,8 m para detenerse completamente posterior a percibir el riesgo sobre la calzada.

w) Con el informe policial de accidentes de tránsito es posible complementar el presente informe.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable[5], un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL se desplazaba sobre el carril izquierdo de la calzada que conduce de sur a norte en la carrera 18D con calle 47 a una velocidad comprendida al momento del impacto entre ciento tres (103 km/h) y ciento dieciséis (116 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 MOTOCICLETA, se encontraba realizando la incorporación a la calzada oriental de la carrera 18D con calle 47 proveniente de la carrera 18D en sentido norte – sur a una velocidad comprendida entre quince (15 km/h) y veintitrés (23 km/h) kilómetros por hora; por otro lado el vehículo No. 3 CAMIONETA se desplazaba en el mismo sentido y atrás del automóvil sin poder determinar la velocidad al momento de la interacción con el cuerpo de la víctima.

8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados.

[5] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes de la causa del accidente, sin embargo, la ausencia total o parcial de señalización vertical o demarcación horizontal que indique la prelación en la intersección de la carrera 18D con calle 47 aumenta el riesgo en los usuarios de la vía.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (103 – 116 km/h) es superior a 30 km/h, límite de velocidad de acuerdo con la señal vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h).

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (15 – 23 km/h) es menor a 30 km/h, límite de velocidad de acuerdo con el área y sector (urbano, residencial) en su sentido de desplazamiento.

3. Si el vehículo No. 1 AUTOMÓVIL se desplaza a 30 km/h y percibe al vehículo No. 2 MOTOCICLETA ingresando a la calzada, existe la posibilidad que el siniestro no se presente.

4. La causa[6] DETERMINANTE del accidente obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al no respetar la prelación en la intersección.

NOTA 4: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia*.

[6] *CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.*

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & lynn Fike.

2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.

3."Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.

7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.

8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J_2 Engineering. Inc. SAE 940913.

9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

10. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. GuentherOhio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

11. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.

12. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "*Summary of braking decelerations*".

13. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J.,Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.

14. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido de este*.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1500 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Alejandro Umaña Garibello

CC 1,075,219,708 Neiva.
Coordinador Sr. RAT

a.umana@irsvial.com
3158943261
carrera 71C #116A – 71 Of 101
Bogotá - 111121

Máster especialista en reconstrucción de accidentes de tránsito, con más de 12 años de experiencia en recolección, análisis de información y perito ante las cortes de Colombia, con más de 1500 casos reconstruidos, actualmente me desempeño como coordinador Sr. RAT

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de nacimiento	25/03/1987
Lugar de nacimiento	Bogotá
Nacionalidad	Colombiano

HABILIDADES I.T

Trimble Forensics Reveal
EdgeFX
Vista FX 2-3
Chrashmath
SketchUp

IDIOMAS

Español	Nativo
Inglés	B2

EXPERIENCIA LABORAL

Coordinador Sr. RAT — 2009 – Presente
IRS Vial – Bogotá

Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito.
Bogotá — 2012 – Presente

Docente — 2015 - 2016
Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial – Bogotá

Soporte analista de reconstrucción de accidentes de tránsito.
Cesvi Colombia – Bogotá — 2008 - 2009

Conferencista seminario de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito — 2019
Universidad La Gran Colombia – Bogotá

EDUCACIÓN

Máster en investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico.
Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho –España — 2022

Ingeniero Mecánico. — 2017
Universidad ECCI – Bogotá

Tecnólogo en Mecánica Automotriz. — 2015
Universidad ECCI – Bogotá

Tecnólogo en Investigación Judicial. — 2007
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. – Bogotá

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses. — 2005
Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis – Neiva

Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012. — 2017
Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV. – Bogotá – Ciudad de México

Miembro NAPARS. — 2020 - Presente
NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists) - New Hampshire – Estados Unidos

SITIOS WEB

www.irsvial.co
www.napars.org

REFERENCIAS

Diego Manuel López Morales
Director Forense - IRS Vial
3506424982
dlopez@irsvial.com

CURSOS

Especialización en Técnicas de Investigación. 2005
Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis.

Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense. 2010
Aras 360technologies Inc.

Primer Seminario Internacional de Accidentología. 2011
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - IRS VIAL Ltda.

Manejo Preventivo. 2012
IRS Vial

Curso de entrenamiento paquete EDGE FX. 2012
Visual Statement Inc.

Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.
Universidad ECCI 2014

Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito. 2019
Politécnico de Colombia.

1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito. 2019
Escuela de Seguridad Vial "ESEVI"

Virtual Annual Joint Conference. 2020
NAPARS, NJAAR, NYSTARS, MDATAI, NATARI.

1er Congreso Jurídico Nacional sobre Responsabilidad Derivada de Accidentes de Tránsito 2021

Estudio Forense de los Atropellamientos 2022
Consultores Profesionales Forenses de México S.C. Red Nacional de Expertos Forenses de México.

Modelos Matemáticos Aplicados en Colisiones Contra Postes y Árboles.
Consultores Profesionales Forenses de México S.C. Red Nacional de Expertos Forenses de México. 2022

Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito Terrestre. 2022
Consultores Profesionales Forenses de México S.C.

PASANTÍAS

Acompañamiento en Móviles. 2007
Centro Internacional Forense "F.C.I" – Bogotá

Investigación de A/T - Fraude ante el SOAT 2007
Rivera Pinzón E.U

ESCUELA DE POSTGRADO DE
CIENCIAS
DEL DERECHO

CECAP

Dn. Alberto Piñol Pere, con DNI 43.717.334-S, en calidad de Director de la Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho (Asociada a la Confederación Española de Entidades de Formación CECAP), y en base a los estatutos y a los contenidos y requisitos pedagógicos de la entidad

Otorga el presente diploma de:

MÁSTER EN INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO

A favor de:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

NIF: 1075219708

Duración: **600 HORAS** Calificación: **SOBRESALIENTE**

Que certifica que el alumno ha superado con aprovechamiento el contenido y pruebas de evaluación del curso, según consta en su expediente.

Y para que conste a cualquier efecto, lo firmo en Tarragona a **14 de Diciembre de 2022**

GRUPO TARRACO FORMACIÓN

GRUPO TARRACO FORMACIÓN

El / la Interesado / a

Director

Tutor



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13370 del 10 de Agosto de 2014 por el M.E.N.

Confiere a

Alejandro Umaña Garibello

C.C. 1.075.219.708 de Neiva

El título de:

Ingeniero Mecánico

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.

A los 20 días del mes de Octubre de 2017 .

UNIVERSIDAD ECCI

Secretaria General

Rector

Decano de Facultad



Libertad y Orden

República de Colombia

Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Resolución No. 13370 del 10 de Agosto de 2014 por el M.E.N.

Confiere a

Alejandro Umaña Garibello

C.C. 1.075.219.708 de Neiva

El título de

Tecnólogo en

Mecánica Automotriz

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.

A los 27 días del mes de Marzo de 2015 .

UNIVERSIDAD ECCI

Secretaria General

Rector

Decano de Facultad



OIAV
Organización Internacional
Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE
EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:

1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.



2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.

3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

Fundación Universitaria
Autónoma de las Américas

LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C 1075219708 Expedida en Neiva

EL TITULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007, Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Secretario General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 0636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No 07 Folio No 232 el 22 de Septiembre de 2007

República de Colombia
Secretaria de Educación Del Huila
Y en su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A

Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.

Director

Coordinador Académico

J.C.M
Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE RECONSTRUCCIÓN SEGURIDAD VIAL

La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de **NEIVA.**, labora en nuestra empresa con contrato a término **Indefinido.** desde el **19 de marzo de 2009** hasta la fecha: desempeñando el cargo de **ANALISTA RAT,** cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada verídicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las oficinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente,

SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

Bogotá D.C,
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el día 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct ($860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,

CESVI COLOMBIA S.A
NIT: 830.095753-1

MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
Nit.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS;** enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de 400 horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.

LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal

Transversal 6 No 27 – 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C – Colombia
/ lugaripi@hotmail.com **Tel (1) 3375541 / 313 4210479**



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, el señor **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,

HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

BOGOTA: CALL CENTER: (1) 820 82 00 - 637 67 00 CRA. 6 # 22-32 TEL.: 334 30 31
ARMENIA: CRA 14 # 8 - 15 TEL: (6) 745 69 28
BARRANQUILLA CRA. 53B No. 82 - 112 TELS.: 387 14 93
BUCARAMANGA: CALL CENTER: (7) 637 0000 - 6076000 CRA. 33 # 52 - 31 TEL.: 77-647 49 94
CAJAMARCA: CRA 7 # 11-39 CEL.: 313 442 87 82
CALI: CRA 41 # 5 C 36 PISO 1 TEL.: (2) 551 83 69
CHIQUINQUIRA: CRA. 10 # 17 - 100 OF. 303 TEL.: (8) 726 33 50
HONDA PTO. BOGOTA: CLL. 5 # 4-02 TEL.: 251 0 251 VIC.: (8) 251 30 13 CEL.: (310) 442 37 80
IBAGUE: CLL. 19A # 2, 3-74 TEL.: (8)283 26 19
IPIALES: CRA. 4 # 23-33
MEDELLIN: CLL. 48 B # 74 27
MELGAR: CLL. 7 # 17 - 11
NEIVA: CLL. 19 A # 3 A 17 TEL.: (8) 873 17 66
PEREIRA: AV. 30 DE AGOSTO # 49-30/32 TEL.: (6) 336 66 66
PITALITO: CRA. 5 # 5 - 41 TFT.: (310) 643 25 56
POPAYAN: CRA 9 # 15 N 15 BARRIO EL RECUERDO
PASTO: AV. DE LAS AMERICAS # 13 - CEL.: (310) 853 89 11
TUNJA: AV. NAVAS # 4-45



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA**, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

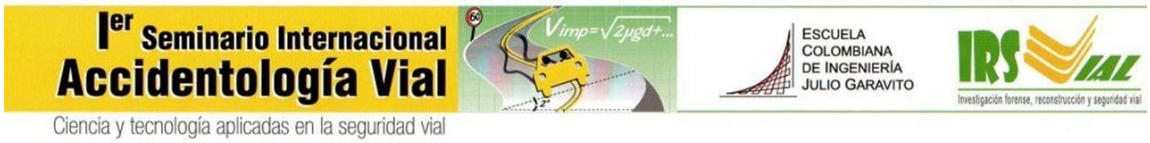
Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Act. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT

Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSE

Magister Juan Martin Hernández Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS Consultora
racff
Campus Virtual



I^er Seminario Internacional Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
IRSVIAL Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología
Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



ARAS 360°

Certifica a:

Alejandro Umana

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

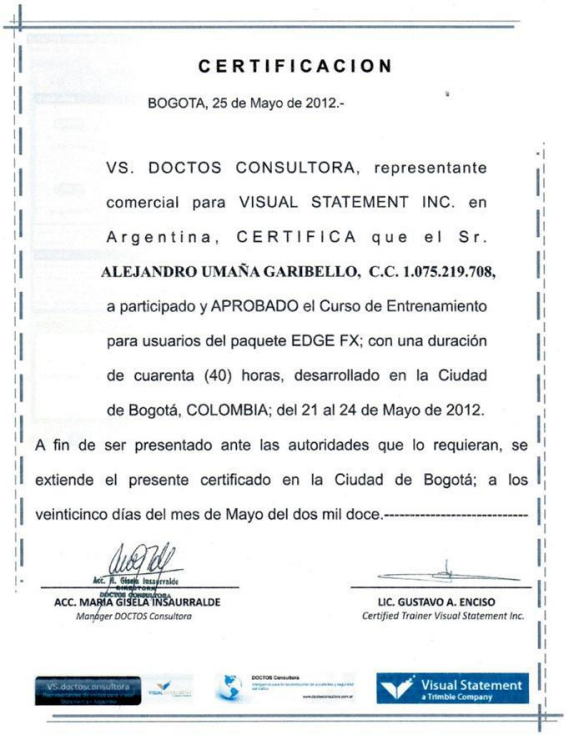
Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeado Forense

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10/12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 Hrs. Curriculares.

ARAS 360 TECHNOLOGIES INC.

Gina Villalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodriguez Zambrano
Entrenador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes



CERTIFICACION

BOGOTA, 25 de Mayo de 2012.-

VS. DOCTOS CONSULTORA, representante comercial para VISUAL STATEMENT INC. en Argentina, CERTIFICA que el Sr. **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, C.C. 1.075.219.708,** a participado y APROBADO el Curso de Entrenamiento para usuarios del paquete EDGE FX; con una duración de cuarenta (40) horas, desarrollado en la Ciudad de Bogotá, COLOMBIA; del 21 al 24 de Mayo de 2012.

A fin de ser presentado ante las autoridades que lo requieran, se extiende el presente certificado en la Ciudad de Bogotá; a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil doce.----------

ACC. MARIA GISELA INSAURRALDE
Manager DOCTOS Consultora

LIC. GUSTAVO A. ENCISO
Certified Trainer Visual Statement Inc.

VS. doctos consultora

DOCTOS Consultora

Visual Statement
a Trimble Company

Escuela Colombiana de Carreras Industriales
ECCI Escuela Tecnológica
Su Institución Universitaria

CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ
INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

Por su asistencia y participación en el:

1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

La validez de este documento puede ser verificada con el número 101344

Ing. Carlos Alberto Cristancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecanica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Ing. Carlos Garzón
Comite Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Inudstriales

Código: FR-MP-011 versión: 01 Fecha de versión: 25-Abr-2011

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÒRICO – PRÀCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008

Guillermo González López
Líder de Proceso

compensar

MATCOM CONSULTORES LTDA.

MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

"AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008

Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: **AI-SGI/1360312/BGTA2012**



IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE · RECONSTRUCCIÓN · SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:

IRS VIAL
NIt. 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

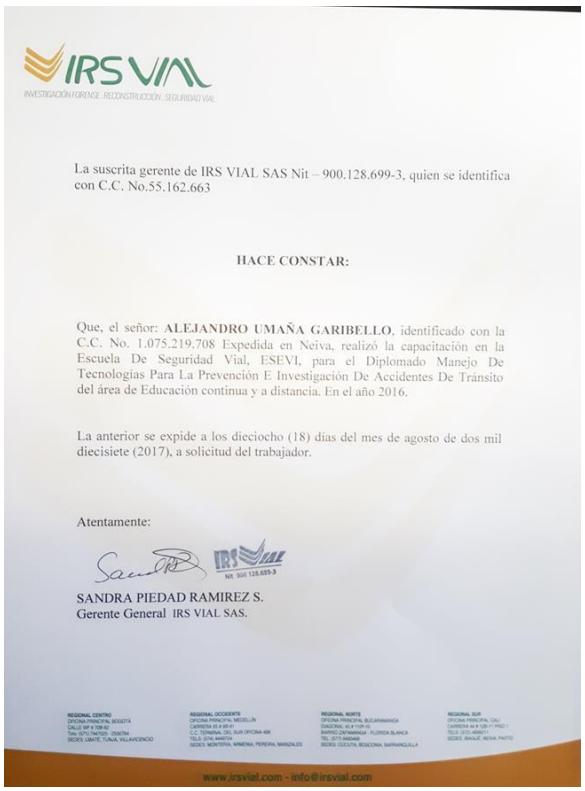
REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTA
CALLE 69 # 109-60
Tels: (57) 7447025 - 2530764
SEDES: UBATÉ, TUNJA, VILLAVICENCIO

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDELLIN
CARRERA 65 # 8F-61
C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408
TELS: (574) 4448724
SEDES: MONTERÍA, ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA
DIAGONAL 45 # 31F-16
BARRIO CHIMINIGUA - FLORIDA BLANCA
TEL: (577) 6483468
SEDES: CUCUTA, BOSCONIA, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CARRERA 44 # 12B-11 PISO 1
TELS: (572) 4898511
SEDES: IBAGUÉ, NEIVA, PASTO

www.irsvial.com - info@irsvial.com



IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE · RECONSTRUCCIÓN · SEGURIDAD VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educación continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:

IRS VIAL
NIt. 900.128.699-3

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTA
CALLE 69 # 109-60
Tels: (57) 7447025 - 2530764
SEDES: UBATÉ, TUNJA, VILLAVICENCIO

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDELLIN
CARRERA 65 # 8F-61
C.C. TERMINAL DEL SUR OFICINA 408
TELS: (574) 4448724
SEDES: MONTERÍA, ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL BUCARAMANGA
DIAGONAL 45 # 31F-16
BARRIO CHIMINIGUA - FLORIDA BLANCA
TEL: (577) 6483468
SEDES: CUCUTA, BOSCONIA, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
CARRERA 44 # 12B-11 PISO 1
TELS: (572) 4898511
SEDES: IBAGUÉ, NEIVA, PASTO

www.irsvial.com - info@irsvial.com



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que, **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con Cédula de ciudadanía número 1,075,219,708 de Neiva- Huila, participo como conferencista en el **"SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"**, donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

PEDRO JESUS GOMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses.

Elaboró: Diana Astrid Calderón Apolinar
Revisó: Pedro Jesús Gómez Silva
Archivo: D: Comunicación Oficiales 2019

Carrera 6a # 12b - 40 conmutador: 327 6999 -www.ugc.edu.co Bogotá, D.C. - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

ALEJANDRO UMANA

Con Documento de Identidad No 1075219708

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MEDELLIN - 23 DE FEBRERO DE 2019 AL 29 DE MARZO DE 2019
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020190329

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 190329A

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



1er Encuentro internacional de
seguridad vial
e investigación de accidentes de tránsito y
Egresados ESEVI

CENTRO CULTURAL ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

CERTIFICADO

La Escuela de Seguridad Vial de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, creada mediante la Resolución 03435 del 12 de Agosto de 2008 certifica que:

Participó como Asistente en el **PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD VIAL E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EGRESADOS ESEVI,** los dias 21 y 22 de Agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Intendente YIMER FERNANDO DONCEL CALDERÓN
Jefe de Registro y Control

Teniente Coronel CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Directora Escuela

NAPARS

Serving Accident Reconstructionists worldwide since 1984

Alejandro Umaña

Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: **31 Dec 2023**



NAPARS

NJAAR

NEW YORK STATEWIDE TRAFFIC ACCIDENT RECONSTRUCTION SOCIETY, INC.
NYSTARS

MATAL

MATAI

This is to certify that

Alejandro Umana Garibello

Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and received a total of 10 contact hours of training in the following topics:

10/05/20 - Motorcycle Turning
10/06/20 - Investigating Rollover Crashes
10/07/20 - GoPro GPS Data Analysis
10/08/20 - PRT in Different Crash Types
10/12/20 - Considering Tires in your Investigation

Tommy Sturdivan, President



RED NACIONAL DE EXPERTOS FORENSES

Excelencia ACADÉMICA

COFORENSE

Consultores Profesionales Forenses de México S.C.
Red Nacional de Expertos Forenses de México

OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A:

Alejandro Umaña Garibello

POR SU ASISTENCIA AL CURSO - TALLER CON EL TEMA:

ESTUDIO FORENSE DE LOS ATROPELLAMIENTOS

CON UNA CARGA ACADÉMICA TOTAL DE 06 HORAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2022.

Mtro. Juan Martín Hernández Mota
Director General de
Consultores Profesionales Forenses de México

Mtra. Manuela Melchor Ortega
Directora adjunta de la
Red Nacional de Expertos Forenses

REFERENCIA: RNEFCTEFA22-020

A020UG



RED NACIONAL DE EXPERTOS FORENSES

EXPRESIÓN FORENSE

Excelencia ACADÉMICA

Consultores Profesionales Forenses de México S.C. en colaboración con la Red Nacional de Expertos Forenses de México y la Revista Expresión Forense.

Otorga la presente

CONSTANCIA

a: *Alejandro Umaña Garibello*

Por su asistencia a la Clase Magistral Online titulada **"Modelos Matemáticos Aplicados en Colisiones Contra Postes y Árboles"**, con una carga académica total de 02 horas, impartida por el Mtro. Juan Martín Hernández Mota el 02 de Junio de 2022.

Se extiende la presente en la Ciudad de México, el 10 de Junio de 2022.

Mtra. Manuela Melchor Ortega
Directora de Capacitaciones, Evaluaciones y Certificaciones de Consultores Profesionales Forenses de México S.C.

Lic. Jeanette Sánchez Mujica
Coordinación Academica de la Red Nacional de Expertos Forenses

REFERENCIA: RNEFCMMACCPA22-016



RED IBERO AMERICANA DE EXPERTOS FORENSES

Consultores Profesionales Forenses de México S.C.
otorga la presente constancia:

Alejandro Umaña Garibello

Por su participación y asistencia a la clase magistral impartida por el Mtro. Juan Martín Hernández Mota con el tema:
"Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito Terrestre",
con una duración de 2 hrs el día 13 de septiembre del 2022, modalidad en línea.

CLASE MAGISTRAL
"Modelos Matemáticos en la Investigación de los Hechos de Tránsito Terrestre"

José Cristian Ortigoza
Cordinador Académico

Juan Martín Hernández Mota
Instructor

CoForense, sellos de calidad

seguros mundial®
tu compañía siempre

CONALTRAN

CERTIFICAN A:

Alejandro Umaña Garibello

Como asistente al 1er Congreso Jurídico Nacional sobre Responsabilidad Derivada de Accidentes de Tránsito, llevado a cabo del **15 al 17 de Octubre del 2021** en el **Hotel Caribe Cartagena de Indias.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Seguros Mundial
Francisco Prieto
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIO

Conaltran
Juan Carlos Rojas Cerón
PRESIDENTE COLEGIO CONALTRAN



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae



Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428

Dirección Oficina: IRSVIAL SAS - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429-3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: FISICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 "
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 "
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 "
- Relatividad general ..... 102 "
- Teoría de grupos ..... 54 "
- Teoría del Cuerpo Sólido .....102 "
- Física Cinética ..... 54 "
- Problemas de la Física – Matemática .....36 "
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario "Estrategias del Éxito Ejecutivo" Universidad Militar "Nueva Granada" Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de "Medicina Legal y Ciencias Forenses" Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller "Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario "Redacción Profesional II". Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso "Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso "La Prueba Pericial Frente a la ley penal", SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso "El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario "Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso "Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, june 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.
- Attended the Virtual Annual Joint Conference, held online from October 5th through October 13th, 2020 and covering the following topics:

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL SAS**. 2007 – Actual.

- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI**. 2005 – 2007.

- FISICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Bogotá 1994 - 2005.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR "NUEVA GRANADA**" Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.

- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.

- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.

- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.

- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004

- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.

- Investigador principal del proyecto titulado: "**ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL**", el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.

- Autor del artículo "Técnica de "*distancia de Lanzamiento*" empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón" publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.

- Coautor del artículo "*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*" publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *"ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Autor del e-libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.

- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).

- SAE Internacional (SAE - Society of Automotive Engineers), SAE Member — Associate ID 6147971203.

- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
-
- Miembro **APIAT** (Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito) como perito Nivel 3.

- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

RECONSTRUCTOR de cerca de 5650 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1520 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 2350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

TESTIGO PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL en 200 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.



Diego Manuel López Morales
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан Диего Мануэль Лопес Моралес

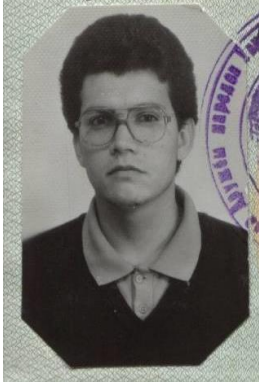
и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в ордена Дружбы народов Университет дружбы народов имени Патриса Лумумбы и в 1989 году окончил полный курс названного университета

по специальности "Физика"

Решением Государственной экзаменационной комиссии от 20 июня 1989 года Диего Мануэль Лопес Моралес присвоена квалификация физика

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии Диего Мануэль Лопес Моралес присуждена ученая степень Магистра физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.



Председатель Государственной экзаменационной комиссии

Ректор

Декан факультета

Город Москва "28" июня 1989 г.

Регистрационный № 2120/Н

МТ Гознака. 1988.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that Lopez Morales Diego Manuel

was admitted in 1983 to Patrice Lumumba Peoples' Friendship University decorated with the order of Friendship among Peoples and in 1989 completed the full course of the same University

having specialized in Physics

By the Resolution of the State Examination Commission of June 20, 1989 he/she is qualified as Physicist

By the Special decision of the State Examination Commission Lopez Morales Diego Manuel is awarded the degree of Master of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities of any kind connected with the above-mentioned qualification and speciality.

Chairman of the State Examination Commission

Rector

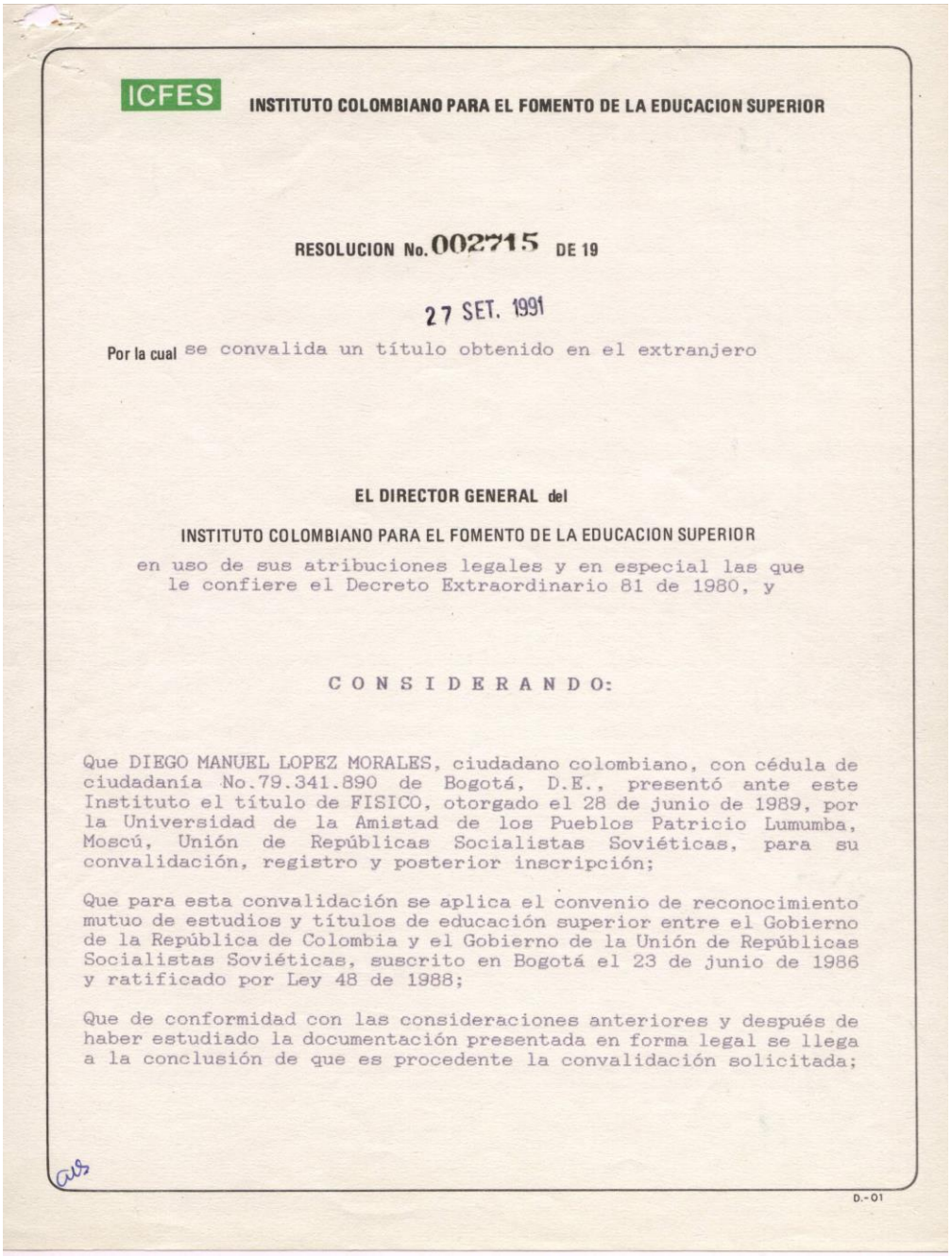
Dean of the Faculty

Moscow, June 28, 1989

Regd No. 2120/n

Английский яз.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ICFES **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR**

RESOLUCION No. 002715 **DE 19**

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

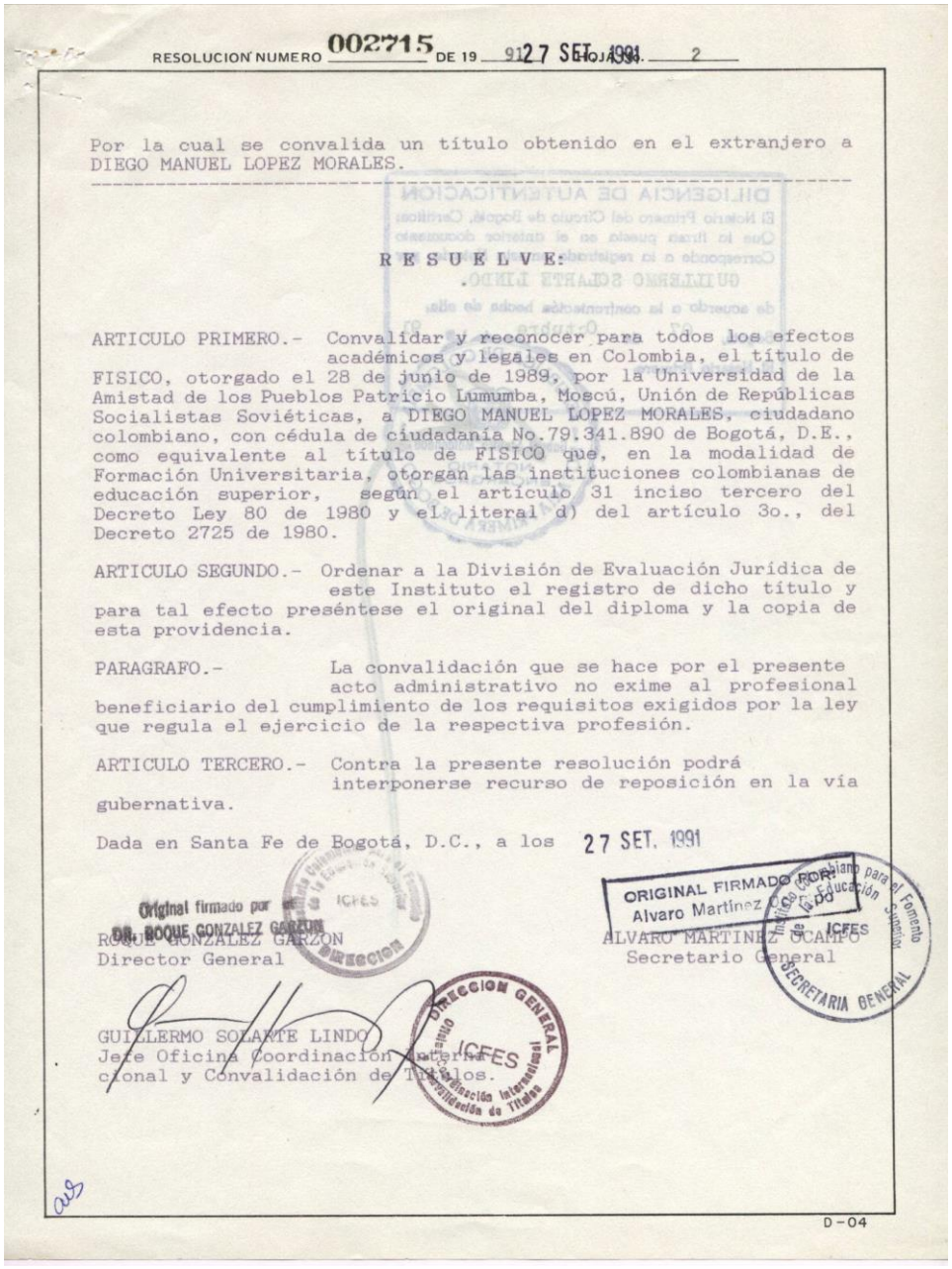
Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

D.-01

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



RESOLUCION NUMERO 002715 DE 19 91 27 SET. 1991 HOJA No. 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FISICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por el
DR. ROQUE GONZALEZ GARZON
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martinez Ocampo
ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos.

D-04

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**

Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**

con una intensidad de **84** horas

Departamento de Docencia y Formación Especializada

Instructor

Coordinador

N.464-99DF/J

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

CERTIFICADO VALIDO
www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

Advanced Collision Diagramming – 3D

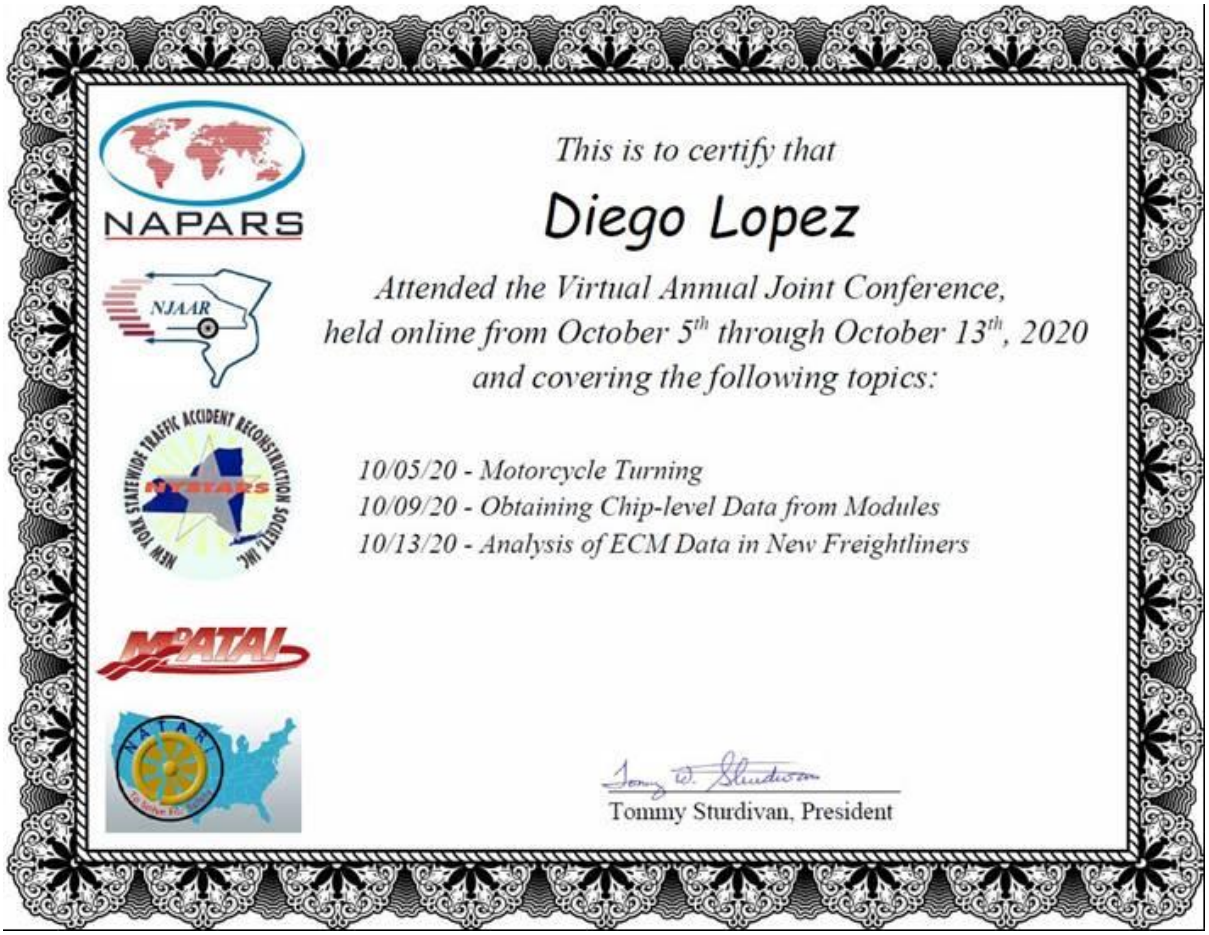
3D Animation

Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



NAPARS

NJAAR

NEW YORK STATEWIDE TRAFFIC ACCIDENT RECONSTRUCTION SOCIETY, INC.
NYSTARS

MATAI

NATARI

This is to certify that

Diego Lopez

Attended the Virtual Annual Joint Conference,
held online from October 5th through October 13th, 2020
and covering the following topics:

10/05/20 - Motorcycle Turning
10/09/20 - Obtaining Chip-level Data from Modules
10/13/20 - Analysis of ECM Data in New Freightliners

Tommy Sturdivan, President

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Institute of Police Technology and Management

University of North Florida

This is to certify that

Diego Lopez

successfully completed

Fundamental Techniques of Crash Investigation

on June 19, 2018

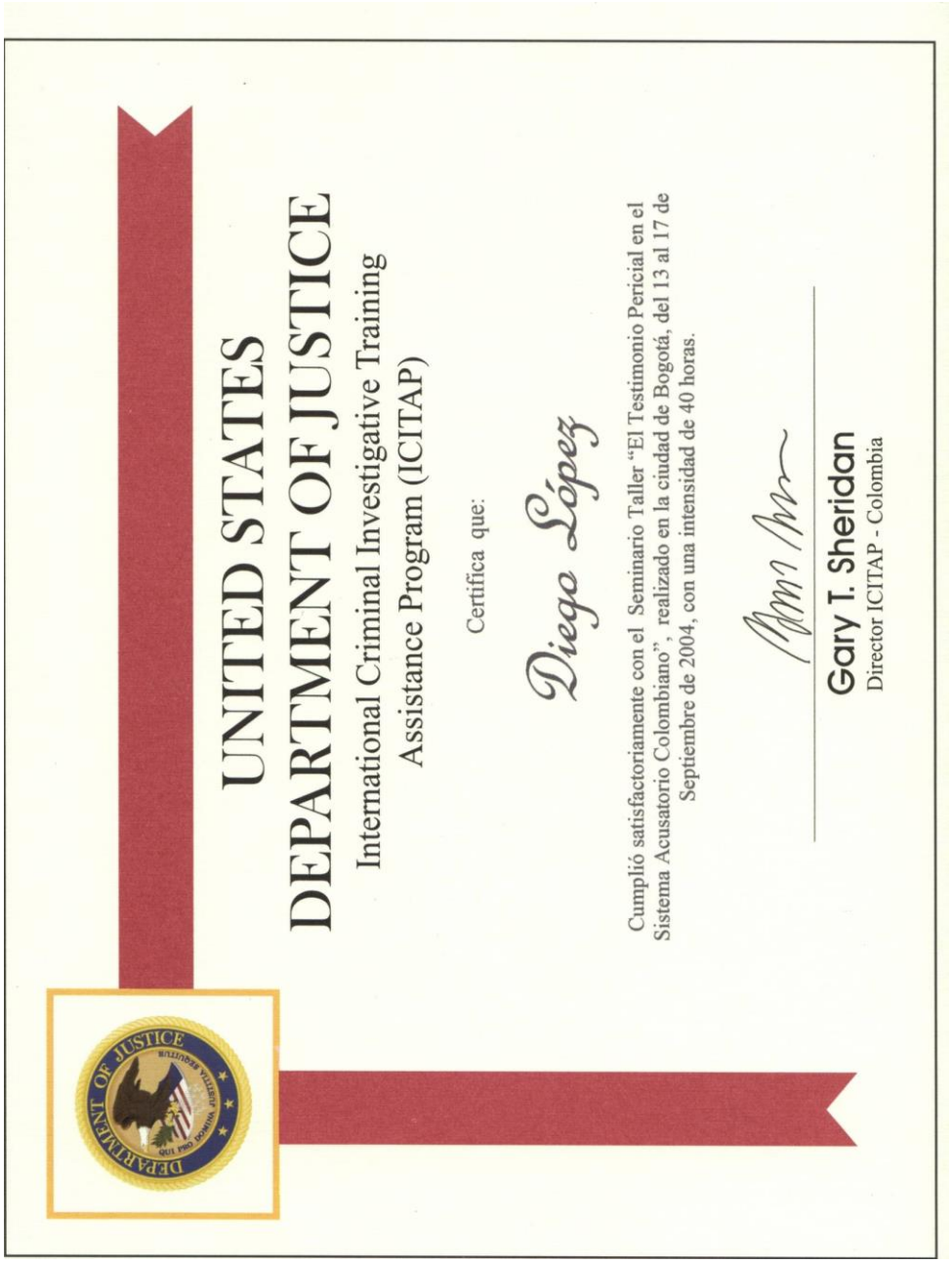
Online Training Coordinator

Certificate: 11642633

UNF UNIVERSITY of NORTH FLORIDA.

IPTM Director

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



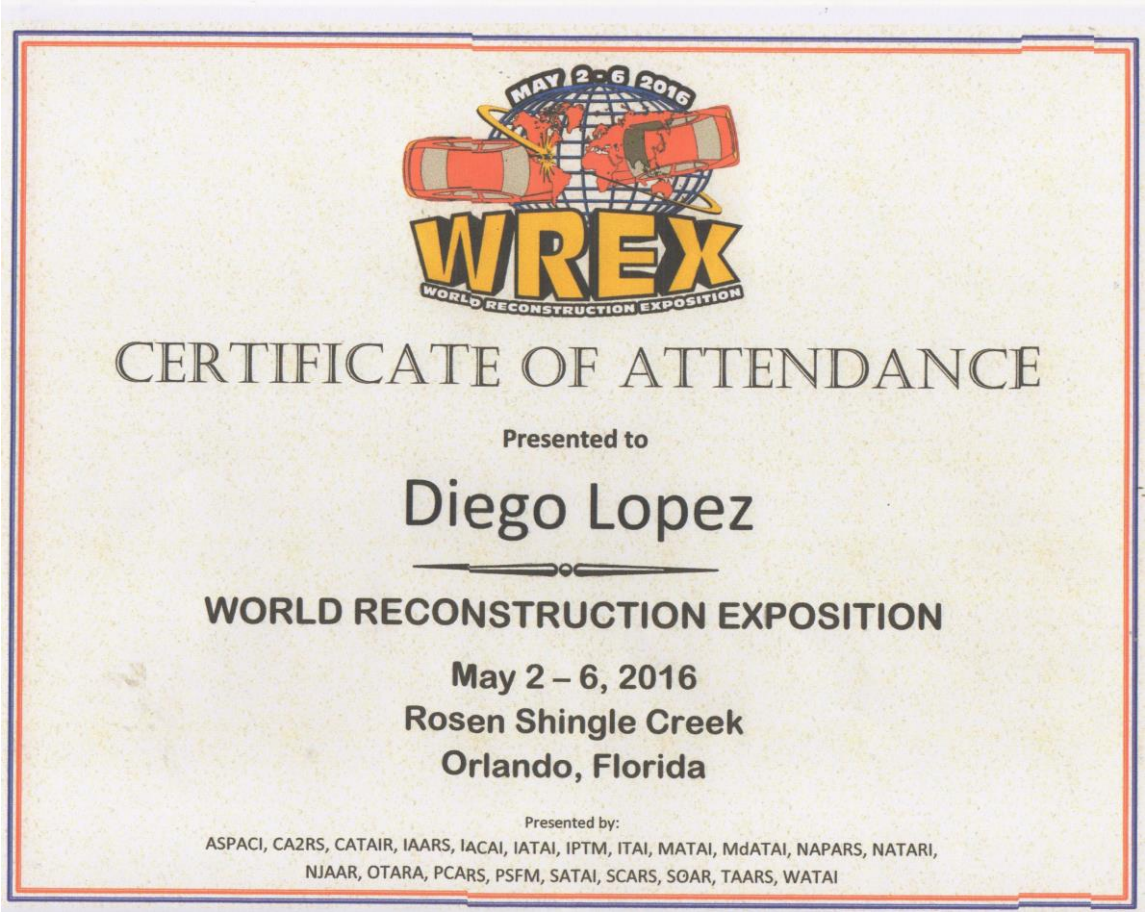
DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
En consideración a que:
Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá
Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en
Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005
Coordinador del Diplomado
Director Académico
Director General
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y JUDICIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



MAY 2 - 6 2016

WREX

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

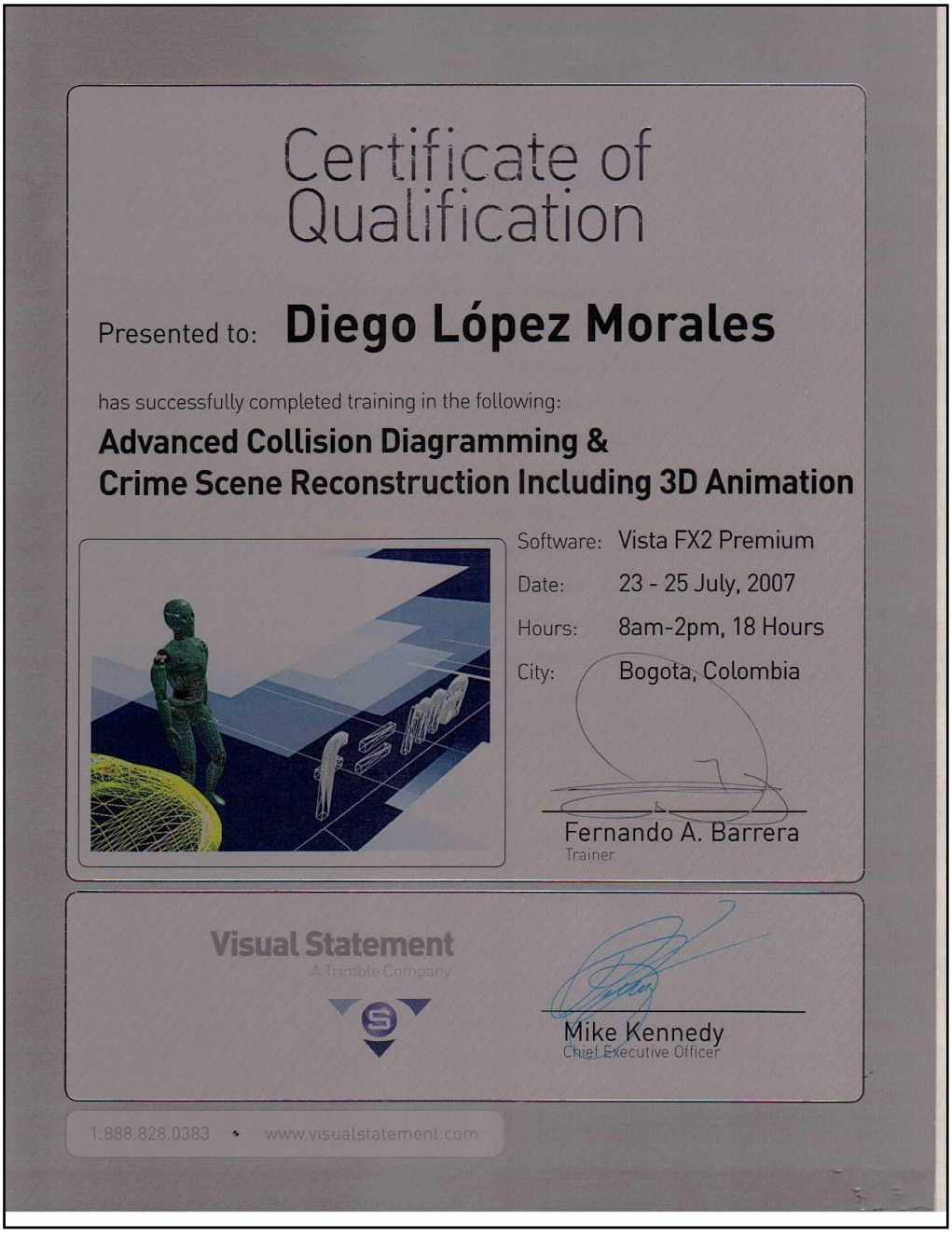
Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

Presented by:
ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI, NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation

Software: Vista FX2 Premium
Date: 23 - 25 July, 2007
Hours: 8am-2pm, 18 Hours
City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement
A Trimble Company

Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.888.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL





ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación
Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

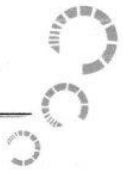
"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE CONDUCCION"
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los Ministerios de Trasnporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)

Director

Secretario Académico



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

1er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

NATIONAL SAFETY COUNCIL®
Making our World Safer®

Control No.

Security Control No. 609134

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

Name DIEGO MANUEL LOPEZ
Address Carrera. 19 B No. 83-29
Address
City, State, Zip Bogotá - Colombia

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

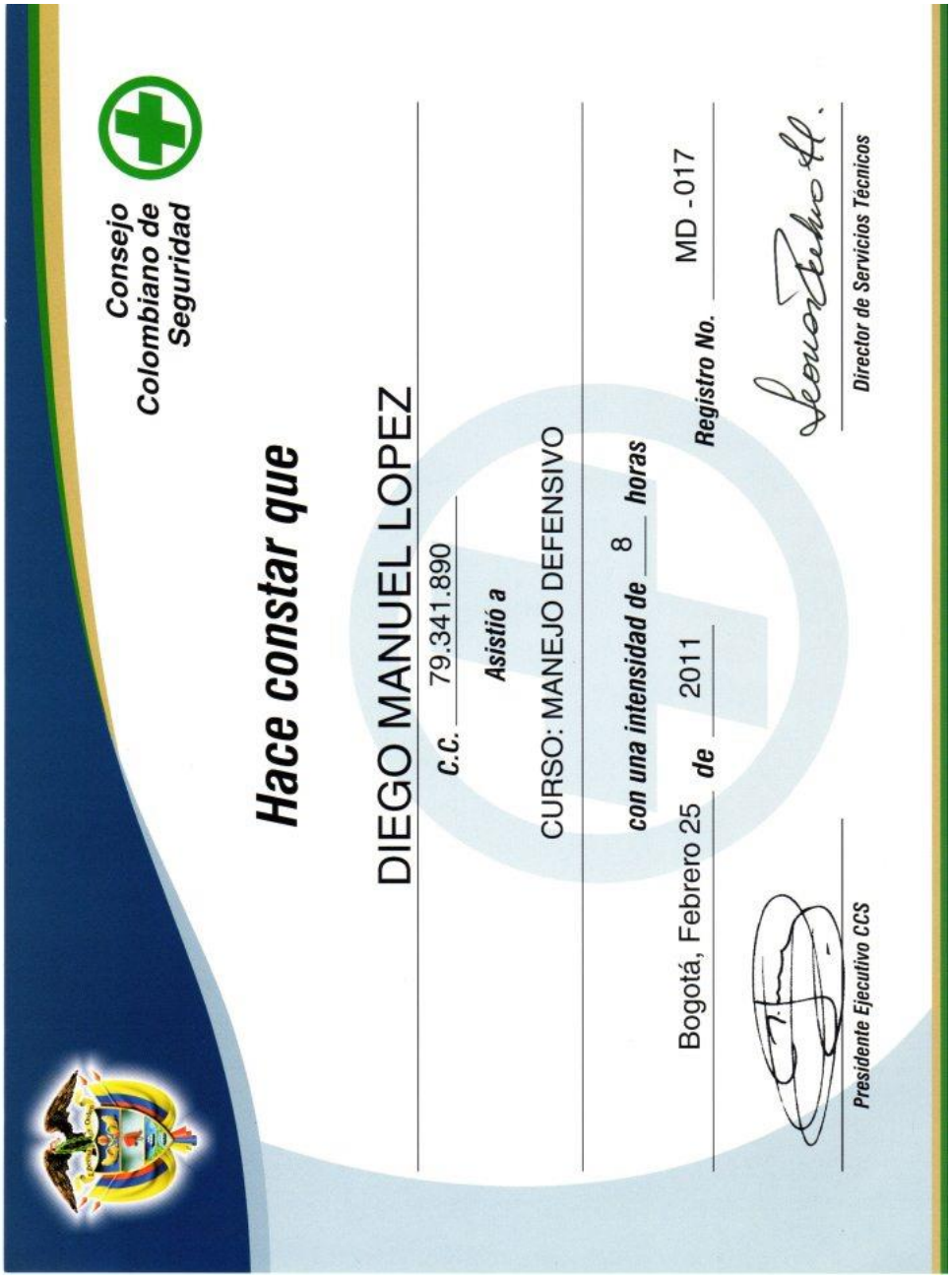
CERTIFICATE OF COMPLETION

☐ 6-hour ☒ 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

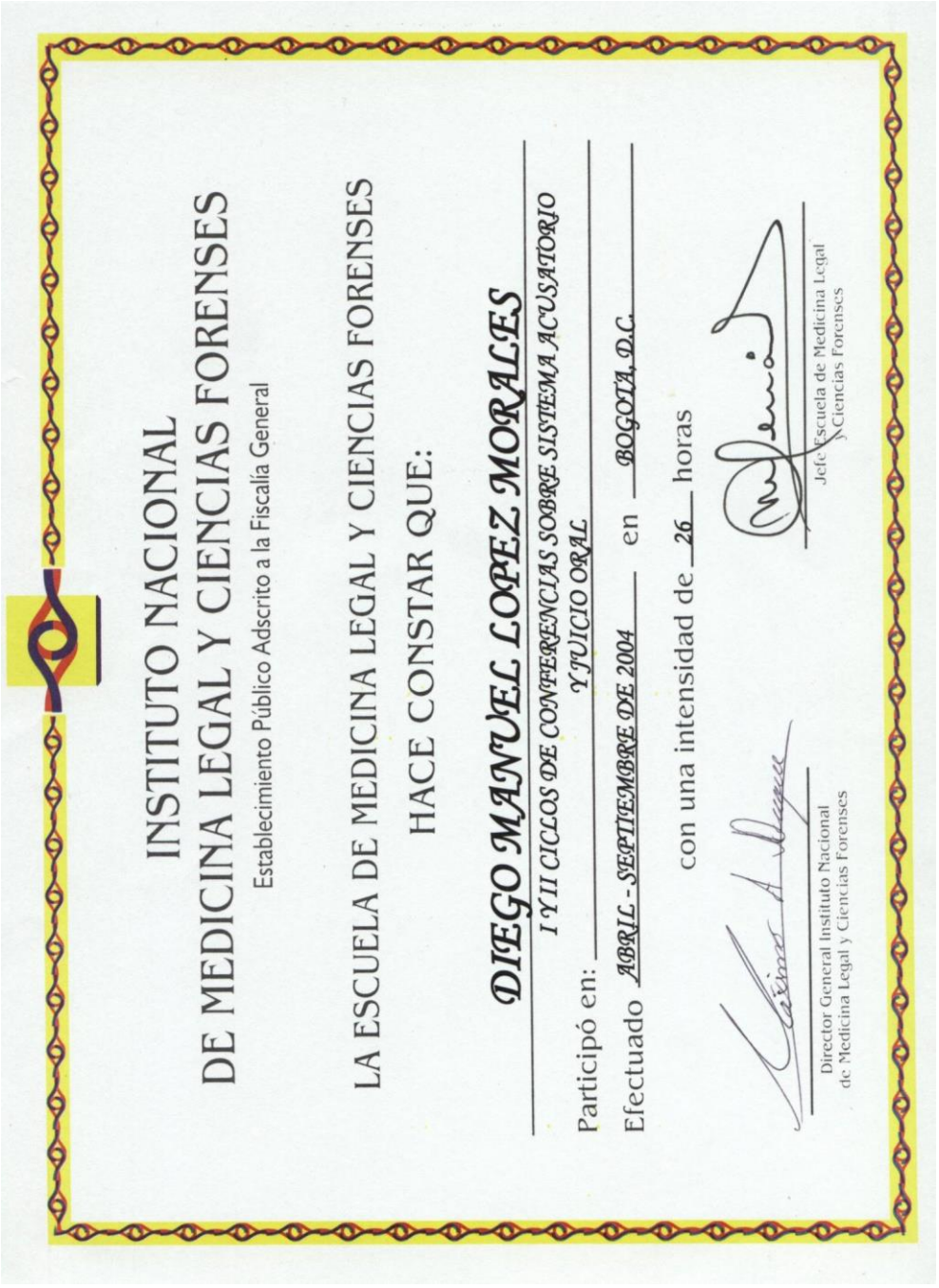
DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL

Participó en: _____

Efectuado *ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004* en *BOGOTA, D.C.*

con una intensidad de *26* horas

Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado DE JUNIO 24 A OCTUBRE 01 DE 2002 en BOGOTA, D.C.

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Coordinador

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal
CERTIFICA
Que:
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'341.690
Participó en el Seminario Taller sobre
DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas
ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal
DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTUES CON LA HUMANIDAD.
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

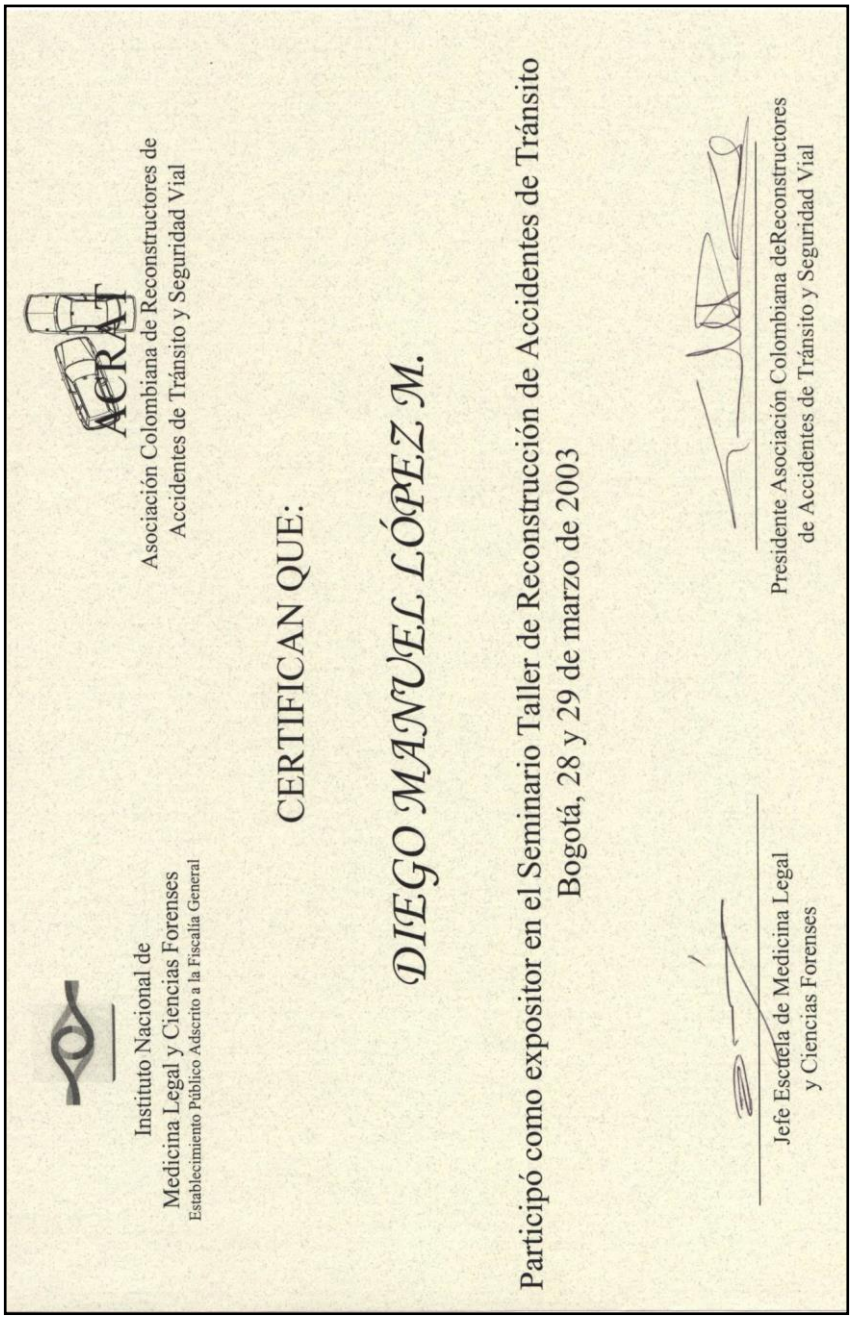
Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
" Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito"

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006

Dr. Juan Carlos Rojas Cèrón.
Vicepresidente Técnico F.C.I

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

ACRAT
Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana deReconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS
FCI

CERTIFICACION

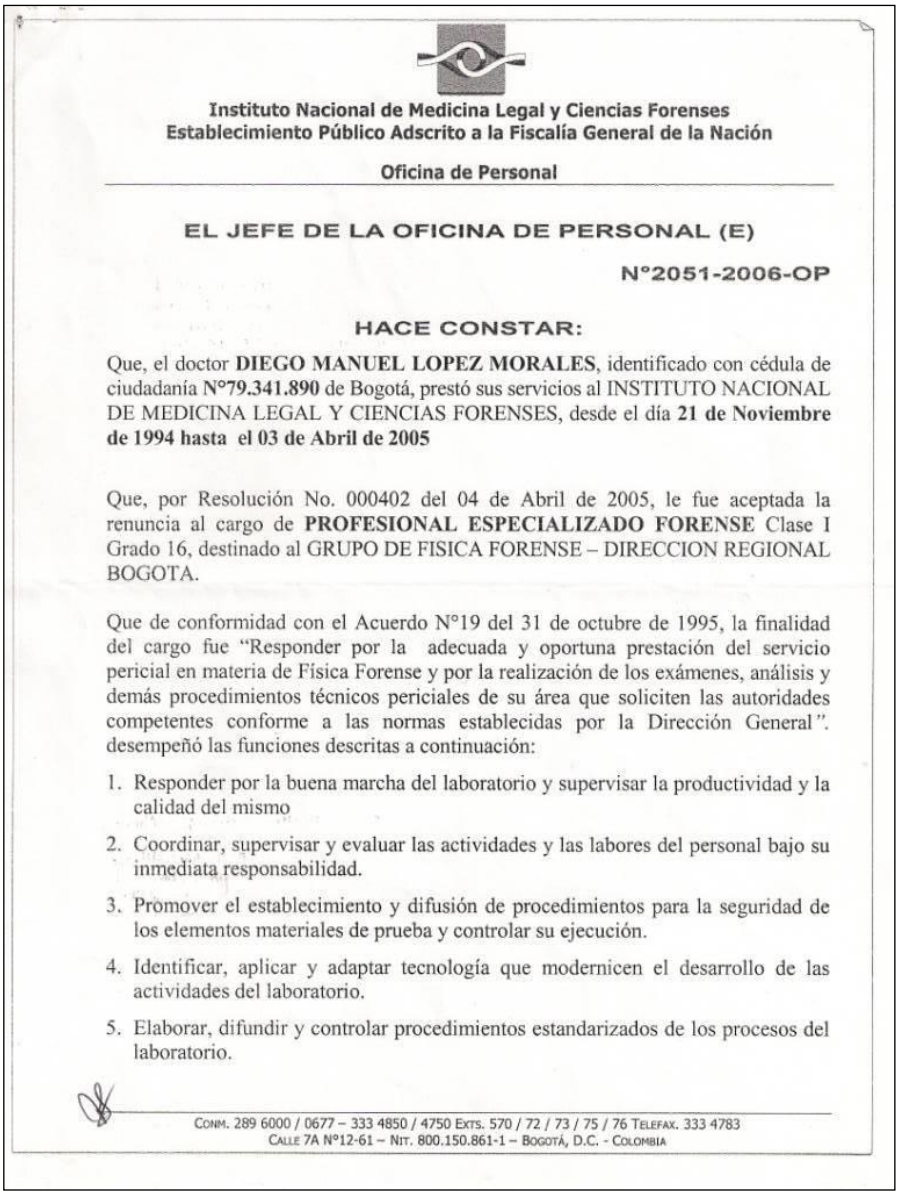
El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS FCI,** certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

Dirección Nacional
Departamento Forense FCI

Cra. 14B No. 119 - 95 3er Piso - Bogotá D.C. Colombia - PBX 629 30 29 - www.fcisa.org

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°79.341.890** de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase I Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

Conm. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 Telefax. 333 4783
Calle 7A N°12-61 – Nit. 800.150.861-1 – Bogotá, D.C. - Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

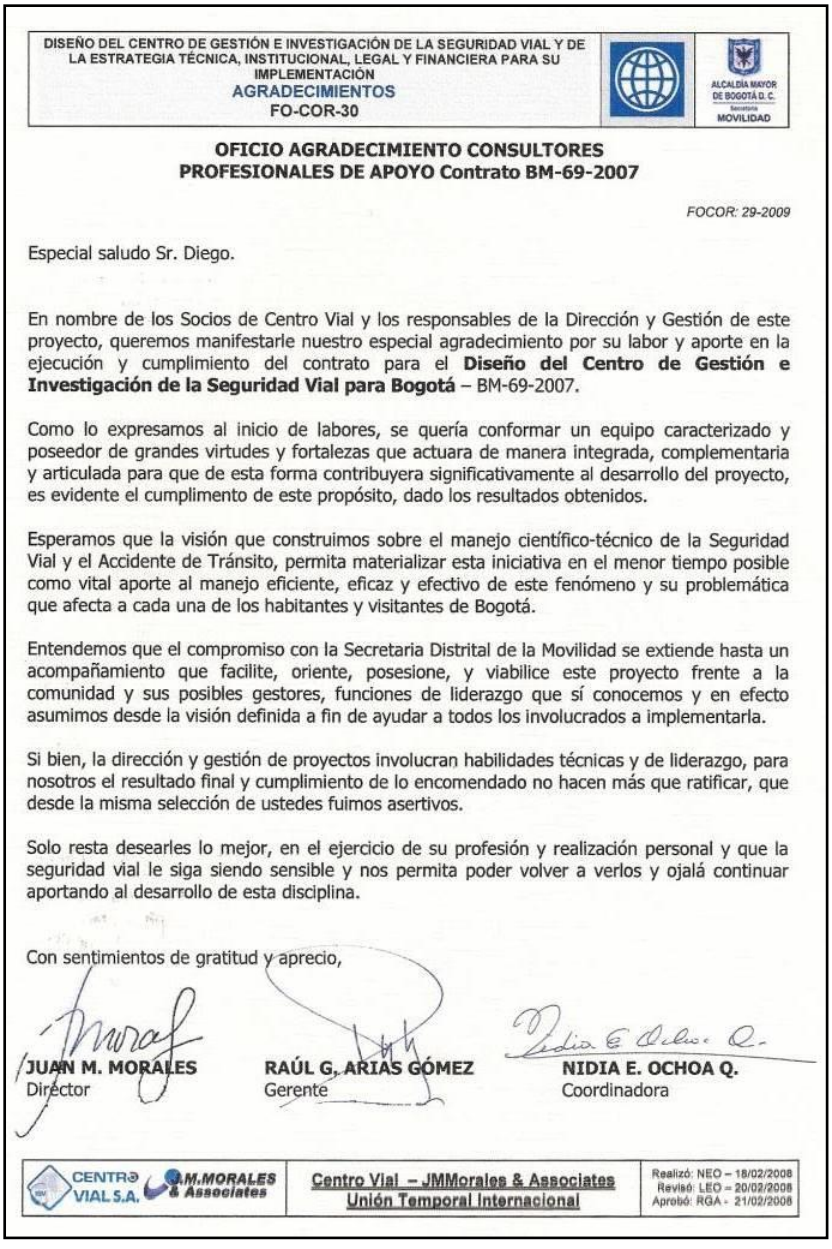
Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Dciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES.**

JORGE ALMARIO TORRES

JAT/az-2006

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría MOVILIDAD

OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá** – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaria Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posesione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

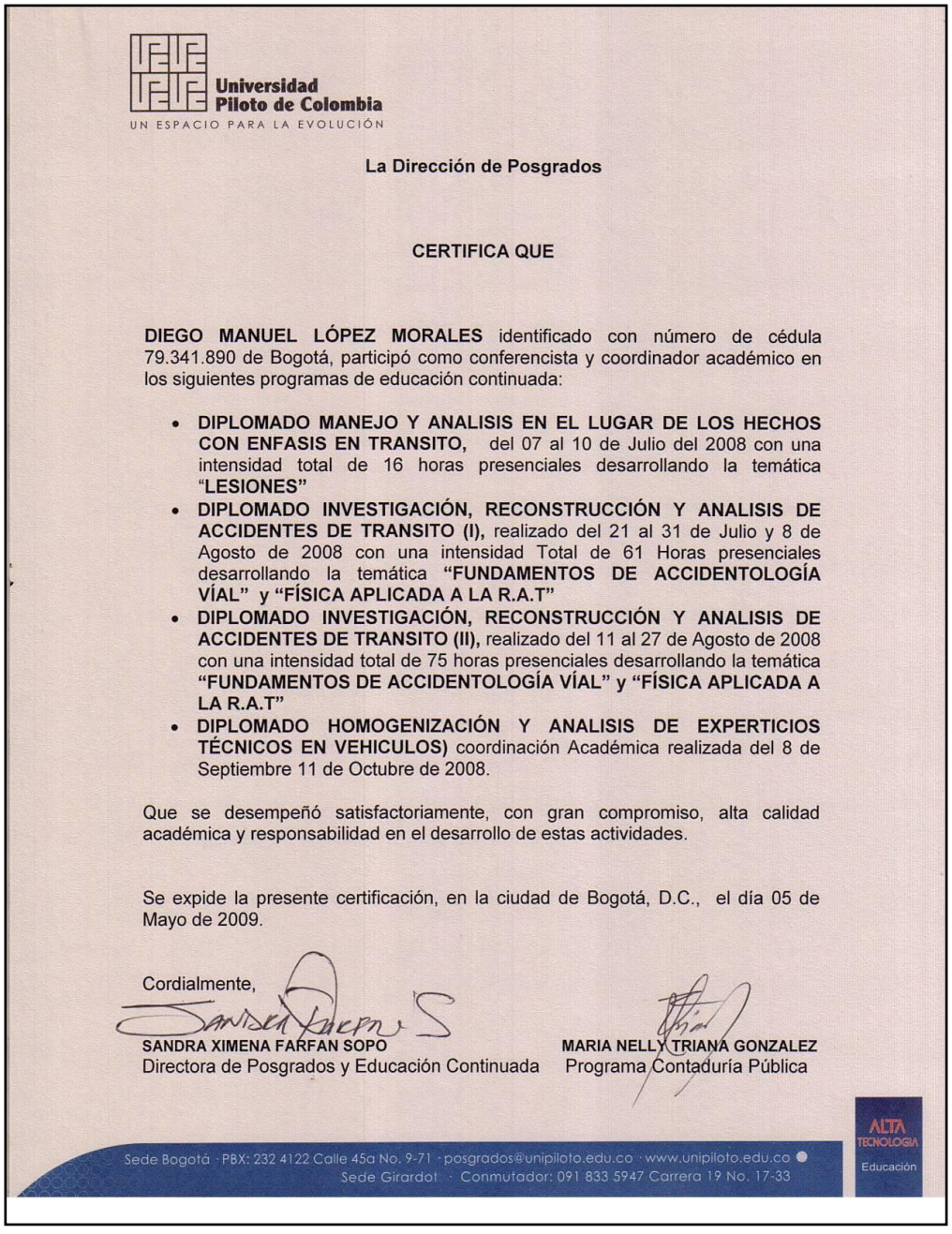
JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora

CENTRO VIAL S.A. | J.M.MORALES & Associates | Centro Vial – JMMorales & Associates Unión Temporal Internacional | Realizó: NEO – 18/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA - 21/02/2008

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Universidad Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO,** del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "**LESIONES"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I),** realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II),** realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

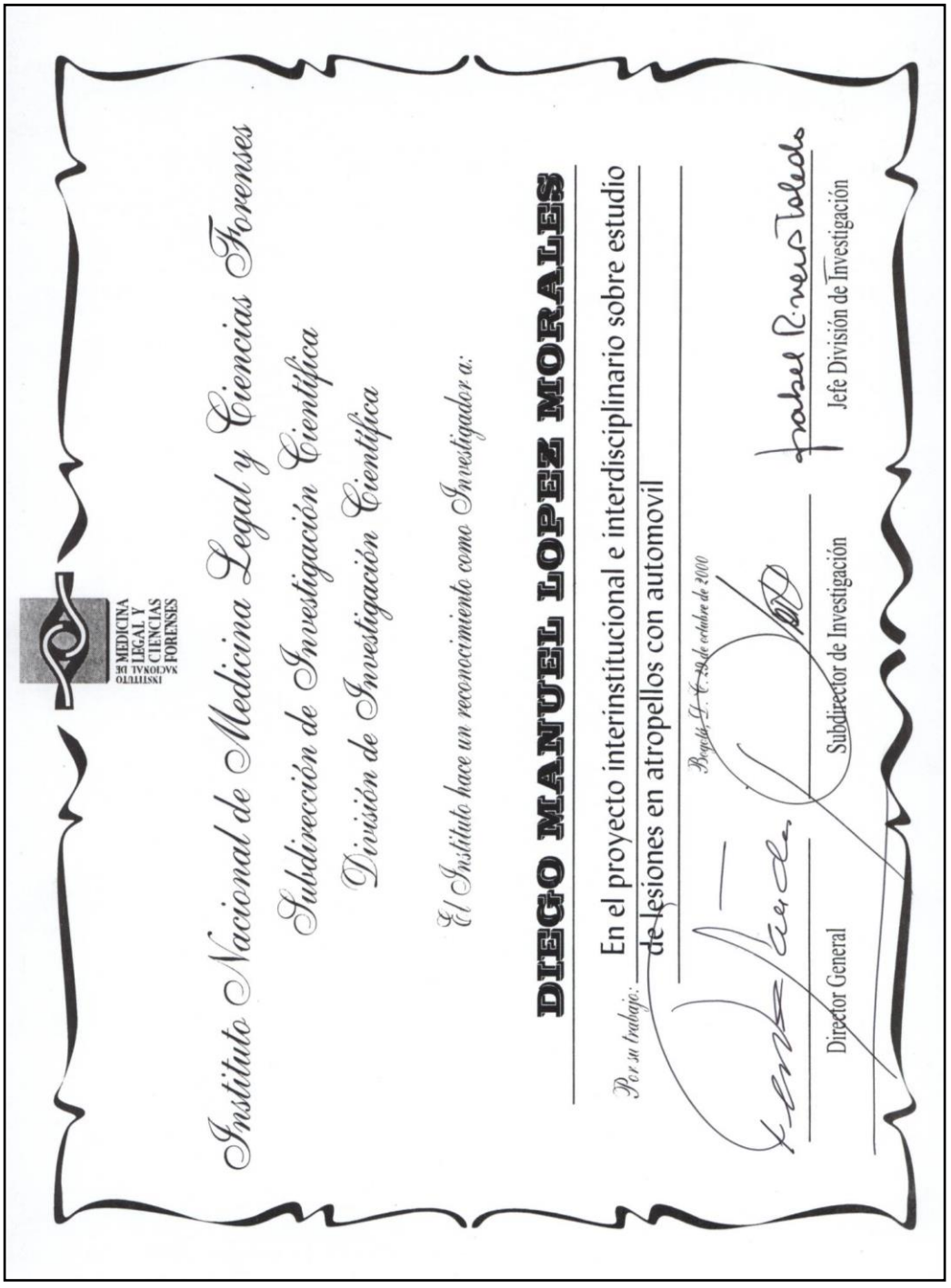
SANDRA XIMENA FARFAN SOPO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

Sede Bogotá · PBX: 232 4122 Calle 45a No. 9-71 · posgrados@unipiloto.edu.co · www.unipiloto.edu.co
Sede Girardot · Conmutador: 091 833 5947 Carrera 19 No. 17-33

ALTA TECNOLOGIA Educación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2000

Director General

Subdirector de Investigación

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Universidad Libre
EL Mejor Camino al Futuro

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

Policía Metropolitana de Bogotá

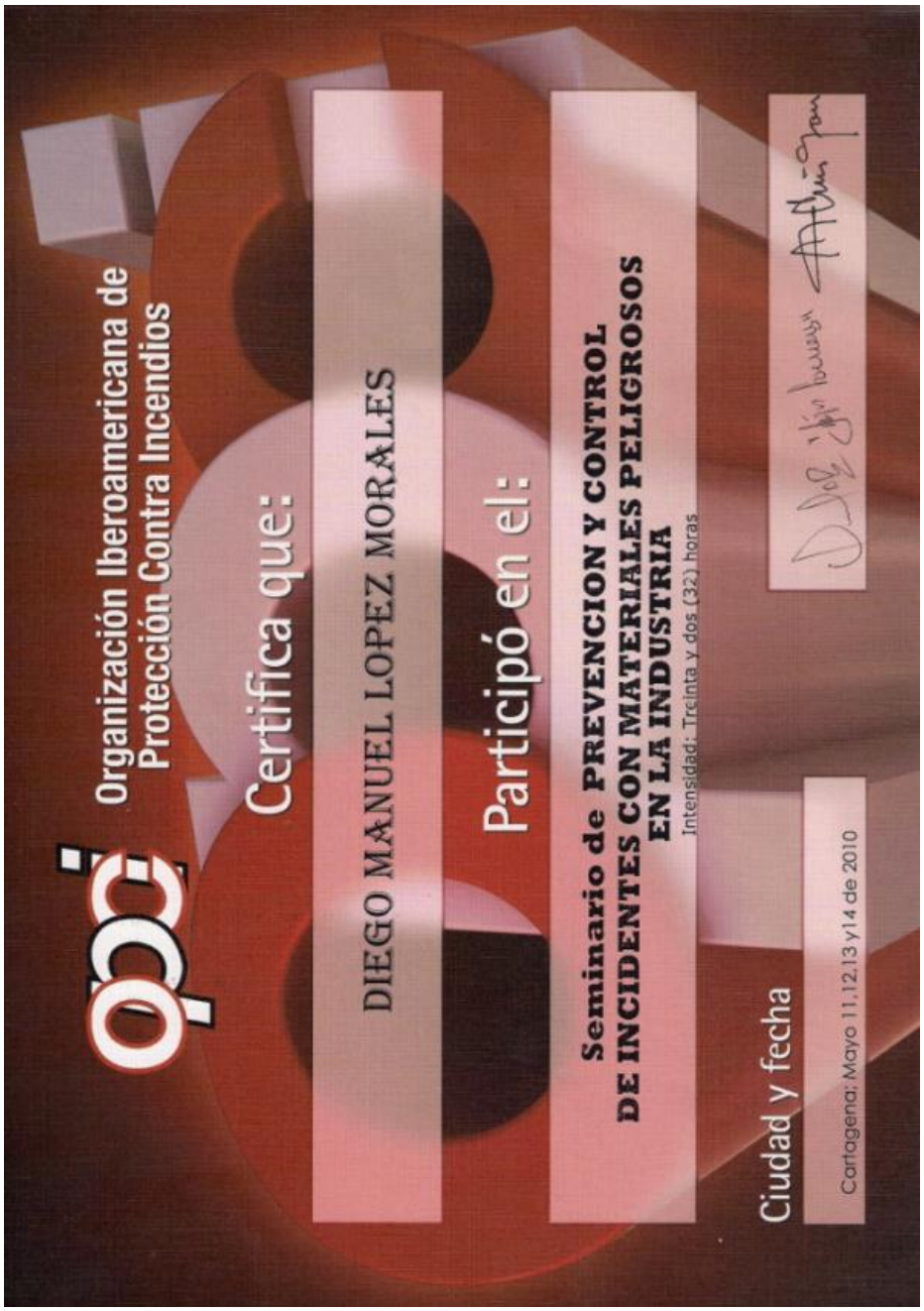
Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003

Decano Facultad de Derecho

Coordinador Cursos

Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Señalización con Seguridad Vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Ing. Mauricio Pineda Rivera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Decana de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organiza:

FONDO DE PREVENCIÓN VIAL
PREVENIR ES VIVIR

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
INGENIERÍA CIVIL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "**INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS** ", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

La informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 AVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de siniestralidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación negocial existente. Al facilitar los referidos datos,usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarles de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 397, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª. NIF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICAMOS que el Magister en Ciencias Fisco Matemáticas, **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES** C.C. N° 79.341.890,es **MIEMBRO ACTIVO** con registro R.U.L.P.I.A.T. N° 68-22 de la ASOCIACIÓN DE PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, y se encuentra Registrado conforme a Reglamentación de la Comisión Directiva, como **PERITO NIVEL** 3.----------

Se extiende el Presente Certificado, a los 03 días del mes de agosto de 2022, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: DESDE EL 03/08/2022 AL 03/08/2023

Arq. M. Gisela Iasenzolde
Presidente A.P.I.A.T.

APIAT

Lic. Guido Alexandro Copetti
Secretario A.P.I.A.T.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en ingeniería forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos y de arbitramento.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**. CC: 1.075.219.708 de Neiva.
Los datos de localización son: a.umana@irsvial.com; celular: 3158943261; carrera 71C #116A – 71 oficina 101.

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 68679600001522014000 07
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico
15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

16	Cali	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: 11001333603720120009500 Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

30	Manizales	Juzgado Quinto Civil del Circuito	05/09/2017	Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Allianz Seguros
31	Villavicencio	Juzgado Segundo Penal	8/11/2017	Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata
32	Cúcuta	Juzgado Sexto Civil del Circuito	16/11/2017	Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera
33	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	22/01/2018	Demandante: Elquín Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatria. Radicado No. 2015-00652-00
34	Ibagué	Juzgado Primero Civil del Circuito	23/01/2018	Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00
35	Manizales	Juzgado Sétimo Penal del Circuito	26/02/2018	Apoderado Defensa: Israel Barbosa
36	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas	22/03/2018	Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz
37	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	23/03/2018	Defensor: Claudia Cristina Rueda
38	Aguachica (Cesar)	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	24/04/2018	Fiscalía
39	Tuluá (Valle del Cauca)	Juzgado Tercero Municipal del Circuito	07/06/2018	Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz
40	Medellín	Juzgado Primero Civil del Circuito	08/06/2018	Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez
41	Bucaramanga	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	06/08/2018	Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra
42	Bogotá	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	09/08/2018	Abogado: Carlos Vargas
43	Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal	13/08/2018	Abogado: Carlos Arguello

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

44	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	30/08/2018	Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 68001600015920148024
45	Zarzal (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca)	11/09/2018	Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625
46	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander)	17/09/2018	Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020
47	Bogotá	Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá	20/09/2018	Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena
48	Bucaramanga	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga	25/09/2018	Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 68001600013520098006 8
49	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander)	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
50	Valledupar	Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar	09/10/2018	Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros.
51	Bucaramanga	Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	11/10/2019	Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodriguez
52	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro.
53	Cúcuta	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	21/01/2019	Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00
54	Barranquilla	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	23/01/2019	Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00
55	Cali	Juzgando Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	San Pedro (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca)	06/02/2019	Radicado: 2016-00020-00
57	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

58	Cali (Virtual)	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/03/2019	SPOA: 193201380154
59	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
60	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga	26/03/2019	Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo.
61	Tunja	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	28/03/2019	CUI: 150016000132201404259
62	Cali	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/04/2019	SPOA: 193201380154
63	Cereté (Córdoba)	Juzgado Primero Civil del Circuito	10/05/2019	Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana
64	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
65	Cali	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali	05/06/2019	Radicado: 2018-120
66	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9	18/06/2019	Proceso: 25320600006952013000079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
67	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00
68	Bucaramanga	Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	27/06/2019	Radicado: 68406-6000-245-2013-00102
69	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
70	La cumbre (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle	03/09/2019	CUI: 76892600191201500049
71	Villavicencio	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento	10/10/2019	Radicado: 2019-80090
72	Bucaramanga	Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga	31/10/2019	Proceso: 2019- 187 Demandante: Gonzalo Vargas Rincón

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

				Demandados: Sonia Helena Castro Davila, Gustavo Navas Guzmán y Seguros Comerciales Bolívar.
73	Cali	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali	13/11/2019	Radicado: 76001310300720180012O
74	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051
75	Bogotá	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá	19/11/2019	Radicado: 110016000023201409597
76	Sincelejo	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo	20/11/2019	Radicado: 2018-00080-00
77	Bogotá	Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana)	14/01/2020	Radicado: 15791
78	Villa Rica (Cauca)	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca)	29/01/2020	CUI 19573600068020148O113
79	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito	24/02/2020	Demandado: Politécnico
80	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga	23/04/2020	Radicación: 76-111-6000-165-2013-01859-04 Acusada: Angélica María Arango Valencia Delito: homicidio culposo
81	Madrid (Cundinamarca)	Juzgado Penal Municipal de Madrid	14/05/2020	Acusado Luis Patricio Cañón Ramos Delito: Lesiones Personales.
82	Ibagué	Juzgado 1 Penal Municipal de Ibagué	01/06/2020	Gloria Esperanza Osorio Agudelo Delito: lesiones personales culposas. Abogado Andrés Gómez
83	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado 2 Penal del Circuito Palmira (Valle del Cauca)	08/07/2020	Acusado: Soranith Vásquez Guerrero. Abogada Jacqueline Romero Estrada
84	Bogotá	Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	16/10/2020	Abogado: Hugo Moreno
85	Espinal (Tolima)	Juzgado 2 Civil del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Ref: responsabilidad civil extracontractual promovido por Belsy Liceth Sánchez hoyos y otros contra Gustavo Hernán torres y otros Radicación 2019-00015-00. Abogado: Tomás Francisco Rodriguez

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

86	Espinal (Tolima)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Espinal (Tolima)	27/10/2020	Abogado: Tomás Francisco Rodriguez
87	Barrancabermeja (Santander)	Juzgado 1 Penal Municipal Barrancabermeja	24/11/2020	Acusado: Fray De Jesús Bustamante Arenas. Abogada: Karen Eugenia Otalora Pacheco
88	Bogotá	Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá	26/11/2020	Proceso 2017-0360. Abogado: Henry Sanabria
89	Cali	Juzgado 1 Penal Municipal De Conocimiento	4/12/2020	Abogado: Jorge H Bueno Aristizábal
90	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca	22/01/2021	CUI 682766000140201400002 Abogada: Yuly Sanabria Delito: lesiones personales culposas acusado: Hernando Valbuena Acelas
91	Bogotá	Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento	06/04/2021	Abogado: Gerardo Colmenares
92	Barranquilla	Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla	20/04/2021	REF: proceso verbal Demandante: Alberto Hernández Demandado: Tech Distribuiciones Ltda y seguros generales Suramericana s.a. rad: 2018-00022
93	Bogotá	Juzgado 60 Administrativo de Bogotá	28/04/2021	Demandados: IDU Abogada: Amanda Diaz
94	Valledupar	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad Valledupar – Cesar	29/04/2021	Radicado: 20001-31-03-005-2019-00060-00 Proceso: responsabilidad civil extracontractual Demandante: Raimunda Beatriz Martinez Arias y otros Demandado: Jorge Luis Morón Durán y otros
95	Puente Nacional (Santander)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Puente Nacional (Santander)	29/04/2021	proceso N. 2017-00062 Acusado: Aldemar Pachón Duarte Delito: Homicidio Culposo
96	Cúcuta	Juzgado 1 Penal del Circuito Con funciones de conocimiento Distrito judicial de Cúcuta	11/06/2021	Fiscal: Alexandra Poveda Trimiño Acusado: José Julián Vela Cristancho. Defensa: Antonio Jaimes Chautre. Representante de la Victima: Angela Janeth Rendón. Ministerio Público: Edgar Enrique Rojas Lozano REF. 54001-610-6173-2014-80569.
97	Cali	Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali	14/07/2021	proceso 76001600019320171407700 abogado: Jorge Calderón

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

98	Popayán	Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán	22/07/2021	Procesado: Fredy Nativel Muñoz Gómez. Abogado Víctor Ruiz
99	Tunja	Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja	03/08/2021	Demandante: Jorge Eliecer Guerro Vega 2019-242 Abogada: Clara Rubiano
100	Barrancabermeja (Santander)	Juzgado 3 Penal Municipal de Barrancabermeja	05/10/2021	Abogada Karen Otalora
101	Armenia	Juzgado 1 Penal Municipal de Armenia	13/10/2021	Abogado Evelio Miranda
102	Roldanillo (Valle del Cauca)	Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo	29/10/2021	Abogada: Vanessa Castillo Proceso 2020-00135-00
103	Ibagué	Juzgado 4 Civil del Circuito de Ibagué	18/11/2021	Apoderada: Selene Montoya Radicado 2020-00174-00
104	Cali	Juzgado 23Penal Municipal de Cali	19/11/2021	Apoderado Javier Salazar Paz
105	Bolívar (Cauca)	Juzgado 2 Penal de Bolívar (Cauca)	30/11/2021	Apoderada: Nelcy Morales Radicado: 19100318900120190004000
106	Ibagué	Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué	26/02/2022	Apoderado: Selene Montoya
107	Zipaquirá (Cundinamarca)	Juzgado 2 Civil del Circuito de Zipaquirá	02/02/2022	Apoderado: José Cáceres Radicado: 25899310300220150047200
108	Neiva	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	18/02/2022	Apoderado Huberth Bahamón Radicado: 41001310300420200018000 Demandante: Oscar Ospina Serrato y Otro Demandado: Diego Mauricio Bahamón y otros y Seguros Comerciales Bolívar
109	Chiriguaná (Cesar)	Juzgado Promiscuo de Chiriguaná	22/02/2022	Acusado: Juan Carlos Mendez Navas. Fiscalía 22 Seccional de Chiriguaná Radicado: 20-178-60-01201-2010-00128-00 Apoderado Dayra Carreño
110	Armenia	Juzgado 4 Civil Municipal de Armenia	28/02/2022	Proceso: Declarativo con Trámite Verbal Demandante: Jhon Jairo Correa Demandado: Remberto Bolívar Franco Radicado: 63001400300420200035400

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

111	Cali	Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali	08/03/2022	Demandante: Pablo José Barragán y Steven Alejandro Barragán Calvo Demandados: Edgar Baracaldo Hurtado, Said Alonso Peña Romero y Liberty Seguros S.A. Radicado: 76001310301320210003500
112	Cali	Juzgado 11 Civil Municipal de Cali	04/04/2022	Referencia: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual Proceso: Verbal (Mayor Cuantía) Demandante: Mario de Jesús Osorio, martha Deyanira Salazar hoyos y martha luz Osorio Salazar Demandados: Claudia Patricia Ramirez Burbano, Jhoan Arbey Quintana Pernía y Transportes MONTEBELLO S.A. Radicado: 76001310301120170033700
113	Girardot (Cundinamarca)	Juzgado 2 Penal del Circuito de Girardot	05/04/2022	proceso 25307600069420170048900 Apoderado: Andrea Escobar
114	Medellín	Juzgado 10 Civil del Circuito de Medellín	20/04/2022	Referencia: sustentación dictamen Proceso: declarativo de responsabilidad civil Demandante: Fabián de Jesús Grajales Demandados: seguros generales suramericana Radicado: 2021-86
115	Armenia	Juzgado 5 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Armenia	03/05/2022	Imputado: Pedro Julio Velásquez Ciro Delito: Homicidio Culposo Proceso 63001600003320090575100
116	Barranquilla	Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla	03/06/2022	Demandantes: Nuris González y otros. Demandados: Seguros Generales Suramericana SA y otro. Radicación: 08001315301120190030 60 Proceso: verbal de mayor cuantía
117	Pereira	Juzgado 7 Penal del Circuito de Pereira	08/06/2022	Occiso: Jhon Fredy Gálvez Gomez CC 10.006.179 Víctimas: Libia Gomez, Stephanie Gálvez Espinoza Henry Gálvez Gomez Acusado: Jhon Alexander Ríos Rincón CC 18.517.450 Radicado: 66001-60000-35-2014-03469-01
118	Manizales	Juzgado 3 Penal Municipal de Manizales	09/06/2022	Juicio oral Procesado: Carlos Alberto Mejía Radicado: 170016000602016017080 0 Defensor: Cristian Camilo Correa Pinilla Apoderado de víctimas: Ruby Esperanza Duque Montoya

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

119	Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca)	10/06/2022	Radicado: 2021-00075-00 Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia
120	Bucaramanga	Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga	14/06/2022	Proceso No. 2020.000230.00 Proceso Verbal demandante Deisy Katherine Sánchez Santander y otros demandado: La Previsora compañía de seguros y otros.
121	Sahagún (Córdoba)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Sahagún	22/06/2022	Referencia: Verbal Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual Demandante: Tomas Antonio Barrios Saez Y Otros Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa y otros Radicado: 23660310300120210007 6
122	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado 1 Promiscuo Municipal Vijes – Valle	28/06/2022	Rad: 76892600019120180009200 Defensor: Vanessa Castillo.
123	Cali	Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali	29/06/2022	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 2019-00043 Diomedes Cueltan y Otros Contra Santa Anita Nápoles Y SEGUROS Generales Suramericana S.A.
124	Bogotá	Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá	06/07/2022	Delito: homicidio culposo Radicado: 110013103003202100210 Acusado: Humberto Diaz castro Victima: Anyela Paola Bernal Martínez
125	Villavicencio	Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio	19/07/2022	Proceso 50001315300520190009200 Demandados: Suramericana de seguros
126	Bucaramanga	Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga	26/07/2022	Proceso 68001310301220180024800 Demandados: Suramericana de seguros
127	Guacarí (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento	27/07/2022	Radicado: 76-1116000-176-2016-00400-00 Fiscal: Sandra Álzate Acusado: Alexander Montilla Rodríguez – Liberty Seguros
128	Cali	Juzgado 17 penal del Circuito de Cali	26/08/2022	Proceso: 760016000196201881795 Demandado: Aldemar Pinta Trujillo Demandantes: Senobia Zuleta Peñalosa
129	San Marcos (Sucre)	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos (Sucre)	30/08/2022	Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Demandante: Dany Luz Otero Ledesma Y Otros Demandado: Luis Javier Quintero Y Otros

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

				Radicado: 707083189002-2021-00019-00
130	Bogotá	Juzgado 21 Penal del Circuito Función Conocimiento de Bogotá	06/09/2022	CUI. 110016000028201501376 Demandado: Luis Castillo
131	Socorro (Santander)	Juzgado 1 Civil del Circuito de Socorro (Santander)	20/09/2022	Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. Proceso 68755310300120210011100
132	El Bordo (Cauca)	Juzgado 1 Civil Del Circuito De Patía-El Bordo	29/09/2022	Proceso: Verbal de responsabilidad Civil Radicación: 19532311200120210003200 Demandante: Ruby Ramírez Cifuentes Demandados: seguros generales suramericana s.a. Y Olman Jair córdoba
133	Bogotá	Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, D.C.	04/10/2022	Proceso Verbal de responsabilidad Civil Extracontractual Rad. 2021-00240 Demandante: Maria Erienid Parra Lopez Y Otros Demandados: HDI Seguros S.A. Y Otros
134	Garagoa (Boyacá)	Juzgado Civil del Circuito de Garagoa (Boyacá)	11/10/2022	Nelly Yolanda Romero Parra y Yulder Rodolfo Carvajal Cubides, Daniel Felipe Carvajal Romero: Proceso: 15299310300120210007000
135	Bogotá	Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá	17/11/2022	Proceso No. 50-2020-00243. Abogado defensa: Victor Caviedes
136	Soacha (Cundinamarca)	Juzgado 1 Penal del Circuito de Soacha	25/11/2022	proceso 25754600039220188136100 abogado defensa: Nelson Feria
137	Armenia	Juzgado 1 Civil del Circuito de Armenia	29/11/2022	Proceso: 2021 00105 Demandados: Liberty Seguros.
138	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado 5 penal del circuito de Palmira	11/01/2023	Proceso: Penal-Homicidio culposo Acusado: Gustavo Alexander Alviz Olaya; victima indirecta: Eucari Perlaza Cuero apoderado victima: Dr. Guillermo Marín Ospina
139	Soledad (Atlántico)	Juzgado 2 Penal del Circuito de Soledad	19/01/2023	Radicado: 2018-00259 Demandado: Silfrido Antonio Pereira Alandete Proceso: Homicidio Culposo
140	Envigado	Juzgado 2 Civil del Circuito de Envigado	20/01/2023	Proceso: verbal mayor cuantía Radicación: 2021-267 Demandante: Natalia Osorio Demandados: Allianz seguros y otros

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

141	Bogotá	Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá	02/02/2023	Verbal 2020 – 00217 Gloria Eugenia Lopez Cubides y Santiago Martinez López contra Eduardo San José Gomez, Francy Lorena Briñez Cortes, Mapfre Seguros Generales y Seguros Comerciales Bolívar S.A
142	Popayán	Juzgado 7 Administrativo de Popayán (Cauca)	08/03/2023	Expediente: 190013333007 – 2015 00123 Demandante: Sandra Milena Garzón Castillo y Otros. Demandado: Nación-Instituto nacional de vías, Leasing Bancolombia SA, Juan Bautista Velasquez, Edgar Mendez García, Ingeniería Eléctrica Y Mecanica y Asesoría SAS.
143	Bogotá	Juzgado 72 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá	13/03/2023	Expediente: 110013343 062 2017 00111 00 Demandante: Damaris Echavez López Y Otros Demandado: Gobernación De Cundinamarca Y Otros Medio de Control: Reparación Directa

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

El siguiente listado corresponde a los casos – dictámenes periciales - en los cuales he asistido como perito experto en física forense, en el área de reconstrucción de accidentes de tránsito, en audiencias de juicio oral en procesos penales, civiles y administrativos.

La materia sobre la cual versa los dictámenes elaborados, corresponde al análisis forense de la evidencia técnica y objetiva y con la utilización del método científico como metodología principal y las técnicas de reconstrucción de accidentes de tránsito aceptadas por la comunidad científica, se emite un dictamen pericial en donde se indican las conclusiones y la opinión pericial del accidente, la cual es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Nombre: **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**. CC: 79.341.890 de Bogotá D.C.

Los datos de localización son: dlopez@irsvial.com; celular: 3506424982; calle 99ª No. 70B – 82 Bogotá D.C.

ABREVIATURAS:

JCM: Juzgado civil municipal

JCC: Juzgado civil del circuito

JPM: Juzgado penal municipal

JPC: Juzgado penal del circuito

JA: Juzgado administrativo

JPRM: Juzgado promiscuo

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
1	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	25/08/2015	Apoderado: No consignado en registro, Partes: LIBERTY
2	MEDELLÍN	No consignado en registro	17/03/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
3	BUCARAMANGA	No consignado en registro	4/04/2016	Apoderado: ALEXANDRA TOSCANO, Partes: EQUIDAD
4	ESPINAL	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: CARLOS CAICEDO, Partes: COINTRASUR
5	MEDELLÍN	No consignado en registro	11/04/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
6	BUGA	No consignado en registro	25/04/2016	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: EQUIDAD
7	CARTAGENA	No consignado en registro	24/05/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
8	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/06/2016	Apoderado: SEBASTIÁN RESTREPO, Partes: SURA
9	BUCARAMANGA	No consignado en registro	17/06/2016	Apoderado: ALONSO GUARÍN, Partes: ALLIANZ
10	CARTAGENA	No consignado en registro	23/06/2016	Apoderado: IBIZ LARRARTE, Partes: LIBERTY
11	NEIVA	No consignado en registro	8/04/2016	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
12	PEREIRA	No consignado en registro	12/07/2016	Apoderado: MARÍA DEL PILAR VALENCIA, Partes: EQUIDAD
13	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/07/2016	Apoderado: JUAN ARBELAEZ, Partes: SURA
14	BUCARAMANGA	No consignado en registro	8/08/2016	Apoderado: JORGE MARIO GONZALEZ, Partes: EQUIDAD
15	IBAGUÉ	No consignado en registro	17/08/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
16	ITAGUI	No consignado en registro	18/08/2016	Apoderado: No consignado en registro, Partes: SURA
17	CARTAGENA	No consignado en registro	19/08/2016	Apoderado: NORIS COLÓN, Partes: SURA
18	BOGOTÁ	No consignado en registro	24/08/2016	Apoderado: ESTEBAN MARTINEZ, Partes: SOLIDARIA
19	LERIDA	No consignado en registro	01/09/2016	Apoderado: LAURA ARENAS, Partes: ALLIANZ
20	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15/09/2016	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
21	IBAGUÉ	No consignado en registro	26/09/2016	Apoderado: SANDRA COSSIO, Partes: SURA
22	BOGOTÁ	No consignado en registro	27/09/2016	Apoderado: SÓCRATES SAAVEDRA, Partes: ALLIANZ
23	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/09/2016	Apoderado: ANTONIO DAVILA, Partes: ALLIANZ
24	CALI	No consignado en registro	10/11/2016	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: SOLIDARIA
25	BUCARAMANGA	No consignado en registro	21/11/2016	Apoderado: LUIS ALFREDO PRADA, Partes: SOLIDARIA
26	MEDELLÍN	No consignado en registro	22/11/2016	Apoderado: JORGE TABORDA, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
27	BUGA	No consignado en registro	5/12/2016	Apoderado: ADONAIN TAPASCO, Partes: ALLIANZ
28	BUCARAMANGA	No consignado en registro	31/01/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
29	SOCORRO	No consignado en registro	13/2/2017	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
30	MEDELLÍN	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
31	ENVIGADO	No consignado en registro	20/02/2017	Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN, Partes: LIBERTY
32	CALI	No consignado en registro	24/02/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
33	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/02/2017	Apoderado: OMAR CEBALLOS, Partes: AIG
34	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/03/2017	Apoderado: IRMA VASQUEZ, Partes: AIG
35	CERETE	No consignado en registro	28/03/2017	Apoderado: IDANIA PENICHE, Partes: LIBERTY
36	DISTRACCIÓN	No consignado en registro	05/04/2017	Apoderado: JORGE CAMERO, Partes: LIBERTY
37	CALI	No consignado en registro	20/04/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
38	IBAGUÉ	No consignado en registro	27/4/2017	Apoderado: SELENE MONTOYA, Partes: SOLIDARIA
39	CALI	No consignado en registro	02/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
40	CALI	No consignado en registro	03/05/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
41	PUENTE NACIONAL	No consignado en registro	08/05/2017	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
42	BUCARAMANGA	No consignado en registro	12/05/2017	Apoderado: LUZ MARINA CARDENAS, Partes: SOLIDARIA
43	BUGA	No consignado en registro	19/05/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
44	PALMIRA	No consignado en registro	24/05/2017	Apoderado: DIEGO ESCOBAR, Partes: LIBERTY
45	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	26/05/2017	Apoderado: JAIRO ALONSO, Partes: ALLIANZ
46	CALI	No consignado en registro	05/06/2017	Apoderado: JORGE GÓNGORA, Partes: ALLIANZ
47	MEDELLÍN	No consignado en registro	08/06/2017	Apoderado: ÁLVARO LOPERA, Partes: ALLIANZ
48	MEDELLÍN	No consignado en registro	12/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: FLOTA LA V
49	CALI	No consignado en registro	14/06/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
50	BUCARAMANGA	No consignado en registro	15-16/06/2017	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
51	TULUÁ	No consignado en registro	22/06/2017	Apoderado: PATRICIA MADRIGALES, Partes: JUZGADO PRIMERO
52	BOGOTÁ	No consignado en registro	29/06/2017	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
53	MEDELLÍN	No consignado en registro	30/06/2017	Apoderado: JUAN CARLOS VEGA, Partes: SURA
54	CALI	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: ORLANDO GUAPACHA, Partes: SURA
55	CARTAGO	No consignado en registro	10/07/2017	Apoderado: JUAN M. TOFIÑO, Partes: MONTEBELLO

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
56	POPAYÁN	No consignado en registro	14/07/2017	Apoderado: DUBERNEY RESTREPO, Partes: ALLIANZ
57	BARRANQUILLA	No consignado en registro	28/07/2017	Apoderado: SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, Partes: SOLIDARIA
58	CALI	No consignado en registro	23/08/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
59	NEIVA	No consignado en registro	25/08/2017	Apoderado: LUZ ANGELA MILLAN, Partes: LIBERTY
60	POPAYÁN	No consignado en registro	29/08/2017	Apoderado: ALEXANDER PENAGOS, Partes: EQUIDAD
61	PALMIRA	No consignado en registro	05/09/2017	Apoderado: SARA URIBE, Partes: SURA
62	MEDELLÍN	No consignado en registro	28/09/2017	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SOLIDARIA
63	TULUÁ	No consignado en registro	18/10/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
64	BUGA	No consignado en registro	07/11/2017	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
65	IBAGUÉ	No consignado en registro	9/11/2017	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
66	GUAMO	No consignado en registro	16/11/2017	Apoderado: MARIO GONZALEZ SARMIENTO, Partes: ALLIANZ
67	SAN GIL	No consignado en registro	6/12/2017	Apoderado: MAURICIO ORTEGÓN, Partes: PARTICULAR
68	CALI	No consignado en registro	11/12/2017	Apoderado: FELIPE REBELLON, Partes: BOLÍVAR
69	VIJES	No consignado en registro	13/12/2017	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
70	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
71	NEIVA	No consignado en registro	29/01/2018	Apoderado: HUBERTH BAHAMON, Partes: BOLÍVAR
72	FLORIDA	No consignado en registro	30/01/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: EQUIDAD
73	BOGOTÁ	No consignado en registro	13/02/2018	Apoderado: EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Partes: ALLIANZ
74	VALLEDUPAR	No consignado en registro	14/2/2018	Apoderado: LILIA VEGA, Partes: EQUIDAD
75	ENVIGADO	No consignado en registro	15/02/2018	Apoderado: JUAN VEGA, Partes: SURA
76	VILLAVICENCIO	No consignado en registro	16/03/2018	Apoderado: GLORIA LILIANA DIAZ, Partes: PARTICULAR
77	IBAGUÉ	No consignado en registro	21/03/2018	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
78	CARTAGENA	No consignado en registro	04/04/2018	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
79	CHOACHÍ	No consignado en registro	17/04/2018	Apoderado: FERNANDO CADENA, Partes: PARTICULAR
80	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/04/2018	Apoderado: TATIANA ARIAS, Partes: SURA
81	PUERTO LÓPEZ	No consignado en registro	27/04/2018	Apoderado: DAGOBERTO PORTELA, Partes: EQUIDAD
82	POPAYÁN	No consignado en registro	02/05/2018	Apoderado: FRANCY LEÓN, Partes: COOMOTORISTAS
83	BUCARAMANGA	No consignado en registro	04/05/2018	Apoderado: CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, Partes: LIBERTY
84	MANIZALES	No consignado en registro	07/05/2018	Apoderado: ISRAEL BARBOSA, Partes: ALLIANZ

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
85	CALI	No consignado en registro	11/05/2018	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
86	MEDELLÍN	No consignado en registro	23/05/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO HENAO, Partes: LIBERTY
87	VILLETA	No consignado en registro	24/05/2018	Apoderado: CORONEL SORIANO, Partes: INTERASEJ
88	MEDELLÍN	No consignado en registro	06 - 08/06/2018	Apoderado: MARTIN GIOVANI ORREGO, Partes: SURA
89	MEDELLÍN	No consignado en registro	10/07/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: LA VALERIA
90	GIRARDOT	No consignado en registro	11/07/2018	Apoderado: ALEXANDER URUEÑA, Partes: SOLIDARIA
91	CHAGUANÍ	No consignado en registro	17/07/2018	Apoderado: ABOGADO SANTIS, Partes: PARTICULAR
92	SOCHA	No consignado en registro	24/07/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: PARTICULAR
93	MALAMBO	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HILDA CONSUEGRA, Partes: SURA
94	SAN GIL	No consignado en registro	30/07/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SURA
95	BOGOTÁ	No consignado en registro	02/08/2018	Apoderado: DANIEL CASTILLO, Partes: ALDIA
96	BUCARAMANGA	No consignado en registro	09/08/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
97	VALLEDUPAR	No consignado en registro	13/08/2018	Apoderado: FABIO TRUJILLO, Partes: PARTICULAR
98	MEDELLIN	No consignado en registro	16/08/2018	Apoderado: FELIPE TRESPALACIOS, Partes: PARTICULAR
99	NEIVA	No consignado en registro	17/08/2018	Apoderado: PAULA CORONADO, Partes: EQUIDAD
100	MEDELLÍN	No consignado en registro	21/08/2018	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SOLIDARIA
101	NEIVA	No consignado en registro	06/09/2018	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: TAXIS VERDES
102	BARRANCABERMEJA	No consignado en registro	17/09/2018	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: ALLIANZ
103	CARTAGENA	No consignado en registro	20/09/2018	Apoderado: KATHERINE CASTAÑEDA RAMIREZ, Partes: SURA
104	BUCARAMANGA	No consignado en registro	24/09/2018	Apoderado: HUMBERTO PLATA, Partes: SOLIDARIA
105	VALDIVIA ANTIOQUIA	No consignado en registro	27/09/2018	Apoderado: ELKIN LEZCANO, Partes: LIBERTY
106	NEIVA	No consignado en registro	22/10/2018	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
107	SAN PEDRO VALLE	No consignado en registro	25/10/2018	Apoderado: JACQUELINE ROMERO, Partes: LIBERTY
108	MEDELLÍN	No consignado en registro	7/11/2018	Apoderado: MARISOL RESTREPO, Partes: SURA
109	MEDELLIN	No consignado en registro	08/11/2018	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: SANTRA
110	SANTA MARTA	No consignado en registro	14/11/2018	Apoderado: RONALD TORRES, Partes: SURA
111	TULUÁ	No consignado en registro	15/11/2018	Apoderado: ORLANDO HENAO, Partes: JUZGADO TULUA
112	BUENAVENTURA	No consignado en registro	27-28/11/2018	Apoderado: ADRIANA CARDOSO, Partes: LIBERTY
113	BUCARAMANGA	No consignado en registro	30/11/2018	Apoderado: CESAR PINILLA, Partes: LIBERTY

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
114	MEDELLÍN	No consignado en registro	4/12/2018	Apoderado: ALEXANDRA CIRO, Partes: SURA
115	VALLEDUPAR	No consignado en registro	12/12/2018	Apoderado: AUGUSTO NIEBLES, Partes: BOLÍVAR
116	MEDELLIN	No consignado en registro	14/12/2018	Apoderado: No consignado en registro, Partes: JUZGADO CC
117	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/01/2019	Apoderado: ÁLVARO DIAZGRANADOS, Partes: CONCESIÓN
118	ROLDANILLO	No consignado en registro	21/01/2019	Apoderado: JOSE TRUJILLO, Partes: FLOTA MAGDALENA
119	TULUÁ	No consignado en registro	29/01/2019	Apoderado: ERIKA VEITIA, Partes: LIBERTY
120	SANTA MARTA	No consignado en registro	06/02/2019	Apoderado: JOSÉ GUIO, Partes: SURA
121	VILLETA	No consignado en registro	12/02/2019	Apoderado: PABLO LOPEZ, Partes: INTERASEJ
122	CARTAGENA	No consignado en registro	21/02/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
123	BUCARAMANGA	No consignado en registro	06/03/2019	Apoderado: RENE TOSCANO PABON , Partes: BOLIVAR
124	VALLEDUPAR	No consignado en registro	07/03/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
125	MEDELLIN	No consignado en registro	13/03/2019	Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO, Partes: SURA
126	CALI	No consignado en registro	15/03/2019	Apoderado: NAYIBI RICAURTE, Partes: HDI
127	NEIVA	No consignado en registro	19/03/2019	Apoderado: SERGIO GÓMEZ, Partes: PARTICULAR
128	CALI	No consignado en registro	27/03/2019	Apoderado: MARIA ISABEL PINEDA, Partes: SURA
129	CÚCUTA	No consignado en registro	28/03/2019	Apoderado: RICARDO RIVERA, Partes: SURA
130	SOLEDAD	No consignado en registro	09/04/2019	Apoderado: LILIANA GÓMEZ, Partes: ALDIA LOGÍSTICA
131	CHINÚ	No consignado en registro	22-23-24/04/2019	Apoderado: ELKIN FLOREZ, Partes: PARTICULAR
132	MEDELLIN	No consignado en registro	24/04/2019	Apoderado: DIEGO M CORREA, Partes: PARTICULAR
133	PALMIRA	No consignado en registro	30/04/2019	Apoderado: JOHN MENDEZ, Partes: ALLIANZ
134	PEREIRA	No consignado en registro	20/06/2019	Apoderado: ÁLVARO SÁNCHEZ, Partes: SURA
135	MEDELLÍN	No consignado en registro	26/06/2019	Apoderado: MARIO VARELA, Partes: PARTICULAR
136	CALI	No consignado en registro	03/07/2019	Apoderado: JAVIER SALAZAR PAZ, Partes: SOLIDARIA
137	IBAGUÉ	No consignado en registro	05/07/2019	Apoderado: MARTHA ACOSTA, Partes: ALLIANZ
138	MEDELLÍN	No consignado en registro	09/07/2019	Apoderado: DIEGO CORREA, Partes: EQUIDAD
139	ZIPAQUIRÁ	No consignado en registro	10/07/2019	Apoderado: MARCO PARRA, Partes: PARTICULAR
140	MEDELLÍN	No consignado en registro	24/07/2019	Apoderado: MARY LUZ HINCAPIÉ, Partes: AIG - IMBOCAR

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
141	MEDELLÍN	No consignado en registro	13/08/2019	Apoderado: JUAN F ARBELAEZ, Partes: SURA
142	MEDELLÍN	No consignado en registro	16/08/2019	Apoderado: ADRIANA OCHOA, Partes: DEVIMED - LIBERTY
143	CARTAGENA	No consignado en registro	20/08/2019	Apoderado: MARIO SAID GONZALEZ, Partes: SURA
144	VIJES	No consignado en registro	26/08/2019	Apoderado: JAVIER SALAZR, Partes: LIBERTY
145	BUCARAMANGA	No consignado en registro	28/08/2019	Apoderado: DIANA VERA, Partes: PARTICULAR
146	BOGOTÁ	No consignado en registro	16/09/2019	Apoderado: ADRIANA PABÓN, Partes: EQUIDAD
147	BARRANCABERMEJA	J1 PC Barrancabermeja	15/10/2019	Apoderado: BRAULIO BECERRA, Partes: SURA
148	MEDELLÍN	J 11 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
149	MEDELLÍN	J 4 CC de Medellín	18/10/2019	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SURA
150	ZIPAQUIRÁ	J 1 CC de Zipaquirá	21/10/2019	Apoderado: GILBERTO TINOCO, Partes: FLOTA MAGDALENA
151	AGUACHICA	J PC de Aguachica	23/10/2019	Apoderado: ORIANA RINCÓN, Partes: SURA
152	MEDELLÍN	J 7 CC de Medellín	01/11/2019	Apoderado: JUAN HURTADO, Partes: ALLIANZ
153	JAMUNDI	J 2 PRM de Jamundí	07/11/2019	Apoderado: CONSTANZA ESTUPIÑAN, Partes: LIBERTY
154	VILLARICA	J PRM de Villa Rica	08/11/2019	Apoderado: JOHN MARTINEZ, Partes: ALLIANZ
155	BOGOTÁ	J A 61 de Bogotá	18/11/2019	Apoderado: JUAN DAVID VALLEJO, Partes: PARTICULAR
156	BOGOTÁ	No consignado en registro	20/11/2019	Apoderado: FRANCO GOMEZ, Partes: PARTICULAR
157	PASTO	J 2 CC de Pasto	05/12/2019	Apoderado: ALEX FREYLE SOTO, Partes: PARTICULAR
158	BOGOTÁ	J 40 CC Bogotá	12/12/2019	Apoderado: GERARDO COLMENARES, Partes: LIBERTY
159	SAN ALBERTO	J PRM San Alberto	16/12/2019	Apoderado: DAYRA CARREÑO, Partes: SURA
160	MEDELLÍN	J 21 PM de Medellín	14/01/2020	Apoderado: SANTIAGO RESTREPO, Partes: SBS
161	PEREIRA	J 5 CIVIL	22/01/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
162	ARMENIA	J 2 CC de Armenia	03/02/2020	Apoderado: VLADIMIR VARGAS DIAZ, Partes: EXPRESO BOLIVARIANO
163	CERETÉ	J 1 CC de Cereté	12/02/2020	Apoderado: PAULINA DIAZ, Partes: EQUIDAD
164	BOGOTÁ	No consignado en registro	17/02/2020	Apoderado: JORGE CHARRY, Partes: COOTRANSABASTOS
165	MEDELLÍN	J 17 CC de Medellín	25/02/2020	Apoderado: OSCAR E MEJIA DIAZ, Partes: YAMEYA
166	MEDELLÌN	J 19 CC de Medellín	02/03/2020	Apoderado: JUAN DIEGO MAYA, Partes: SURA
167	PEREIRA	J 3PM de Pereira	06/07/2020	Apoderado: GABRIEL FERNANDO OROZCO, Partes: SBS
168	CALI	J 20 PC de Cali	17/07/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
169	SAHAGUN	J CC de Sahagún	7/10/2020	Apoderado: KEILIN MONTERROZA OVIEDO, Partes: SURA

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DE ASISTENCIAS COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FÍSICO - DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA JUICIO	PARTES
170	IBAGUÉ	J 11 CM de Ibagué	27/10/2020	Apoderado: CLAUDIA LASTRA, Partes: EQUIDAD
171	SAN PEDRO	J PRM de San Pedro	28/10/2020	Apoderado: ELIZABETH CAMELO, Partes: SURA
172	ESPINAL	J 2 CC de Espinal	20/11/2020	Apoderado: RODRIGO PARRA, Partes: COINTRASUR
173	CALARCÁ	J C L Calarcá	25/11/2020	Apoderado: MARIA CONSULEO RUIZ CARRILLO, Partes: ALLIANZ
174	ARMENIA	J 1 CC Armenia	26/11/2020	Apoderado: HÉCTOR GIRALDO, Partes: LIBERTY
175	BOGOTÁ	J 50 CC de Bogotá	27/11/2020	Apoderado: MARIO PEREZ, Partes: PARTICULAR
176	CIÉNAGA	J 1 CC de Ciénaga	21/01/2021	Apoderado: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ, Partes: EQUIDAD
177	MEDELLÍN	J26 PM de Medellín	03/03/2021	Apoderado: MARGARITA RENGIFO, Partes: SURA
178	BUCARAMANGA	J 2 A de Bucaramanga	11/03/2021	Apoderado: WILLIAM BARRERA , Partes: JOSÉ A CORTES
179	POPAYÁN	J 3 CM de Popayán	16/03/2021	Apoderado: JAVIER SALAZAR, Partes: LIBERTY



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

LISTADO PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. LOPEZ DIEGO, “Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá”, revista Medicina legal, 2004.

2. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, “Los accidentes de tránsito se pueden prevenir” Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.

3. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física *ISSN:* 0120-650 *Ed:* Revista De La Sociedad Colombiana De Física *V.*38 p.1375-1378, 2005. 2.

4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ MORALES, “Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis”, WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.

5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, “Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial”, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

6. ALEJANDRO RICO L. Y DIEGO LÓPEZ MORALES. “El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial”. Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.

7. DIEGO LOPEZ MORALES. “Estándares científicos y parámetros en la reconstrucción forense de accidentes de tránsito”. Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	**PROCESO VERBAL DECLARATIVO**
DEMANDANTES:	**NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS**
DEMANDADOS:	**MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ Y OTROS**
RADICADO:	**11001310304520230003600**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, en calidad de apoderado especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** ("**LIBERTY**"), contesto la demanda presentada por la señora **NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS** (los "**DEMANDANTES**") en contra de **MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ, NICOLÁS MARTÍNEZ NELIZ** y **LIBERTY**.

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- **Hecho primero:**

Contesto:

Indebidamente, se acumulan varios hechos en uno.

Es cierto que el vehículo de placas VAQ-624 estaba cubierto por la Póliza de automóviles nro. 94148438 (la "Póliza") expedida por **LIBERTY**.

No me consta ningún otro hecho porque son ajenos a **LIBERTY**.

- **Hecho segundo:**

Contesto:

No me consta. Es un hecho ajeno a **LIBERTY**.

- **Hecho tercero:**

Contesto:

No es un hecho. Es una valoración jurídica sobre el nexo causal del accidente y sobre las supuestas normas incumplidas cuya resolución se hará en la sentencia. En cualquier caso, **no es cierto** que la velocidad del vehículo VAQ-624 hubiera sido la causa única y determinante del accidente porque **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, conductor de la motocicleta LZJ-66E, no llevaba casco y no tenía la vía cuando irrumpió en el carril del vehículo VAQ-624.

- **Hecho cuarto:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **LIBERTY**.

- **Hecho quinto:**

Contesto:

No me consta porque es un hecho ajeno a **LIBERTY**. En cualquier caso, en 2022, fecha de la ocurrencia del accidente, el salario mínimo era de $1.000.000, por lo que **no es cierto** y faltan a la verdad temerariamente los **DEMANDANTES**.

- **Hecho sexto:**

Contesto:

Indebidamente, se acumulan varios hechos en uno.

No me constan las edades de **NORALBA POCHES RANGEL** y de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** porque son hechos ajenos a **LIBERTY**.
La aplicación de las tablas de mortalidad para **NORALBA POCHES RANGEL** y de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** **no son hechos**, son valoraciones jurídicas cuya resolución se hará en sentencia.

- **Hecho séptimo:**

Contesto:
No me consta porque son hechos ajenos a **LIBERTY**.

- **Hecho octavo:**

Contesto:
No me consta porque es un hecho ajeno a **LIBERTY**.

- **Hecho noveno:**

Contesto:
No me consta porque es un hecho ajeno a **LIBERTY**.

- **Hecho décimo:**

Contesto:
No me consta porque es un hecho ajeno a **LIBERTY**. En cualquier caso, la muerte de un familiar no constituye un daño a un bien constitucionalmente amparado.

- **Hecho décimo primero:**

Contesto:
No es cierto. Los **DEMANDANTES** no le presentaron a **LIBERTY** una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio en tanto que no se acreditó la ocurrencia ni la cuantía del siniestro.

- **Hecho décimo segundo:**

Contesto:

Es parcialmente cierto. **LIBERTY** respondió indicando que no se había radicado una reclamación, pero que, en caso de que los **DEMANDANTES** considerasen que sí lo habían hecho, se debía tener la respuesta como objeción.

Se resalta que los **DEMANDANTES** no se refieren a reclamación, sino a *"solicitud radicada".*

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones por los motivos que se señalarán en el acápite de excepciones, especialmente por la evidente culpa de la víctima y la exagerada cuantificación de perjuicios.

III. EXCEPCIONES

Expondré dos tipos de excepciones, aquellas relativas a la responsabilidad civil y aquellas relativas a la Póliza.

1. Excepciones relativas a la responsabilidad civil

1.1. Colisión de actividades peligrosas

Como demuestra la primera pretensión, el hecho tercero, fundamentación jurídica de los **DEMANDANTES,** descansa en el hecho de que **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** estaba desarrollando una actividad peligrosa.

Pues bien, **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** también estaba desarrollando una actividad peligrosa consistente en conducir la motocicleta LZJ-66E. La

conducción de motocicletas ha sido considerada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con consistencia y claridad, como una actividad peligrosa. Al respecto, se puede consultar la Sentencia SC5854 de 2014, SC5885 de 2016 y, especialmente, la Sentencia SC38362 de 2019, según la cual la colisión de actividades peligrosas presume la concurrencia de causas.

En consecuencia, los **DEMANDANTES** no pueden prevalerse de que **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** estuviera desarrollando una actividad peligrosa para alterar las cargas probatorias o establecer presunciones unilaterales. Por el contrario, en ellos también existe una presunción de culpa derivada de que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** desarrollaba la actividad peligrosa de conducir una moto.

1.2. Culpa exclusiva de la víctima

Los **DEMANDANTES** plantean una narrativa según la cual **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ**, como conductor del vehículo VAQ-624, colisionó con **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, conductor de la motocicleta LZJ-66E, porque el vehículo VAQ-624 estaba incumpliendo las normas de velocidad máxima. Esto es falso porque la muerte de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** se debió única y exclusivamente a que él irrespetó las normas de tránsito. En efecto, si **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** hubiera cumplido con las normas de prelación vial, hubiera llevado casco y hubiera llevado chaleco reflectante, no habría habido colisión y, de haberla, él no habría muerto, independientemente de la velocidad a la que hubiera transitado el vehículo VAQ-624.

RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA incumplió el cuarto inciso del artículo 70 de la Ley 769 de 2002, según el cual tiene prelación vial el vehículo que sigue derecho sobre el vehículo que intenta incorporarse a la vía. De acuerdo con esa norma, el vehículo VAQ-624 tenía prelación sobre la motocicleta LZJ-66E y ella

debía detenerse totalmente, esperar a que pasara el vehículo VAQ-624 y, solamente en ese momento, podía incorporarse a la vía.

RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA ignoró esa disposición legal y, sin detenerse ni esperar, condujo su motocicleta al carril sobre el que tenía prelación el vehículo VAQ-624, tal y como demuestran el peritaje de IRS Vial S.A.S., el croquis y la entrevista FPJ-14 al policía Danilo Rafael Montero Arias.

Se debe tener en cuenta que, como demuestra el peritaje de IRS Vial S.A.S., la vía era recta, y, como demuestra el video del accidente, el vehículo VAQ-624 tenía las luces prendidas. Con eso es claro que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** pudo y debió ver que el vehículo VAQ-624 se acercaba.

Además de eso, como demuestra el dictamen de IRS Vial S.A.S., **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** no llevaba chaleco reflectante, en incumplimiento del tercer inciso del artículo 94 de la Ley 769 de 2002. De manera que, siendo aproximadamente la 1:40 a. m., era prácticamente imposible que **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** viera a una moto color negro que intempestivamente irrumpió en su carril. Para evitar estas situaciones, precisamente, existe la disposición del tercer inciso del artículo 94 de la Ley 769 de 2002 que obliga a los motociclistas a llevar chaleco reflectante entre las 6:00 p. m. y las 6:00 a. m.

Con todo, es claro que la única causa adecuada de la colisión fue que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** invadió un carril sin tener prelación. Si él hubiera cumplido el artículo 70 de la Ley 769 de 2002, hubiera detenido completamente su vehículo y hubiera esperado a que el vehículo con prelación siguiera derecho, el accidente no habría ocurrido. Igualmente, si **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** hubiera cumplido con el tercer inciso del artículo 94 de la Ley 769 de 2002 y hubiera llevado chaleco reflectante, **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** lo hubiera

visto y hubiera podido cambiar de carril, pitar, disminuir la velocidad o cualquier otra maniobra para evitar o morigerar el accidente.

Además, la causa próxima del accidente fue el golpe en la cabeza que sufrió **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**. Sobre este punto, debe tenerse en cuenta que, según el dictamen de IRS Vial S.A.S., el croquis y las imágenes rescatadas en los informes policiales, **él no llevaba casco**, de manera que estaba incumpliendo los artículos 94 y 96 de la Ley 769 de 2002.

Los **DEMANDANTES** intentan escudar las anteriores culpas en que el vehículo VAQ-624 estaba excediendo el límite de velocidad. Este hecho, aunque fuese cierto, es irrelevante para el daño porque el exceso de velocidad del vehículo VAQ-624 **no fue causante** de la colisión ni de la muerte de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**.

Supóngase que el vehículo VAQ-624 hubiera transitado a 30 km/h, igualmente, en ese caso, la motocicleta LZJ-66E habría invadido ilegalmente su carril y hubiera habido una colisión. Con ese choque, por ser chocado por un vehículo a 30 km/h, **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** se habría caído contra el asfalto y se habría golpeado mortalmente en la cabeza sin que un casco que lo protegiera.

En suma, la velocidad del vehículo VAQ-624, aunque hubiera sido superior a la permitida, fue irrelevante para el choque y para la muerte del motociclista, de manera que se configura **culpa exclusiva de la víctima**. Sobre este punto existe un precedente claro y reciente de la Corte Suprema de Justicia contenido en la **Sentencia SC3172 de 2021**.

En ese proceso, se trató una colisión de vehículos que causó la muerte de un motociclista. La familia del motociclista, como sucede en este asunto, demandó a los conductores y a las aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente

argumentando culpa por actividad peligrosa, **exceso de velocidad** y conducción bajo efectos de marihuana.

A pesar del exceso de velocidad e, incluso, de la conducción bajo efectos de la marihuana, el Tribunal Superior de Bogotá determinó que esos hechos no habían sido la causa del accidente y que, en cambio, la única causa había sido el incumplimiento del motociclista de la Ley 769 de 2002. Por tanto, exoneró a los demandados por culpa exclusiva del motociclista. La Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia.

Es decir, en un caso idéntico al de marras, que trae un accidente entre un motociclista y otro conductor demandado por exceder el límite de velocidad, el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia establecieron que la culpa exclusiva de la víctima se configura en caso de que el motociclista hubiera incumplido la Ley 769 de 2002 y el exceso de velocidad hubiera sido irrelevante para el accidente y sus consecuencias.

1.3. Culpa de la víctima por invadir el carril sin tener la vía y concurrencia de causas, según el artículo 2357 del Código Civil

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define *"prelación"* como la "*prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos*" y **el cuarto inciso del artículo 70 de la Ley 769 de 2002** señala los siguiente:

> *"Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros (…) Si dos (2) o más vehículos que transitan en sentido opuesto llegan a una intersección y uno de ellos va a girar a la izquierda,* ***tiene prelación el vehículo que va a seguir derecho****".* (Subrayo y resalto).

En aplicación de la clara disposición del artículo 70 de la Ley 769 de 2002, el vehículo VAQ-624 tenía la prelación porque era el vehículo que iba a seguir derecho.

En las pruebas aportadas está plenamente demostrado que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** incurrió en culpa por invadir el carril sin tener la vía. Concretamente, intentó hacer un giro en "u" sin respetar que la prelación vial era del vehículo VAQ-624, a pesar de que era perfectamente fácil de identificar puesto que venía de frente por una calle recta y, aunque era de noche, tenía las luces prendidas.

En la entrevista FPJ-14, el policía Danilo Rafael Montero Arias explicó que la causa determinante del accidente fue el giro imprudente de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**, que la imprudencia de **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** no había sido más que una causa contribuyente; es decir, de menor importancia:

> *"PREGUNTADO: ¿Cuál fue la causa determinante o contribuyente en que pudieron incurrir los conductores de los vehículos involucrados?*
> *RESPUESTA: La* ***causa determinante*** *fue el* ***giros (sic) imprudente*** *realizado por el hoy occiso conductor de* ***la motocicleta*** *marca baja color negra de PLACAS LZJ66E y como contribuyente no estar atento a los otros actores viales por parte del conductor del vehículo automóvil de placa VAQ 324".* (Subrayo y resalto). (Página 157 del documento 1 "1._DEMANDA_DE_NORALBA_POCHES_RANGEL_Y_OTROS_vs_LIBERTY_SEGUROS_S.A._Y_OTROS_Y_ANEXOS").

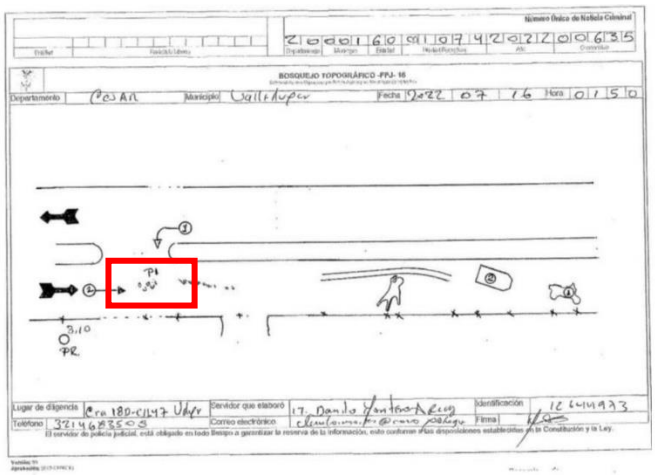
El dictamen pericial de IRS Vial S.A.S. lo confirma en su subtítulo de conclusiones:

"8.4. Conclusiones.

(…)

4.La causa DETERMINANTE del accidente obedece al vehículo No. 2 MOTOCICLETA al no respetar la prelación en la intersección".

El croquis demuestra que el punto de impacto fue sobre el carril por el que tenía la vía el vehículo VAQ-624, lo que demuestra que la motocicleta LZJ-66E no respetó la prelación vial y se incorporó al carril de manera imprudente:



Igualmente, el artículo 66 dispone que *"el conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda".* El video del accidente aportado con la demanda demuestra que la motocicleta LZJ-66E nunca se detuvo.

Así es que se debe tener en cuenta el artículo 2357 del Código Civil y la Sentencia SC2107 de 2018 del la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que el señor **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** incurrió en una actuación imprudente y

culposa, se expuso imprudentemente al daño y fue el mayor causante de su propio accidente.

1.4. Culpa de la víctima por conducir sin casco

El décimo y el décimo primer inciso del artículo 94 de la Ley 769 de 2002 dispone que es obligación de los motociclistas usar casco. Así también lo dispone el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002.

> *"ARTÍCULO 96*
> *Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.*
> *Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*
> *(…)*
> *5. El conductor y el acompañante **deberán portar siempre el casco de seguridad**, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza".* (Subrayo y resalto).

Pues bien, como demostraron al unísono el hallazgo "g" del dictamen de IRS Vial S.A.S. y los reportes policiales del accidente, **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** no llevaba casco y murió por un golpe en la cabeza. De haber cumplido con la norma de llevar un casco, el señor **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** no habría muerto.

1.5. Culpa de la víctima por conducir sin vestir chaleco reflectante

El tercer inciso del artículo 94 de la Ley 769 de 2002 les impone la obligación a los motociclistas de vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación cuando conduzcan entre las 6:00 p. m. y las 6:00 a. m.

Pues bien, el accidente ocurrió aproximadamente a las 1:40 a.m. y el señor **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** no llevaba chaleco o chaqueta reflectante, tal como demuestra el hallazgo "g" del peritaje de IRS Vial S.A.S. Si hubiera llevado un chaleco reflectante, es posible que **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** lo hubiera visto y hubiera podido evitar o disminuir los efectos del accidente.

1.6. Temeridad y mala fe

En el hecho quinto de la demanda se afirma lo siguiente:

> *"QUINTO. Para* ***la fecha de la ocurrencia del accidente*** *de la referencia el señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA, trabajaba en el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR, identificada con el NIT. 900084186 – 6, en donde devengaba un* ***Salario Mínimo de $ 1.200.000*** *(Un Millón Doscientos Mil Pesos) más el 25% correspondiente al factor prestacional, esto es $300.000, da un total de* ***$1.500.000****".* (Subrayo y resalto).

La "*fecha de ocurrencia del accidente*" fue el 16 de julio de 2022. En ese año, el "*salario mínimo*" era de $1.000.000, tal como se había decretado en el artículo 1° del Decreto 1724 de 2021. Así es que los **DEMANDANTES** faltan a la verdad

cuando afirman que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** devengaba un "*salario mínimo de $1.200.000*".

El numeral 1 del artículo 79 del Código General del Proceso establece que se presumirá la temeridad o mala fe cuando "*a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad*". Pues bien, dado que el salario mínimo del año de 2022 era conocido por los **DEMANDANTES** (además de ser un hecho notorio, estaba contenido en una norma, motivo por el cual su ignorancia no es excusa, según el artículo 9 del Código Civil), alegaron un hecho (el hecho quinto de la demanda) de manera contraria a la realidad.

Este hecho, además de las sanciones que traen los artículos 80 y 81 del Código General del Proceso, debe ser tenido en cuenta como indicio acerca del comportamiento desleal de los **DEMANDANTES**, según el artículo 280 del Código General del Proceso.

1.7. Cuantía exagerada y desproporcionada

La Corte Suprema de Justicia estableció en la Sentencia SC13925 de 2016 que el límite máximo de condena por daño moral es de $60.000.000, límite que solamente ha sido superado en un caso límite con la aclaración expresa de la Corte Suprema de Justicia de que correspondía a una excepción única.

Los **DEMANDANTES** esquivan ese límite jurisprudencial rampantemente, abusivamente y sin sonrojo alguno. Piden entre 50 y 140 salarios mínimos por daños extrapatrimoniales por cada demandante, una suma absurda e injustificada que supera por mucho el límite jurisprudencial. Lo anterior, además, sin que existan hechos que lo justifique puesto que, por grave que hubiera sido el accidente, se trató de un accidente de tránsito.

Siguiendo el precedente de la Corte Suprema de Justicia, también es clara la exagerada cuantía pedida por los **DEMANDANTES**:

En la Sentencia STC9478 de 2019, la Corte Suprema de Justicia trató un caso de un hombre había muerto por un accidente de trabajo y se había afirmado que tenía una esposa y dos hijos. Las condenas por daño moral fueron de $25.000.000 para cada hijo y para la esposa, lo que equivalía a 30 salarios mínimos por persona. Estas cifras fueron tuteladas y se confirmó el fallo.

En la Sentencia STL8416 de 2020, la Corte Suprema de Justicia confirmó una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá en el que reconoció una indemnización de entre $15.000.000 y $30.000.000 a los padres y hermanos de una persona que murió por negligencia médica.

Es decir, mientras que la Corte Suprema de Justicia tiene precedente en el que el daño moral por la muerte del padre del hogar equivale a menos de 30 salarios mínimos por cada hijo, padres y la cónyuge, los **DEMANDANTES** reclaman 240 salarios mínimos para la viuda y 240 para supuestos hijos y 50 para una serie de hermanos sin prueba de relaciones afectivas y una supuesta madre de crianza, nada de lo que está probado.

1.8. Falta de prueba

Los **DEMANDANTES** piden que se condene al pago de lucro cesante consolidado y futuro. En la demanda no hay ninguna prueba conducente para demostrar que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** mantuviera económicamente a los **DEMANDANTES** ni que les transfiriera determinada cantidad de dinero. Mucho menos está probado que ese aporte fuera del 100 % de su salario.

Igualmente, se señala que él recibía $1.500.000 mensuales con sustento en un certificado del CDA Valledupar S.A.S., prueba que ciertamente no es conducente para demostrar que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** recibiera esa cantidad.

Además, no hay prueba del trato, la fama y el tiempo de la relación de crianza, expuestos en la sentencia STC6009 de 2018 ni se mencionan actos positivos que hubiera desplegado **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** frente a Andrés Martínez ni Carol Ramos, mucho menos de Nubia Ureña frente a él, que ya tenía más de 40 años.

1.9. Imposibilidad de acumular intereses moratorios e indexación

La pretensión quinta de la demanda busca el pago de intereses moratorios, pero la pretensión cuarta busca la indexación de la condena.

Las pretensiones son incompatibles y no es posible conceder ambas puesto que los intereses moratorios incluyen la corrección monetaria. Condenar a un demandado a pagar tanto intereses como indexación sería equivalente a hacerlo pagar dos veces el mismo concepto y, por ende, no es posible. Así lo ha determinado el Consejo de Estado:

> *"Bajo esta óptica, se tiene que cuando se ordena la indexación, con ello se busca que la suma represente el valor real, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas **son incompatibles**, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con*

la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa"[1]. (Subrayo y resalto).

1.10. Abuso del derecho

Los **DEMANDANTES** son conscientes de la línea jurisprudencial según la cual los intereses moratorios se causan para las aseguradoras desde la fecha de objeción de la reclamación, en caso de que se demuestre que la objeción fue infundada. Por eso, de manera astuta, ágil y calculadora, presentaron una reclamación sin ninguna prueba, solamente un relato de dos renglones de los hechos sin soportes que le permitieran a la aseguradora evaluarlos. A pesar de que consideraron que cumplían con el artículo 1077 del Código de Comercio con un relato de dos renglones sobre los hechos, en la demanda le dedican 298 páginas. ¿A qué se puede deber esta diferencia si no al astuto uso de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia?

2. Excepciones relativas a la Póliza

2.1. Inexistencia de reclamación

El documento que presentaron los **DEMANDANTES** ante **LIBERTY** para pedir el pago de la indemnización no fue más que una página que no demostró la ocurrencia y cuantía de los hechos, de tal suerte que no puede ser considerada una reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Así, además, lo expuso **LIBERTY** con claridad en la respuesta a esa superficial misiva.

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Subsección "A". Sentencia del 12 de agosto de 2021. C.P. William Hernández Gómez.

2.2. Ausencia de cobertura por tratarse de un conductor no autorizado

El amparo de responsabilidad civil extracontractual de la Póliza se limitó expresamente a que la asegurada, Mireya Sofía Daza, fuera la conductora del vehículo, salvo aquellos casos en los que se tratara de un conductor autorizado. Así se señaló expresamente en el punto 1.2.1 de las condiciones generales, siguiente el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados* ***al conducir el vehículo asegurado****, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.*
>
> *Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza* ***con la autorización del asegurado****. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo".* (Subrayo y resalto).

Pues bien, según la carátula de la Póliza, el único conductor autorizado fue la señora Mireya Sofía Daza y nadie más:



CONDUCTOR					
NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	TELÉFONO:	5737223	CIUDAD:	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CESAR, CRA 9 N 5-216 EDIF. DIANA APT				
BENEFICIARIO					

Además, la señora Mireya Sofía Daza no le informó a **LIBERTY** que pretendía incluir como conductor asegurado a **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ**, por lo que no existe cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

2.3. Relación familiar

En caso de que durante el proceso se demuestre que Mireya Sofía Daza y **NICOLÁS MARTÍNEZ ANTELIZ** tienen una relación familiar, pido que se afecte la cobertura de responsabilidad general familiar de la Póliza, que contiene un deducible de $950.000 y un valor asegurado de $44.000.000.

2.4. Amparo en exceso

Según el numeral 1.2.1 de las condiciones generales de la Póliza, la cobertura de responsabilidad civil extracontractual solamente opera en exceso de cualquier otra póliza contratada que ampare el evento. Así, en caso de existir otra póliza, deberá afectarse ella antes que la de **LIBERTY**.

2.5. Terminación del contrato por aumento en el estado del riesgo no avisado a la aseguradora

La Póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado "*al conducir el vehículo*". Si el vehículo VAQ-624 iba a ser entregado a un tercero menor de edad para que lo condujera, tal circunstancia se le debió haber avisado a **LIBERTY** porque la conducción de un vehículo por parte de un menor de edad es ciertamente diferente a su conducción por parte de un mayor de edad.

No haber dado ese aviso incumplió con los dos primeros incisos del artículo 1060 del Código de Comercio, que señalan:

> *"El **asegurado** o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán **notificar por escrito** al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, **signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local**.*
> *La notificación se hará con antelación no menor de **diez días** a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación".*

Asimismo, los artículos citados establecen que la comunicación a la aseguradora debe hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a su conocimiento, lo cual no sucedió.

La consecuencia legal de que se haya ocultado la agravación en el estado del riesgo está claramente señalada en el inciso cuarto del artículo 1060 del Código de Comercio:

> *"La falta de notificación oportuna produce **la terminación del contrato**. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador*

dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada". (Subrayo y resalto).

Ahora bien, sobre cuándo termina el contrato, la doctrina indica:

"Si el aviso no se ha dado, hay que distinguir dos aspectos muy diferentes: el primero se refiere a cuando la omisión proviene de culpa del tomador o asegurado y han vencido los plazos señalados por la ley (…), caso en el cual el contrato no es nulo sino que ***simplemente termina y esa finalización opera cuando vencen los plazos****; esto significa que es la ley la que prescribe el cese de toda obligación de las partes"*[2]*.* (Subrayo y resalto).

Según el Tribunal Superior de Bogotá, el ocultamiento de agravaciones en el estado del riesgo causa la terminación automática del contrato de seguro porque altera los hechos bajo los cuales la aseguradora consintió celebrar el contrato y, así, desdibuja los deberes de información y de buena fe propios de la actividad contractual:

"(e)s asunto averiguado que el tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, por lo que tienen el deber de informarle al asegurador cualquier alteración posterior en sus condiciones o perfiles, en tanto traduzcan agravación o variación de su identidad local (C. de Co. art. 1060).
(…)

[2] Hernán Fabio López Blanco, "*Comentarios al contrato de seguro*". Sexta Edición. DUPRE Editores Ltda. 2014. p. 303.

En torno a ese específico deber de información, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que tiene 'su razón de ser en que las nuevas circunstancias que lo alteran-el riesgo-, aumentan la probabilidad de ocurrencia del siniestro, o de la intensidad de sus consecuencias, sin que el asegurador deba soportar esa variación por un mal entendimiento del carácter aleatorio del contrato, pues ***aunque es claro que asumió la contingencia de la materialización del riesgo, lo hizo sobre la base de unas específicas condiciones****, por manera que si ellas cambian por el advenimiento de circunstancias no previsibles, en línea de principio deben cambiar las reglas que gobiernan la relación contractual, o dársele fin a ella'.*

Es por eso que la falta de notificación oportuna de esas variaciones produce la terminación del contrato de seguro *(C. de Co. inc. 4° art. 1060), habida cuenta que el legislador, con buen criterio, consideró que una omisión de esa entidad impacta la vigencia de un negocio jurídico que exige de las partes, tanto en la fase de formación como de desenvolvimiento, una conducta ajustada a la buena fe, tanto más si se considera que el de seguro es un contrato de duración en el que, por tanto, el deber de información no se agota en su etapa liminar"*[3].

Pues bien, que el vehículo fuera empleado por un tercero diferente del conductor, especialmente por un menor de edad, era un aspecto tan esencial para el consentimiento de **LIBERTY** que en la definición de la cobertura (punto 1.2.1 de las

[3] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil de Decisión. M.P. Marco Anotnio Álvarez Gómez. 6 de mayo de 2009. Rad. Grupo Dragados S.A. y otro c. Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - Confianza S.A.

condiciones generales) señaló expresamente que se amparaba la responsabilidad en que incurriera el asegurado "*al conducir el vehículo asegurado*", de tal suerte que la conducción de un tercero no era un riesgo amparado.

No es una definición caprichosa. Ciertamente, si una aseguradora ampara el riesgo de responsabilidad por conducción de un automóvil, quién lo conduzca es un elemento esencial para evaluar el estado del riesgo y la prima.

Es más, por ese motivo, **LIBERTY** incluyó expresamente la posibilidad de que hubiera aseguramiento de terceros, siempre y cuando fuesen conductores autorizados y **NICOLÁS MARTÍNEZ ANNTELIZ** no estaba autorizado ante **LIBERTY**.

Igualmente, la nota técnica de **LIBERTY** demuestra que el factor de *edad* era una consideración relevante para **LIBERTY** en la expedición de la póliza, de acuerdo con el artículo 1060 del Código de Comercio. En efecto, se estableció que la edad era un factor de riesgo que debía ser considerado:

> *"La variable respuesta es la frecuencia en un caso y la severidad en otro. Se consideran* ***los factores de riesgo disponibles*** *como variables explicativas; por ejemplo,* ***la edad*** *(…) Cada uno de estos factores se categorizado por niveles. Además de estos factores, es común que se incluya el tiempo como factor de riesgo (por año/trimestre de ocurrencia del siniestro); de esta manera se puede probar la consistencia a través del tiempo de los factores restantes".*
> (Subrayo y resalto). (Página 54 de la nota técnica).

Con todo, es claro que, si **LIBERTY** hubiera conocido la destinación real del vehículo, habría revocado el contrato o cambiado las condiciones de la Póliza. Por tanto, que no se la haya informado de tal alteración configura una violación a la

obligación de mantener el estado del riesgo y su necesaria consecuencia legal es la terminación del contrato.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con la demanda se presenta un juramento estimatorio parcial, únicamente para dos de los nueves demandantes, **NORALBA POCHES RANGEL** y **CAROL DAYANA RAMOS MESA**. Frente a la primera, juraron $256’177.363 y, frente a la segunda, $29’537.287.

Ambas cuantías son desproporcionadas e irracionales porque parten de la base de que **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** destinaba el 100 % de sus ingresos al mantenimiento de su familia, sin considerar gastos personales.

V. PRUEBAS

Documentales

1. La Póliza en carátula y condiciones generales.
2. La nota técnica de la Póliza.
3. Radicación de derecho de petición al Ministerio de Transporte.

Exhibición

Pido que los **DEMANDANTES** exhiban todas las pólizas de seguro que se hubieran contratado respecto de la motocicleta LZJ-66E. Estos documentos están en posesión de los **DEMANDANTES**, cuyos datos de notificación están en el expediente, y con ellos pretendo probar las coberturas que deberían ser afectadas antes de que opere la cobertura *“en exceso”* de la Póliza de **LIBERTY**.

Igualmente, pido que los **DEMANDANTES** exhiban la necropsia de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA** en la que se determine la causa de la muerte. Estos documentos están en posesión de los **DEMANDANTES**, cuyos datos de notificación están en el expediente, y con ellos pretendo probar la causa de la muerte de **RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA**.

Ratificación de documentos

Manifiesto que desconozco la autenticidad de los documentos privados, de contenido declarativo y emanados de terceros aportados por los **DEMANDANTES**. De acuerdo con el artículo 262 del Código General del Proceso, pido que los **DEMANDANTES** obtengan la ratificación del señor Ricardo Castro sobre el certificado laboral aportado en la página 165 del documento de la demanda y sus anexos.

Peritaje

Aporto el dictamen de IRS Vial S.A.S. en el que estudian las causas del accidente, junto con los anexos necesarios, según el artículo 226 del Código General del Proceso.

Testimonio

> Pido el testimonio de Johana Castaño, analista senior del producto “Auto” de **LIBERTY**. La señora Castaño podrá ser citada en la Calle 72 nro. 10-07, piso 7 de Bogotá y testificará sobre los requisitos para incluir un conductor asegurado en una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual con **LIBERTY**.

Informe

Pido que se oficie al Ministerio de Transporte para que aporte un informe con los siguientes tres análisis:

1. Informe sobre la accidentalidad vial cuando el conductor es un menor de edad y su diferencia respecto de cuando el conductor es mayor de edad.
2. Informe sobre la mortalidad y accidentalidad vial en motocicletas cuando el conductor de una motocicleta no lleva casco y su diferencia respecto de cuando el conductor sí lleva casco.
3. Informe sobre la mortalidad vial en vehículos cuando el conductor de una motocicleta no lleva chaleco reflectante debiéndolo llevar y su diferencia respecto de cuando sí porta chaleco reflectante.

Esos informes fueron pedidos mediante derechos de petición, cuya prueba se adjunta.

Contradicción del dictamen pericial

En caso de que incorrectamente se decrete el peritaje, solicito que se fije fecha y hora para surtir la contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

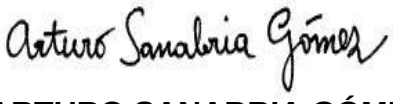
NOTIFICACIONES

LIBERTY puede ser notificada en la Calle 72 nro. 10 – 07 P.7 de Bogotá D.C. o al correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Arturo Sanabria Gómez, apoderado de la llamante en garantía, recibirá notificaciones en la Calle 98 nro. 9A-21 Oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C. y

en el correo electrónico notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com y asanabria@sanabriagomez.com

Respetuosamente,



ARTURO SANABRIA GÓMEZ
C.C. 79.451.316 Btá.
TP 64454 C. S. de la J.

NOTA TÉCNICA

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL Y COLECTIVO

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTA TÉCNICA

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NOTA TÉCNICA 5
1.1. Nombre de la Entidad 5
1.2. Código de la Nota Técnica 5
1.3. Código del Producto y Anexos 5
1.4. Identificación del producto y/o amparos adicionales 5
1.5. Fecha de Elaboración 5

2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO 5
2.1 Amparos al Vehículo 5
2.1.1 Pérdida Total del Vehículo por Daños 5
2.1.2 Pérdida Parcial del Vehículo por Daños 6
2.1.3 Pérdida Total del Vehículo por Hurto 6
2.1.4 Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto 6
2.1.5 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica 6
2.1.6 Llantas estalladas 6
2.1.7 Rotura de Cristales 6
2.1.8 Cobertura de Vidrios 6
2.1.9 Pequeños Accesorios 7
2.1.10 Pérdida de Llaves 7
2.2 Amparos de Responsabilidad Civil 7
2.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual 7
2.2.2 Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso 7
2.2.3 Responsabilidad Civil Contractual 7
2.2.3.1 Responsabilidad Civil por Muerte de Pasajeros 8
2.2.3.2 Responsabilidad Civil por Incapacidad Total y Permanente de Pasajeros 8
2.2.3.3 Responsabilidad Civil por Incapacidad Temporal del Pasajero 8
2.2.3.4 Gastos médicos quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios 8
2.2.3.5 Costo del Proceso Penal y Civil 8
2.2.4 Responsabilidad Civil General Familiar 9
2.3 Amparos a las Personas 9
2.3.1 Amparo de Protección Patrimonial 9
2.3.2 Asistencia Jurídica 9
2.3.2.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal 9
2.3.2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil 9
2.3.3 Amparo de Accidentes Personales 10
2.3.4 Gastos de transporte por pérdida total 10
2.3.5 Amparo de Vehículo Sustituto 10
2.3.6 Amparo de Asesoría y Gestión de Trámites de Tránsito 10
2.3.7 Amparo de Exequias 10
2.3.8 Amparo de Lucro Cesante 11

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

2.3.9 Gastos Médicos 11
2.3.10 Obligaciones Financieras 11
2.4 Anexo de Asistencias 11
2.4.1 Anexo de Asistencia en Viaje Tradicional 11
2.4.2 Anexo de Asistencia en Viaje Plus 12
2.4.3 Anexo de Asistencia en Viaje básica 12
2.4.4 Anexo de Asistencia Odontológica 12
2.4.5 Grúa o Conductor para revisiones 12
2.4.6 Cobertura life style 13
2.4. Exclusiones 13
2.5. Mercado Objetivo 13
2.5.1. Livianos 13
2.5.2. Pesados 13
2.5.3. Taxis 13
2.5.4. Motos 14
2.6. Temporalidad 14
2.7. Modalidad del Seguro 14
2.8. Valores Asegurados 14
2.9. Moneda 16
2.10. Medidas de Control 16
2.10.1 Medidas de control Livianos 16
2.10.2 Medidas de control Pesados 16
2.10.3 Medidas de control Taxis 17
2.10.4 Medidas de control Motos 17

3. BASES TÉCNICAS 21
2.1. Hipótesis 21
2.1.1. Demográficas 21
2.1.2. Otras 21
2.2. Prima de Riesgo 23
3.2.1. Procedimiento de Cálculo 23
3.2.2. Deducibles 30
3.2.3. Límites y Sub-límites 30
3.2.4. Recargos y/o descuentos basados en el riesgo 30
3.3. Prima Comercial 30
3.3.1. Fórmula de Aplicación 30
3.3.1.1. Prima Comercial Anual Total 30
3.3.1.2. Prima Comercial Final 31
3.3.2. Gastos y Comisiones 32
3.3.3. Riesgo y Utilidad 32
3.3.4. Factor G 32
3.3.5. Recargos y Descuentos 32
3.4. Otros Aspectos 32
3.4.1. Fraccionamiento de Primas 32
3.4.2. Participación de Utilidades 33
3.4.3. Reaseguros 34
3.5. Reservas 35
3.5.1. Reservas de Riesgos en Curso 35

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

3.5.2. Reservas de Apertura 35
3.5.2.1. Reservas iniciales 36
3.5.3. Reservas de Siniestros Pendientes 37
3.5.4. Otras Reservas 41
3.5.5. Metodología de Cálculo de los Siniestros Atípicos 41

4. EJEMPLO NUMÉRICO 43
4.1. Livianos 43
4.2. Pesados 44
4.3. Taxis 45
4.4. Motos 46

5. NOMBRE Y FIRMA 47

6. ANEXO I - MODELO LINEAL GENERAL – ASPECTOS FORMALES 48

7. ANEXO II – PRIMA DE RIESGO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. 55

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTA TÉCNICA

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

1. Identificación de la nota técnica

1.1. Nombre de la Entidad

Liberty Seguros S.A.

1.2. Código de la Nota Técnica

Producto:	15/11/2019-1333-NT-P-03-AUTO00050001CNTP
Anexos:	15/11/2019-1333-NT-A-03-AUTO00050001CNTP

1.3. Código del Producto y Anexos

Producto:	15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I
Anexo Asistencias en Viaje ofrecidas por Liberty:	15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I
Anexo Asistencia Odontológica:	15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C032-DR0I
Anexo Grúa o Conductor para revisiones:	15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I
Anexo Cobertura LifeStyle:	15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

1.4. Identificación del producto y/o amparos adicionales

El detalle de la presente Nota Técnica corresponde con la descripción del producto “Póliza Seguro de Automóviles”.

1.5. Fecha de Elaboración

8 de noviembre de 2019

2. Descripción del producto

2.1 Amparos al Vehículo

2.1.1 Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar a futuro dicho porcentaje.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

2.1.2 Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar a futuro dicho porcentaje.

2.1.3 Pérdida Total del Vehículo por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

2.1.4 Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hayan inspeccionado y asegurado.

2.1.5 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Bajo esta cobertura se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

2.1.6 Llantas estalladas

La compañía, realizará a nivel nacional, a través de proveedor autorizado, la reposición de una de las llantas del vehículo asegurado que haya sufrido un daño como consecuencia de un hecho súbito, imprevisto y accidental durante la normal operación del vehículo asegurado.

2.1.7 Rotura de Cristales

La Compañía se hará cargo de su sustitución en un centro especializado de cualquiera de las superficies de cristal del vehículo asegurado (parabrisas delantero y trasero, lunas delanteras (cristales de las lunas delanteras) y stops traseros), cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca una rotura.

Nota: La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

2.1.8 Cobertura de Vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en los casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película de seguridad, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

2.1.9 Pequeños Accesorios

La compañía, realizará a nivel nacional, a través de proveedor autorizado, la reposición por hurto o daño súbito de los siguientes elementos del diseño original del vehículo asegurado: boceles externos, emblemas externos, lunas de espejo, tapas de gasolina, brazos limpia brisas, vidrios laterales, bombillos externos y película de seguridad.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar la lista de accesorios cubiertos en el presente anexo.

2.1.10 Pérdida de Llaves

En caso de pérdida de las llaves del vehículo registrado, la Compañía se hará cargo de su sustitución en la red de talleres prevista para tal fin.

2.2 Amparos de Responsabilidad Civil

2.2.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

En este amparo se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en la póliza.

Nota: En vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, éste es el amparo exigido por ley.

2.2.2 Responsabilidad Civil Extracontractual En Exceso

Cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado designado en la caratula, en exceso que cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil que el asegurado haya contratado con una aseguradora diferente a Liberty Seguros S.A. Esta cobertura opera i) siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como responsabilidad civil extracontractual y ii).bajo el limite único contratado en la caratula de la póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.2.3 Responsabilidad Civil Contractual

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

La compañía[1] le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

2.2.3.1 Responsabilidad Civil por Muerte de Pasajeros

La compañía indemnizará al beneficiario del seguro, los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

2.2.3.2 Responsabilidad Civil por Incapacidad Total y Permanente de Pasajeros

La compañía indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

2.2.3.3 Responsabilidad Civil por Incapacidad Temporal del Pasajero

La compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

2.2.3.4 Gastos médicos quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios

La compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, la compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

2.2.3.5 Costo del Proceso Penal y Civil

La compañía reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty Seguros.

[1] En adelante, léase “Liberty Seguros S.A”.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

2.2.4 Responsabilidad Civil General Familiar

La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.
3. Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.
4. Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
5. Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.
6. Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
7. Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como Jardineros, Pintores, Electricistas, Plomeros y Carpinteros.

Nota: Los siguientes actos son de carácter enunciativo, no limitativos de la cobertura.

2.3 Amparos a las Personas

2.3.1 Amparo de Protección Patrimonial

Bajo este amparo, la compañía indemnizará la responsabilidad civil derivada o daños en el vehículo asegurado causados cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda a la permitida, carezca de licencia vigente para conducir, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Nota: Los siguientes actos son de carácter enunciativo, no limitativos de la cobertura.

2.3.2 Asistencia Jurídica

2.3.2.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, causados por el Asegurado o por el(los) conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la póliza, a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo.

2.3.2.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La compañía se obliga a rembolsar los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la póliza, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el Asegurado.

2.3.3 Amparo de Accidentes Personales

Bajo este amparo, se cubre la muerte o desmembración del asegurado.

1. Muerte: La compañía pagará la suma asegurada, en caso de muerte del Asegurado, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del vehículo asegurado o de cualquier otro de características similares, o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre, siempre que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al mismo.

2. Desmembración: Si con motivo de un accidente de tránsito el asegurado sufre una pérdida por desmembración, la compañía reconocerá las indemnizaciones establecidas en la "Escala de Indemnizaciones por Desmembración" que figuran en el condicionado general de este producto.

2.3.4 Gastos de transporte por pérdida total

En caso de Pérdida Total del Vehículo por Daños o por Hurto, el Asegurado recibirá, en adición a la indemnización por Pérdida Total, una suma diaria específica liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al Asegurado en caso de hurto.

2.3.5 Amparo de Vehículo Sustituto

La compañía se compromete a través de la firma seleccionada, a proveer un vehículo de reemplazo, siempre y cuando se efectúe reclamación formal en los amparos de Pérdida Parcial por Daños, Pérdida Parcial Hurto, Pérdida Total por Daños o Pérdida Total por Hurto.

2.3.6 Amparo de Asesoría y Gestión de Trámites de Tránsito

El asegurado tendrá derecho a acceder a los siguientes servicios de Trámites de Tránsito:
1. Servicio de Asesoría para el Trámite y Descargue de Multas, y Liquidación de Impuestos.
2. Servicio de Obtención de Certificado de Tradición, Duplicado de Placas, Levantamiento e Inscripción de Prenda, Cambio de Motor, Duplicado de Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad).
3. Servicio de Asesoría para los demás Trámites de Tránsito no relacionados en este amparo (a través del servicio de asesoría telefónica directa).

2.3.7 Amparo de Exequias

La indemnización se corresponde con el reembolso en dinero de la suma pagada o de los costos asumidos a quien tenga la calidad de beneficiario, en la medida que se compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios a consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado o, fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar la cantidad máxima de días en la que se reconocerá el hecho derivado de la ocurrencia del accidente.

2.3.8 Amparo de Lucro Cesante

En caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de la compañía de seguros, en adición a la indemnización de la pérdida, una suma diaria establecida en las condiciones particulares, la que se liquidará según se establece en las condiciones generales, existiendo un plazo máximo de días de cobertura.

2.3.9 Gastos Médicos

La compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

2.3.10 Obligaciones Financieras

En caso de presentarse un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de la compañía de seguros, en adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, un número máximo de 3 cuotas mensual del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia – sujeto a la suma asegurada suscrita-.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar la cantidad máxima de cuotas mensuales a amparar.

2.4 Anexo de Asistencias

2.4.1 Anexo de Asistencia en Viaje Tradicional

De acuerdo a lo establecido en el condicionado general, se brindarán los siguientes tipos de asistencias:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

1. Cobertura a las Personas: transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del Asegurado; gastos complementarios de ambulancia; desplazamiento o estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario, entre otras.
2. Coberturas al Vehículo: remolque; carro taller; localización y envío de piezas de repuesto; transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado, entre otras.
3. Coberturas al Equipaje: localización y transporte de los equipajes y efectos personales; extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial; pérdida definitiva del equipaje, entre otras.
4. Coberturas al hogar: la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble del asegurado a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto. Dentro de las asistencias brindadas podemos nombrar a las siguientes: plomería; desinundación de alfombras; electricidad; cerrajería; vidrios; reparación o sustitución de tejas por rotura; transmisión de mensajes urgentes.

2.4.2 Anexo de Asistencia en Viaje Plus

En caso de contratación de este anexo, el Asegurado tendrá derecho adicional a las coberturas de asistencia en viaje tradicional las siguientes:

1. Remolque o transporte del vehículo.
2. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.
3. Garantía mecánica.

2.4.3 Anexo de Asistencia en Viaje básica

En caso de contratación de este anexo, el Asegurado tendrá derecho a las siguientes coberturas:

1. Cobertura a las Personas: Asesor jurídico en accidente de tránsito, asistencia para la liberación del vehículo y en centros de conciliación.
2. Coberturas al Vehículo: remolque o transporte del vehículo y carro taller.

Nota: cada servicio opera según lo establecido en las condiciones de la póliza de seguro.

2.4.4 Anexo de Asistencia Odontológica

Bajo el presente anexo, el Asegurado podrá contratar los siguientes planes de salud odontológica:
A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad.
B. Plan de salud oral integral en urgencia dental.

Nota: Para mayor detalle de las coberturas específicas de este anexo, remitirse al condicionado general y anexos.

2.4.5 Grúa o Conductor para revisiones

La compañía, a través de proveedor autorizado, ofrece al asegurado el beneficio de trasladar su vehículo de uso particular en grúa o mediante un conductor profesional hasta el taller autorizado de su preferencia, cuando requiera adelantar revisiones de rutina o de mantenimiento.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

2.4.6 Cobertura life style

Cuando el beneficiario requiera el servicio de un Mesero o un Barman, o Chef, este se prestará en el inmueble que se encuentre registrado en la póliza únicamente para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

Nota: La inclusión de las coberturas y asistencias deben quedar mencionadas en la carátula de la póliza, pueden incluirse o no, dependiendo de las políticas de la compañía y/o la elección de las mismas por parte del asegurado.

2.4. Exclusiones

Las exclusiones de cobertura se detallan en el condicionado general.

2.5. Mercado Objetivo

2.5.1. Livianos

El presente producto de seguros se comercializará para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros, pick-up sencilla y pick-up doble cabina de uso particular.

2.5.2. Pesados

El presente producto de seguros está dirigido a personas naturales y jurídicas dedicadas al transporte de carga, transporte de pasajeros, propietarios de empresas que transportan su propia mercancía y propietarios o contratistas de vehículos útiles, donde la antigüedad máxima de dichos vehículos asegurados no supere los 30 años.

Las clases de vehículos que se pueden suscribir el presente producto son las siguientes:

Clases de vehículos a suscribir	
Camiones	Buses, Busetas, Camionetas de Pasajeros, Microbuses, Buses Articulados y Buses Biarticulados
Chasis	
Furgones	
Carrotanques	
Grúas	Camionetas de Reparto
Remolcadores o Tractocamiones	Camperos
Remolques	Furgonetas
Volquetas	Volco

2.5.3. Taxis

Está dirigido a los propietarios de taxis amarillos y blancos, donde la antigüedad del vehículo sea menor o igual a 12 años desde su fabricación. El presente producto de seguros, brinda cobertura a través de los amparos necesarios para proteger su patrimonio

Modelos superiores a 12 años se podrán suscribir siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Aprueben la respectiva inspección de asegurabilidad.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

- Provienen de traslados de cartera de otra compañía de un intermediario especializado.
- Si se trata de un cliente con más vinculaciones con la Compañía.

2.5.4. Motos

Está dirigido a

2.6. Temporalidad

Es un contrato temporario, con vigencia anual o mensual, renovable de común acuerdo entre las partes.

2.7. Modalidad del Seguro

- Esta cobertura se comercializará bajo la denominación “Póliza Seguro de Automóviles”.
- La suscripción de la presente póliza es de carácter individual.
- La póliza amparará los siniestros ocurridos durante el período de vigencia.

2.8. Valores Asegurados

En la carátula de la póliza se deberán detallar las siguientes sumas aseguradas:

1. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

- Límite de daños a bienes de terceros: el límite asegurado es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado. (Límite máximo 1.500 millones de COP.)
- Límite por muerte o lesiones a una persona: el límite asegurado es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona. (Límite máximo 1.500 millones de COP.)
- Límite por muerte o lesiones a dos o más personas: el límite asegurado es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de dos o más personas, pero, sin exceder para cada una el límite estipulado en el punto anterior. (Límite máximo 3.000 millones de COP.)

El valor asegurado para este amparo surge de sumar el primer límite y el tercer límite. De acuerdo a la política de suscripción actual, se podrán emitir pólizas con valores asegurados hasta 4.500 millones de COP (1.500 MM / 1.500MM / 3.000 MM).

Nota: La compañía se reserva el derecho de comercializar a futuro esta cobertura con un límite asegurado único que incluya a los tres tipos de siniestros.

2. Amparo de Responsabilidad Civil Contractual:
   Los límites de esta cobertura son los definidos por ley, siendo los siguientes actualmente para servicio especial:
   a. Responsabilidad Civil por Muerte de Pasajeros: Límite de 100 S.M.M.L.V.
   b. Responsabilidad Civil Incapacidad Total y Permanente de Pasajeros: Límite de 100 S.M.M.L.V.
   c. Responsabilidad Civil por Incapacidad Temporal del Pasajero: Límite de 100 S.M.M.L.V.
   d. Gastos del Proceso Penal y Civil: se brindará cobertura hasta el 20% del Valor Asegurado de la Cobertura de Muerte.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

e. Gastos Funerarios: Límite de 3 S.M.M.L.V por persona y un máximo de hasta 4 personas.

3. Amparo de Responsabilidad Civil General Familiar: se podrán suscribir sumas aseguradas hasta los 220 millones de COP.

4. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso: el límite asegurado máximo a suscribirse por este amparo será de COP 1.000.000.000.

5. Amparo de Obligaciones Financieras: En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.

6. Amparo de Asistencia Jurídica:
- En Proceso Penal: el valor asegurado para esta cobertura es 13 SMMLV.
- En Proceso Civil: el valor asegurado para esta cobertura es 13 SMMLV.

7. Amparo de Accidentes Personales: las sumas aseguradas posibles a suscribir están comprendidas entre COP 11.000.000 y COP 40.000.000.

8. Amparo de Gastos de Transporte: al momento de la redacción de la presente nota técnica, el límite asegurado es de COP 1.200.000.

9. Amparo de Vehículo Sustituto: no existe un valor asegurado declarado. El límite asegurado se determina en función a un kilometraje máximo de uso, o cantidad máxima de días de utilización del vehículo.

10. Amparo de Exequias: el límite asegurado para esta cobertura es de 7 SMMLV por ocupante y 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

11. Amparos de Pérdida Total del Vehículo Por Daños (PTD), Pérdida Parcial del Vehículo por Daños (PPD), Pérdida Total del Vehículo por Hurto (PTH), Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto (PDH), y Terremoto (T): la suma asegurada se corresponde con el valor comercial del vehículo. Esta suma asegurada incluye el valor de equipos y accesorios que se hayan declarado en la póliza.

12. Rotura de Cristales: El límite para ésta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

13. Cobertura de Vidrios: El límite para ésta cobertura es de hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

14. Pérdida de Llaves tiene un límite hasta 15 SMLDV y dos (2) eventos año.

15. Cobertura Lifestyle tiene una suma asegurada hasta 20 SMLDV por evento y dos (2) eventos por vigencia.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar a futuro los valores asegurados / límites máximos de cobertura, de acuerdo a las políticas de suscripción del grupo asegurador y sus estrategias de reaseguro.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

2.9. Moneda

La moneda del contrato se encuentra establecida en pesos colombianos.

2.10. Medidas de Control

2.10.1 Medidas de control Livianos

Se presentan los requisitos obligatorios de asegurabilidad de acuerdo se establecen en el manual de políticas de la compañía:

- Para vehículos cero (0) km se requiere la factura de venta del vehículo. Para vehículos usados, inspección del vehículo.
- Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
- Copia del documento de identidad del asegurado y tomador, en caso de persona jurídica el NIT del tomador.
- Diligenciamiento del Formulario Sarlaft.
- Vehículos con un valor comercial superior a COP 190.000.000 deberán brindar documentación adicional para análisis de solvencia económica.
    - Persona Natural: relación de ingresos y egresos mensuales y/o declaración de renta o certificado de ingreso-s del último periodo gravable disponible.
    - Persona Jurídica: estados financieros de la empresa y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia no superior a tres meses).

2.10.2 Medidas de control Pesados

Todo vehículo pesado de transporte de carga debe ser asegurado por el valor dado en el centro de inspecciones, en caso de ser cero (0) kilómetros deberá ser suscrito de acuerdo a valor de factura, sin incluir el valor del cupo, el cual no se debe asegurar por ningún motivo en ninguno de los dos casos.

Para el ramo de Pesados, los vehículos repotenciados deber aprobar la inspección tecno-mecánica y la tarjeta de propiedad debe tener estipulada la aclaración del trámite. Adicionalmente deben anexar los documentos que muestren la legalidad de la repotenciación. Estos vehículos deben asegurarse de acuerdo al año de fabricación o modelo original, el cual podrá tener una antigüedad máxima de 30 años y de acuerdo al Valor Fasecolda. La suscripción con otros valores asegurados solamente podrá ser autorizados por la Dirección de Riesgos No Tradicionales de la compañía.

Asimismo, deberán anexar la siguiente información:

- Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
- Copia del documento de identidad del asegurado y tomador, en caso de persona jurídica el NIT del tomador.
- Diligenciamiento del Formulario Sarlaft.
- Vehículos con un valor comercial superior a COP 190.000.000 deberán brindar documentación adicional para análisis de solvencia económica.
    - Persona Natural: relación de ingresos y egresos mensuales y/o declaración de renta o certificado de ingreso-s del último periodo gravable disponible.
    - Persona Jurídica: estados financieros de la empresa y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia no superior a tres meses).

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Marcas no asegurables: los vehículos de las siguientes marcas no se encuentran incluidos dentro de la política de suscripción de la compañía: Pegasso; Man; Autocar; Peterbil (modelos desde el año 2000 o anteriores); Marmon; Wester Star; Sterling; White; Kamaz; Sisu Kamaz; Sisu; volvo; Renault; TMD;Ample. Tampoco se incluyen marcas chinas no avaladas (Chana; Zotye; Changhe; Saicwuling; Jmc;Great Wall; Chery; Hafei; Dfm; Foton; Jac; Jumbei; Dong Feng).

Los vehículos que a continuación se detallan, deberán portar con obligatoriedad el dispositivo de seguridad "cazador", independientemente de su valor asegurado.

- Vehículos Marca Chevrolet (camión / furgón) Línea N, modelos 2007 o posterior;
- Vehículos Marca Internacional (remolcador) 9400I; modelos 2007 o posterior;
- Vehículos Kenworth (remolcador) T800; modelos 2007 o posterior.

2.10.3 Medidas de control Taxis

Vehículos Asegurables: Vehículos pertenecientes a los segmentos de taxis blancos y amarillos. Se excluyen las camionetas de pasajeros.

Marcas de vehículos no asegurables: Dacia; Chevrolet Chevette, Celebrity, Corsa; Fiat Mirafiori; Lada; Polonez; Renault (modelo 4; 6; 9; 12; 18) y marcas chinas no avaladas por la compañía. En este último caso, las únicas avaladas son JAC, BYD y GELLY.

Restricciones de suscripción: Vehículo Hyundai tipo ATOS y modelo igual o posterior al año 2012 requieren obligatoriamente portar dispositivo de seguridad CAZADOR.

Al momento de la suscripción, el tomador deberá integrar la siguiente documentación:

- Solicitud de seguro diligenciada y firmada.
- Copia del documento de identidad del asegurado y tomador, en caso de persona jurídica el NIT del tomador.
- Diligenciamiento del Formulario Sarlaft.
- Vehículos con un valor comercial superior a COP 190.000.000 deberán brindar documentación adicional para análisis de solvencia económica.
    - Persona Natural: relación de ingresos y egresos mensuales y/o declaración de renta o certificado de ingreso-s del último periodo gravable disponible.
    - Persona Jurídica: estados financieros de la empresa y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia no superior a tres meses).

2.10.4 Medidas de control Motos

Teniendo en cuenta la marca de la motocicleta y la región de circulación, se ofrecen las siguientes modalidades de cobertura.

1. Motocicletas de BAJA CILINDRADA (de 0 a 249 cc) ensambladas en el País.

    a. Marcas Asegurables

MARCAS ASEGURABLES	
AUTECO-BAJAJ-PULSAR-KYMCO	KAWASAKI
HONDA	SUZUKI

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

YAMAHA	AKT
AYCO	

Antigüedad Aceptada: Máximo 4 años

b. Condiciones Especiales

MARCA	TIPO	CIUDAD DE CIRCULACION	AMPARO CON RESTRICCION	SE OTORGA (SI O NO)	DEDUCIBLE
YAMAHA	BMS	MEDELLIN Y CALI	PTH Y PPH	NO	N / A
YAMAHA	FZ 16	CALI	PTH	SI	40%
			PPH	SI	30% MIN 2.0
		MEDELLIN	PTH Y PPH	NO	N / A
		MEDELLIN, CALI Y BOGOTA	GASTOS DE TRANSPORTE X PTH	NO	N / A
		MEDELLIN Y CALI	PPD	SI	10% MIN 3 SMMLV
YAMAHA	CRIPTON	MEDELLIN, CALI Y BOGOTA	GASTOS DE TRANSPORTE X PTH	NO	N / A
YAMAHA	YBR	MEDELLIN, CALI Y BOGOTA	PPD	SI	10% MIN 3 SMMLV

2. Motocicletas de BAJA CILINDRADA (de 0 a 249 cc) Marcas Chinas

a. Marcas Asegurables

MARCAS ASEGURABLES				
AG	LIFAN	KASUKI	KEWAY	UM
SKYGO	TVS	JINCHENG	JIALILNG	
YAKIMA	KAYAC	TITANIA	PIAGGIO	

Antigüedad Aceptada: Máximo 3 años

3. Motocicletas de ALTA CILINDRADA (Mas de 250 cc) aplica para todo el País.

a. Marcas Asegurables

MARCAS ASEGURABLES		
HONDA	KAWASAKI	BMW
DUCATI	SUZUKI	HARLEY DAVIDSON
KTM	YAMAHA	KYMCO
TRIUMPH		

Antigüedad Aceptada: Máximo 10 años

b. Condiciones Especiales

MARCA	LINEA	OBSERVACIONES
KAWASAKI	ZR100	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
KAWASAKI	EX250	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

KAWASAKI	NINJA ZX-14	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
KAWASAKI	NINJA ZX-6R	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
KAWASAKI	NINJA ZX-10R	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
KAWASAKI	NINJA 650 R	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	DL 1000	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	SV 650	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	DL 650	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	GS XR	NO ASEGURABLE
SUZUKI	BANDIT 650	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	GSXC	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	B KING1300	NO ASEGURABLE
SUZUKI	GSR 600	ASEGURABLE CON DEDUCIBLE EN PPD DEL 30% MIN SMMLV
SUZUKI	GSX R 750	NO ASEGURABLE
SUSUKI	KATANA	NO ASEGURABLE
YAMAHA	YZF R1	NO ASEGURABLE
YAMAHA	YZF R6	NO ASEGURABLE
YAMAHA	MT 01	NO ASEGURABLE
HONDA	CBR 600 RR	NO ASEGURABLE
HONDA	CBR 1000 RR	NO ASEGURABLE

4. MOTOCARROS Aplica para todo el País.

    a. Marcas Asegurables

MARCAS ASEGURABLES		
AUTECO	KYMCO	AKT
JINGCHENG	JIALING	AYCO
PIAGGIO		

Antigüedad Aceptada: Máximo 3 años

5. Marcas no asegurables

Se consideran marcas No Asegurables para Motocicletas:

MARCAS NO ASEGURABLES		
SIGMA	ROYAL ENFIELD	QUINGQI
LUCKYLION	GO GREEN	JINACOL
SACHS BIKES	XINLING	VESPA
CAN-AM	TKD	

Teniendo en cuenta que las marcas mencionadas, presentan gran dificultad en la consecución de repuestos y una red de servicios muy deficiente, no se podrá otorgar ningún tipo de cobertura, de igual forma otras marcas que presenten dicha dificultad, así no se encuentren relacionadas, deberán considerarse como totalmente restringidas.
Los vehículos de las anteriores marcas que ya se encuentren asegurados y no hayan presentado siniestro, podrán ser renovados, los que presenten siniestro deberán ser cancelados de inmediato

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

a menos que se certifiquen vinculaciones de negocios que ameriten continuidad por su resultado técnico. Dicho soporte y sustento deberá reposar en la carpeta del cliente.

Nota: La compañía se reserva el derecho de modificar a futuro dichos controles en el manual de políticas.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

3. BASES TÉCNICAS

2.1. Hipótesis

2.1.1. Demográficas

Para el Amparo de Accidentes Personales y el Amparo de Exequias, las bases técnicas consideradas surgen del análisis actuarial de los productos de vida comercializados por la compañía.

2.1.2. Otras

Aspectos Técnicos:

Para el cálculo de la Prima de Riesgo del presente seguro, se han tenido en cuenta diferentes bases técnicas según se detalla a continuación:

Base Técnica N° 1:

Parte A: Prima de Riesgo para los Amparos de Pérdida Parcial / Total del Vehículo por Daños -(PPD) y (PTD)- Pérdida Parcial / Total del Vehículo por Hurto – (PPH) y (PTH)- y Responsabilidad Civil Extracontractual -(RCE), incluyendo el Amparo de Protección Patrimonial Patrimonial, Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso (RCEX) y Lucro Cesante (LC):

Las Primas Puras de Riesgo de estos amparos, dependen de las características de la persona que usualmente conduce el vehículo, del tipo de vehículo y sus atributos distintivos (marca, clase, modelo, etc.). En el análisis estadístico desarrollado, a cada una de estas características se las denomina “Factores de Riesgo”.

Bajo estas premisas, la gerencia técnica de la compañía utilizó la herramienta estadística denominada “Modelo Lineal General” para estimar las frecuencias de ocurrencia y costos medios esperados de los siniestros.

Esta herramienta es universalmente aceptada y utilizada en los procedimientos actuariales de tarifación.

Procedimiento:

- Se realizó un análisis de todas aquellas pólizas expuestas a riesgo que estuvieron vigentes durante los años 2015, 2016 y 2017.

- Los costos incurridos de los siniestros asociados contemplaron las reservas de IBNR e IBNER.

- Se realizó el modelado de la frecuencia de ocurrencia y el costo esperado de los siniestros de forma independiente, ya que ambos sucesos pueden encontrarse explicados por diferentes factores de riesgo.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

- Se realizaron modelos de frecuencia y de severidad para cada cobertura. Esta modelización individual permite una mejor predicción que las que se obtienen a través de modelos mixtos (modelos con información heterogénea de siniestros, incluyendo conjuntamente siniestros de diferentes orígenes).

- Se ha modelado la frecuencia y la severidad de cada cobertura bajo una estructura multiplicativa según se detalla a continuación:

$$Frec^i = Frec_b^i * \prod_{z=1}^{m} {}^{Fr}Rel_z^i$$

$$Sev^i = Sev_b^i * \prod_{z=1}^{m} {}^{Sev}Rel_z^i$$

- El resultado de cada modelo ha sido un "valor base" ($Frec_b^i - Sev_b^i$) y las correspondientes relatividades asociadas a cada factor de riesgo. La prima final se calcula como el producto de la "frecuencia base" por los multiplicadores que caracterizan al riesgo, por la "severidad base" multiplicada por las correspondientes relatividades.

$$PPA^i = Frec^i * Sev^i$$

Nota: Los aspectos teóricos formales del Modelo Lineal General se encuentran explicados en el Anexo I de la presente nota técnica.

Parte B: Prima de Riesgo del Amparo de Responsabilidad Civil Contractual (RCC)

Para la estimación de la Prima Pura de Riesgo de este amparo se ha modelado la frecuencia de ocurrencia y el costo medio esperado, considerando la aplicación de modelos GAMLSS.

Dichos modelos, son del tipo "semi-paramétricos" ya que: requieren de un supuesto de distribución paramétrica para la variable respuesta, y para el modelado de los parámetros de la distribución (como funciones de variables explicativas) pueden utilizarse funciones de suavizamiento no paramétrico. El análisis completo realizado se presenta en el Anexo III

A los fines prácticos, para el cálculo de la Prima de Riesgo, se han realizado ajustes a los resultados del modelo de frecuencia y costo medios esperados, para que la prima puedan calcularse bajo la misma estructura multiplicativa presentada en el apartado "Parte A" de la Base Técnica N°1.

Base Técnica N° 2:

Prima de Riesgo de Amparo de Gastos de Transporte y Amparo de Cobertura al Deducible:

- Se consideraron las frecuencias de ocurrencia anuales estimadas con los modelos lineales generales desarrollados para (PTD) y (PTH), porque el Amparo de Gastos de Transporte y Amparo de Cobertura al Deducible se activan en caso de ocurrencia de estos tipos de siniestro.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

- El costo medio para la Cobertura de Gastos de Transporte surge del análisis de los costos de los siniestros históricos. En el caso del amparo de Cobertura al Deducible se corresponden con el 10% (diez por ciento) del valor comercial del vehículo asegurado.

Base Técnica N° 3:

Primas de Riesgo para el Amparo de Accidentes Personales, Amparo de Exequias, Amparo de Asistencia Jurídica y Asistencia Odontológica

Las Primas de Riesgo surgen del análisis de la tarifa realizadas por las correspondientes áreas de negocio de la compañía, considerando la experiencia siniestral de cada ramo/cobertura.

Base Técnica N° 4:

Prima de riesgo para el amparo responsabilidad civil general familiar y temblor, terremoto ó erupción volcánica y obligaciones financieras.

Se han considerado las primas puras/tasas de prima pura que actualmente utiliza la compañía, habiendo validado su suficiencia durante los últimos periodos. Cuando se consolide la información estadística necesaria, tales primas se optimizarán de acuerdo a los factores de riesgo explicativos de cada cobertura a valuar.

Base Técnica N° 5:

Prima de riesgo para el amparo para asesoría y gestión de trámites de tránsito, amparo de vehículo sustituto, amparo de gastos de grúa, transporte y protección al asegurado, asistencia en viaje (plus, tradicional y básica), llantas estalladas, pequeños accesorios, rotura de cristales y cobertura de vidrio.

En estos casos, los servicios son facilitados a través de terceros, en calidad de prestador. Por ello, las Primas de Riesgo estarán determinadas por el costo del prestador del servicio.

2.2. Prima de Riesgo

3.2.1. Procedimiento de Cálculo

A continuación se detalla el procedimiento de cálculo de la Prima Pura Anual de cada amparo de póliza:

Prima Pura Anual según Base Técnica N° 1

Para los Amparos de Pérdida Parcial / Total del Vehículo por Daños -(PPD) y (PTD)-, Pérdida Parcial /Total del Vehículo por Hurto – (PPH) y (PTH) y Responsabilidad Civil Extracontractual -(RCE) incluyendo el Amparo de Protección Patrimonial-, Responsabilidad Civil Contractual (RCC), la Prima Pura Anual se corresponde con la siguiente expresión matemática:

$$PPA^{ij} = Frec_b^i * \prod_{z=1}^{m} {}^{Fr}Rel_z^{ij} * Sev_b^i * \prod_{z=1}^{m} {}^{Sev}Rel_z^{ij}$$

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

$$PPA^{ij} = PPA_b^i * \prod_{z=1}^{m} {}^{Fr}Rel_z^{ij} * {}^{Sev}Rel_z^{ij} \qquad \text{tal que } PPA_b^i = Frec_b^i * Sev_b^i$$

Siendo:

PPA^{ij}: Prima Pura Anual del Amparo "i" para el expuesto "j".
PPA_b^i: Prima Pura Anual Base del Amparo "i".

$Frec_b^i$: Frecuencia Base para el Amparo "i".

Sev_b^i: Costo Medio Base para el Amparo "i".

${}^{Fr}Rel_z^{ij}$: Relatividad correspondiente a la Frecuencia de Ocurrencia del Amparo "i" para el expuesto "j" en función al Factor de Riesgo "z".

${}^{Sev}Rel_z^{ij}$: Relatividad correspondiente al Costo Medio del Amparo "i" para el expuesto "j" en función al Factor de Riesgo "z".

Las relatividades ${}^{Fr}Rel_z^{ij}$ y ${}^{Sev}Rel_z^{ij}$ adquirirán valores ≥ 0.

Los valores de la variable "i" serán los siguientes:

i=1 Pérdida Total del Vehículo por Daños

i=2 Pérdida Total del Vehículo por Hurto

i=3 Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

i=4 Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

i=5 Responsabilidad Civil Extracontractual, Daños a Bienes de Terceros.

i=6 Responsabilidad Civil Extracontractual, Muerte o Lesiones a una persona.

i=7 Responsabilidad Civil Extracontractual, Muerte o Lesiones a dos o más personas.

i=8 Responsabilidad Civil Contractual.

Los factores de riesgo "z" establecidos por la compañía son los que se presentan a continuación:

Factores de Riesgo "z"		
Sexo del Asegurado	Antigüedad del vehículo	Intermediario (*)
Edad del Asegurado	Cilindraje	Vinculación (*)
Antigüedad del Asegurado	Accesorios	Tipo Campero (*)
Ocupación del Asegurado	Peso del Vehículo	Deducible aplicado
Dto. por No Reclamación	Combustible	Límite Asegurado RCE
Ciudad	Tipo de Caja del Vehículo	Transp. Combustible (*)
Departamento	Tipo de Transmisión	Vinculación (*)
Valor Asegurado	Cantidad de Puertas	Blindaje (*)

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Marca del Vehículo	Dispositivo de Seguridad	Factor de Pago
Clase del Vehículo	Uso (*)	Factor Bancario
Agrupador	Sucursal (*)	

Nota: La compañía se reserva el derecho de incluir nuevos factores de riesgo que surjan del proceso de suscripción, cuando se compruebe su influencia en la estimación de la frecuencia y/o severidad de las coberturas. En caso que no se cuente con la información asociada de alguna de las variables, se tomará el valor neutro (1) o el valor establecido al nivel de datos nulos o faltantes.

(*) Se prevé su inclusión a futuro.

Prima Pura Anual Básica:

Se define como Prima Pura Anual Básica a la suma de las Primas Puras de los amparos anteriormente detallados.

$$PPA^{Bj} = \sum_{i=1}^{7} PPA^{ij}$$

Siendo:

PPA^{Bj} : Prima Pura Anual Básica para el expuesto “j”.

3.2.1.1. Prima Pura Anual según la Base Técnica N° 2

Para el Amparo de Gastos de Transporte y el Amparo de Cobertura al Deducible, la Prima Pura Anual se corresponden con las siguientes expresiones matemáticas:

Amparo de Gastos de Transporte:

$$PPA^{GTD} = Frec_0^{j=1} * (1+h) * CM^{GTD}$$

$$PPA^{GTH} = Frec_0^{j=2} * (1+h) * CM^{GTH}$$

$PPA^{GT} = PPA^{GTD} + PPA^{GTH}$

Siendo:

PPA^{GTD}: Prima Pura Anual del Amparo de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo por Daños.

PPA^{GTH}: Prima Pura Anual del Amparo de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo por Hurto.

PPA^{GT}: Prima Pura Anual del Amparo de Gastos de Transporte.

h: Margen de Seguridad.

CM^{GTD}: Costo Medio registrado para el Amparo de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo por Daños.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

CM^{GTH}: Costo Medio registrado para el Amparo de Gastos de Transporte por Pérdida Total del Vehículo por Hurto.

Amparo de Cobertura al Deducible:

En el caso que el factor de riesgo “deducible” esté incluido como factor de riesgo en el modelo lineal general.

$$PPA^{CD} = \sum_{i=1}^{2} PPA^{ij} * \left(\frac{1}{{}^{Fr}Rel_{z=ded}^{ij} * {}^{Sev}Rel_{z=ded}^{ij}} - 1\right) * w$$

Siendo:

PPA^{CD}: Prima Pura Anual del Amparo de Cobertura al Deducible.

PPA^{ij}: Prima Pura Anual del Amparo “i” para el expuesto “j” (neta de la aplicación de deducible).

${}^{Fr}Rel_{z=Ded}^{ij}$: Relatividad correspondiente a la Frecuencia del Amparo “i” para el expuesto “j” en función al Factor de Riesgo “Deducible”.

${}^{Sev}Rel_{z=Ded}^{ij}$: Relatividad correspondiente al Costo Medio del Amparo “i” para el expuesto “j” en función al Factor de Riesgo “Deducible”.

w: Variable auxiliar que adquiere valor 1 (uno) ó 0 (cero) dependiendo si el Amparo de Cobertura al Deducible ha sido contratado para: Amparo de Pérdida Total del Vehículo por Daños y/o Amparo de Pérdida Total del Vehículo por Hurto.

3.2.1.2. Prima Pura Anual según Base Técnica N° 3:

Para el Amparo de Accidentes Personales, Amparo de Exequias, Amparo de Asistencia Jurídica y Asistencia Odontológica, la Prima Pura Anual se corresponden con las siguientes expresiones matemáticas:

Amparo de Accidentes Personales:

$$PPA^{AP} = q^{MA}_{\bar{x}} * v^{1/2} * SA^{AP}$$

Siendo:

PPA^{AP}: Prima Pura Anual del Amparo de Accidentes Personales.

$q^{MA}_{\bar{x}}$: Probabilidad que una persona fallezca accidentalmente o sufra desmembración entre la edad “x” y “x+1”.

SA^{AP}: Suma Asegurada para el Amparo de Accidentes Personales.

v: Factor de Actualización Financiero, tal que $v = \frac{1}{(1+i^t)}$.

i^t: Tasa de interés Técnico, establecida en 5% anual.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Amparo de Exequias:

$$PPA^{EX} = q_{\bar{x}} * v^{1/2} * SA^{EX}$$

Siendo:

PPA^{EX}: Prima Pura Anual del Amparo de Exequias.

$q_{\bar{x}}$: Probabilidad que una persona fallezca a causa de un accidente de tránsito entre la edad "x" y "x+1".

SA^{EX}: Límite Asegurado para el Amparo de Exequias.

Amparo de Asistencia Jurídica:

$$PPA^{AJ} = PPA^{PC} + PPA^{PP}$$

$$PPA^{PC} = Fr_t^{PC} * CM_t^{PC} * (1 + h^{AJ})$$

$$PPA^{PP} = Fr_t^{PP} * CM_t^{PP} * (1 + h^{AJ})$$

PPA^{AJ} : Prima Pura Anual del Amparo de Asistencia Jurídica.

PPA^{PC} : Prima Pura Anual del Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil.

PPA^{PP} : Prima Pura Anual del Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal.

Fr_t^{PC} : Frecuencia de Ocurrencia Anual del Amparo de Asist. Jurídica en Proceso Civil.

Fr_t^{PP} : Frecuencia de Ocurrencia Anual del Amparo de Asist. Jurídica en Proceso Penal.

CM_t^{PC} : Costo Medio de los Siniestros del Amparo de Asist. Jurídica en Proceso Civil, el que surge de los honorarios de los Abogados.

CM_t^{PP} : Costo Medio de los Siniestros del Amparo de Asist. Jurídica en Proceso Penal, el que surge de los honorarios de los Abogados.

h^{AJ}: Margen de Seguridad Aplicado al Amparo de Asistencia Jurídica.

Asistencia Odontológica:

$$PPA^{AO} = Fr_t^{AO} * CM_t^{AO} * (1 + h^{AO})$$

PPA^{AO} : Prima Pura Anual de Asistencia Odontológica.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Fr_t^{AO}: Frecuencia de Ocurrencia Anual de Asistencia Odontológica.

CM_t^{AO} : Costo Medio de los Siniestros de Asistencia Odontológica.

h^{AO} : Margen de Seguridad aplicado a Asistencia Odontológica.

3.2.1.3. Prima Pura Anual según Base Técnica N° 4:

Tal como se detalló anteriormente en el literal 3.1.3, la Prima Pura Anual del Amparo de Responsabilidad Civil General Familiar y Temblor, Terremoto ó Erupción Volcánica se consideran uniformes a lo largo del año para todos los expuestos a riesgo. La escasa experiencia siniestral en ambos casos no permite un análisis a través de discriminantes.

Para el primer amparo, se establece una Prima Pura Base, que se ajusta de acuerdo al límite asegurado suscrito por el asegurado, a saber:

Amparo de Responsabilidad Civil General Familiar:

$$PPA^{RCFj} = PPA_b^{RCF} * FA^{LAj}$$

PPA^{RCFj}: Prima Pura Anual del Amparo de Responsabilidad Civil General Familiar para el expuesto "j".

PPA_b^{RCF} : Prima Pura Anual Base del Amparo de Responsabilidad Civil General Familiar.

FA^{LAj} : Factor de Ajuste en función al límite asegurado contratado por el expuesto "j".

Para el segundo amparo (Temblor, Terremoto ó Erupción Volcánica), la Prima Pura Anual se establece como un valor uniforme por vehículo. El costo de reaseguro para esta cobertura se distribuyen entre la totalidad de los expuestos a riesgo promedio esperados.

$$PPA^{TEV} = K_{2t} \qquad \text{tal que:} \quad K_t = \frac{CR_t}{N_t^e}$$

PPA^{TEV} : Prima Pura Anual del Amparo Temblor, Terremoto ó Erupción Volcánica.

K_t : Costo uniforme para el año "t" por cada expuesto a riesgo. Surge del costo de reaseguro de esta cobertura.

CR_t : Costo de Reaseguro para la cobertura de Temblor, Terremoto ó Erupción Volcánica para el año por cada expuesto a riesgo. Surge del costo de reaseguro de esta cobertura.

N_t^e : Expuestos a riesgo esperados para el año "t".

3.2.1.4. Prima Pura Anual según Base Técnica N° 5:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Para las siguientes coberturas, la Prima Pura Anual se condice con el costo de tercerización de los servicios.

Se presentan los rangos de precios establecidos para cada amparo y/o asistencia. La compañía se reserva el derecho de modificar estos valores, ya que dependen de la propia experiencia siniestral y de la negociación de los contratos con los prestadores.

Amparo/Asistencia	**Nomencl.**	**Rango Prima Pura**
Amparo de Vehículo Sustituto	PPA^{VS}	10.000 – 100.000
Asesoría y Gestión de Trámites de Tránsito	PPA^{TT}	2.000 – 20.000
Amparo Gtos. de Grúa, Transp. y Protec. al Asegurado	PPA^{GG}	10.000 – 100.000
Asistencia en Viaje – Asistencia al Hogar	PPA^{VH}	50.000 – 200.000
Asistencia en Viaje Plus	PPA^{AVP}	100.000 – 200.000
Llantas Estalladas	PPA^{LE}	10.000 – 50.000
Pequeños Accesorios	PPA^{PA}	10.000 – 50.000
Rotura de Cristales	PPA^{RC}	4.000 – 50.000
Pérdida de Llaves	PPA^{PLL}	4.000 – 50.000
Conductor profesional para revisiones	PPA^{CPR}	10.000 – 50.000
Cobertura life style	PPA^{CLS}	1.000 – 30.000
Cobertura de Vidrios	PPA^{CV}	20.000 – 100.000

Nota: Las Primas Puras Anuales presentadas en el cuadro anterior se expresan en pesos colombianos.

3.2.1.5. Prima Pura Anual Total

La Prima Pura Anual Total del presente seguro es la suma simple de la Prima Pura Anual Básica, la Prima Pura Anual de Amparos Adicionales y la Prima Pura Anual de los Anexos de Asistencias (presentadas en los literales 3.2.1.1 al 3.2.1.5).

$$PPAT^{j} = PPA^{Bj} + PPA^{AAj} + PPA^{AS}$$

Tal que:

$$PPA^{AAj} = PPA^{RCFj} + PPA^{AJ} + PPA^{AP} + PPA^{GT} + PPA^{VS} + PPA^{TT} + PPA^{EX} + PPA^{GG} + PPA^{TEV} + PPA^{CD} + PPA^{CV}$$

$$PPA^{AS} = PPA^{VH} + PPA^{AO} + PPA^{AVP} + PPA^{LE} + PPA^{PA} + PPA^{RC} + PPA^{PLL} + PPA^{CPR} + PPA^{CLS}$$

Siendo:

$PPAT^{j}$: Prima Pura Anual Total para el expuesto “j”.

PPA^{Bj}: Prima Pura Anual Básica para el expuesto “j”.

PPA^{AAj}: Prima Pura Anual de Amparos Adicionales para el expuesto “j”.

PPA^{AS}: Prima Pura Anual de Anexos de Asistencias.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Nota: En el caso que el asegurado opte por no suscribir algunos de los amparos de póliza, el valor de la prima de dicho amparo será igual a cero (0).

3.2.2. Deducibles

Los deducibles se establecen como un porcentaje de la pérdida. Estos porcentajes estarán comprendidos entre el 0% y 30% (incrementándose en escala de 5 (cinco) puntos porcentuales). Los mismos no podrán ser inferiores a una determinada cantidad de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Dicha cantidad estará comprendida entre 0 (cero) y (seis) 6 SMMLV (incrementándose en escala de 0,5).

Estos deducibles aplican actualmente para los amparos de:

- Pérdida Total del Vehículo por Daños
- Pérdida Total de Vehículo por Hurto
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños
- Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto
- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo el Amparo de Protección Patrimonial

Las Primas Puras de los amparos anteriores surgen de contemplar una Prima Pura Base, estimada por el Modelo Lineal General, la que luego se pondera por las relatividades asociadas a cada factor de riesgo.

En el caso de ser la variable “Deducible” un factor de riesgo dentro del modelo, entonces las Primas Puras halladas serán netas del deducible elegido por cliente, caso contrario deberán ser ponderadas por un “Factor de Ajuste” (menor a la unidad), a fin de contemplar severidades netas del deducible pactado.

3.2.3. Límites y Sub-límites

Ver apartado 2.8 Valores Asegurados.

3.2.4. Recargos y/o descuentos basados en el riesgo

Al momento de redacción de la presente nota técnica no aplican recargos y/o descuentos basados en el riesgo.

3.3. Prima Comercial

3.3.1. Fórmula de Aplicación

3.3.1.1. Prima Comercial Anual Total

La Prima Comercial Anual Total del presente seguro se expresa en función a la siguiente expresión matemática:

$$PCAT^{j} = PCA^{Bj} + PCA^{AAj} + PCA^{AS}$$

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

$$PCAT^{j} = \frac{PPAT^{j}}{(1-G)} = \frac{PPAT^{j}}{(1-\alpha-\beta-\delta-\gamma)}$$

Tal que:

$$PCA^{Bj} = \frac{PPA^{Bj}}{(1-G)} = \frac{PPA^{Bj}}{(1-\alpha-\beta-\delta-\gamma)}$$

$$PCA^{AAj} = \frac{PPA^{AAj}}{(1-G)} = \frac{PPA^{AAj}}{(1-\alpha-\beta-\delta-\gamma)}$$

$$PCA^{AS} = \frac{PPA^{AS}}{(1-G)} = \frac{PPA^{AS}}{(1-\alpha-\beta-\delta-\gamma)}$$

Siendo:

$PCAT^{j}$: Prima Comercial Anual Total para el expuesto “j”.

PCA^{Bj}: Prima Comercial Anual Básica para el expuesto “j”.

PCA^{AAj}: Prima Comercial Anual de Amparos Adicionales para el expuesto “j”.

PCA^{AS}: Prima Comercial Anual de Anexos de Asistencias.

α: Gastos de Administración expresados en porcentaje de la Prima Comercial Anual. Ver literal 3.3.2.

β: Gastos de Intermediación expresados en porcentaje de la Prima Comercial Anual. Ver literal 3.3.2.

δ: Margen de Utilidad expresado en porcentaje de la Prima Comercial Anual. Ver literal 3.3.3.

γ: Desvío Siniestral expresado en porcentaje de la Prima Comercial Anual. Ver literal 3.3.3.

G: Factor G.

3.3.1.2. Prima Comercial Final

La Prima Comercial Final surge de adicionar a la Prima Comercial Anual Total las tasas, impuestos y sellados que correspondan de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

$PCF^{j} = PCAT^{j} + T$

PCF^{j}: Prima Comercial Final para el expuesto “j”.

T: Tasas, Impuestos y Sellados de acuerdo a la norma tributaria vigente.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

3.3.2. Gastos y Comisiones

Los Gastos de Administración (α) dependerán del nivel de carga operativa que requiera la operatoria de este seguro. El porcentaje máximo aplicable por este concepto será del 23% sobre la Prima Comercial Anual.

Los Gastos de Intermediación (β) varían en función de los riesgos asegurados, el canal de venta y la comisión del intermediario. Dicho nivel de gasto no podrá exceder el 30% de la Prima Comercial Anual.

3.3.3. Riesgo y Utilidad

El Desvío Siniestral (γ) máximo previsto será del 5% sobre la Prima Comercial Anual.

El Margen de utilidad (δ) máximo previsto será del 5% sobre la Prima Comercial Anual.

3.3.4. Factor G

Se define al Factor G como la suma los componentes establecidos en los literales 3.3.2 y 3.3.3. Independientemente del valor específico de cada componente (sujeto a su límite máximo), el Factor G no podrá superar el 50% de la Prima Comercial Anual.

$G = (\alpha + \beta + \delta + \gamma)$

Nota: el Factor G incluirá la partida por costos de reaseguro no proporcional, en el caso de contratarse para esta cartera.

3.3.5. Recargos y Descuentos

Todo recargo o descuento comercial debe ser autorizado por la dirección de suscripción realizando una evaluación previa y específica del riesgo a evaluar.

3.4. Otros Aspectos

3.4.1. Fraccionamiento de Primas

Prima Periódica Final:

En el caso de primas fraccionarias, las mismas se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$$PPF^j = \frac{PCF^j}{n} * (1 + Rf)$$

Siendo:

PPF^j = Prima Periódica Final para el expuesto “j”.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

n: Cantidad de Pagos en el año

Rf: Recargo Financiero sobre la Prima Comercial Final. Rf ≤ 0,25.

La compañía se reserva el derecho de modificar el nivel de recargos financieros en caso de fraccionamiento de primas.

3.4.2. Participación de Utilidades

De acuerdo con la experiencia siniestral de las pólizas, la Compañía podrá otorgar un esquema de reconocimiento en las utilidades al intermediario.

El cálculo de la Participación en las Utilidades del conjunto de pólizas individuales de un mismo intermediario surge a partir de la siguiente fórmula matemática:

PU_T = Máximo [0; $\varpi * RP_T$]

$RP_T = \{(1-\rho-\sigma-\tau) * PCA^{TG} - \eta * SIN_T - CF_T + \Phi * \text{Mínimo}\ [0; RP_{T-1}]\}$

Siendo $(\rho+\sigma+\tau) \leq 1$

PU_T: Participación de utilidades del conjunto de pólizas al fin de la vigencia.

ϖ: Porcentaje de reconocimiento del resultado. $\varpi \geq 0$.

RP_T: Resultado del conjunto de pólizas al fin de la vigencia.

RP_{T-1}: Resultado del conjunto de pólizas al fin de la vigencia anterior, en caso que se hubieran renovado.

ρ: Porcentaje de gastos de comercialización acordados entre las partes. $\rho \geq 0$.

σ: Porcentaje de gastos de administración acordados entre las partes. $\sigma \geq 0$.

τ: Otros gastos variables sobre la prima total reconocidos entre las partes. $\tau \geq 0$.

PCA^{TG}: Suma de la prima total del conjunto de pólizas al fin de vigencia.

η: Porcentaje de reconocimiento de siniestros del conjunto de pólizas. $\eta \geq 0$.

SIN_T: Siniestralidad Total Neta del conjunto de pólizas al fin de vigencia.

CF_T: Cargos fijos acordados entre las partes.

Φ: Porcentaje de reconocimiento de las pérdidas del resultado negativo de la vigencia anterior, en caso que sean pólizas que se hubieran renovado. $\Phi \geq 0$.

Finalmente,

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

$SIN_T = SP_T + \Delta Rsp_T + \Delta Ibnr_T + \Delta Ibner_T$

Siendo:

SP_T: Siniestros pagados netos de todos los amparos de las pólizas para la vigencia actual.

ΔRsp_T: Variación de la reserva de siniestros pendientes neta de todos los amparos de las pólizas entre el fin de vigencia y el fin de vigencia anterior. En caso que no se corresponda con pólizas que se hubieran renovado, este concepto será igual al saldo al fin de la vigencia actual de la reserva de siniestros pendientes neta.

$\Delta Ibnr_T$: Variación de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados neta de todos los amparos de las pólizas entre el fin de vigencia y el fin de vigencia anterior. En caso que no se corresponda con pólizas que se hubieran renovado, este concepto será igual al saldo al fin de la vigencia actual de la reserva de siniestros ocurridos y no reportados neta.

$\Delta Ibner_T$: Variación de la reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados neta de todos los amparos de las pólizas entre el fin de vigencia y el fin de vigencia anterior. En caso que no se correspondan con pólizas que se hubieran renovado, este concepto será igual al saldo al fin de la vigencia actual de la reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados neta.

3.4.3. Reaseguros

La compañía a fin de limitar la siniestralidad y homogeneizar la intensidad de los siniestros de cartera, podrá realizar estrategias de reaseguro para este producto de seguros. Al momento de la redacción de la presente nota técnica, los contratos de reaseguros que aplican son:

Contrato de Reaseguro No Proporcional (Exceso de Pérdida Misceláneo):

Tramo 1:	
Prioridad:	1.000.000.000
Límite:	20.000.000.000
Reinstalaciones:	3 al 100%
Ramos alcanzados:	Automóviles, Responsabilidad Civil

Tramo 2:	
Prioridad:	21.000.000.000
Límite:	24.000.000.000
Reinstalaciones:	2 al 100%
Ramos alcanzados:	Responsabilidad Civil

Tramo 3:	
Prioridad:	45.000.000.000
Límite:	15.000.000.000
Reinstalaciones:	1 al 100%
Ramos alcanzados:	Responsabilidad Civil

Reaseguradores:	
Hannover Re	10%
Everest Re	30%

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Liberty Mutual Reinsurance	60%

Contrato de Reaseguro No Proporcional (Catastrófico Cartera Residencial/No Residencial):

Tramo 1:	
Prioridad:	18.540.000.000
Límite:	55.620.000.000
Reinstalaciones:	4 al 100%
Tramo 2:	
Prioridad:	74.160.000.000
Límite:	111.240.000.000
Reinstalaciones:	4 al 100%
Tramo 3:	
Prioridad:	185.400.000.000
Límite:	278.100.000.000
Reinstalaciones:	2 al 100%

Contrato de Reaseguro No Proporcional (Catastrófico Cartera Residencial/No Residencial):

Clash:	
Prioridad:	12.978.000.000
Límite:	24.102.000.000
Reinstalaciones:	1 al 100%
Umbrella:	
Prioridad:	927.000.000.000
Límite:	998.757.325.386
Reinstalaciones:	2 al 100%
Regulatory:	
Prioridad:	1.925.757.325.386
Límite:	962.878.663.620
Reinstalaciones:	1 al 100%

3.5. Reservas

3.5.1. Reservas de Riesgos en Curso

La compañía constituye la Reserva de Riesgos en Curso por el “Método Póliza a Póliza” para aquellos negocios expedidos en el nuevo sistema, denominado “Nuevo Core”.

La constitución de la reserva para las pólizas emitidas bajo el sistema anterior, se realiza por el “Método de veinticuatroavos”, de acuerdo a lo autorizado por la Superintendencia Financiera bajo el número de radicación 2012012877-014-000.

3.5.2. Reservas de Apertura

Al cierre de cada ejercicio, la Compañía calculará la Reserva para Siniestros Avisados y Siniestros No Avisados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de fecha 15 de julio de 2010.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

3.5.2.1. Reservas iniciales

Introducción

De acuerdo con el Decreto 2973 del 2010, la Reserva de Siniestros Avisados es de obligatoria aplicación para todos los ramos y debe constituirse en la fecha en que la aseguradora tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ocurrencia del siniestro y corresponderá a la mejor estimación técnica del costo del mismo.
La norma establece también que, si al momento del aviso del siniestro, no se conoce el costo del mismo, se debe hacer un estimado de los pagos futuros con base en estadísticas de pago de siniestros de años anteriores por cada tipo de cobertura. El monto de la reserva debe ajustarse a medida que se cuente con mayor información y debe tener en cuenta, cuando aplique, los informes de liquidadores internos o externos.

Hay algunos ramos de seguros en los que al momento del aviso siempre se tiene suficiente información para establecer la correspondiente reserva de siniestros avisados. Así mismo, hay otros en los que, por la dinámica misma del ramo, usualmente las reclamaciones son pre autorizadas y por lo tanto, por lo general al momento del aviso, se tiene un buen estimado del potencial valor.

La metodología que aquí se presenta se utilizara en aquellos casos en que no se tiene suficiente información para establecer el valor de la reserva del siniestro avisado.

INFORMACIÓN UTILIZADA

La información utilizada corresponde a la información de los valores de las reclamaciones pagadas de aquellos siniestros de características similares que ya hayan sido cerrados. Es importante segmentar las reclamaciones que se incluyen en el análisis buscando que a la vez que mantengan un grado suficiente de homogeneidad y credibilidad. Esta segmentación usualmente se hace por ramo y a su vez dentro de cada ramo puede hacerse por tipo de cobertura y/o por tipo de riesgo, y puede incluir cualquier otra característica que resulte relevante para tipificar el valor del siniestro.

Se utilizará información de reclamaciones históricas, indexada a la fecha de cálculo, de siniestros incurridos brutos que ya hayan sido cerrados y usualmente se tomará una ventana de tiempo de entre tres (3) y cinco (5). años

PERIODICIDAD DE LOS CÁLCULOS

Para los principales ramos y/o coberturas se hará la actualización de los valores de las reservas de apertura de siniestros avisados de forma anual, o con mayor periodicidad si hay cambios relevantes que lo ameriten.

METODOLOGÍAS DE CÁLCULO

- Media Empírica

  Con esta metodología, la estimación de la reserva de apertura, para cada categoría o segmento, se obtiene con base en el costo promedio observado (o media empírica) en el periodo de experiencia analizado, de aquellas reclamaciones que ya han sido cerradas y teniendo en cuenta su indexación a la fecha de cálculo como sigue:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

$$Reserva\ de\ Apertura = \frac{Valor\ Monto\ Pagado}{Numero\ de\ Siniestros\ Cerrados} = \frac{1}{n}\sum_{k=1}^{n} P_k$$

Donde,

P_k : Es el monto pagado para el k-ésimo siniestro de la categoría, indexado a la fecha de cálculo de la reserva. Esta indexación puede depender de potenciales variables subyacentes que afecten el costo de las reclamaciones a través del tiempo, tales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), o el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), entre otras.

n : Es el número total de siniestros cerrados en el segmento y periodo analizado.

- Media paramétrica

Cuando para una categoría o segmento se hayan modelado las reclamaciones mediante una distribución paramétrica, se utilizará, en aquellos casos en los que no se tenga suficiente información disponible para hacer la reserva de siniestros avisados, la media de la distribución como el valor estimado de la reserva inicial (o de apertura) para el correspondiente segmento.

3.5.3. Reservas de Siniestros Pendientes

Al cierre de cada ejercicio, la Compañía calculará la Reserva para Siniestros Avisados y Siniestros No Avisados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 de fecha 15 de julio de 2010.

De acuerdo con el Decreto 2973 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la reserva de siniestros ocurridos no avisados (o IBNR por sus siglas en inglés, Incurred But Not Reported) representa una estimación del monto de recursos que debe destinar la entidad aseguradora para atender los pagos futuros de siniestros que ya han ocurrido, a la fecha de cálculo de esta reserva, pero que todavía no han sido avisados a la entidad aseguradora o para los cuales no se cuenta con suficiente información.

A continuación, se presentan las metodologías utilizadas para el cálculo de esta reserva, de acuerdo a metodologías actuariales internacionalmente aceptadas y que tienen en cuenta el comportamiento o desarrollo de las reclamaciones.

3.5.3.1. Definiciones

- **Siniestros Pagados:** son todos aquellos pagos asociados a siniestros, hechos con la finalidad de saldar la responsabilidad de la compañía de seguros.
- **Reserva de Siniestros Avisados:** es el monto necesario para saldar la responsabilidad de la compañía de seguros frente a una reclamación que ha sido informada.
- **Siniestros Incurridos:** corresponde a la suma de los siniestros pagados más el saldo que se encuentra en reserva por concepto de siniestros avisados.
- **Fecha de Ocurrencia:** corresponde a la fecha o periodo en que ocurrió el siniestro.
- **Fecha de Radicación o Registro:** es la fecha o periodo en el que se radica el siniestro en los aplicativos de la compañía.
- **Fecha de Aviso o Notificación:** es fecha en la que la compañía conoce o es notificada de un siniestro. Producto de falta de información para la fecha de notificación, se puede tomar como aproximación la fecha de radicación.
- **Triángulo de desarrollo:** Es una tabla (o matriz) que muestra los valores de las reclamaciones, incluyendo el periodo de ocurrencia (origen) de los siniestros y el periodo de desarrollo. Diferentes valores se pueden presentar en este tipo de triángulos;

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

típicamente, se incluyen los montos (y numero) de reclamaciones pagadas periodo a periodo (incrementales), de reclamaciones pagadas acumuladas, de reclamaciones incurridas acumuladas (pagadas más reservas de siniestros), asi como el monto promedio por reclamación.

Periodo de origen (i)	Periodo de desarrollo (j)					
	1	**2**	…	**j**	…	**n**
1	$C_{1,1}$	$C_{1,2}$	…	$C_{1,j}$	…	$C_{1,n}$
2	$C_{2,1}$	$C_{2,2}$	…	$C_{2,j}$		
3	$C_{3,1}$	$C_{3,2}$	…	$C_{3,j}$		
⋮	⋮			⋮		
i	$C_{i,1}$	$C_{i,2}$	…	$C_{i,j}$		
⋮	⋮					
n	$C_{n,1}$					

Por ejemplo para el triángulo de reclamaciones pagadas incrementales $C_{i,j}$ representa el valor de las reclamaciones con periodo de ocurrencia (origen) i y que se pagaron en el periodo i+j-1 (o valor con periodo de origen i y periodo de desarrollo j).

- **Reclamaciones Estimadas en el Triángulo de Desarrollo:** se refiere a los valores a estimar (o completar) para aquellos periodos menos desarrollados y corresponde a los periodos futuros, como se presenta en la zona sobrada del siguiente gráfico.

Trimestre de ocurrencia (i)	Periodo de desarrollo (j)					
	1	**2**	…	**j**	…	**n**
1	$C_{1,1}$	$C_{1,2}$	…	$C_{1,j}$	…	$C_{1,n}$
2	$C_{2,1}$	$C_{2,2}$	…	$C_{2,j}$		
⋮						
i	$C_{i,1}$		…			
⋮					$\hat{C}_{i,j}$ i+j>n+1	
n	$C_{n,1}$					

3.5.3.2. Información utilizada

La compañía cuenta información histórica de los siniestros incurridos, de como mínimo diez (10) años de historia para los amparos de responsabilidad civil y cumplimiento, y de como mínimo de cinco (5) años para los demás ramos. Las bases de reclamaciones incluyen no solamente los pagos y ajustes de reserva que se realizan desde que se hace la apertura de un siniestro, sino que también se contemplan los gastos directos asociados a las reclamaciones.

Se utilizarán triángulos con información tanto en valores brutos de reaseguro como en valores netos de reaseguro y cuando aplique también netos de recobros y salvamentos, en pesos corrientes a la fecha de cálculo. Para disminuir la volatilidad de las estimaciones, los siniestros atípicos se excluyen de la información, y una vez terminado el análisis de las reservas, se vuelven a incorporar estos valores de atípicos.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Las metodologías se aplicarán sobre triángulos de siniestros incurridos (pagados más avisados).

3.5.3.3. Periodicidad de los cálculos

La reserva de siniestros ocurridos no avisados se calculará de forma mensual por ramo. Dado que la agrupación de la información se hace por trimestres calendario para disminuir la volatilidad que se presenta en los triángulos con periodos mensuales, el análisis detallado se hace de forma trimestral y los valores allí calculados serán los reportados. Para el cálculo y reporte mensual de esta reserva en aquellos meses que no se hace el análisis completo, se estima la reserva mediante el método de "porcentaje de IBNR a primas" en donde se calcula el porcentaje que representa el valor de la reserva IBNR con respecto a las primas devengadas por periodo, y cada mes que se incorporan nuevas primas devengadas se recalcula el valor de la reserva IBNR con base en los porcentajes observados para periodos anteriores.

3.5.3.4. Metodologías de cálculo

En general, para un mismo conjunto de datos, diferentes metodologías generan diferentes resultados, e incluso, la misma selección de factores dentro de un mismo método genera resultados que dependen de estas selecciones; de igual forma, no se puede considerar que un único método produce las mejores estimaciones en todas las situaciones[2].

Para la estimación de reservas de siniestros ocurridos no avisados se considera una buena práctica utilizar diferentes metodologías y hacer una selección del que se considere el mejor estimado, con base en las condiciones particulares de los diferentes ramos o coberturas que están siendo analizadas.

Para el cálculo del valor estimado ultimo de reclamaciones ("ultimate") se utilizarán diferentes métodos actuariales internacionalmente aceptados y con base en la revisión de los diferentes resultados de las proyecciones se hará la selección, que puede ser basada en un método particular o en la combinación de métodos. Como se mencionó anteriormente, se harán los cálculos con cifras brutas de reaseguros y netas, que incluirán los salvamentos y recobros en aquellas coberturas o ramos que aplique. Una vez se obtiene el estimado ultimate de reclamaciones se resta el valor de los siniestros incurridos para derivar la reserva de siniestros IBNR. A continuación, se presenta la descripción de los siguientes métodos:

- Razón de Siniestralidad (Loss Ratio)
- Desarrollo (Development method), que incluye los factores de desarrollo calculados con promedio aritmético, promedio ponderado por volumen, promedio excluyendo el mínimo y el máximo, entre otros. (Algunas veces estos métodos también pueden ser mencionados como de Chain Ladder, CL).
- Bornheutter – Ferguson
- Cape-Code
- Frecuencia y Costo medio

MÉTODO DE RAZON DE SINIESTRALIDAD ESPERADA (Expected Loss Ratio)

Aunque este es un método poco sofisticado, en adición a que se puede utilizar para establecer el cálculo de la reserva de siniestros ocurridos no avisados cuando no se tiene información histórica disponible, también es útil para evaluar la razonabilidad de las proyecciones obtenidas mediante otros métodos. Mediante este método se establece la razón de siniestralidad esperada de forma a priori, y el estimado ultimo de reclamaciones se

[2] Estimating Unpaid Claims Using Basic Techniques de Jacqueline Friedland, Casualty Actuarial Society.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

obtiene multiplicando esta razón por las primas devengadas. Posteriormente, con base en el estimado último de reclamaciones y en las reclamaciones pagadas y las reservas de siniestros avisados, se obtiene el valor de las reservas de siniestros ocurridos no avisados como el valor estimado ultimo menos el valor de las reclamaciones incurridas.

MÉTODOS DE DESARROLLO

La hipótesis principal de este método es que los siniestros futuros se van a desarrollar bajo el mismo patrón de los siniestros pasados, para esto se utilizan los triángulos de desarrollo los cuales ayudan a entender los patrones pasados y proyectar los siniestros futuros. La mecánica de esta metodología se puede resumir en los siguientes pasos:

1) Compilación de la información en triángulos de desarrollo acumulados con base en reclamaciones incurridas.
2) Cálculo de los factores de desarrollo (age-to-age). Estos pueden ser mediante promedio ponderado, promedio simple, promedio de los últimos k periodos, promedio de los últimos k periodos excluyendo el factor máximo y mínimo, mediana, moda, entre otros.
3) Selección de los factores de desarrollo para cada periodo y cálculo del factor de cola.
4) Selección de los factores de desarrollo acumulados para cada periodo.
5) Proyección de los valores finales estimados “Ultimate”.
6) Calculo del valor de la reserva de siniestros avisados no ocurridos.

A continuación, se describe la formulación utilizando la notación que se definió para los triángulos de desarrollo, donde C_{ij} representa las reclamaciones incurridas acumuladas para el periodo de origen (o cohorte) i al final del periodo desarrollo j.

La métodos de desarrollo estiman los valores (futuros) aun por desarrollar para i+j>n+1 como $\hat{C}_{i,j} = f_j \ C_{i,j-1}$ donde f_j, que corresponden a los factores de desarrollo (age to age o link ratios).

Como ejemplo, a continuación se presentan, los estimadores de f_j calculados mediante el promedio aritmético simple y mediante el promedio ponderado por volumen (o CL estándar):

- Promedio Simple: $f_j = \frac{1}{n-j} \sum_{i=1}^{n-j} F_{i,j}$ con $j = 1, \dots, .n-1$ y con $F_{ij} = \frac{C_{i,j+1}}{C_{i,j}}$ que representan factores de desarrollo individuales

- Promedio Ponderado por volumen : $f_j = \frac{\sum_{i=1}^{n-j} C_{i,j+1}}{\sum_{i=1}^{n-j} C_{i,j}}$; $j = 1, \dots, .n-1$

El valor estimado ultimo de reclamaciones para la cohorte i es estimado como:

$$\hat{C}_{i,n} = C_{i,n-i} \ f_{n-i} \ f_{n-i+1} \dots . f_n$$

Finalmente, el valor de la reserva de reclamaciones ocurridas no avisadas para la cohorte i, denotada por R_i , se calcula como el valor del estimado ultímate de reclamaciones menos el valor de las reclamaciones incurridas, esto es $R_i = \hat{C}_{i,n} - C_{i,n-i+1}$. Y la reserva total, a través de todas la cohortes, se obtiene como $R = \sum_{i=1}^{n} R_i$

MÉTODO DE BORNHEUTTER-FERGURSON

Esta metodología es una combinación entre la metodología estandar de Chain Ladder y la metodología de la siniestralidad esperada. Es útil cuando la experiencia refleja volatilidad

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

significativa en los periodos más recientes, permitiendo suavizar los resultados con base en información sobre la siniestralidad esperada a priori. La información para esta metodología incluye la razón de siniestralidad (ultimate) esperada y la prima devengada, asi como el patrón de desarrollo de las reclamaciones, como sigue:

El estimado ultimate, $\tilde{C}_{i,n}$, para el periodo de origen i es:

$$\tilde{C}_{i,n} = C_{ij} + P_i(ELR)_i\left(1 - R_j\right)$$

Donde P_i es la prima devengada para el periodo i, $(ELR)_i$ es la siniestralidad esperada para el periodo i (Expected Loss Ratio) y R_j esta dado por $R_j = \frac{1}{f_j\, f_{j+1} \cdots f_n}$

Este método también puede verse como un método de credibilidad que pondera el ultimate del método de Chain Ladder con el ultimate del método de Loss Ratio.

MÉTODO DE CAPE COD

El método de Cape Cod es similar al metodo de Bornhuetter-Ferguson. La principal diferencia es que en el método de Cape Cod la siniestralidad esperada se obtiene de la información de reclamaciones, en lugar de ser un estimado a priori.

MÉTODO DE FRECUENCIA Y COSTO MEDIO

Dependiendo de la disponibilidad de la información, se puede utilizar esta metodología que tiene como base el método de Chain-Ladder, aplicado a dos triángulos de desarrollo, uno con el número de reclamos incurridos (o frecuencia) y otro al costo medio incurrido por reclamación. Una vez se ha calculado el "ultimate" del número de reclamaciones y del costo medio incurrido por reclamo se multiplican para calcular el valor "utimate" esperado de las reclamaciones.

3.5.4. Otras Reservas

Estas reservas, en caso de aplicarse, se rigen por lo establecido en el Decreto 2555 de fecha 15 de julio 2010.

3.5.5. Metodología de Cálculo de los Siniestros Atípicos

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Circular Externa 025 de 2017 de la Superintendencia Financiera, las compañías aseguradoras deben establecer una metodología para calificar un siniestro como atípico, entendido como aquel siniestro que se encuentre fuera de los rangos generalmente considerados de frecuencia y severidad o que no se ajuste a la experiencia siniestral.

Debe mencionarse que la literatura actuarial no contiene un método estándar para el cálculo del umbral para la clasificación de siniestros atípicos, y en muchos casos, estos valores son determinados con base en la experiencia y el conocimiento del negocio en cada una de las coberturas o segmentos analizados y no en metodologías robustas estadísticamente.

INFORMACIÓN UTILIZADA

La información utilizada corresponde a la información de los valores de las reclamaciones pagadas de aquellos siniestros de características similares que ya hayan sido cerrados. Es importante segmentar las reclamaciones que se incluyen en el análisis buscando que a la vez que mantengan un grado suficiente de homogeneidad y credibilidad. Esta segmentación

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

usualmente se hace por ramo y a su vez dentro de cada ramo puede hacerse por tipo de cobertura y/o por tipo de riesgo, y puede incluir cualquier otra característica que resulte relevante para tipificar el valor del siniestro.

Se utilizará información de reclamaciones históricas, indexada a la fecha de cálculo, de siniestros incurridos brutos que ya hayan sido cerrados y usualmente se tomará una ventana de tiempo de entre tres (3) y cinco años (5).

PERIODICIDAD DE LOS CÁLCULOS

Para los principales ramos y/o coberturas se hará la actualización de los umbrales de referencia (o valores de corte) para la clasificación de los siniestros típicos y atípicos de forma anual, o con mayor periodicidad si hay cambios relevantes que lo ameriten.

METODOLOGÍAS DE CÁLCULO

Dado que no se cuenta con una metodología actuarial estándar, a continuación presentaremos algunos métodos de los que se utilizarán como referencia para la determinación del umbral de atípicos; cabe destacar que se creará un comité técnico interdisciplinario de evaluación, que será el encargado de definir este valor, considerando tanto los resultados de diferentes métodos como su criterio experto. Este comité estará integrado, al menos, por el actuario encargado del cálculo de las reservas, y por los gerentes o responsables de las áreas de indemnizaciones y de producto, para el respectivo segmento que está siendo analizado.

- Método del Coeficiente de Variación

Con base en la información de reclamaciones, se ordenan los valores de los siniestros de forma descendente. Posteriormente se excluye de forma sistemática el mayor valor y se calcula sucesivamente el respectivo coeficiente de variación de los datos restantes. Con esta información se grafica el coeficiente de variación, en función del umbral de referencia (o punto de corte); esto es, en el eje de las abscisas se representa el valor del umbral de la muestra, y en el eje de las ordenadas el coeficiente de variación

Con base en esta grafica se intenta aproximar a partir de cual punto se pueden identificar los valores atípicos para el conjunto de datos analizado.

- Método del Valor Promedio

Con base en la información de reclamaciones, se ordenan los valores de los siniestros de forma ascendente. Posteriormente se excluye de forma sistemática el menor valor y se calcula sucesivamente el promedio respectivo de los datos restantes. Con esta información se grafica este valor promedio, en función del umbral de referencia (o punto de corte); esto es, en el eje de las abscisas se representa el valor del umbral de la muestra, y en el eje de las ordenadas el valor del promedio. Con base en esta grafica se intenta aproximar a partir de cual punto se pueden identificar los valores atípicos para el conjunto de datos analizado.

- Método del Rango Intercuartilico

Con base en la información de reclamaciones, se calculan el primer cuartil (Q_1) y el tercer cuartil (Q_3), así como el rango intercuartilico (IQR), que corresponde a la diferencia entre los dos, $IQR = Q_3 - Q_1$.

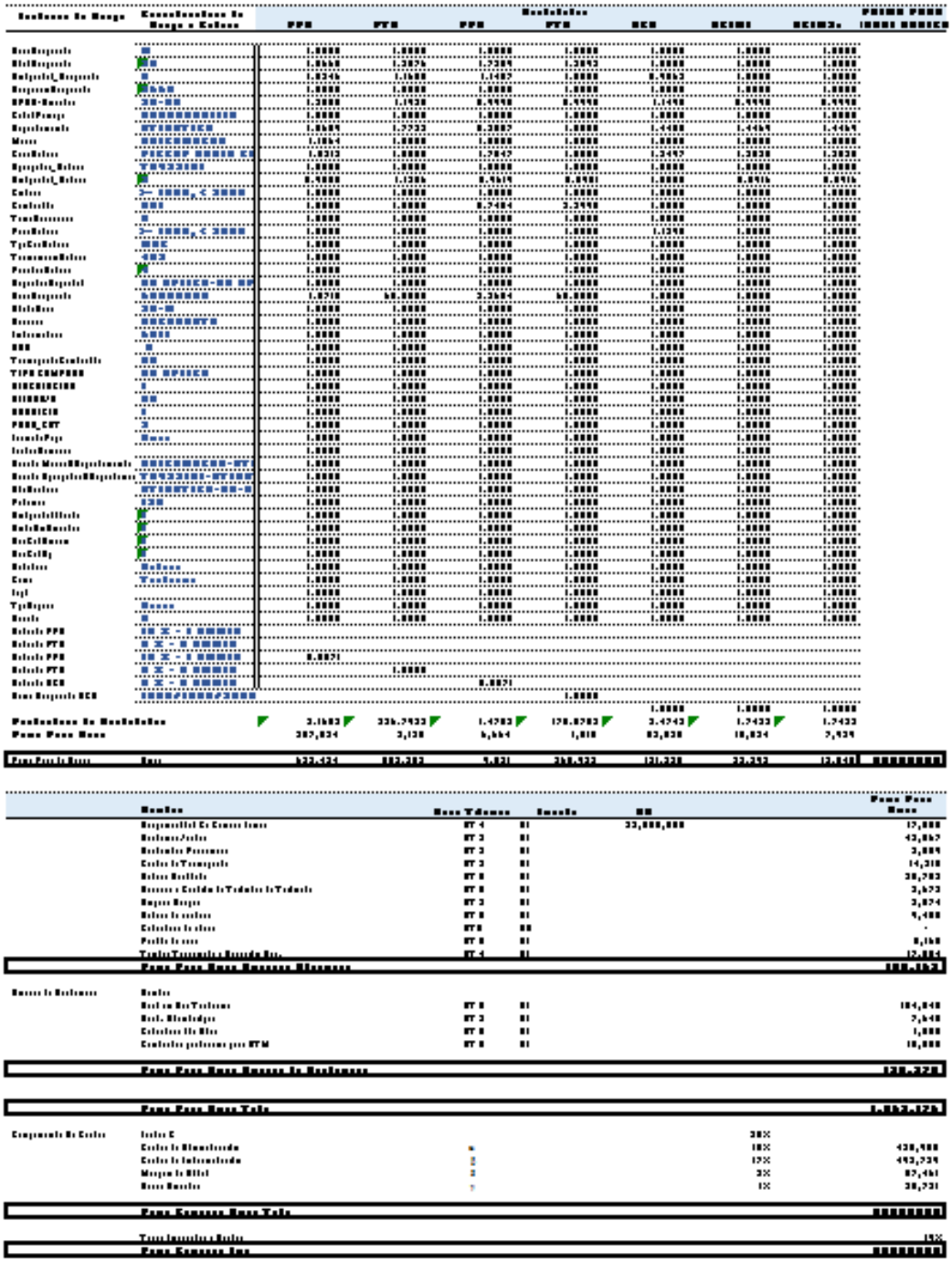
En este método el umbral (U) para la clasificación de atípicos está dado por:
$U= Q_3+3\ IQR$

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

4. Ejemplo numérico

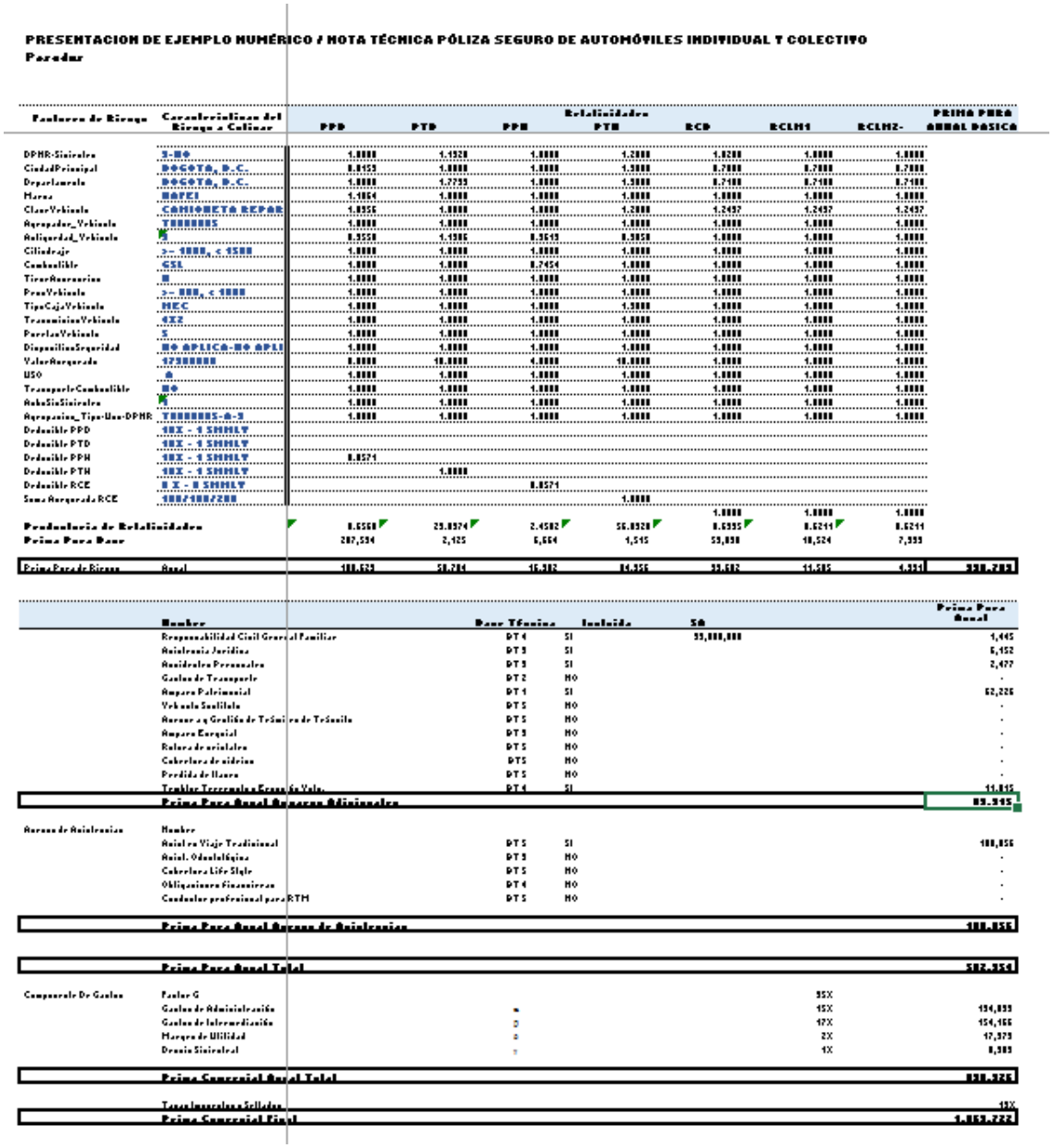
4.1. Livianos

PRESENTACION DE EJEMPLO NUMÉRICO / PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL Y COLECTIVO
Livianos



PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

4.2. Pesados



PRESENTACION DE EJEMPLO NUMÉRICO / NOTA TÉCNICA PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL Y COLECTIVO
Pesados

Factores de Riesgo	Caracteristicas del Riesgo a Calcular	Relatividades PPD	PTD	PPH	PTH	RCD	RCLM1	RCLM2-	PRIMA PURA ANUAL BASICA
DPHR-Siniestro	3-NO	1.0000	1.1928	1.0000	1.2000	1.0200	1.0000	1.0000	
CiudadPrincipal	BOGOTA, D.C.	0.8453	1.0000	1.0000	1.1000	0.7000	0.7000	0.7000	
Departamento	BOGOTA, D.C.	1.0000	1.2733	1.0000	1.1000	0.7100	0.7100	0.7100	
Marca	MAPEI	1.1054	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
ClaseVehiculo	CAMIONETA REPAR	1.0356	1.0000	1.0000	1.2000	1.2457	1.2457	1.2457	
Agrupador_Vehiculo	TRRRRRRR	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Antiguedad_Vehiculo		0.9558	1.1595	0.9619	0.9858	1.0000	1.0000	1.0000	
Cilindraje	>= 1888, < 1588	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Combustible	GSL	1.0000	1.0000	0.7454	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TieneAccesorios	N	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PesoVehiculo	>= 888, < 1888	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TipoCajaVehiculo	MEC	1.0000	1.0000	1.0000	1.1000	1.0000	1.0000	1.0000	
TransmisionVehiculo	4X2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PuertasVehiculo	5	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
DispositivoSeguridad	NO APLICA-NO APLI	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
ValorAsegurado	47888888	0.0000	10.0000	1.0000	10.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
USO	A	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TransporteCombustible	NO	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
AnoSinSiniestro		1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Agrupacion_TipoUso-DPHR	TRRRRRRS-A-3	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Deducible PPD	10X - 1 SMMLV								
Deducible PTD	10X - 1 SMMLV								
Deducible PPH	10X - 1 SMMLV	0.0571							
Deducible PTH	10X - 1 SMMLV		1.0000						
Deducible RCE	0 X - 0 SMMLV			0.0571					
Suma Asegurada RCE	1887188728				1.0000				
						1.0000	1.0000	1.0000	
Productoria de Relatividades		0.0000	29.0574	2.4582	50.0000	0.0000	0.0211	0.0211	
Prima Pura Base		287,594	2,125	6,694	1,515	59,838	10,524	7,999	
Prima Pura de Riesgo	Anual	188,629	58,284	16,382	84,355	59,682	11,585	4,351	938,289

	Nombre	Base Técnica	Incluido	SA	Prima Pura Anual
	Responsabilidad Civil General Familiar	PT4	SI	55,888,888	1,445
	Asistencia Jurídica	PT5	SI		5,152
	Accidentes Personales	PT5	SI		2,477
	Gastos de Transporte	PT2	NO		-
	Amparo Patrimonial	PT4	SI		52,226
	Vehículo Sustituto	PT5	NO		-
	Asonar o q Gratis de Tráfico de Tráfico	PT5	NO		-
	Amparo Conyugal	PT5	NO		-
	Rotura de cristales	PT5	NO		-
	Cobertura de cilindro	PT5	NO		-
	Pérdida de Llaves	PT5	NO		-
	Temblor Terremoto o Erupción Volc.	PT4	SI		11,815
	Prima Pura Anual Amparos Adicionales				**89,995**
Amparo de Asistencias	Nombre				
	Asistencia Viaje Tradicional	PT5	SI		188,856
	Asist. Odontológica	PT5	NO		-
	Cobertura Life Style	PT5	NO		-
	Obligaciones Financieras	PT4	NO		-
	Conductor profesional para RTM	PT5	NO		-
	Prima Pura Anual Amparo de Asistencias				**188,856**
	Prima Pura Anual Total				**582,954**
Componente De Gastos	Factor G			55%	
	Gastos de Administración	a		15%	154,855
	Gastos de Intermediación	b		17%	154,155
	Margen de Utilidad	c		2%	17,579
	Prima Siniestral	r		1%	8,385
	Prima Comercial Anual Total				**938,926**
	Tasa Impuestos y Recargos				15%
	Prima Comercial Final				**1,853,222**

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

4.3. Taxis

PRESENTACION DE EJEMPLO NUMÉRICO / NOTA TÉCNICA PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL Y COLECTIVO
Taxis

Factores de Riesgo	Caracteristicas del Riesgo a Calcular	Relatividades PPD	PTD	PPH	PTH	RCB	RCLM1	RCLM2-	PRIMA PURA ANUAL BASICA
Reliquidad_Asegurada	B	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
DPHR-Siniestro	SI-NO	0.6000	0.6000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
CiudadPrincipal	BOGOTA, D.C.	1.1000	1.1000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Departamento	BOGOTA, D.C.	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Marca	HYUNDAI	1.3650	1.5604	1.0000	1.3644	1.0000	1.0000	1.0000	
ClaseVehiculo	AUTOMOVIL	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Agrupador_Vehiculo	TTX00001	1.1142	1.0000	0.5735	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Reliquidad_Vehiculo	01	1.5000	1.1418	0.5000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Cilindraje	>= 1200, < 1600	0.9000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Combustible	GSL	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TieneRemolque	N	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PesoVehiculo	>= 1000, < 1200	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TipoCajaVehiculo	MEC	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TransmisionVehiculo	4X2	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PuertasVehiculo	4	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
DispositivoSeguridad	NO APLICA-NO APLI	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
ValorAsegurado	35000000	1.0000	1.0000	1.0000	5.3000	1.0000	1.0000	1.0000	
USO	A	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
SERVICIO	2	1.1000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Deducible PPD	10 X - 1 SMMLV	0.8571							
Deducible PTD	0 X - 0 SMMLV		1.0000						
Deducible PPH	10 X - 1 SMMLV			0.8571					
Deducible PTH	0 X - 0 SMMLV				1.0000				
Deducible RCE	0 X - 0 SMMLV					1.0000	1.0000	1.0000	
Suma Asegurada RCE	35000000					0.8823	0.8823	0.8823	
						1.0000	1.0000	1.0000	
Productoria de Relatividades		1.0885	1.5344	0.2500	5.3242	0.8823	0.8823	0.8823	
Prima Pura Base		87,516	26,517	5,125	15,265	15,214	12,365	5,684	
Prima Pura de Riesgo	Anual	158,275	42,279	2,749	84,228	12,215	10,483	4,554	314,583
		158,275	42,279	2,749	84,228			27,188	27,188

	Nombre	Base Técnica	Incluida	SA	Prima Pura Anual
	Responsabilidad Civil General Familiar	PT4	SI	15,000,000	1,484
	Asistencia Jurídica	PT3	SI		18,884
	Accidentes Personales	PT3	SI		2,632
	Gastos de Transporte	PT2	NO		-
	Amparo Patrimonial	PT1	SI		78
	Vehículo Sustituto	PT5	NO		-
	Asistencia Grúa de Tracción de Tracción	PT5	NO		-
	Amparo Exequial	PT3	SI		5,223
	Rotura de cristales	PT5	NO		-
	Cobertura de cristales	PT5	NO		-
	Pérdida de Llaves	PT5	NO		-
	Lucro Cesante	PT1	SI		3,885
	Temblor Terremoto y Erupción Volc.	PT1	SI		858
	Prima Pura Anual Amparos Adicionales				33,824
Asistencias	Nombre				
	Asist en Viaje Tradicional	PT5	SI		88,458
	Asist. Odontológica	PT5	NO		-
	Cobertura Life Style	PT5	NO		-
	Conductor profesional para RTM	PT5	NO		-
	Prima Pura Anual Amparos de Asistencias				88,458
	Prima Pura Anual Total				422,281
Componente De Gastos	Factor G			35%	
	Gastos de Administración			15%	57,656
	Gastos de Intermediación			17%	111,654
	Margen de Utilidad			2%	13,824
	Prueba Siniestral			1%	5,518
	Prima Comercial Anual Total				551,843
	Tasas Impositivas y Cuotas				19%
	Prima Comercial Final				774,741

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

4.4. Motos

PRESENTACION DE EJEMPLO NUMÉRICO / NOTA TÉCNICA PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES INDIVIDUAL Y COLECTIVO

Motos

Factores de Riesgo	Caracteristicas del Riesgo a Calcular	Relatividades PPD	PTD	PPH	PTH	RCB	RCLM1	RCLM2-	PRIMA PARA ANUAL BASICA
SexoAsegurado	F	0.9000	0.7000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
EdadAsegurado	45	0.8550	1.2000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
AntiguedadAsegurado	8	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
OcupacionAsegurado	8	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
DPNR-Siniestro	SI-NO	0.5400	0.7840	0.7000	0.6000	1.0000	1.0000	1.0000	
CiudadPrincipal	BUCARAMANGA	0.4834	1.0000	0.9500	0.9000	1.1000	1.1000	1.1000	
Departamento	SANTANDER	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Marca	HONDA	1.3000	1.0000	1.1000	0.8000	1.0000	1.0000	1.0000	
ClaseVehiculo	MOTOCICLETA	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.1178	1.1178	1.1178	
AgrupadorVehiculo	MTB0001	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
AntiguedadVehiculo	6	1.0000	1.0000	0.8747	0.5000	1.0000	1.0000	1.0000	
Cilindraje	85-115	1.0000	1.0000	1.0000	0.8554	1.0000	1.0000	1.0000	
CombustibleVehiculo	GSL	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TieneAccesorios	N	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PesoVehiculo	>= 0 A < 200	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TipoCajaVehiculo	MEC	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TransmisionVehiculo	ZX4	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PuertasVehiculo	0	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
DispositivosSeguridad	NO APLICA-NO APLI	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
ValorAsegurado	240000	1.0000	0.2000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
EdadSexo	45-F	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Seasonal	NOCOHORTE	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Intermediario	5001	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
USO	A	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TransporteCombustible	NO	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
TIPO CAMPERO	NO APLICA	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
VINCULACION	1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
BLINDAJE	NO	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
SERVICIO	1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
PESO_CAT	1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
FormadePago	Anual	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Deducible PPD	2SX - 4.5 SMMLV								
Deducible PTD	2SX - 8 SMMLV								
Deducible PPH	2SX - 4.5 SMMLV	1.0000							
Deducible PTH	3SX - 8 SMMLV		1.0000						
Deducible RCE	8 X - 8 SMMLV			1.0000					
SumaAseguradaRCE	50/50/50				1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
Ponderación de Relatividades		0.1145	0.1184	0.4535	0.2228	1.0451	1.0451	1.0451	
Prima Para Base		185,588	67,348	7,754	172,365	28,865	28,845	8,334	
Prima Para de Riesgo	Anual	24,257	8,845	1,027	38,252	38,452	38,415	15,455	164,727

Amparo Patrimonial

	Nombre	Base Tfuni	Incluido	SA	Prima Para Anual
	Responsabilidad Civil General Familiar	PT4 NO		55,000,000	-
	Asistencia Jurídica	PT3 SI			45,123
	Accidentes Personales	PT3 NO			-
	Amparo Patrimonial	PT1 SI			13,728
	Gastos de Transporte	PT2 SI			18,752
	Vehículo Sustituto	PT5 NO			-
	Asesoría y Gestión de Trámites de Tránsito	PT5 NO			-
	Amparo Conyugal	PT3 NO			-
	Rotura de cristales	PT5 NO			-
	Cobertura de cilindro	PT5 NO			-
	Pérdida de Llaves	PT5 NO			-
	Temblor Terremoto y Erupción Volc.	PT4 SI			5,883
	Prima Para Anual Amparos Adicionales				**82,532**

	Nombre				Prima Para Anual
Amparos de Asistencias					
	Asist en Viaje Tradicional	PT5 SI			23,835
	Asist. Odontológica	PT3 NO			-
	Cobertura Life Style	PT5 NO			-
	Conductor profesional para RTM	PT5 NO			-
	Prima Para Anual Amparos de Asistencias				**23,835**
	Prima Para Anual Total				**271,315**

					Prima Comercial Anual Total
Comercial De Gastos	Factor G			35%	
	Gastos de Administración	a		15%	62,756
	Gastos de Intermediación	b		17%	71,151
	Margen de Utilidad	c		2%	8,367
	Prima Siniestral			1%	4,184
	Prima Comercial Anual Total				**418,373**
	Tasa Impuestos y Cuotas				15%
	Prima Comercial Final				**481,054**

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

5. Nombre y firma



Adolfo Daniel Michelena Herrera
Gerente de Pricing
Gerencia de Pricing | Líneas Personales
Liberty Seguros S.A
Tel: (+571) 3103300 ext 3166

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

6. ANEXO I - Modelo Lineal General – Aspectos Formales

Un Modelo Lineal General está dado por la siguiente fórmula: $\mathbf{y = h(X\beta) + error}$, donde **h** es una función conocida, monótona y diferenciable, e **y** tiene una distribución perteneciente a la familia exponencial. Esta familia incluye la distribución Normal, Poisson, Gamma, Inversa Gaussiana y Binomial.

(y) se conoce como variable respuesta, **y** es un vector de n entradas, donde n es el número de observaciones. **y** es función de una combinación lineal de las variables explicativas, y no sólo la combinación lineal directa. Además, **y** no está restringida a tener Distribución Normal.

(X) se conoce como matriz de diseño, con dimensiones n y p, donde p es el número de parámetros estimados. Los parámetros (o covariables) pueden ser variables continuas o categóricas. La matriz se llena con ceros (0) o unos (1) dependiendo si la observación tiene el factor de riesgo o no.

(**β)**se conoce como los parámetros o covariables a estimar. Es un vector de dimensión p.

Xβ se conoce como predictor lineal, y es una combinación lineal directa de los parámetros estimados. Comúnmente se denota como η, y es un vector de dimensión n.

h(Xβ) se conoce como los valores ajustados, y es una transformación de los predictores lineales. Comúnmente se denota como μ, y es un vector de dimensión n.

error es un vector aleatorio de dimensión n que contiene los errores del modelo contra los valores observados. Este vector tiene la misma distribución que **y.**

La variable respuesta **y,** la matriz de diseño **X** y el vector de pesos ϖ_i (utilizado posteriormente) están basados en las observaciones y son conocidos. Por lo cual, los elementos que definen un Modelo Lineal General son la función “link”, la función “varianza” (o la distribución del error) y el parámetro de escala.

<u>Función Link</u>

Dado que el modelo es usualmente definido como $\mathbf{y = h(X\beta) + error}$, es común referirse a la inversa de **h** como la “Función Link”, denotada por **g**. Si se desea ajustar un modelo multiplicativo y que por su naturaleza implique que **y** sea no negativo, entonces se escogerá $\mathbf{h(x) = exp(x)}$ y, por lo tanto, $\mathbf{g(x) = log(x)}$. Esta función es conocida como “Función Link Logarítmica”.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Otras funciones link comunes son:

Función Link Identidad ($h(x) = x \Leftrightarrow g(x) = x$)

Función Link logística o Logit ($h(x) = \frac{1}{1+e^{-x}} \Leftrightarrow g(x) = \log\left(\frac{x}{1-x}\right)$).

Al ajustar un modelo con Función Link Logística los valores ajustados están entre 0 y 1. Si el modelo se ajusta con Función Link Identidad, los valores ajustados pueden tomar cualquier valor.

Función Varianza

La Función Varianza une la varianza de **y** con los valores ajustados μ. La Función Varianza depende de la distribución del error. Bajo la regresión clásica, la varianza de **y** es constante, no dependiendo de μ.

Algunas **Funciones Varianza** comunes son:

Distribución del error	Función varianza
Normal	**1**
Poisson	μ
Gamma	μ^2
Inversa Gaussiana	μ^3
Binomial	$\mu(1-\mu)$

Parámetro de Escala

El parámetro de escala, también conocido como parámetro de dispersión, φ es el término constante que une la varianza de los valores ajustados $\mathbf{Var}(\mu_i)$ con la función varianza $V(\ )$ ej: $\mathbf{Var}(\mu_i) = \varphi * V(\mu_i)$

El parámetro de escala φ permite medir el error estándar de cada nivel por cada factor en la escala apropiada, lo cual ayuda a decidir si el factor será incluido o no en el modelo, o si el nivel será agrupado con otro nivel del mismo factor de riesgo o no.

El parámetro de escala φ se estima comúnmente de la siguiente forma:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

$\varphi = \frac{1}{n-p}\sum_{i=1}^{n}\frac{w_i(y_i-\mu_i)^2}{V(\mu_i)}$, (Estadístico Pearson χ^2) en el caso de frecuencia, debido a que la variable respuesta necesita mayor nivel de precisión en decimales.

$\varphi = \frac{D}{n-p}$, en el caso de severidad como monto promedio, debido a que no se necesita una alta precisión en decimales.

Siendo:

($\varpi_{i(nx1)}$ = vector de pesos o credibilidad de cada observación)

(**D** es la desviación del modelo).

Estimación de Parámetros

Los parámetros β son estimados mediante un proceso iterativo, donde la r-ésima estimación de β está dada por la siguiente ecuación:

$$\beta^r = \left(X^T W^{r-1} X\right)^{-1} X^T W^{r-1}\left(z_i^{r-1} + \eta_i^{r-1}\right),$$

Siendo:

$X_{(nx1)}$ = matriz de diseño

$$W^{r-1}{}_{(nxn)} = \mathbf{diag}\left(\frac{1}{\frac{g'\left(\mu_i^{r-1}\right)^2 V\left(\mu_i^{r-1}\right)}{w_i}}\right)$$

$V\left(\mu_i^{r-1}\right)$= función varianza

$\eta^{r-1}{}_{(nx1)} = X\beta^{r-1}$

$\mu^{r-1}{}_{(nx1)} = h\left(\eta^{r-1}\right)$

$z_i^{r-1}{}_{(nx1)} = g'\left(\mu_i^{r-1}\right)\left(y_i - \mu_i^{r-1}\right)$

$\varpi_{i(nx1)}$ = vector de pesos o credibilidad de cada observación

El proceso iterativo comienza generalmente tomando como valores ajustados la media de las observaciones, y finaliza hasta que el estadístico conocido como “Desviación” **(D)** converge, o sea, la razón de cambio es menor a un porcentaje determinado.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

La “Desviación” del modelo se define como: $\mathbf{D} = \sum_{i=1}^{n} \mathbf{d}(\mathbf{y}_i ; \mu_i)$,

donde $\mathbf{d}(\mathbf{y}_i ; \mu_i) = 2\mathbf{w}_i \int_{\mu_i}^{y_i} \frac{(\mathbf{y}_i - \zeta)}{\mathbf{V}(\zeta)} \mathbf{d}\zeta$

La desviación del modelo es función de los estadísticos de log-verosimilitud; además, es función de los valores **y**, y de los valores ajustados □**.**

Matriz de Diseño y Variables Categóricas

El uso de variables categóricas permite separar parámetros para ser ajustados por cada nivel de un factor de riesgo. Por ejemplo, se puede ajustar un parámetro por cada división de zona geográfica; si se usara una variable continua para este caso, se estaría asignando un tipo de relación matemática entre zonas que no necesariamente existe, lo cual no sería apropiado.

Los factores que de forma natural tienen una escala continua pueden ser tratados también como variables categóricas. Por ejemplo, la edad del conductor puede ser categorizada en grupos de edad, y cada grupo se consideraría como un nivel del factor edad.

En términos de la matriz de diseño **X**, cuando se ajusta una variable categórica se necesita una columna por cada nivel de cada factor de riesgo a ser incluido. Las columnas toman el valor de 0 (cero) o 1 (uno), dependiendo de si la observación **i** tiene ese factor de riesgo o no. Si se incluyera una columna por cada nivel de cada factor de riesgo, la matriz de diseño sería linealmente dependiente (porque para alguna variable categórica la suma de todos los niveles sumaría 1), por lo que se debe omitir un nivel por cada variable categórica.

Este nivel es conocido como el “nivel base”, que generalmente se escoge como el nivel que tiene mayor peso.

El nivel base se coloca en la primer columna de la matriz diseño (el término intercepto) llenado con 1 (uno) para todas las observaciones. Los demás niveles distintos al nivel base se colocan en las columnas adyacentes y se llenan con 1 (uno) si la observación tiene el factor de riesgo asignado a dicha columna ó 0 (cero) si no.

Ejemplo: Se poseen 5 observaciones, las zonas geográficas A y B, y los grupos de edad “<30”, “30-70” y “>70”. Las observaciones tienen las siguientes características:

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Observación (*i*)	Zona	Edad
1	A	23
2	B	24
3	A	73
4	A	35
5	B	20

La categoría A de la variable Zona tiene más observaciones; y para la variable Edad, la categoría que posee más observaciones es “<30”.

Si el nivel base para la zona se define como “A”, y para la edad como “<30”, entonces la matriz diseño sería la siguiente:

$$\mathbf{X}_{(5,4)} = \left(\begin{array}{c|ccc} \textbf{Intercepto} & \textbf{Zona(B)} & \textbf{Edad(30-70)} & \textbf{Edad(>70)} \\ \hline \mathbf{1} & \mathbf{0} & \mathbf{0} & \mathbf{0} \\ \mathbf{1} & \mathbf{1} & \mathbf{0} & \mathbf{0} \\ \mathbf{1} & \mathbf{0} & \mathbf{0} & \mathbf{1} \\ \mathbf{1} & \mathbf{0} & \mathbf{1} & \mathbf{0} \\ \mathbf{1} & \mathbf{1} & \mathbf{0} & \mathbf{0} \end{array}\right)$$

Entonces, $n = 5$, $p = 4$.

El presente ejemplo tiene 2 factores de riesgo: la Zona y la Edad. La Zona tiene 2 niveles: A (nivel base) y B. La Edad tiene 3 niveles: “<30” (nivel base), “30-70” y “>70”.
El número de observaciones es 5, y el número de parámetros a estimar es 4 (1 es el intercepto o nivel base, y 3 los niveles distintos al nivel base para todos los factores).

Modelización

El Modelo Lineal General que se desea construir es aquel que se aproxime a las observaciones lo más cercanamente posible, y al mismo tiempo que contenga el menor número de parámetros.

El procedimiento general para construir un modelo es el siguiente:

- Quitar los factores de riesgo del modelo que no desvíen significativamente la experiencia de siniestros.
- Agrupar niveles en cada factor de riesgo para reducir el número de parámetros por ajustar, sin perder aproximación a las observaciones.
- Ajustar curvas a las variables que tengan naturalmente una escala continua.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

- Hacer el modelo más completo ajustando interacciones o combinaciones de factores.

Pruebas del Modelo

Se debe probar si los elementos que definen el MLG cumplen con las condiciones necesarias.

Para establecer la **Función Link**, se debe determinar qué tipo de variable respuesta se desea modelar. Si se busca modelar la frecuencia o la severidad de una cartera con una estructura multiplicativa, sería adecuado utilizar una función link logarítmica, puesto que los valores de la variable respuesta estarán restringidos a ser no negativos, y la naturaleza de la inversa de la función logaritmo (la función exponencial) proporcionará la estructura multiplicativa deseada.

Por otro lado, si se desea modelar tasas de renovación o de conversión, sería adecuado utilizar la función link logística, puesto que la variable respuesta estará restringida a valores entre cero y uno.

Para definir qué **Función Varianza** utilizar, se debe entender que esta función está directamente relacionada con la distribución de la estructura del error (como se explicó anteriormente). Una manera de probar que la estructura del error es apropiada, es buscar heterocedasticidad (varianza diferente para cada observación) en los residuales del modelo. Si al graficar los valores ajustados contra los residuales existe evidencia de tendencias marcadas hacia abajo o hacia arriba, tal vez sería adecuado considerar una distribución distinta, es decir, una función varianza diferente.

El **parámetro de escala** puede ser estimado por desviación o por el estadístico Pearson χ^2. El primero, se utiliza generalmente cuando la variable respuesta del modelo no requiere alta precisión en decimales. La estimación por Pearson χ^2 se usa cuando la variable respuesta necesita un mayor nivel de precisión, como es el caso de la frecuencia.

Prima de Riesgo y MLG

Es más eficiente si la Prima de Riesgo se calcula vía los modelos de frecuencia y severidad por cada cobertura, debido a las siguientes implicancias:

a. La variable “Respuesta” para frecuencia y severidad sigue distintas distribuciones estadísticas. Generalmente, se usa una estructura de error con distribución Poisson para modelar la frecuencia y una distribución Gamma para el modelo de severidad.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

b. Porque se tiene un mejor entendimiento de las variaciones en la frecuencia o la severidad, tendencias y composición del portafolio.

c. Cada cobertura puede tener comportamientos distintos. Ej: la severidad de responsabilidad civil es mucho más volátil que la frecuencia de daños materiales.

La variable respuesta es la frecuencia en un caso y la severidad en otro. Se consideran los factores de riesgo disponibles como variables explicativas; por ejemplo, la edad y el género del conductor, la zona geográfica donde reside el conductor, las características del auto, los años asegurado en la compañía, el número de siniestros históricos del asegurado en la compañía, etc. Cada uno de estos factores se categorizado por niveles. Además de estos factores, es común que se incluya el tiempo como factor de riesgo (por año/trimestre de ocurrencia del siniestro); de esta manera se puede probar la consistencia a través del tiempo de los factores restantes.

El resultado de los modelos de riesgo, es un “valor base” a partir del cual se ajustará el precio dependiendo de las características del riesgo, y un conjunto de relatividades o multiplicadores a aplicar por cada factor de riesgo.

La prima final será el producto de la “frecuencia base” por los multiplicadores que caracterizan al riesgo, por la severidad base multiplicada por las correspondientes relatividades. El resultado es la Prima de Riesgo (la cual deberá luego se ha ajustado por inflación, tendencia, etc.) que se deberá cobrar para cubrir el riesgo adquirido.

REFERENCIAS BIBILIOGRAFICAS:

MC. CULLAGTH, P.; Nelder, J.A. Generalized Linear Models; 2a.ed.; Cahpman & Hall Estados Unidos de América; 1952. BROCKMAN, Michael; Statistical Motor Rating: Making effective use of your data; Institute of Actuaries; Estados Unidos de América; 1992. ANDERSON, Duncan; A Practitioner's Guide to Generalized Linear Models; 2a. ed.; CAS; Estados Unidos de América; 2005.

PARODI, Carla, 2014. Nota Técnica de Automóviles, 06/10/2014-1333-NT-P-03-3-AU-AUTOSTOT-P.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

7. ANEXO II – Prima de Riesgo Amparo de Responsabilidad Civil Contractual.

Considerandos:

A continuación se detalla el procedimiento actuarial llevado a cabo por la Gerencia de Actuaria de Liberty Seguros, a fin de establecer dos modelos que estimen respectivamente, la frecuencia de ocurrencia y el costo medio de los siniestros del amparo de Responsabilidad Civil Contractual.

La metodología utilizada ha sido la denominada GAMLSS (generalized additive models for location, scale and shape) propuestos por Rigby y Stasinopoulos en el año 2005. Estos modelos son una extensión de los modelos lineales generalizados y son útiles para describir variables de respuesta univariada.

El modelo asume observaciones independientes para las variables respuesta, dados los parámetros, las variables explicativas y los efectos aleatorios. La distribución de la variable respuesta puede seleccionarse de una familia de distribuciones que incluyen variables continuas y discretas. Para mayor detalle se puede consultar en Stasinopoulos et al (2006) y Stasinopoulos & Rigby (2007).

Proceso de Estimación:

1. Se ha analizado la exposición a riesgo y los siniestros derivados del período comprendido entre enero 2010 y octubre 2013.
2. El valor de los siniestros ha sido ajustado a su base cien (100), es decir, siniestros donde el deducible es igual al 0% - 0 SMMLV.
3. Se ha modelado de forma independiente la frecuencia de ocurrencia y el costo medio de los siniestros.

Modelización del Costo Medio:

1. Se trabajó con una base de datos de 97 siniestros ocurridos en el período antes mencionado.
2. Se consideraron como factores de riesgo explicativos los siguientes: a. capacidad de pasajeros, b. antigüedad del vehículo, c. categoría del vehículo (pesados / livianos).
3. Al realizar el análisis sobre el comportamiento del fenómeno, se observó que inicialmente para los primeros intervalos la información se ajustaba a una Distribución Gamma, pero luego para intervalos mayores aparecían mix de distribuciones.

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

4. Dada la heterogeneidad del comportamiento del fenómeno ante estas variables descriptivas, se optó por modelar los datos en función a la esperanza de la categoría del vehículo, donde:

   CM = E (Costo Medio / Categoría)

   Siendo:
   CM^0 = E(Costo Medio / Categoría: pesados) = COP.4.624.826.
   CM^1 = E(Costo Medio / Categoría: livianos) = COP.4.998.091.

Modelización de la Frecuencia de Ocurrencia:

1. Se trabajó con una base de información de 75.507 vehículos expuestos a riesgo, y sus correspondientes 97 siniestros asociados. Se segmentaron los datos de acuerdo a los siguientes factores de riesgo: a. capacidad de pasajeros, b. antigüedad del vehículo, c. categoría del vehículo (pesados / livianos).
2. Los datos se han ajustado a un modelo que sigue una Distribución Beta inflacionada en cero[3] con función de enlace Logit, descrita por los siguientes estimadores muestrales:

	Estimador	**Std. Error**	**t value**	**Pr{>t}**
Intercepto	-2,539931	0,28	-9,23	1,368e-16
Pasajeros	0,002146	0,00	4,25	0,021
Antigüedad	0,001595	0,04	3,05	0,096
Categ. Livianos	-2,098293	0,40	-5,27	4,342e-07

Entonces, la estimación de la frecuencia de ocurrencia se calcula en función a la siguiente expresión matemática:

$$\text{Freq}(k) = \frac{e^k}{1+e^k} * P$$

Siendo

k: - b + α * pasajeros + β * Antigüedad + δ * Categoría Livianos,

Donde:

[3] Cabe destacar que la distribución Beta es muy flexible para el modelado de datos que poseen escala continua en un intervalo abierto (0,1) ya que su densidad adquiere diferentes formas dependiendo de los dos parámetros que describen la distribución. Cuando en casos prácticos la información a analizar incluye valores cero (0) o uno (1) la distribución Beta no ha de poderse utilizar. Para subsanar dicha situación, si los datos a modelar contienen cero (0) o uno (1) –no ambos- es muy común aproximar el fenómeno con un mix de dos distribuciones –ponderadas-, la distribución beta y una segunda distribución denominada (c) que adquirirá el valor c=0 ó c=1. Si c=0 entonces dicha distribución es denominada "Beta inflacionada en cero".

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

b: Estimador Intercepto — β: Estimador Antigüedad

α: Estimador Pasajeros — δ: Estimador Categoría Liviano

Valores:

b: -2,539931 — β: 0,001595

α: 0,002146 — δ: -2,098293

(*) Categoría Livianos asumirá el valor 1 en caso de ser el vehículo un liviano y el valor cero (0) para cualquier otra categoría.

P: Factor de Ajuste aplicado al modelo a fin de calibrar los resultados al fenómeno descrito, donde 0,62 <= P < 1. Se asume el valor P = 0,62, a fin de no subestimar la frecuencia de ocurrencia a partir de los datos brindados por la aplicación del modelo puro.

Cálculo de la Prima Pura de Riesgo:

La Prima Pura de Riesgo del Amparo de Responsabilidad Civil Contractual surge de la siguiente Expresión Matemática:

$PPA^{7j} = PPA\ (RCC) = Freq\ (k^{j}) * CM(^{j}) * P$

Aplicación Práctica del Cálculo de la Prima Pura de Riesgo:

Se ha simulado la Prima Pura de Riesgo para las posibles combinaciones de los factores de riesgo “capacidad de pasajeros” y “antigüedad del vehículo asegurado”.

A partir de los resultados obtenidos se hallaron las primas promedio para cada sub-segmento de acuerdo se muestra a continuación:

BUSES

Antigüedad	Nuevos	1-3	4-6	7-9	+9
Pasajeros					
5-50	221.412	222.228	223.211	224.198	225.189
51-70	236.261	237.127	238.170	239.217	240.268
71-100	248.174	249.079	250.170	251.264	252.363
101-170	273.952	274.942	276.133	277.329	278.330
+170	332.444	333.617	335.029	336.447	337.632

Livianos (Vehículos especiales o de servicio público):

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.

Antigüedad	Nuevos	1-3	4-6	7-9	+9
TAXIS	30.005	30.123	30.267	30.410	30.555

Aproximación de Cálculo de la Prima Pura de Riesgo como método multiplicativo:

Buses:

Se ha considerado como Prima Pura Base de Riesgo, la que se asocia a:

- Cantidad de Pasajeros igual a 5-50
  - Antigüedad promedio de 4-6 años
- Prima Pura Base = $223.211.-

Prima Promedio considerando la Capacidad de Pasajeros, con su correspondiente relatividad:

PASAJEROS	PRIMA PROMEDIO	RELATIVIDAD
5-50	**223.379**	**1,0000**
51-70	238.348	1,0670
71-100	250.355	1,1208
101-170	276.137	1,2362
+170	335.033	1,4998

Prima Promedio considerando la Antigüedad del Vehículo, con su correspondiente relatividad:

ANTIGÜEDAD	PRIMA PROMEDIO	RELATIVIDAD
Nuevos	286.167	0,9922
1-3	286.987	0,9950
4-6	288.428	**1,0000**
7-9	289.668	1,0043
+9	290.913	1,0086

Livianos:

Se ha considerado como Prima Pura Base de Riesgo, la que se asocia a:

- Antigüedad promedio Livianos Nuevos
- Prima Pura Base = $30.005.-

PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. – Información Confidencial.
Cualquier divulgación total y/o parcial deberá ser autorizada por LIBERTY SEGUROS S.A.



Liberty Seguros

Liberty Seguros S.A.

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conocerás los beneficios de tener nuestro respaldo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones versión Noviembre 2019

Tabla de contenido

1. Amparos y exclusiones 4

1.1 Al vehículo 4

1.1.1 Pérdida parcial y total por daños 4
1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto 4
1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica 4
1.1.4 Llantas estalladas 4
1.1.5 Pequeños accesorios 4
1.1.6 Cobertura de llaves 4
1.1.7 Rotura de cristales 5
1.1.8 Cobertura de vidrios 5

1.2. Responsabilidad civil 5

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual 5
1.2.2 Responsabilidad civil en exceso 6
1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 6
1.2.4 Responsabilidad civil contractual 6
1.2.5 Responsabilidad general familiar 7

1.3. A las personas 7

1.3.1 Asistencias jurídicas 7
1.3.2 Protección patrimonial 8
1.3.3 Exequias 8
1.3.4 Accidentes personales 8
1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total 9
1.3.6 Lucro cesante 9
1.3.7 Vehículo sustituto 10
1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito 10
1.3.9 Gastos médicos 11
1.3.10 Obligaciones financieras 11

1.4. Exclusiones aplicables a la póliza 12

2. Indemnizaciones 15

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 15
2.2 Reglas de la indemnización 15
2.3 Salvamento 17

3. Condiciones generales del seguro 17

3.1 Pago de la prima 17
3.2 Terminación del seguro 17
3.3 Zona de cobertura 17
3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 18
3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones 18
3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad 18
3.7 Notificaciones 18

4. Anexos de asistencia Liberty 19

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty 19
4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional 19
4.1.2 Asistencia en Viaje Plus 22
4.1.3 Asistencia en viaje básica 22
4.1.4 Descripción de servicios 23
4.1.5 Exclusiones 26
4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías 29
4.1.7 Zona de cobertura 30
4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos 31
4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje 31
4.2 Asistencia odontológica 31
4.3 Grúa o conductor para revisiones 33
4.4 Cobertura Life Style 33

5. Definiciones 34



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

1. Amparos y exclusiones

1.1 Al vehículo

1.1.1 Pérdida parcial y total por daños

1.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

1.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

1.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

1.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

1.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

1.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

1.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza

1.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Brazos limpiavidrios
- Emblemas externos
- Vidrios laterales
- Copas emblema de ruedas
- Lunas retrovisores
- Película de seguridad
- Tapa combustible externa e interna
- Antena
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.
Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.
Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

1.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

1.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.
Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

1.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

1.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, en la ciudad de Bogotá Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Para las demás zonas de cobertura, la indemnización operará mediante reembolso, suma que deberá contar con autorización escrita de Liberty.

1.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

1.2. Responsabilidad civil

1.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo.

Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty, así:

A.	**Daños a bienes de terceros**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
B.	**Muerte o lesiones a una persona**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
C.	**Muerte o lesiones a dos o más personas**	Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b). Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionadas con lesiones y muerte de dos o más personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

1.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

1.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

1.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero (s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la (s) persona (s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

1.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

1.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

1.3. A las personas

1.3.1 Asistencias jurídicas

1.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

1.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 3.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

1.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.

2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.

3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.

5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.

6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.

7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

1.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado.

1.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1 Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2 Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
3 Tratamiento de conservación del cuerpo.
4 Cofre fúnebre o ataúd.
5 Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6 Implementos propios para la velación.
7 Llamadas locales dentro de la sala de velación.
8 Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9 Carroza o coche fúnebre.
10 Cinta impresa.
11 Arreglo floral para el cofre.
12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final

Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.



1.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.

Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.

Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

1.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.

En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.



1.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte. 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie. 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos. 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón. 6. Pérdida total y definitiva del habla. 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales. 8. Enajenación mental incurable.	100%
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. 11. Pérdida total de la vista de un ojo.	50%
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

1.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

1.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

1.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

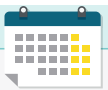


Tabla de coberturas de lucro cesante					
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

1.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

1.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto



Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.

Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

1.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, el cual no es reembolsable.

1.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

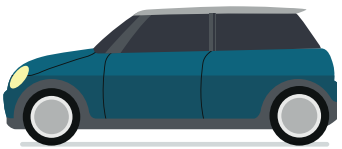
Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una

labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.



Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.



1.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (el asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

1.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el asegurado recibirá de Liberty, a parte de la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el reembolso del valor correspondiente (máximo por año vigencia) de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por este seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia bajo estas condiciones:



1. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

2. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.



3. En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá los 4 SMMLV por siniestro.

4. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

5. Ante la ocurrencia de otros siniestros dentro de la misma vigencia el amparo dará cobertura una suma máxima asegurada de 12 SMMLV, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los numerales anteriores.



1.4. Exclusiones aplicables a la póliza

1.4.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o partícipe en apuestas o desafíos.

3. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.

4. Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.

5. Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.

6. Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

7. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.

8. Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

9. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

10. Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

11. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.

12. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13. Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviónes, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

14. No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

15. No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.

16. No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17. Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.

18. Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también.

La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing.

En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.4.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.
2. Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños al vehículo asegurado causados con la carga que éste transporte, salvo en caso de choque o vuelco.
4. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.
5. Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.4.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

1. El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.
2. El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.
3. El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.

1.4.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1. Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.
2. Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.
3. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
4. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
5. Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
6. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.
7. No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.
8. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
9. Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
10. Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

1.4.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.4.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

1. Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
2. Vidrios Sun roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
3. Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
4. Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
5. Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
6. Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
7. Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
8. Daños provocados por granizo.
9. Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas);
10. Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
11. Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

1.4.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
3. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.
4. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
5. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
6. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.
7. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.
8. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.
9. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.



1.4.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.
3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.
4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.
5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.
6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.
7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.
8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.



1.4.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.
2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.
4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.
7. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
8. Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
9. Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral

o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.4.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1. No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.4.11 Exclusiones al amparo de exequias

1. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
2. Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.4.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1. Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
3. Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
4. Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
5. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.4.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1. No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Indemnizaciones

2.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1 Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

2 Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.

3 Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.

4 Entregar los documentos solicitados parara la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.

5 El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.

6 Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.

7 En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

2.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1 Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.

2 Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.

3 Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización,

a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

• Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

• Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6 Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1 Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2 Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3 Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4 Liberty quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6 Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

8 Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

9 Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.

10 Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.

11 Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:

- Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.
- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

2.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.



3. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

3.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.



3.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado

3.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

3.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación

en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

3.5 Limitación de Responsabilidad por Sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de



Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

3.6 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstao con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1 La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.

2 Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada seis (6) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

3 Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

4 En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

Se debe garantizar que el dispositivo de seguridad de sistema de rastreo satelital se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando. El deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%, si no se avisa del siniestro dentro de las siguientes ocho (8) horas después que suceda, a la central del proveedor del dispositivo.

3.7 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

4. Anexos de asistencia Liberty

4.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

4.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Únicamente un (1) servicio por vigencia para motocicletas menores a 250 cc y hasta tres (3) servicios por vigencia para motocicletas mayores a 250 cc. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

4.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
• Rodamientos internos y retenedores • Corona de volante • Volante • Cigüeñal • Casquetes de cigüeñal • Polea cigüeñal • Engranajes y cadenas de distribución • Árboles de levas, impulsadores, elevadores • Conjunto de ejes de balancines • Válvulas y guías • Múltiple de admisión • Múltiple de escape • Resortes de válvulas • Cadena de transmisión • Tornillo retenedor polea de cigüeñal • Base filtro de aceite • Barra y tubo medidora de aceite • **No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.**	• Engranaje • Desplazables y anillos de sincronización • Selectores • Árboles • Convertidor de par • Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba • Cojinetes y rodamientos • Válvula moduladora • Barra y tubo medidora de aceite **Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas** • Grupo cónico • Selectores de doble marcha • Grupo de transferencia • Limitadores de deslizamiento • Satélites • Corona	**Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada **Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba de agua - Termostato **Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV** - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación **Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín** - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección **Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV** - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores **Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV** - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

4.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

4.1.4. Descripción de servicios

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción básica de asistencia para vehículos livianos, en la que el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo: servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.

Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.



2. Carro Taller: dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo: en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

- Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.
- Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.
- En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

4. Estancia y desplazamiento del mecánico: al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de cerrajería: servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

8. Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario: gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

9. Gastos complementarios de ambulancia: en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

10. Repatriación de los asegurados acompañantes: gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

11. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario: en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

12. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar: Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. **Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.**

13. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

14. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

15. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados: Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.



16. Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

17. Traslado médico secundario por enfermedad general: Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

18. Traslado aéreo especializado: en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

19. Consulta médica domiciliaria: consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

20. Transmisión de mensajes urgentes: servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

21. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

22. Transporte de ejecutivos: gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.

23. Orientación por pérdida de documentos: proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

24. Orientación para asistencia jurídica: proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

25. Servicio de conductor profesional: suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

26. Servicio de asistencia auto protegido: Prestación de los siguientes servicios:

- Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

- Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.

- Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. Servicio de conductor elegido: suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. Informe estado de las vías: suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. Asesor jurídico en accidente de tránsito: asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

30. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva: suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. **Aplica solo en territorio Colombiano.**



31. Asistencia audiencias de comparendos: asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

32. Asistencia jurídica en centros de conciliación: asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. **Aplica solo en territorio Colombiano.**

33. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales: asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

34. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial: cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

35. Pérdida definitiva del equipaje: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

36. Asistencia de plomería: suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.**

37. Asistencia de desinundación de alfombras: suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

38. Asistencia de electricidad: servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

39. Asistencia de cerrajería: suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

40. Asistencia de vidrios: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

41. Reparación o sustitución de tejas por rotura: suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. **Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.**

42. Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo: segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

43. Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus: Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

4.1.5 Exclusiones

1.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

22 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

23 Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

24 Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.

25 Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.

26 La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

27 La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

4.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.

13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.

14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

4.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

2 Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.

3 Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.

4 Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.

5 Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.

6 Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.

7 Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.

8 Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.

9 Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.

10 Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.

11 Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.

12 Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.

13 La repetición de los trabajos de reparación.

14 Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.

15 Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.

16 Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.

17 Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.

18 Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.

19 Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.

20 Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

21 El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

4.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.

2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.

3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.

4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.

5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

4.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

4.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

4.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

- El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

- Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.

- En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

4.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.

2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.

3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.

4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.

5. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.

6. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.

7. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

4.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

4.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.
- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

4.1.7 Zona de cobertura

4.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias

Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura

Protección a:	Livianos	Taxis	Pesados	Motos
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

4.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

4.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

4.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C031-DR0I

4.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad

Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral



Plan de salud Oral integral en urgencia dental

Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales



La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

4.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

4.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de

inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

4.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

4.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

4.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
14. Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.
15. Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
16. Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.
17. Los causados por mala fe del asegurado o conductor
18. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
19. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
    - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
    - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
20. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
21. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

4.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

4.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

4.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

4.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

4.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias				Livianos
No.	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

4.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

4.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

4.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

4.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

15/11/2019-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

5. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

Liberty Seguros

Permanece siempre en contacto

Liberty Seguros S.A.

Línea USC
Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

Bogotá:
307 7050
Línea nacional:
01 8000 113 390

Línea #224

Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Defensor Principal

defensor.liberty@libertycolombia.com

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.com.co
atencionalcliente@libertyseguros.com.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94148438	0	1	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
VALLEDUPAR	2022-ABR-07	3000049	2022-ABR-07	HI 00:00 HORAS	2023-ABR-07	HF 00:00 HORAS	2022-ABR-07	2023-ABR-07	365

TOMADOR

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

ASEGURADO

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

CONDUCTOR

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CESAR, CRA 9 N 5-216 EDIF. DIANA APT				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
05601116	MAZDA	AUTOMOVIL	3	2012	VAQ624	PARTICULAR: PERSONAS	Z6A27772	9FCBL4569C0000666

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 4,400,000,000	$0	
Pérdida Total por Hurto	$ 34,690,000	$0	
Pérdida Total por Daños	$ 34,690,000	$0	
Pérdida Parcial por Daños	$ 34,690,000	$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	$ 34,690,000	$950.000	
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 34,690,000	$950.000	
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL
5	0%
FORMA DE COBRO	**FECHA LÍMITE DE PAGO**
Anual	2022-MAY-22

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
94148438	2022-ABR-07	2023-ABR-07

PRIMA VIGENCIA	$	1,575,677
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	1,575,677
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	5,877
IVA		300,497
TOTAL A PAGAR	$	1,882,051

RULEID	30786	IDREQUEST	

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

ⓘ **Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

NOTIFICACIONES 049-AGENCIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR KR 14 13 C 60 OFICINA 108
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

(415)7707274730185(8020)000000000009414843 8(3900)01882051(96)20220522

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 94148438

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94148438	0	1	LIVIANO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4093649	ORTIZ MEDINA, MAURICIO	3176796848	100%

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	$ 44,000,000	$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
.	INCLUIDA		

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
CAMARA DE REVERSA GENERICO	$ 120000
PELICULA DE SEGURIDAD GENERICO	$ 170000
PLANTA GENERICO	$ 600000
RADIO DVD GENERICO	$ 600000

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En Línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.451.316**

SANABRIA GOMEZ

APELLIDOS

ARTURO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1967**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-SEP-1986 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00253080-M-0079451316-20100830 **00236**69365A 1 1510911711

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ARTURO

APELLIDOS:
SANABRIA GOMEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
DEL ROSARIO	**29/10/1992**	**BOGOTA**
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
79451316	**23/06/1993**	64454

PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES, JURAMENTO Y OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR PRUEBAS - NORALBA POCHES RANGEL RAD. 2023-00036

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

Mié 29/03/2023 16:37

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;Notificaciones Judiciales SGA <notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com>;asanabria@sanabriagomez.com <asanabria@sanabriagomez.com>

1 archivos adjuntos (124 KB)

PRONUNCIAMIENTO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y JURAMENTO DDA. NORALBA POCHES RANGEL RAD. 2023-00036.pdf;

Señores,
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : NORALBA PCOHES RANGEL y OTROS
DEMANDADO : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO : 11-001-31-03-045-2023-00036-00
ASUNTO : Pronunciamiento de excepciones, juramento estimatorio y oportunidad para solicitar pruebas

En calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar el pronunciamiento de las excepciones de mérito y de la objeción del juramento estimatorio presentado en la contestación de la demanda por la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., la cual consta de 03 folios.

El presente asunto se remite con copia a los demás sujetos procesales a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° en consonancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Favor acusar recibido.

Atentamente,
--

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA
Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Universidad Pontificia Bolivariana Medellín

Especialista en Derecho de Seguros
Universidad Pontificia Javeriana Bogotá

SECCIONAL MEDELLÍN
Carrera 46 # 52 - 140.
Edificio Banco Caja Social, Oficinas 1209-1212
Correo electrónico: jpadilla198946@gmail.com
jprepresentacionjuridica@gmail.com
Teléfono: 300 842 5851
PBX: 324 4218471

SECCIONAL COSTA
Calle 14A N° 10C - 14
Edificio José Felipe Petro, local 2, Barrio Santa Clara

Cereté - Córdoba
Correo electrónico: jpabogadoscerete@gmail.com
Contacto: WILLIAM CÉSAR JALAL RAMOS
Teléfono: 310 408 6327

SECCIONAL BUCARAMANGA - SANTANDER
Carrera 35 N° 17 - 77
Edificio Bancoquia, Oficina 1006.
Correo electrónico: jprepresentacionjuridica@gmail.com
Contacto: ERWIN ALEJANDRO CARDONA GÓMEZ
Teléfono: 318 227 5174

SECCIONAL SINCELEJO-SUCRE
Carrera. 18 #23-20, Edificio Caja Agraria, Oficina.507
Cel. 300 8425851
Correo Electrónico: Jprepresentacionjurdica@gmail.com

Marzo de 2023

Señores,
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D

DEMANDANTE : NORALBA POCHES RANGEL y OTROS.
DEMANDADO :LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO : 11-001-31-03-045-2023-00036-00
ASUNTO : Pronunciamiento de las excepciones de mérito de la demanda.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043 y Tarjeta Profesional 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderado del extremo activo de la Litis, por medio del presente escrito me permito pronunciarme en relación con las excepciones de mérito propuestas por el demando **LIBERTY SEGUROS S.A.,** en la contestación de la demanda remitida al correo electrónico del suscrito el día 22 de marzo de 2023, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso y en lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en los siguientes términos:

Aunque el traslado de las excepciones de mérito tiene como objeto exclusivo que la parte demandante realice requerimientos probatorios adicionales o ejerza el derecho de contradicción de las pruebas aportadas en el presente proceso, en razón a que las excepciones de mérito propuestas se encuentran fundadas en hipótesis de hecho que pretenden controvertir de manera amplia la teoría del caso sostenida en los fundamentos facticos de la demanda, nos parece pertinente hacer un pronunciamiento genérico respecto a los planteamientos jurídicos realizados por la parte demandada en esta oportunidad procesal.

Se ratifica entonces de esta manera, la posición de la parte demandante en cuanto a la institución de derecho en virtud de la cual se pretende el reconocimiento y reparación de los perjuicios solicitados, es la responsabilidad civil derivada del ejercicio de actividades peligrosas, dogmáticamente elaborada sobre la tesis de que quien ejerce una guarda

material, consistente en injerencia, supervisión o control sobre dicha actividad se encuentra obligado a indemnizar los daños que en el ejercicio de esta se ocasione.

1) **PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECIÓN REALIZADA AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Siendo el pronunciamiento al juramento estimatorio una oportunidad para solicitar pruebas adicionales, no encuentra el suscrito pruebas diferentes a las aportadas en la demanda para la acreditación del perjuicio patrimonial solicitada a título indemnizatorio tales como presunción de ingresos de la víctima, edad, vida probable, aportado de conformidad a los lineamientos del Código General del Proceso. Sin embargo, al examinar la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada, encontramos que esta no se debe tener en consideración, como quiera que contempla el artículo 206 del Código General del Proceso, que solo se tendrá como tal la que justifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. No siendo en este caso la objeción al juramento, un reproche a la exactitud en la cuantificación del perjuicio, sino una consideración en cuanto al ingreso de la víctima que se usó para liquidar el perjuicio.

En ese orden de ideas al momento de fallar, de ser favorables las pretensiones de la demanda, se debe reconocer como perjuicios patrimoniales los establecidos en el juramento estimatorio, aplicándole los respectivos criterios de actualización y los perjuicios que se generaron con posterioridad a la demanda, como son aquellos meses que se liquidaron como lucro cesante futuro en esta, pero al momento de ser liquidados en la sentencia pasan a ser consolidados; dando una suma superior, por el hecho que el Lucro Cesante Consolidado suma intereses y el Lucro Cesante Futuro los resta.

2) **SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL**

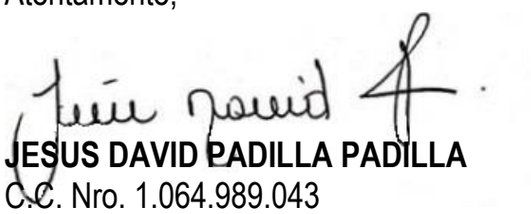
Me permito solicitar al señor juez la recepción de los testimonios que relaciono a continuación con el objeto de controvertir las excepciones de mérito propuestas por las parte demandada en cuanto a los hechos narrados en la demanda específicamente en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales que fueron sufridos por los demandantes con ocasión a la muerte del señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA, son testigos los señores:

- JACKELINE ESTHER RODRÍGUEZ MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía 36.624.392, residente en la calle 18 #14-69 del Barrio Brisas del Cesar, de Valledupar - Cesar, teléfono:3113500265, correo electrónico: correo.jrz2015.jr@gmail.com

- KAREN LILIANA GALVÁN CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.602.2665, residente en la Manzana 15 Bloque 1, apto 501, conjunto Las Muchachitas, de Valledupar - Cesar, teléfono: 3012500839, correo electrónico: karentgalvanz@gmail.com

- LUIS JOSE VERGARA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 84.047.820, residente en Calle 18 #14 – 69, del Barrio Brisas del Cesar, de Valledupar – Cesar, teléfono: 3122501237, se manifiesta al despacho que se desconoce la dirección electrónica del suscrito pero la citación puede ser enviada de manera personal a través del suscrito

Atentamente,



JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. 211.798. del C. S. de la J.

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 11-001-31-03-045-2023-00036-00// CONTESTACIÓN DEMANDA MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ // LLAMAMIENTO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

Vie 31/03/2023 16:15

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>

5 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION PROCESO CIVIL 11001310304520230003 6 MIREYA DAZA VAQ624.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 11001310304520230003 6 MIREYA DAZA VAQ624.pdf; TRASLADO PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023-00036 VAQ624.pdf; PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2022-00438 MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ; Poder nicolas Martínez;

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No 11-001-31-03-045-2023-00036-00

DEMANDANTES : NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A., MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal de la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.951.141 y del señor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066.866.886, me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia y presentar llamamiento en garantía en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme lo contempla el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Quedo atento a sus importantes comentarios.

Cordialmente.

Alexander Zapata Rodríguez
Gerente General
(+57) 315 9286825
Carrera 52 # 72 – 114, oficina D47 Barranquilla - Atlántico
Email: azapata@caribeasesoreslegales.com
Visítanos en: www.caribeasesoreslegales.com
CARIBE ASESORES LEGALES

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 11-001-31-03-045-2023-00036-00

DEMANDANTES : NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A., MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal de la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.951.141 y del señor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066.866.886; me dirijo a su despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I - FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, el día 16 de julio del año 2022, ocurrió un accidente de tránsito en la carrera 18D con calle 47 de la ciudad de Valledupar, en donde estuvo involucrado el vehículo identificado con placas VAQ624, de propiedad de la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.951.141, conducido por el señor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066.866.886 y asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT No 860039988-0. De igual manera, estuvo involucrada la motocicleta identificada con placas LZJ66E, conducida por el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D),** quien desafortunadamente falleció en el hecho antes mencionado y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 77.195.475.

SEGUNDO: ES CIERTO, una vez ocurrió el accidente de tránsito, se adelantaron los actos urgentes por parte de los funcionarios de policía judicial poniéndolos en conocimiento de la autoridad instructora en materia penal, quien adelanta la investigación No 200016001074202200635 por homicidio culposo.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D),** desafortunadamente falleció en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio del año 2022, sin embargo, el hecho dañoso se genera por la infracción al deber objetivo de cuidado en el que incurrió la víctima al no respetar la prelación que sobre la vía tenía el vehículo identificado con placas VAQ624, circunstancias que constituyen la causa eficiente que da origen al daño y rompe el nexo de causalidad ante la culpa exclusiva de la víctima por exponer su integridad y la de los demás actores viales, cuando ejecutó la maniobra imprudente de cruzar la troncal sin tomar las debidas precauciones.

CUARTO: ES CIERTO, la investigación por homicidio culposo es conocida por la Fiscalía 29 SRPA Seccional de Valledupar, identificada con SPOA 200016001074202200635.

QUINTO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

SEXTO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

OCTAVO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

NOVENO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DÉCIMO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representado, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, lo descrito en ese numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mis representados, lo cual deberá ser demostrado por el demandante en el curso del proceso.

II - FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ya que no hay prueba de la responsabilidad de mi poderdante en el accidente, y tampoco existen razones jurídicas para invocar una sentencia favorable. Por consiguiente, solicito al despacho de manera respetuosa, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

III - EXCEPCIONES DE FONDO

1) AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO.

Las pruebas arrimadas al proceso no comprometen la responsabilidad de mi poderdante ya que no hay concepto técnico que indique que mi poderdante con su actuar ocasionó el accidente. Tampoco existe acto administrativo emitido por las autoridades de tránsito que hayan declarado contraventor de las normas de tránsito a mi poderdante en el accidente de tránsito que nos ocupa.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

2) ROMPIMIENTO DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

De acuerdo con los hechos narrados en la demanda, es del caso analizar las características de la responsabilidad civil extracontractual por los daños resultados del ejercicio de actividades peligrosas, en este sentido la jurisprudencia se ha referido de la siguiente manera:

> *"En lo concerniente a la confluencia causal de distintos sucesos en la producción de un daño, la Corte ha precisado 'que desde un punto de vista jurídico en caso tal de concurrencia, constituye punto esencial determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de uno u otro de los sujetos que participaron en su ocurrencia, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causa determinante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia' (cas. civ. sentencia de 26 de noviembre de 1999, S-104-99,[5220]), pues, '[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, menester analizar la*

incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil de conformidad con la intervención o exposición de la víctima'(cas. civ. sentencias de diciembre 19 de 2008, SC-123-2008[11001- 3103-035-1999-02191-01]; de 25 de noviembre de 1999, S-102-99 [5173], 21 de febrero de 2002, SC-021-2002, exp. 6063)"

Atendiendo lo anterior, es claro que es necesario que el juzgador valore el comportamiento de cada uno de los involucrados, para determinar qué tanta influencia tuvieron las partes en la ocurrencia del siniestro. De esta manera, si se encuentra que existió responsabilidad de uno de los involucrados, este responderá por los perjuicios ocasionados y viceversa, y si a ambos implicados se les atribuye responsabilidad cada uno la asume equivalente a su influencia en el hecho.

Para el caso en concreto, debemos entonces analizar el comportamiento de los implicados para determinar la incidencia o no de cada uno de ellos en el siniestro, a fin de desvirtuar lo afirmado por el apoderado demandante sobre la responsabilidad del vehículo de placa VAQ624.

Pues bien, se puede evidenciar en el bosquejo topográfico aportado como prueba documental en el traslado de la demanda, folio 31, la trayectoria que tenía el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D)** mientras conducía la identificada con placas LZJ66E, que transitaba por la calzada occidental y realizó un giro a la izquierda para ingresar a la calzada oriental sin tomar las debidas precauciones para realizar esta maniobra, exponiendo de manera imprudente su integridad física y la de los demás actores viales. Asimismo, es relevante tener en cuenta que el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D)** conducía una motocicleta sin tener la licencia de conducción habilitante expedida por el Ministerio de Transporte, careciendo de la pericia, práctica, experiencia y habilidad para maniobrar este tipo de automotores ante una situación de peligro, dando lugar al rompimiento del nexo causal, pues no existe prueba que demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo de placas VAQ624, como si las hay con respecto del conductor de la motocicleta, lo que configura causal de exoneración por culpa exclusiva de la víctima.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima la jurisprudencia ha señalado:

> *"…para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso".*[1]

Actos imprudentes como conducir una motocicleta y realizar un giro sin respetar la prelación que otros actores viales tienen sobre la vía, demuestran la impericia ante la ausencia de licencia de conducción**,** poniendo en riesgo su integridad y la de los demás actores viales, trasgrede las obligaciones y prohibiciones definidas en el Código Nacional De Tránsito y Transporte para esta clase de vehículos (artículo 60), constituyendo la culpa exclusiva de la víctima como causa del daño, elemento que determina la ausencia total de la relación de causalidad entre el comportamiento de mi poderdante y el daño sufrido por el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D)**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio del año 2022.

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL**.** MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil siete (2007).

Es importante tener en cuenta, que las vías dispuestas para el tránsito de vehículos representan para sus conductores, no solo el asumir el riesgo de la conducción, sino también asumir que todos los demás actores viales se comportaran de tal manera, que su actuar no represente peligro para los usuarios de la vía, atendiendo siempre el principio de la confianza recíproca, el cual para el caso en concreto, fue violentado por el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D),** cuando no atendió los siguientes preceptos del Código Nacional de Tránsito y Transporte:

(“)

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y ***efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones****.*

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

(“)

La culpa exclusiva de la víctima también se predica de la falta de aptitud para conducir motocicletas, del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D),** al no contar con licencia de conducción expedida por el organismo de tránsito, por tanto, desconoce las obligaciones que la legislación impone a los conductores de esta clase de vehículos, exponiendo de manera imprudente su integridad física y la de los demás actores viales.

El Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 17 y 19, señala explícitamente los requisitos para conceder una licencia de conducir, los cuales relacionamos a continuación:

(“)

ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. *La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

ARTÍCULO 19. Requisitos. *Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Para vehículos particulares:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT. Subrayado fuera del texto original.

d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT. Subrayado fuera del texto original.

e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT. Subrayado fuera del texto original.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

***PARÁGRAFO**. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical. Subrayado fuera del texto original.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.*

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación

***ARTÍCULO 94. Normas generales para motocicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Los conductores de motocicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

1. *Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*

2. *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*

3. *Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.*

4. *No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*

5. *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*

6. ***Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad**.*

7. *No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.*

8. *Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*

9. *Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.*

10. *La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

Finalmente, todos los usuarios de la vía tienen la obligación de conocer y cumplir las normas de tránsito para evitar poner en riesgo su integridad, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

***ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que*

no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

3) EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES DEBE REALIZARSE ATENDIENDO AL ARBITRIO JUDIS.

De acuerdo con las pretensiones instauradas en la demanda, se solicita la indemnización por concepto de daños morales para los demandantes, sin embargo, consideramos que la suma por perjuicios morales pedida es excesiva, conforme a los parámatelos jurisprudenciales, si bien es cierto que los daños morales se presumen, no es menos cierto que los actores deban aportar lo necesario para que pueda el señor juez determinar la cuantía en la que tasará los mismos, si a ello hubiere lugar. Así lo ha reiterado la jurisprudencia, como a continuación se expone:

> *"...por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto".*
>
> ...
>
> *"que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (se subraya)*[2]

Conforme a lo anterior, se puede afirmar que no se aporta elementos que sirvan de soporte al juzgador para determinar el quantum que para el caso correspondería para determinar los perjuicios morales.

Dado lo anterior, corresponderá al señor juez establecer el quantum de los perjuicios morales teniendo en cuenta las verdaderas circunstancias, así como la relación que tiene los demandantes con el finado, para establecer si es procedente el reconocimiento.

4) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR.

La culpa exclusiva de la víctima, entendida como un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, configuran la causal de exoneración del deber de reparar, en favor de los demandados **LIBERTY SEGUROS S.A., MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ.**

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

[2] Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil. Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez. 28 de febrero de 203. Ref.: 11001-3103-004-2002-01011-01

5) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES.

Tratándose de actividades peligrosas concurrentes, la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ha establecido que cuando el demandante y demandado ejercían actividades peligrosas concurrentes como la conducción, se deberá analizar la incidencia del comportamiento desplegado por aquellos, a fin de verificar la existencia de una eximente de responsabilidad o por lo menos la reducción del monto a indemnizar.

En sentencia SC2017-2018 del 12 de junio 2018, con magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, la Corte Suprema de Justicia indicó que se debe analizar las causas anteriores coincidentes, concomitantes, reciprocas o posteriores, al punto de que el perjuicio no se causaría sin la pluralidad de fenómenos causales, no obstantes, de la prueba documental que reposa en el expediente, no es posible determinar las circunstancias de modo en que se presentó el accidente de tránsito, y por ende, cuál de las conductas fue la determinante en la ocurrencia del siniestro, de forma tal que este sea imputable al conductor del vehículo de placa VAQ624.

En el hipotético evento, que se llegara a probar que el conductor del vehículo de placa VAQ624 concurrió en la generación del daño sufrido por el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D)**, en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio del año 2022, es dable solicitar que los perjuicios se vean disminuidos por el acaecer de dicha concurrencia.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de todo tipo de responsabilidad a los demandados.

6) EXCEPCIÓN GENERICA.

La que el despacho encuentre probada.

IV - PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes para que respondan las preguntas que, sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, presentaré de manera personal o en sobre cerrado.

DECLARACION DE PARTE

Solicito se sirva ordenar y recepcionar el testimonio de mis representados con fundamento en el Artículo 165 inciso segundo del C.G.P, el artículo 29 de la Constitución Nacional y la sentencia STC9197-2022 del 19 de julio de 2022 de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, quienes pueden ser citados por conducto del suscrito.

DOCUMENTALES

1) Poder conferido por el señor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.066.866.886, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

2) Poder conferido por la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.951.141, tal como lo ha previsto el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

3) Copia del acta de audiencia de culminación de juicio oral en el proceso penal 20001600107420220063500 que se adelantó ante el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones De Conocimiento De Valledupar,

en donde el día 13 de marzo 2023 se pronunció sentido de fallo absolutorio a favor del demandado **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL

1) Solicito al despacho se requiera la comparecencia a la audiencia inicial del perito **JORGE MARIO VALLEJO POSADA**, quien elaboró el "INFORME PERICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO # 00586", con la finalidad interrogarlo acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso.

   JORGE MARIO VALLEJO POSADA, identificado con la C.C. No 3.377.884, puede ser citado en Calle 52 # 47-28, en la ciudad de Medellín. Teléfono celular: 3005553552, correo electrónico asistec.investigaciones@gmail.com

PRUEBA TRASLADADA

Sírvase señor Juez de conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, en caso de requerirlo, trasladar el expediente o las actuaciones en el proceso penal con radicado 20001600107420220063500, cuyo juicio oral por el delito de Homicidio Culposo se adelantó ante el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones De Conocimiento De Valledupar, en donde el día 13 de marzo 2023 se pronunció sentido de fallo absolutorio a favor del procesado **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ.**
j01pctoadocvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

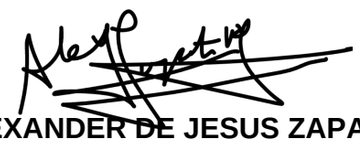
TESTIMONIALES

De decretarse la recepción de testimonios, solicito al Despacho se me otorgue la oportunidad de contrainterrogar en el día y hora señalados.

V - NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 en Barranquilla, departamento del Atlántico, celular 315 9286825. Correo electrónico: azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ
C.C: 72.267.041 de Barranquilla
T.P: 158208 del C.S.J.

Alexander Zapata Rodríguez

De: Nicolas Martinez <nmartinez.anteliz@gmail.com>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2023 9:35 p. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: Poder nicolas Martínez
Datos adjuntos: Comprobante de documento en trÃ¡mite 1066866886.pdf

//
//

Señor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 11001310304520230003 6.

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066.866.886, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado**ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ,** como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ

CC 1.066.866.886

nmartinez.anteliz@gmail.com

Acepto,

_____

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825

Alexander Zapata Rodríguez

De: Mireya sofia Daza de martinez <mireyasofiadazademartinez@gmail.com>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2023 6:25 a. m.
Para: Alexander Zapata Rodríguez
Asunto: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2022-00438 MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ

//

Señor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EX

MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, identif
de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amp
RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula
Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmen

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir,
conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el caba

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ,** co

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ

CC 26.951.141

mireyasofiadazademartinez@gmail.com

Acepto,

_____

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR-CESAR

CULMINACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

Número Proceso: 20001600107420220063500
Valledupar, 13-03-2023 INICIA:2:50 p.m. TERMINA: 3:38 p.m.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
ADOLESCENTE: NICOLAS MARTÍNEZ ANTELIZ

ASISTENTES

JUEZ	NORKIS MARIA CUELLO OÑATE
FISCAL de apoyo Fiscalía 29 Seccional	RAUL ALBERTO PUPO PUMAREJO
MINISTERIO PÚBLICO	DORA EVELIA CORREDOR CRUZ
DEFENSOR DE FAMILIA	ROBERTO CARLOS ACOSTA MAESTRE
DEFENSOR TÉCNICO DE CONFIANZA	CARLOS EDUARDO PENSO ZUÑIGA
ADOLESCENTE	NICOLAS MARTÍNEZ ANTELIZ
PADRE DEL ADOLESCENTE	JULIO CESAR MARTÍNEZ
MADRE DEL ADOLESCENTE	MASSIEL ANTELIZ
abogada sustituta de VICTIMAS	KAROL GUZMAN ESPITIA -
ESPOSA VICTIMA	NORALBA POCHES

Constatada la asistencia de las partes e intervinientes, se da inicio a la culminación de juicio oral.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

FISCALIA. Presenta sus alegatos y solicita se absuelva

APODERADA DE VICTIMAS. Expone sus alegatos y pide se condene.

MINISTERIO PUBLICO. Esboza sus alegatos requiriendo una absolución
.

DEFENSA TÉCNICA. Hace sustento de sus alegatos y pide absolución del joven.

SENTIDO DEL FALLO : Absolutorio.

La señora Juez **señala el 28 de marzo 2023 a las 11:00 a.m. para lectura de fallo.** NOTIFICADOS LOS INTERVINIENTES EN ESTRADO. Por el Centro de Servicios envíense las comunicaciones de rigor comuníquese.



Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 11-001-31-03-045-2023-00036-00

DEMANDANTES : NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS.

DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A., MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ Y NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ.

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con C.C. 72.267.041 de Barranquilla y Tarjeta No 158208 del C.S.J., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado principal de la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.951.141, me dirijo a su despacho con el fin de promover **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT N°. 860039988-0, representada legalmente por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.236.799 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

I - HECHOS

1. La señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.951.141, adquirió en calidad de asegurado principal, la póliza seguros de automóviles No 94148438, producto 6031, ramo 104, con la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, respecto del vehículo placas: **VAQ624**, con el que aseguró, entre otras coberturas, el amparo de Responsabilidad civil extracontractual.

2. La póliza se adquirió con una vigencia desde el día 7 de abril del año 2022, hasta el 7 de abril del año 2023.

3. El accidente de tránsito de la referencia en el que intervino el vehículo asegurado ocurrió el día 16 de julio del año 2022.

4. La póliza de seguros de automóviles se encontraba vigente para el momento del accidente.

5. El presente llamamiento en garantía se solicita dentro de los dos (2) años siguientes a la petición judicial del reclamante, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 1131 del Código de Comercio.

II - PRETENSIONES

1) Que con fundamento en la póliza seguros de automóviles No 94148438, producto 6031, ramo 104, se ordene la citación de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para que se haga parte en el proceso de la referencia en calidad de llamado en garantía.

2) Que dentro de este proceso se resuelva sobre la relación contractual entre el demandado y la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

3) Que en el evento en que se llegare a demostrar responsabilidad civil en contra de mi poderdante y fuere condenado al pago de suma alguna, sea la sociedad llamada en garantía quien también resulte condenada en forma solidaria y por consiguiente se le exija el pago de la indemnización de perjuicios que contractualmente le correspondería asumir.

III - PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia de la caratula y de las condiciones particulares de la póliza seguros de automóviles No 94148438, producto 6031, ramo 104 expedida por la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

IV - ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. Copia del escrito de llamamiento para el despacho, y copia del mismo con anexos para traslado.

V- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 64 a 70 del C.G.P., artículos: 1036 a 1133 del C. de Co. Ley 45 de 1.990

VI - NOTIFICACIONES

Al llamado en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en la Calle 72 No. 10 – 07, Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., así como también al correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Al demandado y llamante en garantía **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, en la Carrera 9 No. 5 - 216, apartamento 203, barrio los Ángeles de la ciudad de Valledupar, teléfono 605-5737223, correo electrónico: mireyasofiadazademartinez@gmail.com

Al apoderado, **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, en la Carrera 52 # 72 - 114, oficina D47 en Barranquilla, departamento del Atlántico, celular 315 9286825. Correo electrónico: azapata@caribeasesoreslegales.com

Señor(a) Juez. Atentamente,



ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ
C.C: 72.267.041 de Barranquilla
T.P: 158208 del C.S.J.

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94148438	0	1	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
VALLEDUPAR	2022-ABR-07	3000049	2022-ABR-07	HI 00:00 HORAS	2023-ABR-07	HF 00:00 HORAS	2022-ABR-07	2023-ABR-07	365

TOMADOR

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

ASEGURADO

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

CONDUCTOR

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CESAR, CRA 9 N 5-216 EDIF. DIANA APT				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 26951141	**TELÉFONO:**	5737223	**CIUDAD:**	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN:	CRA 9 Nº 5-216 EDIF. DIANA APT				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
05601116	MAZDA	AUTOMOVIL	3	2012	VAQ624	PARTICULAR: PERSONAS	Z6A27772	9FCBL4569C0000666

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 4,400,000,000	$0	
Pérdida Total por Hurto	$ 34,690,000	$0	
Pérdida Total por Daños	$ 34,690,000	$0	
Pérdida Parcial por Daños	$ 34,690,000	$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	$ 34,690,000	$950.000	
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 34,690,000	$950.000	
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL
5	0%
FORMA DE COBRO	**FECHA LÍMITE DE PAGO**
Anual	2022-MAY-22

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
94148438	2022-ABR-07	2023-ABR-07

PRIMA VIGENCIA	$	1,575,677
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	1,575,677
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	5,877
IVA		300,497
TOTAL A PAGAR	$	1,882,051

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4093649	ORTIZ MEDINA, MAURICIO	3176796848	100%

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

ⓘ **Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 049-AGENCIA VALLEDUPAR VALLEDUPAR KR 14 13 C 60 OFICINA 108
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014 ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

(415)7707274730185(8020)000000000000094148438(3900)01882051(96)20220522

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 94148438

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	94148438	0	1	LIVIANO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / $	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	$ 44,000,000	$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
.	INCLUIDA		

ACCESORIOS

DESCRIPCION	VALOR
CAMARA DE REVERSA GENERICO	$ 120000
PELICULA DE SEGURIDAD GENERICO	$ 170000
PLANTA GENERICO	$ 600000
RADIO DVD GENERICO	$ 600000

ⓘ **Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.**

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En Línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-
00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-
00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros,
Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-
00 de Libia Cristina Torres Becerra CC.
37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 0610 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2022 con el No. 00197386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2022-
00208
de Julieth Xiomara Vargas Bautista C.C. 1233892390, Lizeth Andrea Vargas Bautista C.C. 1012399107 contra Yeison Enrique Sabogal Ramirez C.C. 1023894194 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-
00
de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-
0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809
y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0784 del 14 de julio de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Agosto de 2022 con el No. 00198769 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23553189001202200081 00 de Yaneth Del Socorro Mejia López C.C. 50.853.801 y otros, Contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0,
Edison Jarvi Mira Vidal C.C. 8.153.946 y Fabian Yovany Alzate Osorio C.C. 15.356.337.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez
Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS
S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C. 1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1714/2022-00565 del 12 de septiembre de 2022 el
Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 28 de Septiembre de 2022 con el No. 00200376 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00565-00 de Dayana Alexandra Aguirre Acevedo
C.C. 1.012.331.416, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 1935 del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 11001 3103 03220220025800 de Gabriela Torres Santos C.C. 1.000.697.756, Franky Alexander Torres Riveros C.C. 79.735.655 y Laura Sofía Santos Correa C.C. 52.099.048, contra Luis Enrique Espitia Campos C.C. 1.020.829.515, Omaira Rocío Campos Santamaría

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:

** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

Por Acta No. 115 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870572 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 1032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-
6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del
20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-
0, cuyo objeto social
principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y ,
cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-
6, para que, por intermedio de
sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-
1 y con matrícula
No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-
2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de
2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-
1 y matrícula
No. 725744-
16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social
principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara , identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañia. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-
0, cuyo objeto social
principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-
12 del
24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-
2, para que, obren en nombre y representación de la
sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-
2021 del 30 de junio de 2021, otorgada
en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-
6, para que, por su
intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-
6, para que por intermedio de sus profesionales del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pagof de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía corno proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD$100.000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. | 02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.295.674.657.554

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2023 Hora: 21:03:13
Recibo No. AA23795103
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A237951031AB9A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nº Consecutivo

Fecha Elaboración
DD MM AA
02 / 03 /2023

Señor
NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ
C.C. Nro. 1.066.866.886
Dirección: Kr 9 5 216, Barrio Los Ángeles, Valledupar - Cesar
Teléfono: 313851528
FECHA PROVIDENCIA: Febrero, catorce (14) de 2023

Servicio postal autorizado

RADICADO Nro. 11-001-31-03-045-2023-00036-00
Naturaleza del Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes

NORALBA POCHES RANGEL
JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES
ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA
YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA
SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA
JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA
CAROL DAYANA RAMOS MESA
NUBIA STELLA UREÑA REYES

Demandados

LIBERTY SEGUROS S.A.
MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ
NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia de manera presencial o desde su correo electrónico personal:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Correo electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día catorce (14) de febrero del año 2023, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **diez (10)** días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de **veinte (20)** días de traslado para contestar la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Por economía procesal y celeridad en las actuaciones judiciales de conformidad a lo establecido en el mencionado decreto, las citaciones de notificación personal respectiva se incluye el correo electrónico del despacho judicial para los fines pertinentes.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211.798 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llenes los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01.

A la presente Notificación Por aviso se anexa:
- Demanda y anexos (296 folios)
- Auto admisorio de demanda (2 folios)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO

N° Consecutivo

Señora
MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ
C.C. Nro. 26.951.141
Dirección: Kr 9 5 216, Apto 203, Barrio Los Ángeles, Valledupar - Cesar
+FECHA PROVIDENCIA: Febrero, catorce (14) de 2023

Fecha Elaboración
DD MM AA
02 / 03 /2023

Servicio postal autorizado

RADICADO Nro. 11-001-31-03-045-2023-00036-00
Naturaleza del Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes
NORALBA POCHES RANGEL
JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES
ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA
YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA
SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA
JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA
CAROL DAYANA RAMOS MESA
NUBIA STELLA UREÑA REYES

Demandados
LIBERTY SEGUROS S.A.
MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ
NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia de manera presencial o desde su correo electrónico personal:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Correo electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día catorce (14) de febrero del año 2023, por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **diez (10)** días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de **veinte (20)** días de traslado para contestar la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Por economía procesal y celeridad en las actuaciones judiciales de conformidad a lo establecido en el mencionado decreto, las citaciones de notificación personal respectiva se incluye el correo electrónico del despacho judicial para los fines pertinentes.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211.798 del C. S. de la J.

Nota: En caso de que el usuario llenes los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 np-01.

A la presente Notificación Por aviso se anexa:
- Demanda y anexos (296 folios)
- Auto admisorio de demanda (2 folios)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Verbal No. 2023-00036

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL ACCIDENTE TRÁNSITO) presentada por **NORALBA POCHES RANGEL en nombre propio y como representante de su menor hijo JUAN CAMILO MARTÍNEZ POCHES, YULIETH PAOLA MARTÍNEZ UREÑA en nombre propio y como representante legal de su menor hijo ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ UREÑA, RAFAEL RICARDO MARTÍNEZ UREÑA, SANDRA MILENA MARTÍNEZ UREÑA, JAVIER LENIN MARTÍNEZ UREÑA, CAROL DAYANA RAMOS Y NUBIA STELLA UREÑA REYES,** en contra de **MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ, NICOLÁS MARTÍNEZ ANELIZ Y LIBERTY SEGUROS S.A..**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Conceder el Amparo de Pobreza pedido por las integrantes de la parte demandante por cumplirse con los presupuestos procesales. En consecuencia, las amparadas no están obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.

Decretar la medida cautelar de inscripción de demanda en el registro del vehículo automotor referido por el apoderado actor en la respectiva solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso.

Reconocer personería adjetiva al doctor JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de 15 de febrero de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN: CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Grupo/Clase de Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. Cuadernos: 1		***Folios Correspondientes en original: 296***	
No. de traslados:	***No. de folios:***	***No. de archivo:***	***No. de folios:***

DEMANDANTE(S)			
Nombre(s	***1ª Apellido***	***2ª Apellido***	***Identificación N°***
NORALBA	***POCHES***	***RANGEL***	***C.C. 39.463.293***
JUAN CAMILO	***MARTINEZ***	***POCHES***	***NUIP. 1.066.290.034***
El menor es representado por su madre NORALBA POCHES RANGEL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.463.293			
ANDRES FELIPE	***MARTINEZ***	***UREÑA***	***NUIP. 1.066.280.136***
El menor es representado por su madre YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.577.299			
YULIETH PAOLA	***MARTINEZ***	***UREÑA***	***C.C. 1.065.577.299***
RAFAEL RICARDO	***MARTINEZ***	***UREÑA***	***C.C. 1.090.433.250***
SANDRA MILENA	***MARTINEZ***	***UREÑA***	***C.C. 27.592.289***
JAVIER LENIN	***MARTINEZ***	***UREÑA***	***C.C. 88.259.256***
CAROL DAYANA	***RAMOS***	***MESA***	***C.C. 1.065.578.699***
NUBIA STELLA	***UREÑA***	***REYES***	***C.C. 49.737.630***
Dirección Notificación:		***Correo electrónico:*** ***Para NORALBA POCHES RANGEL, en rangelnoralba5@gmail.com, para YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA, en yuliethmarquezu@hotmail.com, para RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA; en rafaelricardourena@hotmail.com, para SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA; en martinezurenasandra@hotmail.com, para JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA; en martinezujavier@hotmail.com, para CAROL DAYANA RAMOS MESA; en carolramosmesa@hotmail.com, para NUBIA STELLA UREÑA REYES; en nubiastellaurenareyes@hotmail.com.***	

APODERADO				
Nombre	***1ª Apellido***	***2ª Apellido***	***Identificación N°***	***No. T.P.***
JESÚS DAVID	***PADILLA***	***PADILLA***	***C.C. N° 1.064.989.043***	***211.798***
Dirección Notificación: calle 46 N° 52 – 140, Ed. Caja Social, piso 12, oficinas 1209 - 1212, Medellín – Antioquia	***Teléfono: 3008425851***	***Correo electrónico: jpadilla198946@gmail.com***		

DEMANDADO(S)		
Nombre(s)	***Identificación***	***Notificación***
LIBERTY SEGUROS S.A.	***NIT. 860.039.988-0***	***Cl 72 No. 10 – 07 Bogotá D.C. correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com***
MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ	***C.C. N° 26.951.141***	***KR 9 5 216 APTO 203, barrio los Ángeles, Valledupar, Cesar, Se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico.***

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ	***C.C. N° 1.066.866.886***	***KR 9 5 216 barrio los Ángeles, Valledupar; Celular: 3134851528, Se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico***
Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.		

Enero de 2023.

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D.

DEMANDANTE : NORALBA POCHES RANGEL y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.064.989.043, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 211.798 Del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de las siguientes personas: la señora **NORALBA POCHES RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.463.293, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con el NUIP. 1.066.290.034; La señora **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.577.299, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** identificado con la tarjeta de identidad Nro. 1.066.280.136; el señor **RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.433.250; **SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.592.289; **JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.259.256; **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.578.699; **NUBIA STELLA UREÑA REYES,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 49.737.630, comedidamente por medio del presente escrito me permito impetrar ante la jurisdicción demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual encaminada a lograr la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que se le causaron a mis representados en contra de las siguientes personas: en calidad de propietario del vehículo de placas **VAQ-624,** la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, domiciliada en Valledupar, Cesar; en calidad de conductor el joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886, domiciliado en Valledupar, Cesar y, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad

civil extracontractual **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.039.988-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.236.799 o por quien haga sus veces, del cual desconocemos su domicilio. Lo anterior a fin de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los perjuicios extrapatrimoniales sufridos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día El día 16 de julio de 2022, en la carrera 18D con calle 47 frente a la urbanización OGB, Valledupar, Cesar, donde perdió la vida el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el vehículo de placa **VAQ-624**, vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas; la presente demanda la fundamento de la siguiente manera:

I. SUJETOS

DEMANDANTES

- La señora **NORALBA POCHES RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.463.293, en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su esposo **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- El menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con el NUIP. 1.066.290.034; representado legalmente por su madre **NORALBA POCHES RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.463.293; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su padre **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- La señora **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.577.299; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia,

acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- El menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** identificado con la tarjeta de identidad Nro. 1.066.280.136; representado legalmente por su madre **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.577.299; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su padre de crianza **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- El señor **RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.433.250; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- La señora **SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.592.289; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- El señor **JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.259.256; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- La señora **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.578.699; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el

vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su padre de crianza **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- La señora **NUBIA STELLA UREÑA REYES,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.592.289; en calidad de víctima derivada por los perjuicios sufridos con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia, acaecido por el vehículo de placas **VAQ-624,** donde perdió la vida su hijo de crianza **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

DEMANDADOS

- La señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, domiciliada en la ciudad de Valledupar, Cesar, en calidad de propietaria del vehículo de placas **VAQ-624**, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.
- El joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886, domiciliado en Valledupar, Cesar; en calidad de conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia.
- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.039.988-0, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.236.799 o por quien haga sus veces, del cual desconocemos su domicilio; en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **VAQ-624.**

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 16 de julio de 2022, en la carrera 18D con calle 47 frente a la urbanización OGB, Valledupar, Cesar, ocurrió accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **VAQ-624,** asegurado con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.039.988-0, de propiedad de la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, y en calidad de conductor el joven

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ, identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886; y el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, quien se encontraba en calidad de conductor de la motocicleta de placas **LZJ-66E**, el cual perdió la vida como consecuencia de las graves lesiones sufridas.

SEGUNDO. El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de policía judicial, quien por medio del investigador **DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS**, tomó fotografías del lugar de los hechos y elaboró el respectivo croquis, el cual fue suscrito por el agente referido, también fijo información importante, tales como, punto de impacto, huella de arrastre y de frenado, posición final de los vehículos; y realizó informe ejecutivo para dejarlo a disposición de la fiscalía..

TERCERO. El reseñado accidente tuvo consecuencias fatales para el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** quien falleció como consecuencia de la conducta culposa desplegada por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624**, quien, en ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, faltó al deber genérico de cuidado, por conducir a más de 70 km/h, excediendo la velocidad superior a la permitida en ese tramo de la vía, donde se aproximaba una intersección y está debidamente señalizada por la autoridad competente como velocidad máxima 30 km/h, causando con su actuar la colisión con la motocicleta de placas **LZJ-66E,** en la cual se movilizaba el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** siendo esta la causa única y determinante para la ocurrencia del insuceso vial. Transgrediendo los artículos 55,61, 74 y 106 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección."

"ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. ***En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo****. (…). (Negrillas y subrayado por fuera del texto)*

CUARTO. Con ocasión al accidente de la referencia la Fiscalía 29 Seccional de Valledupar - Cesar, inició la investigación por el delito de Homicidio Culposo en la persona del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, con el número de SPOA. 200016001074202200635..

QUINTO. Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** trabajaba en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR**, identificada con el NIT. 900084186 – 6, en donde devengaba un Salario Mínimo de **$ 1.200.000** (Un Millón Doscientos Mil Pesos) más el 25% correspondiente al factor prestacional, esto es **$300.000**, da un total de **$1.500.000**.

SEXTO. Para la fecha de ocurrencia del accidente el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, tenía la edad de 44 años y 9 meses, según la Resolución 1555 de 2010 "Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres", le quedaba la vida probable de 37.1 años (445.2 meses), menos los 9 meses ya vividos, para un total de 436.2 meses; Su esposa la señora **NORALBA POCHES RANGEL**, para la fecha de la ocurrencia del siniestro contaba con la edad de 37 años y 9 meses, según la Resolución 1555 de 2010 "Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres", le quedaba la vida probable de 48.6 años (583.2 meses), menos 9 meses ya vividos, para un total de 574.2 meses. Se tendrá en cuenta la vida probable de este último para la Liquidación de Lucro Cesante Futuro y consolidado. (Se tendrá en cuenta la vida probable del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** por ser menor que la de su esposa).

SÉPTIMO. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito de la referencia el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES**, contaba con la edad de 10 años y 8 meses, cumpliría 25 años el 16 de noviembre de 2036, el menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** contaba con la edad de 15 años y 11 meses, cumpliría 25 años el 15 agosto de 2031, y la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** contaba con la edad de 20 años y 9 meses, cumpliría 25 años el 1 de octubre de 2026; edad hasta la cual ha determinado la jurisprudencia en materia de familia, que existe obligación económica alimenticia de los padres a favor de los hijos, fecha que se tomará para la liquidación de los perjuicios patrimoniales Lucro Cesante Consolidado y Futuro a favor de sus hijos.

OCTAVO. La muerte trágica y repentina del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, materializaron en la persona de su esposa, sus hijos, hermanos y madre, un grave e intenso perjuicio extrapatrimonial, denominado **Daño Moral**, esto por el dolor, tristeza, acongoja, desmedro anímico, traumatismo que han experimentado mis representados desde la desaparición trágica y repentina de la víctima fatal en el accidente de tránsito de la referencia.

NOVENO. La muerte trágica y repentina del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** materializaron en la persona de su esposa y sus hijos un grave e intenso perjuicio extrapatrimonial en modalidad de **Daño a la vida en relación**, esto por la forma en que se ha visto alterada el proyecto de vida de mis representados en su entorno familiar, social, laboral a raíz de la desaparición de una persona tan importante en su vida como es una padre y esposo, más si tenemos en cuenta la edad de sus menores hijos, para la cual era indispensable, en su formación e integración en la vida en sociedad tanto en aspectos de carácter educativos, recreacionales y familiares.

DÉCIMO. La muerte trágica y repentina del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, materializaron en la persona de sus hijos un grave e intenso perjuicio extrapatrimonial en modalidad **Afectación o vulneración a otros bienes o derechos constitucionalmente amparados**, esto en razón a que la supresión de un ser querido dentro de un núcleo familiar, como es una padre, vulnera en el caso concreto a los menores el derecho a una familia, sino que también no se puede hablar de una vida en condiciones dignas, cuando desde temprana

edad de la vida le corresponde a mis representados afrontar la vicisitudes que presuponen la adaptación social, sin una figura tan icónica, como es un padre.[1]

DÉCIMO PRIMERO. Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia y los perjuicios materializados en mis representados, el día 01 de noviembre de 2022 se presentó reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** en donde se acreditó la ocurrencia del siniestro y la cuantía de conformidad al artículo 1077 del Código de Comercio.

DÉCIMO SEGUNDO. El 24 de noviembre del 2022, la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** respondió la solicitud radicada, expresando que "…no es posible acceder a sus pretensiones"

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con fundamento en los hechos anteriormente narrados, la responsabilidad civil, solidaria y extracontractual, bajo la institución de ejercicio de actividad peligrosa a los siguientes: en calidad de propietaria la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886, del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio del año 2022, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **VAQ-624**.

SEGUNDO. Declárese que la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.039.988-0, amparaba el riesgo de responsabilidad civil extracontractual sobre el vehículo de placas **VAQ-624,** del cual es propietaria la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141.

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que se condene de manera solidaria a los demandados: **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, al joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**

[1] Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Agosto 5 de 2014. SC102297-2014. Radicación:11001-3103-003-2003-00660-01. Ponente. Ariel Salazar Ramirez.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 13 de mayo de 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. Magistrado Cesar Julio Valencia Copete.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sent. De 18 septiembre 2009. Exp. 0001-3103-005-2005-00406-01. Magistrado Ponente. William Namén Vargas.

identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886, a la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los perjuicios extrapatrimoniales que se le causaron a mis representados con ocasión al accidente de tránsito de la referencia, así como a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.039.988-0, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extra contractual de los riesgos del vehículo de placas **VAQ-624,** hasta el monto asegurado en el contrato de seguros para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, al pago de los perjuicios que se solicitan de manera razonable y proporcional en las siguientes cuantías:

❖ **RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**	
DE NORALBA POCHES RANGEL	
Lucro Cesante Consolidado	$23’013.996
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$58’380.928
Lucro Cesante Futuro segundo Momento	$174’782.439
Total	**$256’177.363**
DE CAROL DAYANA RAMOS MESA	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro	$21’865.955
Total	**$29’537.287**
DE ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$21’865.955
Lucro Cesante Futuro Segundo Momento	$14’812.301
Total	**$44’349.588**
DE JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$18’004.178
Lucro Cesante Futuro Segundo Momento	$31’808.570
Total	**$57’484.080**
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES = $387’548.318	

❖ **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.**

➢ **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE LA SEÑORA NORALBA POCHES RANGEL**

- **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 SMMLV (Cien Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), Lo que en la actualidad corresponde a la suma de dinero igual a **$116'000.000** (Ciento Dieciséis Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su esposo el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Se reconozca por concepto de perjuicios a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 140 SMMLV (Ciento Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$162'400.000** (Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos). esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se ha presentado desde el repentino y trágico deceso de su esposo el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

➢ **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEL MENOR JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES**

- **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 SMMLV (Cien Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), Lo que en la actualidad corresponde a la suma de dinero igual a **$116'000.000** (Ciento Dieciséis Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su padre el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Se reconozca por concepto de perjuicios a la vida en relación una suma de dinero equivalente a 140 SMMLV (Ciento Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$162'400.000** (Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos). esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se ha presentado desde el repentino y trágico deceso de su padre el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.

- **AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS**

Se reconozca por este tipo de perjuicio la suma de **$20.000.000 (Veinte Millones de Pesos)**, por el grado de parentesco con la víctima y la intensidad del perjuicio padecido.

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEL MENOR ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**

- **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a **100 S.M.M.L.V (Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)**, Lo que en la actualidad corresponde a la suma de dinero igual a **$116'000.000** (Ciento Dieciséis Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su padre de crianza el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Se reconozca por concepto de perjuicios a la vida en relación una suma de dinero equivalente a **140 SMMLV** (Ciento Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$162'400.000** (Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos). esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se ha presentado desde el repentino y trágico deceso de su padre de crianza el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.

- **AFECTACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS**

Se reconozca por este tipo de perjuicio la suma de **$20.000.000 (Veinte Millones de Pesos)**, por el grado de parentesco con la víctima y la intensidad del perjuicio padecido.

➢ **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE CAROL DAYANA RAMOS MESA**

- **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a **100 S.M.M.L.V (Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes)**, Lo que en la actualidad corresponde a la suma de dinero igual a **$116'000.000** (Ciento Dieciséis Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su padre de crianza el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.**

Se reconozca por concepto de perjuicios a la vida en relación una suma de dinero equivalente a **140 SMMLV** (Ciento Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$162'400.000** (Ciento Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos). esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se ha presentado desde el repentino y trágico deceso de su padre de crianza el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.

➢ **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**

- **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 SMMLV (Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$58'000.000** (Cincuenta y Ocho Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermano el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA.**

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA**
  - **DAÑO MORAL.**

    Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 SMMLV (Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$58'000.000** (Cincuenta y Ocho Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermano el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA**
  - **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 SMMLV (Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$58'000.000** (Cincuenta y Ocho Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermano el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA**
  - **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 SMMLV (Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$58'000.000** (Cincuenta y Ocho Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hermano el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**

- **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES NUBIA STELLA UREÑA REYES**
  - **DAÑO MORAL.**

Se reconozca por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 50 SMMLV (Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Vigentes), lo que en la actualidad equivale a **$58'000.000** (Cincuenta y Ocho Millones de Pesos). Esto por el sufrimiento, desmedro

anímico, tristeza y aflicción que se materializó en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia en el cual perdió la vida su hijo de crianza el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**

RESUMEN TOTAL DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
DE NORALBA POCHES RANGEL	
Daño Moral	$116’000.000
Daño a la Vida en Relación	$162’400.000
DE JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES	
Daño Moral	$116’000.000
Daño a la Vida en Relación	$162’400.000
Afectación a Derechos Constitucionales	$20’000.000
DE ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA	
Daño Moral	$116’000.000
Daño a la Vida en Relación	$162’400.000
Afectación a Derechos Constitucionales	$20’000.000
DE CAROL DAYANA RAMOS MESA	
Daño Moral	$116’000.000
Daño a la Vida en Relación	$162’400.000
DE YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA	
Daño Moral	$58’000.000
DE RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA	
Daño Moral	$58’000.000
DE SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA	
Daño Moral	$58’000.000
DE JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA	
Daño Moral	$58’000.000
DE NUBIA STELLA UREÑA REYES	
Daño Moral	$58.000.000
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES $1’443.600.000	

CUARTA. Ordenar la indexación a la fecha efectiva del pago de las sumas que sean objeto de indexar, respecto a los demandados, **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, al joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886.

QUINTA. Condenar a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.039.988-0**,** conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas objeto de reconocimiento, desde el día 1 de diciembre de 2022, día siguiente de la fecha en que se cumplió un mes desde la radicación de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía acreditando la ocurrencia del siniestro y su cuantía, hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados, esto de conformidad al artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano.

SEXTA. Que se condene en agencias a la parte demandada por un 7.5 % de las pretensiones económicas que se reconozcan en la Sentencia Declarativa de primera instancia, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo Nº PSAA16-10554, de agosto 05 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, ley 446 de 1998, 432 y siguientes del código de procedimiento civil, 94 y 165, 170, 198, 203 y 206 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. William Namen Vargas, Sentencia de 24 de agosto de 2009, Exp. 11001-3103-038-2001-01054-01.**(Teoría de la responsabilidad por actividades peligrosas, presunción de responsabilidad riesgo creado, responsabilidad objetiva y presunción de causalidad)**

- Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Agosto 5 de 2014. SC102297-2014. Radicación:11001-3103-003-2003-00660-01. Ponente. Ariel Salazar Ramirez. **(Afectación o vulneración a otros bienes o derechos constitucionalmente amparados).**
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 13 de mayo de 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. Magistrado Cesar Julio Valencia Copete. **(Afectación o vulneración a otros bienes o derechos constitucionalmente amparados).**
- Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sent. De 18 septiembre 2009. Exp. 0001-3103-005-2005-00406-01. Magistrado Ponente. William Namén Vargas. **(Afectación o vulneración a otros bienes o derechos constitucionalmente amparados).**
- Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, M. P. Margarita Cabello Blanco SC5686-2018. Radicación 05736318900120040004201 de 19 de febrero de 2019 **(Se determina el precedente para la concesión de perjuicios morales y daño a la vida en relación.)**
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Jorge A. Castillo Rúgeles, Sentencia de 5 de mayo de 1999, expediente N°4978.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia de 23 de octubre de 2001, Expediente N° 6315.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO.

Lo que se pretende con la presente demanda es lograr el resarcimiento integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mis representados con ocasión al accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 16 de julio de 2022, en la carrera 18D con calle 47 frente a la urbanización OGB, Valledupar, Cesar, el cual tuvo graves consecuencias para mis representados, por ocasión a la muerte trágica y repentina del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, la cual fue a causa del vehículo asegurado de placas **VAQ-624,** conducido para el día de los hechos por el joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**; vehículo que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda,

instrucción, dirección y control de su propietaria **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** y asegurado en la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

La responsabilidad por ejercicio de actividades peligrosas, independiente de como se le denomine – *Responsabilidad Objetiva, Presunción de Responsabilidad u otra* -, solo tiene en principio como medio de exoneración la causa extraña, la cual en el caso concreto no logra estructurarse, en razón a que de acuerdo a los elementos probatorios que se aportan a la presente solicitud de indemnización de perjuicios se acredita de manera suficiente que el evento dañino (Accidente de Tránsito), tuvo como causa única y determinante la conducta desprovista de precaución del conductor del vehículo asegurado, quien, en ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, faltó al deber genérico de cuidado, por conducir a más de 70 km/h, excediendo la velocidad superior a la permitida en ese tramo de la vía, donde se aproximaba una intersección y está debidamente señalizada por la autoridad competente como velocidad máxima 30 km/h, causando con su actuar la colisión con la motocicleta de placas **LZJ-66E,** en la cual se movilizaba el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**. Transgrediendo los artículos 55,61, 74 y 106 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección."

"ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. ***En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo****. (…)." (Negrillas y subrayado por fuera del texto)*

Ahora, en lo que respecta a los perjuicios de mis representados en modalidad patrimonial; se hace menester destacar que estos se concretaron de acuerdo a las fórmulas de matemáticas financieras utilizadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitan en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la supresión trágica y repentina de un ser querido, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y trastrocamiento a su vida en relación.

En el presunto asunto se encuentra plenamente establecida la responsabilidad del Asegurado. Esto genera de cara a la naturaleza del seguro de responsabilidad la responsabilidad del Asegurador, quien debe proceder con el pago de la indemnización de conformidad con el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio o probar los hechos y circunstancias que excluyan su responsabilidad.

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Que por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero de **$1'831.148.318** (Mil Ochocientos Treinta y Un Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trecientos Dieciocho Pesos), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, ahora vigente en virtud de lo señalado en el numeral 4 del artículo 627 del mismo compendio normativo, este proceso es de mayor cuantía, ya que las pretensiones exceden el equivalente a 150 S.M.L.M.V; y lo dispuesto en el artículo 28 en su numeral 1, en cuanto a la competencia del Juez del lugar de uno de los demandados a elección del demandante, que en este caso pertenece a la jurisdicción de Bogotá D.C., es decir el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

VIII. TRÁMITE.

Según lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

IX. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Nos abstenemos de realizar juramento estimatorio para aquellos demandantes que solo pretenden perjuicios extrapatrimoniales y para los menores **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES** y **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**, en razón a que al artículo 206, en su inciso 6, del Código General del Proceso, aduce que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales y no procederá cuando quien reclame la indemnización sea un incapaz, como es en los menores antes mencionados; pero se realizará la liquidación de estos últimos, no para efectos del juramento estimatorio, sino para claridad en la forma en cómo se liquida el perjuicio.

Por lo anterior se realizará el juramento estimatorio para la señora **NORALBA POCHES RANGEL y** la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA.**

La demandante **NORALBA POCHES RANGEL**, bajo la gravedad de juramento con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente, estimando su cuantía en la suma de **$256’177.363** (Doscientos Cincuenta y Seis Millones Ciento Setenta y Siete Mil Trecientos Sesenta y Tres Pesos).

La demandante **CAROL DAYANA RAMOS MESA**, bajo la gravedad de juramento con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente, estimando su cuantía en la suma de **$29’537.287** (Veintinueve Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos).

Los cuales se discriminan de forma detallada en los siguientes términos:

❖ **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

LUCRO CESANTE

Para liquidar esta modalidad de perjuicio patrimonial se tendrán en cuenta dos periodos indemnizables; Lucro Cesante Consolidado, desde el momento de la muerte de la víctima directa; el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** (16 de julio de 2022), hasta la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025) y un segundo momento desde esta última fecha, hasta la vida probable del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, para su esposa; y dentro de este último lapso se tendrá en cuenta también las fechas en las que los menores hijos del causante cumplan la edad de 25 años:

DATOS PRELIMINARES

- El señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, tenía para el momento del accidente la edad de 44 años y 9 meses y según la Resolución 1555 de 2010, contaba con una vida probable de 37.1 años (445.2 meses), menos los 9 meses ya vividos, para un total de 436.2 meses.
- La señora **NORALBA POCHES RANGEL**, para la fecha de la ocurrencia del siniestro tenía la edad de 37 años y 9 meses, según la Resolución 1555 de 2010, contaba con una vida probable de 48.6 años (583.2 meses), menos 9 meses ya vividos, para un total de 574.2 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 16 de julio de 2022.
- Ingresos mensuales devengados por el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, para el momento del siniestro la suma de $1.200.000 (Un Millón Doscientos Mil Pesos) más el 25% correspondiente al factor prestacional, esto es esto es $300.000, da un total de $1.500.000.
- 25% destinado por la víctima para su manutención: $375.000 (Trecientos Setenta y Cinco Mil Pesos)
- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de $1.125.000 (Un Millón Ciento Veinticinco Mil Pesos), la cual se deduce de los ingresos del causante,

sumándole el 25% del factor prestacional y restándole un 25% el cual se presume que sería empleado para su propio sostenimiento y manutención.

- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) para la esposa será de un 50% hasta el momento en que el menor de los hijos del causante cumpla los 25 años de edad, de allí en adelante será del 100%.
- La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) para los hijos del causante, será del 50%, dividido entre estos, con su respectivo acrecimiento en tanto los mismos cumplan los 25 años de edad.
- Fecha en la que la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA**, cumpliría la edad de 25 años: 01 de octubre de 2026, en razón a que tenía la edad de 20 años y 9 meses, para la fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha en la que el menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**, cumpliría la edad de 25 años: 15 agosto de 2031, en razón que tenía la edad de 15 años y 11 meses, para la fecha de ocurrencia del accidente.
- Fecha en la que el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES**, cumpliría la edad de 25 años: 16 de noviembre de 2036, en razón que tenía la edad de 10 años y 8 meses, para la fecha de ocurrencia del accidente.
- **ACTUALIZACIÓN DE RENTA**

Renta Actualizada = $1.125.000 x Índice Final
Índice Inicial

RA= $1.125.000 x 124,46
119,31

RA = $1.125.000 x 1.0431

RA = $1’173.487 (Un Millón Ciento Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos)

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

➢ **PERJUICIOS PARA LA SEÑORA NORALBA POCHES RANGEL.**

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Se liquidará en un solo momento, desde la fecha de la muerte del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** (16 de julio de 2022), hasta la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), es decir 36 meses, teniendo como base para liquidar el 50% de los ingresos de la víctima, es decir $586.743 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte dicha renta con los tres hijos menores del causante, por no haber cumplido estos los 25 años de edad.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $586.743 x $\frac{(1 + 0.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $586.743 x $\frac{(1.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $586.743 x $\frac{1.1909 - 1}{0.004867}$

LCC = $586.743 x $\frac{0.1909}{0.004867}$

LCC= $586.743 x 39.2233

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $23’013.996 (Veintitrés Millones Trece Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos)

- **LUCRO CESANTE FUTURO EN UN PRIMER MOMENTO**

Desde la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), hasta que el menor de los hijos del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES** cumpla los 25 años de edad (16 de noviembre de 2036), es decir 11 años y 4 meses, lo que es igual a 136 meses, teniendo como base para liquidar el 50% de los ingresos de la víctima, es decir $586.743 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos).

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= \$586.743 x $\frac{(1 + 0.004867)^{136} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{136}}$

LCF= \$586.743 x $\frac{(1.004867)^{136} - 1}{0.004867(1.004867)^{136}}$

LCF= \$586.743 x $\frac{1.9353 - 1}{0.004867 \times 1.9353}$

LCF= \$586.743 x $\frac{0.9353}{0.0094}$

LCF= \$586.743 x 99.5

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$58'380.928 (Cincuenta y Ocho Millones Trecientos Ochenta Mil Novecientos Veintiocho Pesos).

- **LUCRO CESANTE FUTURO EN UN SEGUNDO MOMENTO**

Este periodo se liquidará desde el momento que el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES**, cumpla la edad de 25 años, hasta la vida probable del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, que según la Resolución 1555 de 2010, la misma era de 37.1 años, lo que equivale a 445.2 meses; para la presente liquidación se descontará a este 9 meses ya vividos, el tiempo para liquidar el Lucro Cesante Consolidado (36 meses) y Lucro Cesante Futuro Primer Momento (136 meses), lo que equivale a un total de **264.2** meses, los cuales se liquidaran teniendo como renta la totalidad del ingreso **\$1'173.487** (Un Millón Ciento Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Pesos), como quiera que no tendría que dividir la renta con los tres hijos de la causante, por el hecho que para esta fecha los mismos cuentan con más de 25 años de edad:

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= \$1'173.487 x $\frac{(1 + 0.004867)^{264.2} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{264.2}}$

LCF= \$1'173.487 x $\frac{(1.004867)^{264.2} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{264.2}}$

LCF= $1’173.487 x $\frac{3.6065 - 1}{0.004867 \times 3.6065}$

LCF= $1’173.487 x $\frac{2.6065}{0.0175}$

LCF= $1’173.487 x 148.9428

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $174’782.439 (Ciento Setenta y Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos).

- **PERJUICIOS PARA LA JOVEN CAROL DAYANA RAMOS MESA.**
  - **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Se liquidará en un solo momento, desde la fecha de la muerte del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** (16 de julio de 2022), hasta la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), es decir 36 meses, teniendo como base para liquidar el 16,6% de los ingresos de la víctima, es decir $195.581 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte dicha renta en un 50% con la esposa y el otro 33,3% restante entre los 2 hijos del causante, por no haber cumplido estos los 25 años de edad.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1 + 0.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{1.1909 - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{0.1909}{0.004867}$

LCC= $195.581 x 39.2233

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $7’671.332 (Siete Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trecientos Treinta y Dos Pesos)

- **LUCRO CESANTE FUTURO**

Este periodo se liquidará desde la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), hasta la fecha en que la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** cumpliría la edad de 25 años, esto es el 1 de octubre de 2026, lapso que equivale a 1 años y 3 meses, es decir 15 meses, en los cuales se liquidará el perjuicio por el 16.6% de los ingresos de la víctima, es decir $195.581 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte el total de la renta en un 50% con la esposa y el otro 33.3% restante con sus 2 hermanos, por no haber cumplido esta los 25 años de edad.

LCF = $RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i\,(1 + i)^n}$

LCF= $\$195.581 \times \frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{15}}$

LCF= $\$195.581 \times \frac{(1.004867)^{15} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{15}}$

LCF= $\$195.581 \times \frac{1.0755 - 1}{0.004867 \times 1.0755}$

LCF= $\$195.581 \times \frac{0.0755}{0.00523}$

LCF= $195.581 x 111.80

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $21’865.955 (Veintiún Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos).

➢ **PERJUICIOS PARA EL MENOR ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA.**

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Se liquidará en un solo momento, desde la fecha de la muerte del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** (16 de julio de 2022), hasta la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), es decir 36 meses, teniendo como base para liquidar el 16,6% de los ingresos de la víctima, es decir $195.581 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte dicha renta en un 50% con la esposa y el otro 33,3% restante entre los 2 hijos del causante, por no haber cumplido estos los 25 años de edad.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1 + 0.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{1.1909 - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{0.1909}{0.004867}$

LCC= $195.581 x 39.2233

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $7'671.332 (Siete Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trecientos Treinta y Dos Pesos)

- **LUCRO CESANTE FUTURO PRIMER MOMENTO**

Este periodo se liquidará desde la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), hasta la fecha en que la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** cumpliría la edad de 25 años, esto es el 1 de octubre de 2026, lapso que equivale a 1 años y 3 meses, es decir 15 meses, en los cuales se liquidará el perjuicio por el 16.6% de los ingresos de la víctima, es decir $195.581 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte el total de la renta en un 50% con la esposa y el otro 33.3% restante con sus 2 hermanos, por no haber cumplido esta los 25 años de edad.

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= $195.581 x $\frac{(1 + 0.004867)^{15} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{15}}$

LCF= $195.581 x $\frac{(1.004867)^{15} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{15}}$

LCF= $195.581 x $\frac{1.0755 - 1}{0.004867 \times 1.0755}$

LCF= $195.581 x $\frac{0.0755}{}$

0.00523

LCF= $195.581 x 111.80

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $21’865.955 (Veintiún Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos).

- **LUCRO CESANTE FUTURO SEGUNDO MOMENTO**

Este periodo se liquidará desde la fecha en que la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** cumpliría la edad de 25 años (1 de octubre de 2026), hasta que el menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**, cumpla los 25 años de edad (15 agosto de 2031), lapso igual a 4 años y 10 meses, es decir 58 meses, los cuales se liquidará el perjuicio por el 25% de los ingresos de la víctima, es decir $293.371 (Doscientos Noventa y Tres Mil Trecientos Setenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte el total de la renta en un 50% con su esposa y el otro 25% restante con su hermano menor.

$$\textbf{LCF} = RA \times \frac{(1+i)^{n} - 1}{i\,(1+i)^{n}}$$

$$\textbf{LCF=}\ \$293.371 \times \frac{(1 + 0.004867)^{58} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{58}}$$

$$\textbf{LCF=}\ \$293.371 \times \frac{(1.004867)^{58} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{58}}$$

$$\textbf{LCF=}\ \$293.371 \times \frac{1.3252 - 1}{0.004867 \times 1.3252}$$

$$\textbf{LCF=}\ \$293.371 \times \frac{0.3252}{0.00644}$$

LCF= $293.371 x 50.49

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $14’812.301 (Catorce Millones Ochocientos Doce Mil Trecientos Un Pesos).

➢ **PERJUICIOS PARA EL MENOR JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES.**

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Se liquidará en un solo momento, desde la fecha de la muerte del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA** (16 de julio de 2022), hasta la fecha máxima que dura un proceso de

mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), es decir 36 meses, teniendo como base para liquidar el 16,6% de los ingresos de la víctima, es decir $195.581 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte dicha renta en un 50% con la esposa y el otro 33,3% restante entre los 2 hijos del causante, por no haber cumplido estos los 25 años de edad.

LCC = Renta Actualizada x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{\text{Intereses}}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1 + 0.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{(1.004867)^{36} - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{1.1909 - 1}{0.004867}$

LCC = $195.581 x $\frac{0.1909}{0.004867}$

LCC= $195.581 x 39.2233

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $7’671.332 (Siete Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Trecientos Treinta y Dos Pesos)

- **LUCRO CESANTE FUTURO PRIMER MOMENTO**

Este periodo se liquidará desde la fecha máxima que dura un proceso de mayor cuantía, según el artículo 121 del Código General del Proceso (Julio de 2025), hasta la fecha en que el menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** cumpliría la edad de 25 años, esto es el 15 agosto de 2031, lapso que equivale a 6 años y 1 mes, es decir 73 meses, en los cuales se liquidará el perjuicio por el 25% de los ingresos de la víctima, es decir $293.371 (Doscientos Noventa y Tres Mil Trecientos Setenta y Un Pesos Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte el total de la renta en un 50% con la esposa y el otro 25% restante con su hermano.

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\,(1 + i)^{n}}$

LCF= $293.371 x $\frac{(1 + 0.004867)^{73} - 1}{0.004867\,(1+ 0.004867)^{73}}$

LCF= $293.371 x $\frac{(1.004867)^{73} - 1}{0.004867\ (1.004867)^{73}}$

LCF= $293.371 x $\frac{1.4253 - 1}{0.004867 \times 1.4253}$

LCF= $293.371 x $\frac{0.4253}{0.00693}$

LCF= $293.371 x 61.37

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $18'004.178 (Dieciocho Millones Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos).

- **LUCRO CESANTE FUTURO SEGUNDO MOMENTO**

Este periodo se liquidará desde la fecha en que el menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** cumpliría la edad de 25 años (15 agosto de 2031), hasta que el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES**, cumpla los 25 años de edad (16 de noviembre de 2036), lapso igual a 5 año y 3 meses, es decir 63 meses, los cuales se liquidará el perjuicio por el 50% de los ingresos de la víctima, es decir $586.743 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos), como quiera que hasta esa fecha se comparte el total de la renta en un 50% con la esposa.

LCF = RA x $\frac{(1 + i)^{n} - 1}{i\ (1 + i)^{n}}$

LCF= $586.743 x $\frac{(1 + 0.004867)^{63} - 1}{0.004867\ (1+ 0.004867)^{63}}$

LCF= $586.743 x $\frac{(1.004867)^{63} - 1}{0.004867\ (1.004867)^{63}}$

LCF= $586.743 x $\frac{1.3578 - 1}{0.004867 \times 1.3578}$

LCF= $586.743 x $\frac{0.3578}{0.0066}$

LCF= $586.743 x 54.2121

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = $31'808.570 (Treinta y Un Millones Ochocientos Ocho Mil Quinientos Setenta Pesos).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES	
DE NORALBA POCHES RANGEL	
Lucro Cesante Consolidado	$23’013.996
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$58’380.928
Lucro Cesante Futuro segundo Momento	$174’782.439
Total	**$256’177.363**
DE CAROL DAYANA RAMOS MESA	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro	$21’865.955
Total	**$29’537.287**
DE ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$21’865.955
Lucro Cesante Futuro Segundo Momento	$14’812.301
Total	**$44’349.588**
DE JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES	
Lucro Cesante Consolidado	$7’671.332
Lucro Cesante Futuro Primer Momento	$18’004.178
Lucro Cesante Futuro Segundo Momento	$31’808.570
Total	**$57’484.080**
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES = $387’548.318	

X. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

a) <u>Documentales</u>

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.
2. Registro Civil de Nacimiento del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.
3. Registro Civil de Defunción del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NORALBA POCHES RANGEL**.

5. Registro Civil de Matrimonio contraído entre los señores **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA y NORALBA POCHES RANGEL.**
6. Registro Civil de Nacimiento y tarjeta de identidad del menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES.**
7. Tarjeta de identidad del menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la joven **CAROL DAYANA RAMOS MESA**.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**.
10. Registro Civil de Nacimiento de la señora **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA**.
12. Registro Civil de Nacimiento del señor **RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA**.
13. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA**.
14. Registro Civil de Nacimiento de la señora **SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA**.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA**.
16. Registro Civil de Nacimiento del señor **JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA**.
17. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **NUBIA STELLA UREÑA REYES**.
18. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio, donde se verifica que el proceso en fiscalía se encuentra activo, SPOA 200016001074202200635.
19. Informe ejecutivo FPJ 3
20. Informe de captura en flagrancia – FPJ-5
21. Acta de derechos del aprehendido FPJ-6.
22. Actuación del primer responsable FPJ 04.
23. Informe investigador de laboratorio FPJ 13
24. Entrevista FPJ-14.
25. Acta de Inspección Técnica a cadáver FPJ 10.
26. Informe investigador de campo FPJ 11.
27. Solicitud análisis de EMP y EF – FPJ 12.
28. Bosquejo topográfico FPJ- 16
29. Copia de la tarjeta de identidad y licencia de conducción de Nicolas Martínez Anteliz.
30. Cedula de Julio Cesar Martínez Daza.

31. Fotografías del accidente.

32. Videograbación del siniestro.

33. Certificación laboral del señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, expedido por el Centro de Diagnostico Automotor CDA Valledupar.

34. Caratula de la Solicitud de Indemnización directa radicada ante la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**

35. Objeción enviada por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

b) Interrogatorio de parte

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a todos y cada uno de los demandantes y demandados, el cual realizará de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación.

c) Prueba pericial

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se aporta informe pericial de orden reconstructivo de Accidente de Tránsito, elaborado por el profesional en Investigación Judicial y Perito Criminalista, **JORGE MARIO VALLEJO POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.377.884, adscrito a la empresa Asistec Medellín S.A.S. quien se localiza en la dirección: Calle 52 # 47 – 28 Edificio la CEIBA, oficina 1105, Medellín – Antioquia, teléfono: 5889967, celular: 3113570339 y WhatsApp: 3005553552. Correo electrónico: asistec.investigaciones@gmail.com, con la experticia se aportan los documentos que acrediten la idoneidad del perito criminalista, conforme a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

XI. ANEXOS

- Poderes especiales, amplios y suficientes otorgados por las víctimas para adelantar el presente proceso.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado y direcciones en SIRNA.
- Escrito de solicitud de amparo de pobreza.

- Solicitud de medida cautelar – Inscripción de la Demanda, por lo que se exonera el envío de la demanda simultáneamente a los demandados, según lo expresa el decreto 806 de 2020 en su artículo 6, inciso 4.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación por la Superintendencia Financiera de Colombia de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

XII.NOTIFICACIONES.

DEMANDADOS

- La señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en KR 9 5 216 APTO 203, barrio los Ángeles, Valledupar, Cesar, Se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico.
- El joven **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886, en KR 9 5 216 barrio los Ángeles, Valledupar; Celular: 3134851528, Se manifiesta que se desconoce la dirección de correo electrónico y que el número de celular se obtuvo de los documentos que cursan en la Fiscalía 29 Seccional de Valledupar – Cesar, el cual se anexa como material probatorio con esta demanda.
- La compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860.039.988-0, con domicilio principal en Cl 72 No. 10 – 07 Bogotá D.C., correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, teléfono: 3103300, Se manifiesta que la presente información se obtuvo del certificado de existencia y representación.

  No se tiene conocimiento de la dirección de notificación del representante legal de la aseguradora.

DEMANDANTES

- La señora **NORALBA POCHES RANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.463.293, y el menor **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con el NUIP. 1.066.290.034, a la dirección Cra 46 N° 6ª – 05 Barrio la Nevada, Valledupar, Cesar y al correo electrónico rangelnoralba5@gmail.com

- La señora **YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.577.299**,** y al menor **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** identificado con la tarjeta de identidad Nro. 1.066.280.136, al correo electrónico yuliethmarquezu@hotmail.com

- El señor **RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.090.433.250, al correo electrónico rafaelricardourena@hotmail.com

- La señora **SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.592.289, al correo electrónico martinezurenasandra@hotmail.com

- El señor **JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.259.256, al correo electrónico martinezujavier@hotmail.com

- La señora **CAROL DAYANA RAMOS MESA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.065.578.699, al correo electrónico carolramosmesa@hotmail.com

- La señora **NUBIA STELLA UREÑA REYES,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.592.289, al correo electrónico nubiastellaurenareyes@hotmail.com

APODERADO

- En la calle 46 N° 52 – 140, Ed. Caja Social, piso 12, oficinas 1209 - 1212, Medellín – Antioquia, teléfono 231 8431 y Cel. 300 842 5851, Correo Electrónico. jpadilla198946@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Cordialmente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Julio de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

NORALBA POCHES RANGEL, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con Tarjeta de identidad Nro.**1.066.290.034,** comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor Nicolas Martinez Anteliz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el dia 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi esposo **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195 475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

NORALBA POCHES RANGEL.
C.C. Nro. 39.463.293 de Valledupar

Acepto,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11744412

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Valledupar, compareció: NORALBA POCHES RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39463293 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

v4z2x1kjr4mo
19/07/2022 - 11:24:03



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Circulo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x1kjr4mo

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

PODER FIRMADOS PARA QUE ME REPRESENTE

yuliethmarquezu@hotmail.com <yuliethmarquezu@hotmail.com>
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

22 de septiembre de 2022, 15:58

BUENAS TARDES DOCTOR JESUS
LE ENVIO LOS PODERES FIRMADOS

ATT: YULITH MARTINEZ

PODERES Y CONTRATO FIRMADOS DE YULIETH PAOLA MARTINEZ Y EL MENOR DE EDAD ANDRES MARTINEZ.pdf
315K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA Y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA**, identificado con Tarjeta de identidad Nro.1.066.280.136, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**, identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi hermano y padre de crianza de mi hijo, **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Julieth Martinez
YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 1.065.577.299 de Valledupar

Acepto,

Julio David
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

PODERES FIRMADOS

carolramosmesa@hotmail.com <carolramosmesa@hotmail.com> 23 de septiembre de 2022, 10:24
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

Buenos días doctor.
le hago entrega de los poderes firmados para que me represente.

PODERES Y CONTRATO FIRMADO DE CORAL DAYANA RAMOS MESA.pdf
317K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : CAROL DAYANA RAMOS MESA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

CAROL DAYANA RAMOS MESA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el menor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**, identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi padre de crianza **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Carol Ramos
CAROL DAYANA RAMOS MESA.
C.C. Nro. 1.065.578.699 de Valledupar

Acepto,

Jesús David
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

poder firmados

rafaelricardourena@hotmail.com <rafaelricardourena@hotmail.com> 22 de septiembre de 2022, 11:48
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

Doctor Jesús, aquí le mando los poderes firmados

PODERES Y CONTRATO FIRMADOS RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA.pdf
322K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. .
E. S. D.

DEMANDANTE : RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el menor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir,

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Rafael Ricardo Martinez Ureña
RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 1.090.433.250 de Cúcuta

Acepto,

Jesus David
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

PODERES FIRMADOS

martinezurenasandra@hotmail.com <martinezurenasandra@hotmail.com> 21 de septiembre de 2022, 17:40
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

buenas tarde doctor Jesús Padilla, por medio del presente correo envío poderes firmados para que me represente.

PODERES Y CONTRATO FIRMADOS SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA.pdf
322K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el menor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del articulo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir,

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 27.592.289 de Cúcuta

Acepto,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

Entrega de poderes firmados

martinezujavier@hotmail.com <martinezujavier@hotmail.com>
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

23 de septiembre de 2022, 9:59

Doctor Jesús le envió los poderes

PODERES Y CONTRATO FIRMADOS JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA.pdf
319K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. .
E. S. D.

DEMANDANTE : JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el menor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi hermano **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehiculo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir,

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Javier Martinez
JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 88.259.256 de Valledupar

Acepto,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Gmail

Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

pode firmado

nubiastellaurenareyes@hotmail.com <nubiastellaurenareyes@hotmail.com> 22 de septiembre de 2022, 16:38
Para: "jpadilla198946@gmail.com" <jpadilla198946@gmail.com>

doctor le envío los poderes, soy Nubia Ureña Reyes

PODERES Y CONTRATO FIRMADO NUBIA ESTELA UREÑA REYES.pdf
323K

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Septiembre de 2022

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : NUBIA STELLA UREÑA REYES.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

NUBIA STELLA UREÑA REYES, persona mayor de edad, domiciliada en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, comedidamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario la señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 26.951.141, en calidad de conductor el menor **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.866.886 y, en calidad de compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. Nro. 860.039.988-0, representada judicialmente por quien haga sus veces y en contra de toda aquella persona que determine el apoderado que tiene la obligación de responder en virtud de la responsabilidad civil; lo anterior para obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, que fueron ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de Julio de 2022, en sentido del terminal La Paz a la altura Centro de Diagnóstico Automotriz Valledupar, donde perdió la vida mi hijo de crianza **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 77.195.475, siniestro causado por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624,** vinculado jurídicamente con los demandados en las calidades mencionadas.

El apoderado designado cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para proteger los derechos de las víctimas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir,

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

recibir, desistir, recibir documentos, sumas de dinero en efectivo, cheques, consignaciones, transferencias electrónicas o cualquier otra forma de pago de las indemnizaciones solicitadas. Así mismo para solicitar en el evento que el pago sea realizado a través de cheques, el levantamiento de restricciones para su circulación y cobro, para lo cual facultamos al apoderado si se va a pagar mediante cheque o consignación, que estas se realicen a nombre y cuentas del apoderado.

Atentamente,

Nubia Stella Ureña Reyes
NUBIA STELLA UREÑA REYES
C.C. Nro. 49.737.630 de Cúcuta

Acepto,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J
Jpadilla198946@gmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 99958

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1064989043**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	211798	03/02/2012	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 46 #52-140, OFICINA. 1209-1212, EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL**	ANTIOQUIA	MEDELLIN	2318431 - 3008425851
Residencia	**CARRERA 33 #27A-91**	ANTIOQUIA	MEDELLIN	3008425851 - 3008425851
Correo	JPADILLA198946@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **febrero** de **2021**.

Consejo Superior de la Judicatura

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

NORALBA POCHES RANGEL, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con Tarjeta de identidad Nro.1.066.290.034; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA *- Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

NORALBA POCHES RANGEL, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES,** identificado con Tarjeta de identidad Nro.1.066.290.034, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

> *"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,



NORALBA POCHES RANGEL.
C.C. Nro. 39.463.293 de Valledupar

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá D.C
E. S. D.

DEMANDANTE : YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA Y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.280.136; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

***AMPARO DE POBREZA** - Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y en representación de mi menor hijo **ANDRES FELIPE MARTINEZ UREÑA,** identificado con Tarjeta de identidad Nro. 1.066.280.136, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

> *"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

YulethMartinez
YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 1.065.577.299 de Valledupar

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : CAROL DAYANA RAMOS MESA Y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

CAROL DAYANA RAMOS MESA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de muestra firma, obrando en muestro nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien le he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenada en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con muestra subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

***AMPARO DE POBREZA** - Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya contamos con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

CAROL DAYANA RAMOS MESA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debemos alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo

de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

Carol Ramos

CAROL DAYANA RAMOS MESA.
C.C. Nro. 1.065.578.699 de Valledupar

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE : RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibidem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

***AMPARO DE POBREZA** - Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

Rafael Ricardo Martinez Ureña
RAFAEL RICARDO MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 1.090.433.250 de Cúcuta

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

DEMANDANTE : SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibidem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA *- Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

SANDRA MILENA MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 27.592.289 de Cúcuta

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C
E. S. D.

DEMANDANTE : JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

AMPARO DE POBREZA *- Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA, persona mayor de edad, domiciliado en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

Javier Martinez
JAVIER LENIN MARTINEZ UREÑA
C.C. Nro. 88.259.256 de Valledupar

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE : NUBIA STELLA UREÑA REYES.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto : Solicitud de amparo de pobreza.

NUBIA STELLA UREÑA REYES, persona mayor de edad, domiciliada en la cuidad de Valledupar – Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación; en la calidad de demandante con el presente escrito me permito dirigirme ante su despacho, a fin de solicitarle muy comedidamente, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso. La anterior solicitud es realizada basándome en que no cuento con la capacidad económica para sufragar los costos o gastos del proceso sin que no se vea afectado lo necesario o el mínimo vital para mi subsistencia, manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de este escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Ibídem; Lo anterior con base a las siguientes;

No requiero de asignación de abogado defensor considerando que ya cuento con apoderado que accedió a defenderme por cuota *litis*.

Como bien lo he manifestado a mi apoderado, que de correr con los gastos de un proceso o eventualmente ser condenados en costas, no tendría el presupuesto suficiente para satisfacerlas, considerando que tendría que dejar de atender el mínimo vital durante varias mensualidades, para cumplir con algún tipo de gasto en el trámite del proceso; No siendo justo que durante el trascurso del litigio, tenga la carga de decidir si correr con alguna costa procesal o pagar algún aspecto que tenga que ver con mi subsistencia, tal como lo indica la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2007 – M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

"Sentencia T-114 de 2007 – Corte Constitucional.

M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

***AMPARO DE POBREZA** - Finalidad*

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil, y resulta aplicable a los procesos contencioso administrativos en virtud de lo previsto en el artículo 267 del código procesal de la materia (Decreto 01 de 1984)".

Por todo lo anteriormente referenciado, le solicito señor juez se conceda amparo de pobreza por los gastos del proceso relativos a cauciones procesales y/o judiciales, expensas, aranceles, honorarios de auxiliares de justicia, eventual condena en costas y en general otros gastos de las actuaciones, teniendo en cuenta que ya cuento con apoderado, no siendo necesario que el despacho nos asigne otro abogado de oficio.

JURAMENTO

NUBIA STELLA UREÑA REYES, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito afirmo bajo la gravedad de juramento que no cuento con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y la sentencia de la Honorable Corte Constitucional citada anteriormente;

"Artículo 151. Procedencia - Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, en razón de ser quien se encuentra conociendo de la demanda.

Con todo respeto y acatamiento.

Atentamente,

Nubia Stella Ureña Reyes
NUBIA STELLA UREÑA REYES
C.C. Nro. 49.737.630 de Cúcuta

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

Fecha de consulta: 29/12/2022

Ficha: 17873269535900000300

A1

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: ANDRES FELIPE

Apellidos: MARTINEZ UREÑA

Tipo de documento: Tarjeta de identidad

Número de documento: 1066280136

Municipio: Villamaría

Departamento: Caldas

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 28/10/2021

Última actualización ciudadano: 28/10/2021

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: MARIA CONSUELO CASTRILLON ALZATE

Dirección: Carrera 4 Calle 9 Esquina - Piso 1

Teléfono: 8775221 - 3104019151

Correo Electrónico: sisben@villamaria-caldas.gov.co

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

Fecha de consulta: 29/12/2022

Ficha: 20001137670400000123

B5

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: NORALBA

Apellidos: POCHES RANGEL

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 39463293

Municipio: Valledupar

Departamento: Cesar

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 17/11/2021

Última actualización ciudadano: 17/11/2021

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: FELIPE ANDRES MURGAS VEGA

Dirección: Calle 16 No 18 - 04

Teléfono: 3042112100

Correo Electrónico: sisben@valledupar-cesar.gov.co

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

C8

Fecha de consulta: 29/12/2022

Ficha: 54001036532800000547

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: NUBIA STELLA

Apellidos: UREÑA REYES

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 49737630

Municipio: Cúcuta

Departamento: Norte de Santander

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 23/07/2019

Última actualización ciudadano: 01/08/2019

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA

Dirección: Avenida 6 No 5 - 99 Centro Comercial Las Mercedes

Teléfono: 3202269311 - 3108808611 - 3124791136

Correo Electrónico: ofc.sisben@cucuta.gov.co

Sisbén
Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales

Registro válido

B7

Fecha de consulta: 29/12/2022

Ficha: 17873143534600000002

Pobreza moderada

DATOS PERSONALES

Nombres: SANDRA MILENA

Apellidos: MARTINEZ UREÑA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 27592289

Municipio: Villamaría

Departamento: Caldas

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 14/12/2020

Última actualización ciudadano: 14/12/2020

Última actualización via registros administrativos:

***Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente**

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador: MARIA CONSUELO CASTRILLON ALZATE

Dirección: Carrera 4 Calle 9 Esquina - Piso 1

Teléfono: 8775221 - 3104019151

Correo Electrónico: sisben@villamaria-caldas.gov.co

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

Enero de 2023

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DEMANDANTE : NORALBA POCHES RANGEL y OTROS.
DEMANDADOS : LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS.

PROCESO : VERBAL DE MAYOR CUANTIA

ASUNTO : Solicitud Medida Cautelar

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.191, con tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S de la J. y actuando como apoderado de la parte demandante actora; comedidamente por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de medida cautelar en los siguientes términos;

PRIMERA. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de **Placas:** VAQ-624, **Marca:** MAZDA, **Servicio:** PARTICULAR, de la demandada señora **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.951.141 y Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Se anexa el historial vehicular y de propietarios del RUNT.

Sírvase expedir oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR;** con el objeto de que inscriba la demanda en el respectivo certificado de propiedad del vehículo de la referencia.

Cordialmente,

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211798 del C.S. de la J

En atención a su derecho de petición de fecha 18/07/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:29 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	26951141	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ	23/01/2012	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:23 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10003044100	Autoridad de tránsito	INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR
Fecha Matrícula	23/01/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32011001458078	Fecha Acta importación	24/11/2011

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	VAQ624	Nro. Motor	Z6A27772
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FCBL4569C0000666
Nro. VIN	9FCBL4569C0000666	Marca	MAZDA
Linea	3 ALL NEW	Modelo	2012
Carroceria	SEDAN	Color	BLANCO NEVADO
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1598	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:23 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
82976700	23/02/2022	22/02/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
80534051	17/02/2021	16/02/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/07/2021	30/07/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/07/2020	30/07/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	23/01/2012	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

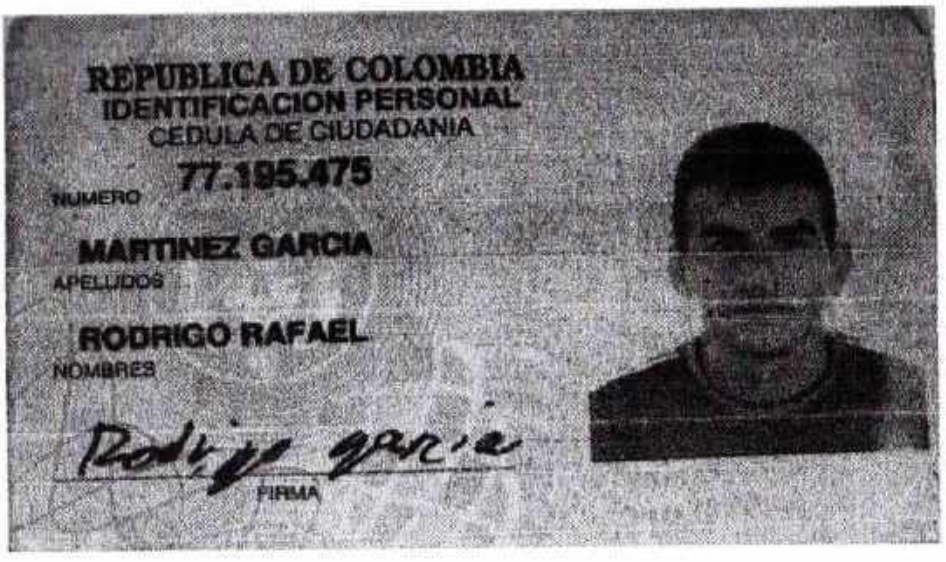
El vehículo no tiene reportado ningún accidente

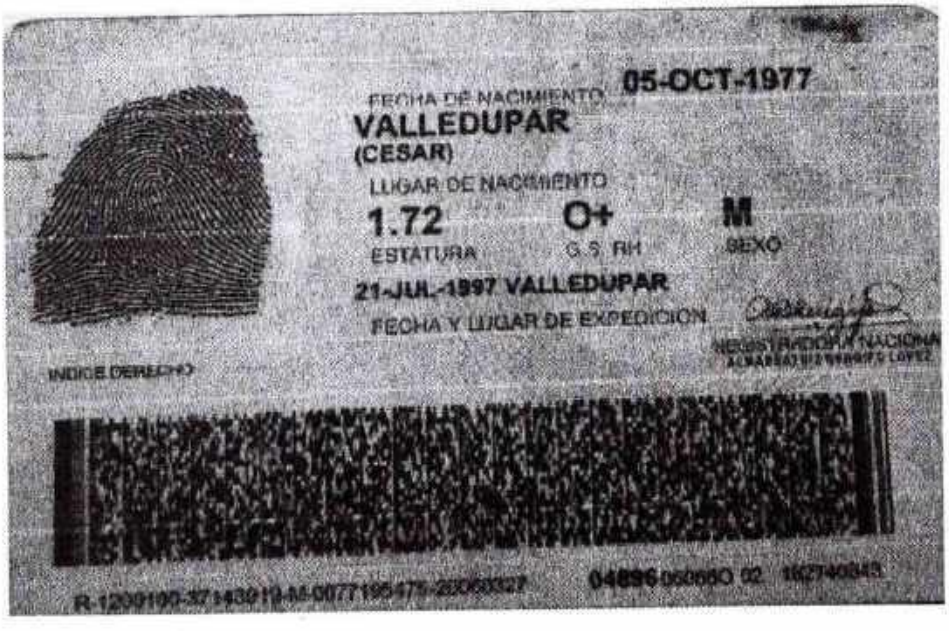
SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
158302017	30/07/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
142040901	30/07/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
126495113	13/05/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
112591568	10/05/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
21483087	23/01/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 77.195.475
MARTINEZ GARCIA
APELLIDOS
RODRIGO RAFAEL
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1977
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G. S. RH
M
SEXO
21-JUL-1997 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 629

7719334775

NUIP IIXE-02529683

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33475960

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Especial [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código H X Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA- CESAR- VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido: MARTINEZ | Segundo Apellido: GARCIA

Nombre(s): ROMRIGO RAFAEL.-

Fecha de nacimiento: Año 1977 Mes 01 Día 05 | Sexo (en letras): masculino | Grupo sanguíneo: "O" | Factor RH: Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA- CESAR- VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ESCRITURA PUBLICA #1907/Oct/23/001, Not. 1a/Cucuta | Número consecutivo de nacido vivo:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA NARVAEZ GERONIMA ISABEL.

Documento de identificación (Clase y número): C.C. - - - - - | Nacionalidad: colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ ACOSTA RAFAEL HIGINIO.

Documento de identificación (Clase y número): C.C.77005389 de Valledupar | Nacionalidad: colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: Esc.1907/Oct/23/2001, Not. 1/Cucuta.

Documento de identificación (Clase y número): - - - - - | Firma: - - - - -

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: - - - - -

Documento de identificación (Clase y número): - - - - - | Firma: - - - - -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: - - - - -

Documento de identificación (Clase y número): - - - - - | Firma: - - - - -

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes 001 Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza: IVAN OROZCO OROZCO — Nombre y firma

Reconocimiento paterno — Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento — Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este serial reemplaza el folio No. 25538362/ feb.26de 1997 de esta Notaría.-
SE CORRIGE NUIP, EL NUIP CORRECTO ES EL No. 77193475, PUESTO QUE CUANDO SE HIZO EL RECONOCIMIENTO PATERNO, EL INSCRITO YA TENIA CEDULA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

33475960

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUÉ TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DECRETO 270 DE 1972
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE FALLECIMIENTO
(ART. 2º DECRETO 2163 DE 1970)
VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
Fecha de Expedición: 03 OCT 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Pedro Fernando Restrepo Agón
NOTARIO
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10336087

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaría | X Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código H X E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 2 VALLEDUPAR **********

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ GARCIA RODRIGO RAFAEL **********

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras)

CC No. 77195475 ********** | MASCULINO **********

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR **********

Fecha de la defunción: Año 2022 Mes JUL Día 16 | Hora | Número de certificado de defunción: OF#1451/2022 **********

Juzgado que profiere la sentencia: ********** | Presunción de muerte | Fecha de la sentencia: Año 2022 Mes JUL Día 28

Documento presentado: Autorización judicial [ ] Certificado Médico [ ] | Nombre y cargo del funcionario: NESTOR ALFONSO ZEQUEDA MESTRE ** - FISCALIA 14 SECCIONAL URI *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

FISCALÍA **********

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

****

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

********** | **********

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma

********** | **********

Fecha de inscripción

Año 2022 Mes JUL Día 28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

Pedro Fernando Buitrago Agon

ESPACIO PARA NOTAS

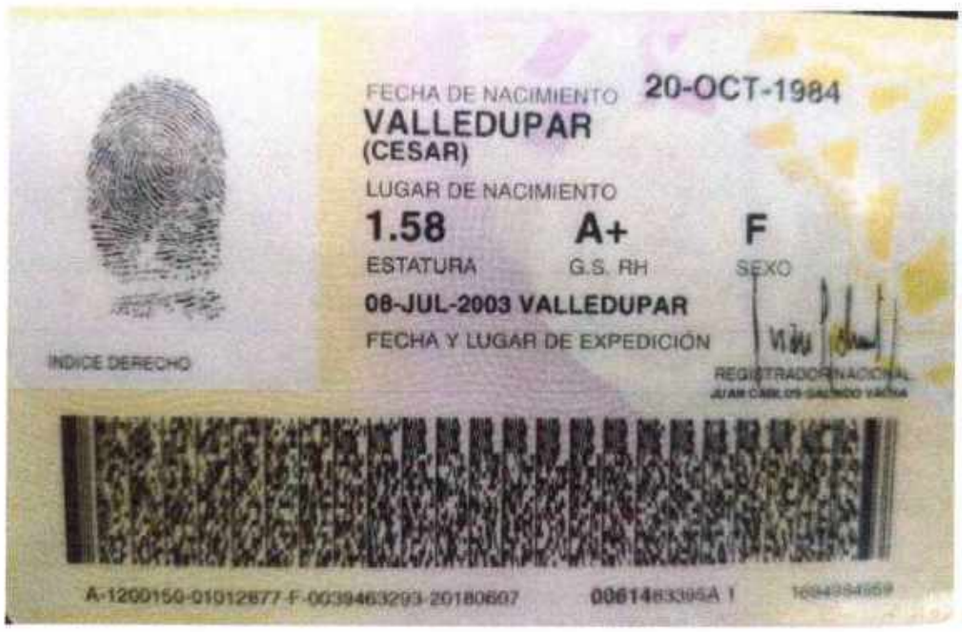
OTRO:OJ - OF#1451/2022; OTRO:DFI - NESTOR ALFONSO ZEQUEDA MESTRE; OTRO:28 JUL 2022 [illegible]

DOCUMENTO ANTECEDENTE 2 ORDEN JUDICIAL ;28/07/2022

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1°
DECRETO 278 DE 1972.
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
[illegible]

Escaneado con CamScanner


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 39.463.293
POCHES RANGEL
APELLIDOS
NORALBA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1984
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
08-JUL-2003 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1200150-01012677-F-0039463293-20180607
0061483395A 1

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 7657734

7657734

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** H 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR NOTARIA 1 VALLEDUPAR

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Fecha de celebración			Clase de matrimonio			
Año 2014	Mes MAR	Día 21	Civil		Religioso	X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento				Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	X	Escritura de protocolización		L1F91N100	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ GARCIA RODRIGO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 77195475

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

POCHES RANGEL NORALBA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 39463293

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

POCHES RANGEL NORALBA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 39463293	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2022 Mes AGO Día 16	JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
JUAN CAMILO MARTINEZ POCHES	RC No. 1066290034	40258378

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
			NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CN - 624

Firma funcionario 16 AGO 2022

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO AL - PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALLEDUPAR;16/08/2022

* ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO *

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.066.290.034
MARTINEZ POCHES
APELLIDOS

JUAN CAMILO
NOMBRES

Juan Camilo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-2011
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

16-NOV-2029
FECHA DE VENCIMIENTO

AB+
G S RH

M
SEXO

08-MAR-2019 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

ÍNDICE DERECHO

P-1200150-01086176-M-1066290034-20190722 0066387924A 1 1685381049

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.066.290.034

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40258379

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [01] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código H 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MARTINEZ	POCHES

Nombre(s): JUAN CAMILO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes NOV Día 16	MASCULINO	AB	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52847222-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: POCHES RANGEL NORALBA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 39.463.293	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ GARCIA RODRIGO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 77.195.475	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MARTINEZ GARCIA RODRIGO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 77.195.475	Rodrigo Martinez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2011 Mes DIC Día 13	JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ - NOTARIO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Rodrigo Martinez	
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
19 JUL 2022
VALLEDUPAR
JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR CN - 624

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

4025837 9


ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.066.280.136
MARTINEZ UREÑA

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andrés Felipe

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-2006
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
15-AGO-2024 O+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO
28-ENE-2015 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-2500100-00671490-M-1066280136-20160220 0043083873A 2 7613251291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.065.578.699
RAMOS MESA
APELLIDOS
CAROL DAYANA
NOMBRES

Carol Ramos
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-2001
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-2019 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1200150-01116949-F-1065578699-20191202 0069132066A 1 8500086526



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.065.577.299

MARTINEZ UREÑA

APELLIDOS

YULIETH PAOLA

NOMBRES

YuliethMartinez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1985
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

03-DIC-2004 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

P-1200100-01160160-F-1065577299-20200916 0071752994A 1 9913067531

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

9688710

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 85070[illegible]
2) Parte control.:

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VALLEDUPAR
5) Código: 2401

SECCION GENERICA

6) Primer apellido: MARTINEZ
7) Segundo apellido: UREÑA
8) Nombres: YULIETH PAOLA.
9) Masculino o Femenino: Femenino
10) Masculino ☐ Femenino ☒
FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día: 1º 12) Mes: julio 13) Año: 1.985
14) País: COLOMBIA
15) Departamento, Int., o Com.: CESAR
16) Municipio: VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
18) Hora: 6:25PM
19) Documento presentado – Antecedente (Cert. médico, Acta, Providencia, etc.): MEDICA
20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento: CARLOS GARCIA.
21) No. de licencia:

DE LA MADRE
22) Apellidos (de soltera): UREÑA REYES
23) Nombres: NUBIA ESTELA
24) Edad actual: 21
25) Identificación (clase y número):
26) Nacionalidad: colombiana
27) Profesión u oficio: hogar

DEL PADRE
28) Apellidos: MARTINEZ ACOSTA
29) Nombres: RAFAEL HIGINIO
30) Edad actual: 27
31) Identificación (clase y número): 77.005.389 Valledupar
32) Nacionalidad: colombiano.
33) Profesión u oficio: Empleado.

DEL DECLARANTE
34) Identificación (clase y número): 77.005.389 Valledupar
35) Firma (autógrafa):
36) Dirección postal y municipio: Barrio pescaíto
37) Nombre: RAFAEL HIGINIO MARTINEZ A.

DEL TESTIGO
38) Identificación (clase y número):
39) Firma (autógrafa):
40) Domicilio (Municipio):
41) Nombre:

DEL FUNCIONARIO
42) Identificación (clase y número):
43) Firma (autógrafa):
44) Domicilio (Municipio):
45) Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
46) Día: 1º 47) Mes: agosto 48) Año: 1.985

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA
VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

14 OCT 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.433.250

MARTINEZ UREÑA

APELLIDOS

RAFAEL RICARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1991

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

27-ABR-2009 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2500100-00230480-M-1090433250-20100331 0021872280A 1 27379997

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

16849259

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 91,0,4, ,11
(2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
(5) Código: 9796

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MARTINEZ
(7) Segundo apellido: UREÑA
(8) Nombres: RAFAEL RICARDO

SEXO
(9) Masculino o Femenino: M A S CULINO
(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 11
(12) Mes: ABRIL
(13) Año: 1991

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: N DE S
(16) Municipio: CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL ERASMO MEOZ
(18) Hora: 09.15
(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ILEGIBLE
(21) No. licencia: 990

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): UREÑA REYES
(23) Nombres: NUBIA STELLA
(24) Edad actual: 26
(25) Identificación (clase y número): CC. 49.737.630 de Valledupar
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: MARTINEZ ACOSTA
(29) Nombres: RAFAEL HIGINIO
(30) Edad actual: 33
(31) Identificación (clase y número): CC. 77.005.389 de Valledupar
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC. 77.005.389 de Valledupar
(35) Firma (autógrafa): R. Rafael Martínez
(36) Dirección postal y municipio: BARRIO PARAMO Av. 7 No. 15-24
(37) Nombre: RAFAEL HIGINIO MARTINEZ

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 19
(47) Mes: Septiembre
(48) Año: 1991

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005

SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS 26 SEP 2022

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.592.289**

MARTINEZ UREÑA

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1980**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

16-JUN-1999 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1200100-00253439-F-0027592289-20100903 **0023**703338A 1 7960924352

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5342814

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 8071120 (2) Parte compl.: 00236

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA -
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VALLEDUPAR
(5) Código: 2401

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MARTINEZ
(7) Segundo apellido: UREÑA
(8) Nombres: SANDRA MILENA

SEXO
(9) Masculino o Femenino: femenino
(10) Masculino ☐ Femenino ☒ x

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 20
(12) Mes: noviembre
(13) Año: 80

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Departamento, Int., o Com.: CESAR
(16) Municipio: VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
(18) Hora: 4.00 a.m.
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): MED IGA
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: HERMES PUMAREJO
(21) No. folio

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): UREÑA REYES
(23) Nombres: NUBIA ESTELA ESTELA
(24) Edad (años): 16
(26) Identificación (clase y número):
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: MARTINEZ ACOSTA
(29) Nombres: RAFAEL HIGINIO
(30) Edad (años): 22
(31) Identificación (clase y número): C.C.# 77.005.389 Valledupar
(32) Nacionalidad: Colombiano
(33) Profesión u oficio: empleado

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): C.C.# 77.005.389 Valledupar
(35) Firma (autógrafa): Rafael Martinez
(36) Dirección postal: FINCA RIVILLA ROSA-REGION.VPAR
(37) Nombre: RAFAEL H. MARTINEZ ACOSTA

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 10
(47) Mes: diciembre
(48) 1980
(49) Firma (autógrafa) y sello de quien hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (F10 - 0 V1)

NOTARIA PRIMERA
VALLEDUPAR

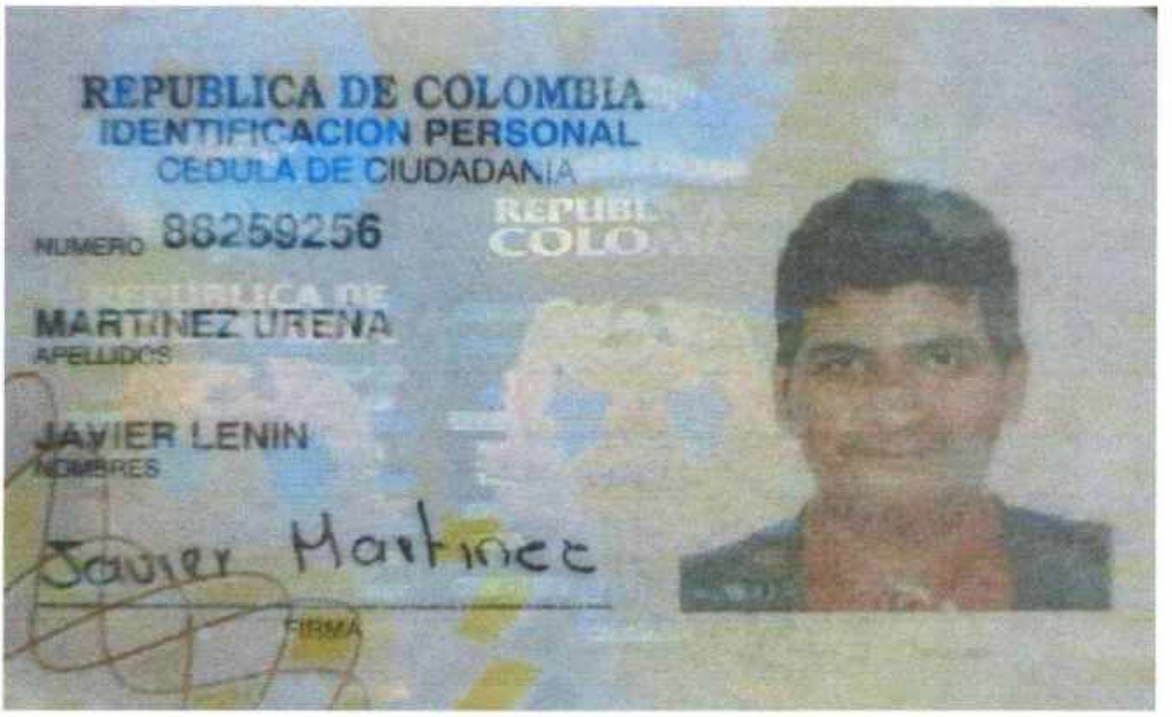
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR
CN - 624

13 OCT 2022

JUAN ALBERTO FUENTES CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 88259256
MARTINEZ UREÑA
APELLIDOS
JAVIER LENIN
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1982
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
15-AGO-2000 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
00099 01139G 01 095729476

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
6844675

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
(1) Parte básica: 820330 (2) Parte compl.: 00746

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VALLEDUPAR
(5) Código: 2401

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: MARTINEZ
(7) Segundo apellido: UREÑA
(8) Nombres: JAVIER LENIN

SEXO
(9) Masculino o Femenino: masculino
(10) Masculino: X Femenino:
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día: 30 (12) Mes: marzo (13) Año: 1.982

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: colombia
(15) Departamento, Int., o Com.: Cesar
(16) Municipio: Valledupar

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital Rosario Pumarejo de Lopez
(18) Hora: 3 p.m
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): médica
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: carlos garcia.
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): UREÑA REYES
(23) Nombres: NUBIA ESTELA
(24) Edad (años): 18
(25) Identificación (clase y número): "
(26) Nacionalidad: colombiana
(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE
(28) Apellidos: MARTINEZ ACOSTA
(29) Nombres: RAFAEL HIGINIO
(30) Edad (años): 24
(31) Identificación (clase y número): 77.005.389 de Valledupar
(32) Nacionalidad: colombiano
(33) Profesión u oficio: Obrero

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): 77.005.389 de Valledupar
(35) Firma (autógrafa): Rafael Martinez
(36) Dirección postal: Finca Villa Rosa
(37) Nombre: RAFAEL HIGINIO MARTINEZ A.

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Notario:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 29 (47) Mes: abril (48) Año: 1.982

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza: [illegible]

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA PRIMERA
•VALLEDUPAR•

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°

FECHA DE EXPEDICION

NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

NOTARIA PRIMERA
14 OCT 2022
VALLEDUPAR


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 49.737.630

UREÑA REYES

APELLIDOS

NUBIA STELLA

NOMBRES

Nubia Stella Ureña Reyes

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-1964

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

09-NOV-1984 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2500100-00666690-F-0049737630-20150211 0042852445A 2 7603253097

200016001074202200635

Ley 1098

NO

ACTOS URGENTES

CEDULA DE CIUDADANIA 77195475

MARTINEZ GARCIA RODRIGO RAFAEL

VICTIMA

HOMICIDIO CULPOSO ART 109 C.P.

16/07/2022 01:40:00

100281 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR

2000169002 - UNIDAD DE FISCALIA PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - VALLEDUPAR

29 - FISCALIA 29 SRPA

VIGENTE

ACTIVO

INVESTIGACIÓN

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		20	001	60	01	2022	00635

INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA – FPJ – 5

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	16

1. DESTINO DEL INFORME

2. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1 homicidio
2.

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: Carrera 18D
Barrio: Frente a urbanización OGB
Zona: urbana
Localidad: 3
Vereda:
Departamento: cesar
Municipio: Valledupar
Características:

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO (s):

Primer Nombre: NICOLAS
Segundo Nombre:
Primer Apellido: MARTINEZ
Segundo Apellido: ANTELIZ
Alias, seudónimo o apodo:
Documento de Identidad C.C. [ ] Otra Tarjeta de identidad No. 1066866886 De Valledupar
Edad: 17 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 07 M 02 A 2005
Lugar de nacimiento: VALLEDUPAR Estado civil: SOLTERO
Escolaridad: Bachiller Ocupación o profesión: estudiante
Correo electrónico y redes sociales:
Señales particulares visibles: Cabello negro, tex blanca, de alta estatura, contextura gruesa

NOMBRES DE LOS PADRES	DIRECCIÓN /TELÉFONO/EMAIL
MASSIEL ANTELIZ URIBE	Carrera 8 Nº 5 217 barrio los ángeles
JULIO CESAR MARTINEZ	Carrera 8 Nº 5 217 barrio los ángeles

En el evento de existir más capturados se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas en caso de estar heridas)

Primer nombre RODRIGO Segundo nombre RAFAEL

Primer apellido MARTINEZ Segundo apellido GARCIA

Documento de Identidad C.C [X] Otra ____ No. 77195475 de VALLEDUPAR

Edad: 45 años Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 05 M 10 A 1977

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR

Profesión u oficio Oficios varios Estado civil Unión libre

Dirección Carrera 18D N° 47 17 vía la paz Teléfono 3132481695

Correo electrónico y redes sociales

Relación con el indiciado ninguna

En el evento de existir más víctimas se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Primer nombre N/A Segundo nombre N/A

Primer apellido N/A Segundo apellido N/A

Documento de Identidad C.C [ ] Otra N/A No. N/A de N/A

Edad: ___ años Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ____

Lugar de nacimiento País ____ Departamento ____ Municipio ____

Profesión u oficio ____ Estado civil ____

Dirección ____ Teléfono ____

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se pueden reproducir las casillas cuantas veces sea necesario

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
MAZDA	VEHICULO	BLANCO		VAQ624

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
Bóxer ct 100	Motocicleta			

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha y hora de la captura D 16 M 07 A 2022 Hora: 0150

Estos datos deben coincidir con los registrados en el acta de derechos del capturado

Fecha y hora en que es puesto a disposición del Fiscal D 16 M 07 A 2022 Hora: 0210

El día de hoy siendo aproximadamente las 01:50 horas la patrulla cuadrante 18 conformada por el patrullero Marco Macías y Patrullero Juan González, nos encontrábamos realizando labores de patrullaje en motocicleta uniformada sobre la carrera 27 MZ 3 del barrio mareigua, cuando nos reporta la central de radio que en la salida de Valledupar vía la paz frente al conjunto cerrado OGB exactamente carrea 18D con 47, ocurrió un siniestro vial, y quien ocasiona dicho accidente es un ciudadano joven, estatura alta, contextura gruesa que viste suéter color negro jean azul, zapatos marca Nike, el cual se moviliza en un vehículo de color blanco marca mazada, de placas VAQ624, de forma inmediata llegamos al lugar, donde se aborda al joven el cual señala un grupo de vigilantes que arroyo a un ciudadano que se trasportaba en una motocicleta, se identifica al joven MARTINEZ ANTELIZ NICOLAS menor de edad, el cual posee las características impulsada por la central, quien se encuentra a un costado de la vía, informando que accidentalmente embistió al ciudadano que se encuentra tendido sin vida en la vía, de igual forma en lugar de los hechos se puede evidenciar un vehículo de color blanco de placas VAQ624 MAZDA 3 con parte frontal destrozada, múltiples autopartes en la vía, una motocicleta marca bóxer ct100 destrozada y una persona de sexo masculino sin vida en la vía, posteriormente hacen presencia al lugar unidades de transito el cual realizan el procedimiento y levantamiento de cadáver, por otra parte nos comunicamos con la fiscal en turno doctora ELSILDA GUERRA al número móvil 3168037917, la cual manifiesta que se deje a disposición por el delito de homicidio culposos, se le dan a conocer sus derecho como persona aprehendida el cual se les explico y los entendió se solicita apoyo de unidades y llega unidades de infancia y en ese lugar se encontraba sus padres MASSIE ANTELINEZ y JULIO CESAR MARTINEZ, quedando entendidos del procedimiento a realizar , los cuales estuvieron siempre presente desde el lugar de los hechos, posterior a esto se traslada al joven a un centro médico ya que manifiesta que le duele la nariz producto de un golpe contra él para brisas del vehículo que conducía, a lo que es conducido al hospital CEB, donde no fue posible su atención, luego se trasladó al hospital rosario Pumarejo, donde tampoco fue posible, hasta que se traslada hasta el hospital de la nevada, donde le realizan un dictamen de embriaguez de N 2001 y su revisión médica esto con el fin de salvaguardar su integridad y la vida, dicho diagnóstico es realizado por la médico en turno DR Jaime Hinojosa, y posteriormente será trasladado a medicina legal para una prueba de alcoholemia, es de resaltar que se le da aviso al doctor defensor público JORGE FUENTES al número móvil 3225131818, y la doctora defensora de familia en turno Verónica Rocha Caso conocido por la patrulla cuadrante 18

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. ANEXOS

01 ACTA DE DERECHO DEL APREHENDIDO Y BUEN TRATO
01 COPIA DICTAMEN ENBRIAGUEZ DEL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
01 COPIA DOCUMENTO IDENTIDAD
01 COPIA DE LA LICENCIA DE TRANSITO
01 COPIA DE EPICRISIS

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Marcos Antonio Macías Ospino		1065591211	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Integrante patrulla	3003364694	Marco.macias4092@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD

Nº CASO

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
20001	60010	74	20	22	00635

ACTA DE DERECHOS DEL APREHENDIDO –FPJ-6–

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.
5. Derecho que tiene de permanecer en compañía de sus padres o acudiente y a ser asistido por un defensor de familia

El día 16 mes 07 año 2022 siendo las 01:58 en (lugar y/o dirección) _____ se cumple el procedimiento de aprehensión de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS MARTINEZ ANTOLIZ
IDENTIFICACION	TI 1066866886
FECHA DE NACIMIENTO	07-02-2005
LUGAR DE NACIMIENTO	Valledupar
NOMBRE DE LOS PADRES	MASSIEL ANTOLIZ URIBE JULIO CESAR MARTINEZ
ESTADO CIVIL	Soltero
OCUPACIÓN U OFICIO	Estudiante
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Cra 8 #5 217 los Angeles 3134851578

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	massiel Antoliz
IDENTIFICACION	49 778 773 de Valledupar
TELEFONO	3134851578
HORA	02:00

Observaciones: Se deja constancia que el joven siempre fue acompañado por sus familiares

Firma y/o huella del aprehendido (a)

Firma, Defensor de Familia.

PT Juan Gonzalez Suarez
Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Valledupar a los 16 días, del mes de Julio 2022 del año 2022, siendo las 01:58 horas, el adolescente, NICOLAS MARTINEZ ANTOLIZ identificado(a) con TI No 1066866886 de Valledupar fecha de nacimiento 07-02-2005 de 17 años de edad, estado civil Soltero indiciado (a) X o imputado(a) ____ del delito de Homicidio; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la aprehensión; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Firma y/o huella del aprehendido (a)

PT Juan Gonzalez Suarez
Nombre, código y firma del servidor

Número Único de Noticia Criminal						
No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	20	001	60	010	74	2022	0635

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ - 04

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	16	Hora	0	2	3	0

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana	X	Rural	N°. y/o nombre comunal / localidad:	2
Barrio / Vereda:				Otros:	
Dirección:	CARRERA 18D CON CALLE 47				
Características:	VIA PUBLICA				
Fecha y hora probable de los hechos:					

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI	X	NO	
¿Por qué no acordonó?:				
-				

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI	X	NO	
¿Por qué hubo alteración?:	AL MOMENTO DE LLEGAR AL SITIO DE LOS HECHOS HABIA PERSONAS DESPLAZANDO EN EL SITIO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS			

Relación intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos		SI		NO	X
Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad		
Actividad Realizada	SE REALIZO LA RESPECTIVA ACORDONAMOS EL LUGAR DE LOS HECHOS INDAGACION A PERSONAS PARA ESCLARECER LOS HECHOS				

¿Se recibe EMP y EF de la ciudadanía	SI	X	NO		Cuántos?	01	Fecha	2022	07	16	Hora:				
01 CUERPO SIN VIDA															
Nombres y Apellidos de quien entrega		Identificación		Teléfono		Dirección									

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

Número Único de Noticia Criminal

No. Expediente CAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	76	001	60	01074	2022	00635

SE LLEGA AL SITIO DE LOS HECHOS A LA DIRECCION CRA 180 CON calle 47 SE OBSERVA 01 CUERPO SIN VIDA TENDIDA EN LA VIA SIN SIGNOS VITALES, 02 DOS VEHICULOS IMPLICADOS EN EL SINIESTRO MOTOCICLETA BOXER NEGRO SIN PLACA DE NUMERO DE CHASIS 9FLA18AZ5KOK62460, 01 VEHICULO MAZDA BLANCO DE PLACA VAQ624 QUE COLICIONARON, INDAGAMOS A LA COMUNIDAD DEL SECTOR EL CUAL NO MANIFIESTAN HABER VISTO ALGO.

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO | SI [X] | NO [ ] | ¿Cuántos?: 01

Nombres y Apellidos: NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ | Identificación: T.I 1066866886

N° Telefónico:

Lugar donde se encuentra: CESPA

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO | SI [X] | NO [ ] | ¿Cuántos?: 01

Nombres y Apellidos: RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA | Identificación: 77195475

Lugar donde se encuentra: MEDICINA LEGAL

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS | SI [X] | NO [ ] | ¿Cuántos?: 02

Marca	Clase	Color	Tipo	Placas
MAZDA 3		BLANCO		VAQ624

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo MOTOCICLETA BOXER Color NEGRO PLACA NO TIENE NUMERO CHASIS 9FLA18AZ5KOK62460

8. PERSONAS CAPTURADAS | SI [X] | NO [ ] | ¿Cuántos?: 01

Nombres y Apellidos: NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ | Identificación: TI 1066866886

Dirección y teléfono:

¿EMP y EF incautados? | SI [X] | NO [ ] | Descripción: MAZDA 3 DE PLACA VAQ624, MOTO BOXER NEGRA

Ubicación del capturado: CESPA

Nombre de quien realiza la captura: PT MARCO MACIAS OSPINO

Identificación: 1065591211 | Teléfono: 3003364694

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo PT JUAN GONZALEZ SUAREZ CC 1118807236

9.TESTIGOS DE LOS HECHOS | SI [ ] | NO [X] | ¿Cuántos?:

Nombres y | Identificación:

Dirección y teléfono:

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

Número único de Noticia Criminal

No. Expediente GAD	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	20	001	60	01	07	2022006035

ANEXO ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:15 AM DEL DIA 16 JULIO 2022 NOS ENCONTRABAMOS REALIZANDO REGISTRO Y CONTROL, PATRULLAJE COMO CUADRANTE 18 Y EN COMPAÑIA DEL CUADRANTE 19 REALIZANDO PLAN CESAR A MOTOCICLETA EN EL BARRIO MARSELLA JURISDICCION DE CUADRANTE 19, CUANDO LA CENTRAL DE RADIO NOS REPORTO UN ACCIDENTE DE TRANSITO EN LA ZONA URBANA CON DIRECCION CRA 18D CON 47, AL LLEGAR AL SITIO OBSERVAMOS 01 OCUPANTE SIN VIDA DE GENERO MASCULINO A QUIEN CORRESPONDIA EL NOMBRE RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA DE CC: 77195475 DE VALLEDUPAR, SE OBSERVA 02 DOS VEHICULO IMPLICADOS EN EL SINIESTRO 01 MAZDA 3 COLOR BLANCO DE PLACA VAG624, 02 MOTOCICLETA DE BOXER NEGRA SIN PLACA DE NUMERO DE CHASIS 9FLA18AZ5KDK62460, POSTERIORMENTE SE REALIZO LA INDAGACION A LOS CIUDADANOS EL CUAL MANIFIESTAN NO PRESENCIAR LOS HECHOS, POSTERIORMENTE NOS ENTREVISTAMOS CON EL CONDUCTOR DEL VEHICULO MAZDA EL SEÑOR NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ DE TARJETA DE IDENTIDAD 1066866896 DE VALLEDUPAR MANIFESTO QUE VENIA DE LA PAZ A VALLEDUPAR CUANDO FUE ENVESTIDO POR LA MOTOCICLETA BOXER RELACIONADO ANTERIORMENTE, DE IGUAL FORMA SE ACORDONA EL SITIO, SE SOLICITA PERSONAL DEL CTI, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, PERSONAL DE TRANSITO EL CUAL HACEN PRESENCIA EN EL SITIO Y REALIZAN LA RESPECTIVA LEVANTAMIENTO DEL CUERPO SIN VIDA Y VEHICULOS INVOLUCRADOS SE TRASLADA HACIA LOS PARQUEADEROS AUTORIZADOS POR PERSONAL DE TRANSITO POLICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación
MARCO MACIAS OSPINO		1065591211
Entidad	**Cargo**	**Teléfono**
POLICIA	INT. PATRULLA	3003364694
CAI o Estación	**Cuadrante**	**Firma**
CAI VALLEDUPAR	18	

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal					
	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
	76	001	600	10747	2022	00635

10. PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos		Identificación
Marco Macias Ospino		1065591211
Entidad	Cargo	Teléfono Celular
Policía	INT PATRULLA	3003344694
CAI o Estación	Cuadrante	Firma
CAI Valle del Por	18	Marco Macias

¿Fue relevado?	SI		NO	X	Fecha de relevo:			Hora de relevo:		
Nombres y Apellidos del relevante			Identificación		Entidad		Teléfono		Firma	

Observaciones:

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	Teléfono
IT. Danilo Montero Nuñez	12644973	Policía	3214685508

Observaciones:
Se recibe el Sitio y los materiales probatorios el cual informa que el Capturado fue trasladado a Infancia y adolescencia

Fecha de recibido			Hora de recibido			Firma
2022	07	16	02	30		

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		20	001	60	107	2022	00635

ARRAIGO - FPJ- 34

Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	16	Hora	06:10

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica		Personal	X	Correo		Otro		Cuál___

Verificó la información	SI		Cómo:	NO		Por qué	

1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	NICOLAS			Segundo			
Primer Apellido	MARTINEZ			Segundo	ANTELIZ		
Identificado (a)	TI			Número	1066866806		
Expedida en	VALLEDUPAR			Pasaporte Nº	N/A		
Visas que posee	N/A			Vigencia de las visas			
Edad	17	Sexo	X M F	Fecha de nacimiento	07	02	2005
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA	Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	
Profesión			Oficio	OFICIOS VARIOS			
EPS	SANITAS		Lugar de trabajo	NO APLICA			
Correo electrónico	N/A	Estado civil	SOLTERO	Nivel Educativo	10 GRADO		

Dirección de residencia o georreferenciación	Alias, seudónimo o apodo
CARRERA 9 5-216	

Ciudad	VALLEDUPAR	Barrio	LOS ANGELES	Teléfonos	3107297631

Redes sociales				
Calidad	Indiciado X	Imputado	Otro	¿Cuál?

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Apartamento 01 cocina, 03 cuarto, 01 sala, 02 baño, residencia familiar, fachada de color blanco, puerta de madera color miel, 02 ventanas, casa arrendada desde hace 15 años.

3. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A)

Nombres y Apellidos	N/A
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
E.P.S.	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)	
Nombres y Apellidos	N/A
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
E.P.S.	N/A
Plantel educativo	N/A

5. PADRES	
Nombres y Apellidos	JULIO CESAR MARTINEZ DAZA
Identificación	C.C 77031967 DE VALLEDUPAR
Edad	52 AÑOS
Lugar de Residencia	CARRERA 9 5-216 BARRIO LOS ANGELES
Tel. Fijo y Celular	3107297631
Correo Electrónico y redes sociales	Jcmd8@hotmail.com
Lugar de Trabajo	GANADERIA
E.P.S.	SANITAS

Nombres y Apellidos	MASSIEL KARINA ANTELIZ URIBE
Identificación	CC 49778713
Edad	46 AÑOS
Lugar de Residencia	CARRERA 9 5-216 BARRIO LOS ANGELES
Tel. Fijo y Celular	3134851528
Correo Electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	INDEPENDIENTE
EPS	SANITAS

6. OTROS RESIDENTES	
Parentesco	N/A
Nombres y Apellidos	N/A
Identificación	N/A
Edad	N/A
Lugar de Residencia	N/A
Tel. Fijo y Celular	N/A
Correo electrónico y redes sociales	N/A
Lugar de Trabajo	N/A
E.P.S.	N/A

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite

7. QUIEN APORTA LA INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
JULIO CESAR MARTINEZ DAZA		C.C 77031967	
Dirección	Teléfono	Firma	
CARRERA 9 5-216 BARRIO LOS ANGELES	N/A		
Fecha	Hora		
16/07/2022	06:21		

Huella índice derecho

8. OBSERVACIONES

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT EDISSON LEONARDO MUÑOZ RUIZ		80901469	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
ANALISTA CRIMINAL	3108271627	Edisson.munoz1469@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
		Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ENTREVISTA - FPJ-14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2022 M 07 D 16 Hora 0700 Lugar: VALLEDUPAR CESAR

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre JUAN Segundo Nombre CARLOS

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido SUAREZ

Documento de Identidad C.C. X Otra ____ No. 1118807236 de LA GUAJIRA, RIOHACHA

Alias

Edad 35 años. Género M X F ___ Fecha Nacimiento D 21 M 10 A 1986

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento LA GUAJIRA Municipio RIOHACHA

Estado Civil: CASADO/A Nivel Educativo ____

Correo Electrónico o redes sociales ____

Dirección residencia comando de policia cesar Teléfono: 3003382422

Departamento: Cesar Municipio VALLEDUPAR

Dirección sitio de trabajo ____ Teléfono: ____

Departamento: ____ Municipio ____

Dirección notificación ____ Teléfono: ____

Pais ____ Departamento: ____ Municipio ____

Profesión ADMINISTRACION POLICIAL

Oficio: COMISARIO POLICIA NACIONAL

Relación con la Víctima:

Relación con el Victimario:

		Número Único de Noticia Criminal																				
		2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
Entidad	Radicado Interno	Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ENTREVISTA - FPJ-14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2022 M 07 D 16 Hora 0700 Lugar: VALLEDUPAR CESAR

Usa Anteojos	SI		NO		Usa Audífonos	SI		NO	
¿Extranjero u otra lengua?	SI		NO		Requiere Traductor	SI		NO	
¿Codición de discapacidad?	SI		NO		Requiere Traductor	SI		NO	

Tipo de Discapacidad:

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	null
Identificación	null
Teléfono	null
Correo electrónico	null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

El día de hoy siendo aproximadamente las 01:50 horas la patrulla cuadrante 18 conformada por el patrullero Marco Macías y Patrullero Juan González, nos encontrábamos realizando labores de patrullaje en motocicleta uniformada sobre la carrera 27 MZ 3 del barrio mareigua, cuando nos reporta la central de radio que en la salida de Valledupar vía la paz frente al conjunto cerrado OGB exactamente carrea 18D con 47, ocurrió un siniestro vial, y quien ocasiona dicho accidente es un ciudadano joven, estatura alta, contextura gruesa que viste suéter color negro jean azul, zapatos marca Nike, el cual se moviliza en un vehículo de color blanco marca mazada, de placas VAQ624. de forma inmediata llegamos al lugar, donde se aborda al joven el cual señala un grupo de vigilantes que arroyo a un ciudadano que se trasportaba en una motocicleta, se identifica al joven MARTINEZ ANTELIZ NICOLAS menor de edad, el cual posee las características impulsada por la central, quien se encuentra a un costado de la vía, informando que accidentalmente embistió al ciudadano que se encuentra tendido sin vida en la via, de igual forma

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		20	001	60	107	2022	00635

ENTREVISTA - FPJ-14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2022 M 07 D 16 Hora 0700 Lugar: VALLEDUPAR CESAR

en lugar de los hechos se puede evidenciar un vehículo de color blanco de placas VAQ624 MAZDA 3 con parte frontal destrozada, múltiples autopartes en la vía, una motocicleta marca bóxer ct100 destrozada y una persona de sexo masculino sin vida en la vía, posteriormente hacen presencia al lugar unidades de transito el cual realizan el procedimiento y levantamiento de cadáver, por otra parte nos comunicamos con la fiscal en turno doctora ELSILDA GUERRA al número móvil 3168037917, la cual manifiesta que se deje a disposición por el delito de homicidio culposos, se le dan a conocer sus derecho como persona aprehendida el cual se les explico y los entendió se solicita apoyo de unidades y llega unidades de infancia y en ese lugar se encontraba sus padres MASSIE ANTELINEZ y JULIO CESAR MARTINEZ, quedando entendidos del procedimiento a realizar , los cuales estuvieron siempre presente desde el lugar de los hechos, posterior a esto se traslada al joven a un centro médico ya que manifiesta que le duele la nariz producto de un golpe contra él para brisas del vehículo que conducía, a lo que es conducido al hospital CEB, donde no fue posible su atención, luego se trasladó al hospital rosario Pumarejo, donde tampoco fue posible, hasta que se traslada hasta el hospital de la nevada, donde le realizan un dictamen de embriaguez de N 2001 y su revisión médica esto con el fin de salvaguardar su integridad y la vida, dicho diagnóstico es realizado por la médico en turno DR Jaime Hinojosa, y posteriormente será trasladado a medicina legal para una prueba de alcoholemia, es de resaltar que se le da aviso al doctor defensor público JORGE FUENTES al número móvil 3225131818, y la doctora defensora de familia en turno Verónica Rocha Caso conocido por la patrulla cuadrante 18

	SI	NO	
Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista:		X	¿Cual medio?

3 FIRMAS

Firma del Entrevistado

JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ

Versión: 02
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

| | | |

Entidad	Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal																				
2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	16	Hora	0	2	0	1

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos A 2022 M 07 D 16 Hora 0140

Escriba una síntesis cronológica y concreta

EL DIA DE HOY 16 DE JULIO DE 2022, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 01:40 HORAS SOMOS INOFRMADOS POR LA CENTRAL DE RADIOS DE LA POLICIA NACIONAL REPORTA SOBRE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO TIPO CHOQUE CON VEHICULO DE GRAVEDAD 01 PERSONA FALLECIDA, EN LA CRA 18D No 47-17 PERIMETRO URBANO DE VALLEDUPAR, MOTIVOS POR LE CUAL NOS DIRIGIMOS AL SITIO PARA REALIZAR LOS ACTOS URGENTES QUE EL CASO AMERITE

Medio utilizado para el reporte de iniciación: CENTRAL DE RADIO

2. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía/Intitución	POLICIA NACIONAL
Dirección	
Delito/Conducta	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
MONTERO ARIAS DANILO RAFAEL	12644973	POLICIA NACIONAL
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico
INTENDENTE	3214683508	danilo.montero@correo.policia.gov.co

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

Entidad
Grupo de PJ
Servidor
Cargo
Identificación
Indicativo

SERVIDOR QUE APOYA LA ACTIVIDAD

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	
MONTERO ARIAS DANILO RAFAEL	12644973	POLICIA NACIONAL	
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma
INTENDENTE	3214683508	danilo.montero@correo.	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

16-07-2022
Hr: 11:20 A.M

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal					
		200016000107420220063 5					
		Departamento	Municipio	Sitio	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver _____ EMP y EF No. _____

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En VALLEDUPAR – CESAR siendo las 02:15 horas del día 16 del mes de JULIO del año 2022 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: PATRULLERO BELTRAN CUARTAS LEONEL _____ bajo la coordinación de: IT. MONTERO PARRA ENRIQUE RAFAEL cargo INVESTIGADOR CRIMINALISTA, identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CARRERA 18D CON CALLE 47, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos Si [ ] NO [ ]

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [X] Rural [ ]	Nombre o número de comuna / localidad: VALLEDUPAR
Barrio/vereda: O.C.B	Otros:
Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 18D CON CALLE 47	
Fecha probable de los hechos: 16 JULIO 2022	
Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [X] Sitio de trabajo [ ]	
Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:	

Lugar de diligencia: VIA PUBLICA
Dirección y/o georreferenciación: CARRERA 18D CON CALLE 47
Vía Pública [X] Recinto Cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]
Campo abierto [ ] Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Otro [ ] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: EDWIN RAFAEL MARTINEZ GARCIA		Sexo: MASCULINO
Edad: 44 AÑOS	Identificación: 77.195.475	Ocupación:
Profesión:	Escolaridad: BACHILLER	Estado Civil: UNION LIBRE
Entidad de Salud:		
Nombres de los padres: GERMAN GARCIA.		MIRIAM MARTINEZ.
Lugar y fecha de nacimiento: 05 OCTUBRE 1977		
Residencia y teléfono: CARRERA 18D # 47-17 3043639725		

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:	
Relación de otras actas de inspección a cadáver:	
Nombres y apellidos:	Identificación:

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ ] NO [X] Cuántos?:	
Nombres y apellidos:	Identificación:
Lugar donde se encuentra:	

Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Indiciado: SI [ ] NO [X]		Capturado: SI [ ] NO [X]	
Nombres y apellidos:			Edad:
Sexo: M [ ] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento:		
Profesión		Ocupación:	

Nombres de los padres:	Identificación:
Estado civil:	
Residencia y teléfono:	
Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [ ] Sin información [ ]	

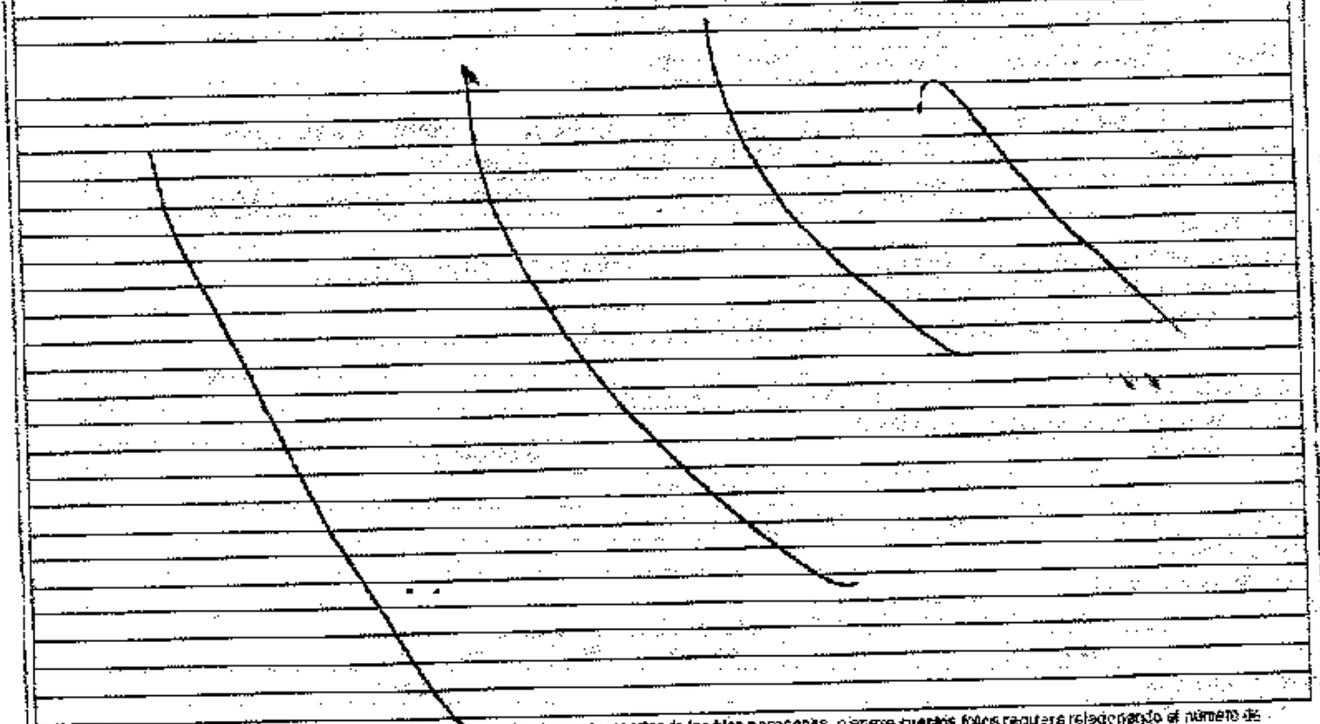
Nota: En el evento de existir mas cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [ ] NO [X] Fecha:	Hora:
Actuación Primer Responsable: SI [ ] NO [ ] No. folios:	Responsable:
Datos de contacto del Primer Responsable:	
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [X]	Cuantos?

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo:	
Indicativo:	Teléfono:

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

SE TRATA DE LA MALICIA 160 CON CALLE 47, PARTE DE VIA INTERSECCION, PLANO, MATERIAL ASFALTO REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION, SEÑALIZACION HORIZONTAL LINEA DE CARRIL BLANCO LINEA DE BORDE AMARILLA, SEÑALIZACION VERTICAL AUSENTE CON ILUMINACION ARTIFICIAL, PRIMERO UNIDAD DE INVESTIGACION EN LUGAR ENCONTRANDO EL SITIO CUSTODIADO POR EL PATRULLERO DEL CUADRANTE 168, EN EL SITIO SE HALLA EL CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO DE NOMBRE RONALD [illegible] IDENTIFICADO CON CC 77.149.940 CON ANTECEDENTES DELICTUALES EL VEHICULO CLASE AUTOMOVIL MARCA MAZDA, DE PLACAS VAB-624 EL PATRULLERO DEJA RECIBO DE PAPEL 237-668 E SE PROCEDE A FIJAR EL LUGAR FOTOGRAFICAMENTE Y PLANIMETRICAMENTE, SE EMBALA Y ROTULA EL CUERPO PARA SER LLEVADO A MEDICINA LEGAL PARA LA RESPECTIVA NECROPSIA, SE RECOGEN EVIDENCIAS PARA SER LLEVADAS AL LABORATORIO.



Nota 1: Amplie el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, diligencie cuantas fotos requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerda incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [X] Adinical [ ]

Orientación cabeza: Norte [ ] Sur [ ] Este [X] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Orientación pies: Norte [ ] Sur [ ] Este [ ] Oeste [X] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Cuerpo decúbito: Dorsal [X] Abdominal [ ] Lateral: Derecho [ ] Izquierdo [ ]

Fetal [ ] Genupectoral [ ] Sedente [ ] Semisedente [ ]

Suspendido: Totalmente [ ] Parcialmente [ ] **Sumergido:** Totalmente [ ] Parcialmente [ ]

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

EL CUERPO SE ENCUENTRA SOBRE LA CAMILLA.

Cabeza:	Conserva su eje	SI [X] NO [ ]	Inclinada	Adelante [ ] Atrás [X]	Derecha [ ] Izquierda [ ]	Rotación	Derecha [X] Izquierda [ ]

Miembro Superior Derecho	Abducción [X]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [ ]
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [ ]	Supinación [ ]	Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?:			
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [X]
	Mano: Abierta [ ]	Cerrada [X]	Supinación [ ]	Pronación [ ]
	Otro [ ] Cuál?:			
Miembro Inferior Derecho	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [X]
	Pie:	Conserva su eje [X]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [ ]
	Otro [ ] Cuál?:			
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [ ]	Aducción [ ]	Flexión [ ]	Extensión [X]
	Pie:	Conserva su eje [ ]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [X]
	Otro [ ] Cuál?:			

Cadáver: Desnudo [ ] Semidesnudo [ ] Vestido [X]

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca [ ] Negra [ ] Trigueña [X] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [ ] Atlética [ ] Mediana [X] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]
Observaciones:	N/A
Señales particulares:	

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

EQUIMOSIS DE BOCA IZQUIERDA CON EXPULSION DE MASA ENCEFALICA Y TEJIDO OSEO

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias, como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, deje las constancias respectivas.

VESTIDO CORTO BLANCO MEDIO FANTASMA DE GUAN AZUL, PRENDA PARA EMBALAR

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [X] Cuántos?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
— // —	— // —	— // —	— // —

Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?

SI [ ] NO [ ] ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
— // —	— // —	— // —	— // —

Pertenencias:

Descripción de joyas: N/A

Descripción de documentos: N/A

Descripción de títulos valores y/o dinero: N/A

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
— // —	— // —	— // —	— // —

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Clase:	Número:	
Cómo se obtuvo?:		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI [ ]	NO [X]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [X]	Rigidez Parcial [ ]	Rigidez Total [ ]		
	Livideces:	NO [ ]	SI [ ]	Fijas [ ]	Desaparecen [ ]	No valorables [ ]
		Color:	Ubicación:		
Tardíos	Cromático [ ]	Enfisematoso [ ]	Reducción Esquelética [ ]		
	Momificación [ ]	Adipocira / Saponificación [ ]	Corificación [ ]		
Otros:	Fauna cadavérica NO [X]	SI [ ]	Huevos [ ]	Larvas [ ]	Pupas [ ]	Adultos [ ]
	Antropofagia NO [X]	SI [ ]			
Observaciones:					

Posible fecha y hora de muerte: 16 JUNIO 2022 A LAS 01:15 HORAS APROXIMADAMENTE
Cómo la determina?: AUSENCIA DE SIGNOS VITALES

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:		
Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]

Nota: Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia
N/A	N/A	N/A

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario

Fotografía / Videografía:		
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [ ]	NO [X]
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Topografía:		
Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [ ] NO [X]	Bosquejo [ ] Plano [ ] Otro [ ] Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número
—	—	

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI [ ]	NO [X]

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad
—	—	—

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VICTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:
Nombres y Apellidos: NUBIS TEJIA ALVAREZ CC 49.729.306
Correo electrónico: DIEGOMA 168 2@HOTMAIL.COM Y/O 3242163328

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.
FIRMA PERSONA QUE SE TOMA

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]	NO [ ]	Cuáles?: CI CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]	NO [X]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de rotulago. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

- EXAMEN MEDICO LEGAL DE NECROPSIA
- ALCOHOLEMIA Y TOXICOLOGIA
- DETERMINACION DE LESIONES

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada / Los demas EMP y EF se solicitaran mediante el formato establecido para la solicitud de análisis

8. OBSERVACIONES

LA VICTIMA CONDUCIA MOTOCICLETA CUANDO FUE IMPACTADO POR UN VEHICULO AUTOMOTOR

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

FOTOGRAFIA CEDULA DE CIUDADANIA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
IT DANILO RAFAEL ROMERO ARIZA	12644973	POLICIA NACIONAL

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INVESTIGADOR	3214683508	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
PT EDWIN ALEXANDER OCAMPO	1.113680.945	POLICIA NACIONAL

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INVESTIGADOR	3193620626	

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores

Seccional	Radicado	Número Único de Noticia Criminal					
		Depto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		200016	001	07	4	20	2700635

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	16	01	2024	Hora			

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

01 CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA IDENTIFICADO CON CC. 77.195.495

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

3. EXAMEN SOLICITADO

- EXAMEN PERICIAL DE NECROPSIA
- ALCOHOLEMIA Y TOXICOLOGIA
- DETERMINACION DE LESIONES

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	
Dirección	
Delito/Conducta	

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

LA VICTIMA CONTABA NOVECIENTOS CAMPO POR PROMOTORA DE LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
IT DANIEL RAFAEL MONTERO MEJIA	12 648 913	SIJIN VALLEDUPAR
Cargo	**Dirección**	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**
INSPECTOR-JEFE	CARRERA 16B # 44-156	321 668 3508	
Firma			

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad

Cargo	Dirección	Teléfono / Celular	Firma
Fecha Recibido	Hora recibido		

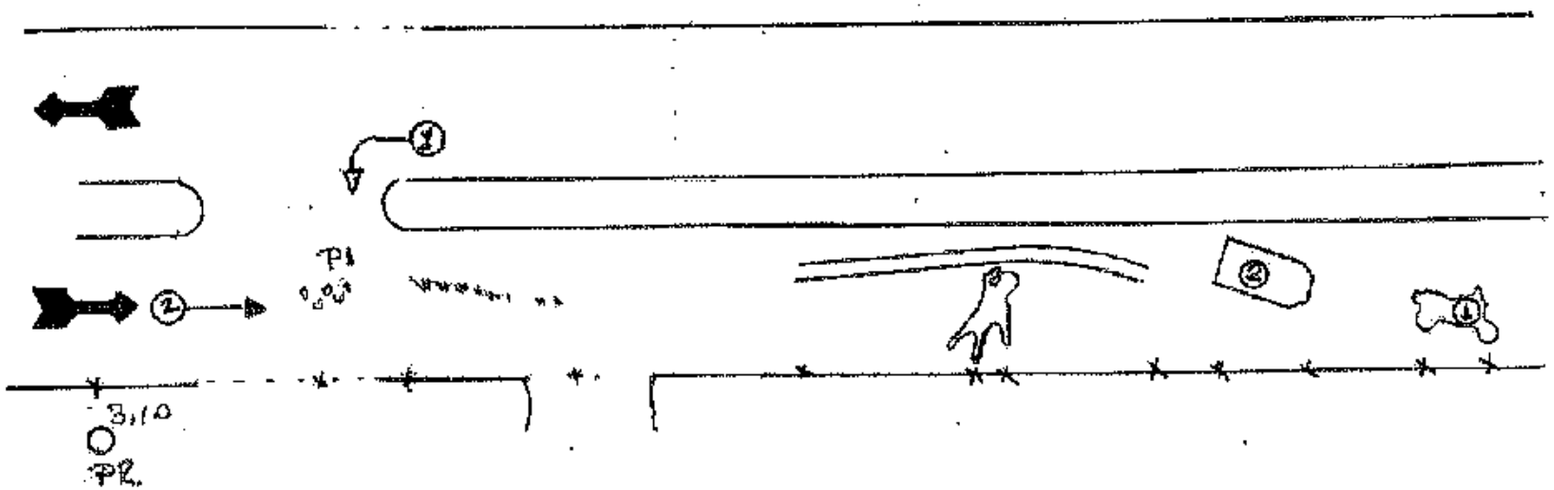
El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Número Único de Noticia Criminal

Entidad	Dependencia Interna	Organismo	Número	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		210016	0107	4	2022	00635	

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16

Departamento	Cesar	Municipio	Valledupar	Fecha	22	07	16	Hora	10	15	0



Lugar de diligencia	Cra 18D-C1147 Ud V	Servidor que elaboró	17. Danilo Montero Rey	Identificación	1064994973
Teléfono	3214683508	Correo electrónico	dmonterorey@fiscalia.gov.co	Firma	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión 03
Aprobación: 2019-08-06

PUNTO DE IMPACTO: POSTE			
TABLA DE MEDIDAS			
No.	X	Y	REFERENCIA
1	31.00	4.50	PUNTO DE IMPACTO
2	33.05	4.40	INICIO HUELLA DE ARRASTRE
3	53.10	4.60	FIN HUELLA DE ARRASTRE
4	87.9	3.80	INICIO HUELLA DE FRENADO
5	89.4	2.90	PIE OCCISO
6	89.7	4.30	CAVEZA OCCISO
7	116.7	3.00	FIN DE HUELLA DE FRENADO
8	118.2	3.45	VERTICE POSTERIOR AUTOMOVIL
9	121.95	2.25	VERTICE ANTERIOR AUTOMOVIL
10	129.55	2.20	VERTICE POSTERIOR MOTOCICLETA
11	130.95	2.10	VERTICE ANTERIOR MOTOCICLETA

| | | |

	Número Único de Noticia Criminal																							
	2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5			
Entidad	Radicado Interno												Dpto		Municipio		Entidad	Unidad Receptora			Año		Consecutivo	

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022-07-16	Hora:	15:43

Informe No. 280158

la patrulla cuadrante 18

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

INDICIADO 1

¿Capturado? SI [X] NO [ ] Fecha D 16 M 07 A 2022 Hora: 01:58

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 16 M 07 A 2022 Hora: 02:10

Primer nombre: NICOLAS Segundo nombre:

Primer apellido: MARTINEZ Segundo apellido: ANTELIZ

Alias, seudónimo o apodo:

Documento de Identidad C.C. [ ] Otra: TARJETA DE IDENTIDAD No. 1066866886 de VALLEDUPAR

Edad: 17 años. Género: M ___ F ___ Fecha Nacimiento: D 07 M 02 A 2005

Lugar de Nacimiento: CESAR Grado Escolaridad: SECUNDARIA

Profesión u oficio: SIN PROFESION Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: Teléfono:

Lugar de trabajo:

Dirección lugar de trabajo: Teléfono:

Correo electrónico:

Redes sociales:

Señales particulares:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

VICTIMA 1

Primer nombre: RODRIGO Segundo nombre: RAFAEL

Primer apellido: MARTINEZ Segundo apellido: GARCIA

Documento de Identidad C.C. [X] Otra: No. 77195475 De VALLEDUPAR

Edad: ___ años. Género: M X F ___ Fecha Nacimiento: D 05 M 10 A 1977

Lugar de nacimiento País: Colombia Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR

Profesión u oficio: Estado civil:

Dirección: Teléfono:

Correo electrónico:

Redes sociales:

Relación con el indiciado:

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
ELSA MARINA OÑATE LOPEZ	Entrevista	7/18/22 6:05 AM	<p>ENTREVISTAR A LOS SERVIDORES DE VIGILANCIA DE LA POLICIA NACIONAL QUE CONOCIERON PROCEDIMIENTO DE APREHENSIÓN. TAMBIEN A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA TENGAN CONOCIMIENTO DE LOS

| | | |

	Número Único de Noticia Criminal																				
											2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
Entidad	Radicado Interno										Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo					

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022-07-16	Hora:	15:43

Informe No. 2607158

4. Solicitud medicina legal
5. Solicitud centro de servicios judiciales para adolescente

Se procede a realizar la reseña decadactilar del adolescente aprehendido NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ tarjeta de identidad ti 1,066.866.886 adolecente de 17años de edad, se realiza el informe de arraigo domiciliario del adolescente antes mencionado dejando constancia que la información del arraigo domiciliario fue suministrada por parte del progenitor de forma libre y voluntaria

Con el propósito de conocer si el adolescente aprehendido en el procedimiento policial presentaban registra anotaciones en el sistema SPOA de la Fiscalia se procede a solicitar centro de servicios judiciales para adolescente a espera de resultados

Siguiendo con los actos urgentes se tomó contacto vía telefónica con la defensora de familia la doctora VERONICA ROCHA para garantizar los derechos y se le informa que el adolescente se encuentra en la en el hospital la nevada y será remitido para el hospital de los 450 años para realizar una placa ya que al momento de ser aprehendido este manifestó que se habia golpeado el rostro a la altura de la nariz

Así mismo se la informa al defensor público en turno doctor Jorge fuentes al abonado telefónico 3225131818 de la aprehensión del adolescente

Se ofició al instituto de medicina legal y ciencia forense dictamen lesiones que presente el adolescente indiciado y Valoración de embriaguez u otra sustancia, Se deja constancia que no fue posible realizar el procedimiento en medicina legal al adolescente NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ tarjeta de identidad ti 1.066.866.886 adolescente de 17años de edad, ya que según lo manifestado por los medico de turno se encontraba haciendo tres Necropsia , y cuenta con una sola unidad médica para ese procedimiento.

Por parte de funcionario de tránsito y trasporte de la policia nacional aportan bosquejo del accidente de transito y Acta de inspección técnica a cadáver

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF

(Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Fecha Diligencia	Lugar del Hallazgo	Descripción de la evidencia

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA BIENES

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA FINANCIOEROS

NO HAY INFORMACIÓN RELACIONADA PARA VEHÍCULOS

12. ANEXOS

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación		Entidad	
HERNAN NORBERTO MEJIA LEAL	12644010		POLICIA NACIONAL	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
PATRULLERO	3212568099	3212568099	hnorberto.mejia@correo.policia.gov	

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		20	001	60	107	2022	00635

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Cesar	Municipio	Valledupar	Fecha	2022	07	16	Hora:	14:00

1. DESTINO DEL INFORME

Doctor
ESILDA JOSEFA GUERRA ARIAS
Fiscalía 29 SRPA de Valledupar
Calle 16 con carrera 9
Ciudad.

18/07/2022
10:12 am

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 16 M 07 A 2022 Hora 0200 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado SI

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO ART.109 C.P

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Carrera 18D con calle 47
Barrio Barrio OGB Zona URBANA
Localidad _____ Vereda _____
Características Vía publica

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos El día de hoy 16-07-2022.
El día de hoy 16 de julio 2022 siendo aproximadamente las 01:15 horas en la carrera 18d con calle 47 frente al barrio OGB zona urbana de Valledupar ocurre, accidente de tránsito tipo choque con vehículo, de gravedad 01 muerto, al llegar al sitio que se encontraba custodiado y acordonado por el señor patrullero MARCO MACIA OSPINO, integrante del cuadrante 18 de policía de vigilancia, el cual realiza primer respondiente, quien manifiesta que el conductor del automóvil es un menor de nombre NICOLAS RAFAEL MARTINEZ ANTELIZ, identificado con tarjeta de identidad 1.066.886.866 de Valledupar de 17 años de edad el cual fue capturado y trasladado a valoración médica y examen clínico de embriaguez la cual arroja resultado negativo, siendo puesto a disposición de policía judicial de infancia y adolescencia para su judicialización, atendiendo la diligencia el señor patrullero HERNAN MEJIA leal 12644010 de Valledupar, quien realiza Arraigo e individualización, solicitud Antecedentes, Entrevista al policía que captura y Restablecimiento de los derechos del menor de edad.

En el lugar hallamos los siguientes elementos material probatorios; vehículo No 1 tipo motocicleta marca bajaj línea c100 servicio particular de placas LZJ66E, vehículo No 2 Clase Automóvil marca Mazda línea 3 servicio particular placas VAQ624, más adelante encontramos 01 cuerpo sin vida de sexo masculino de nombre RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 77195475 de Valledupar, se realiza fijación fotográfica, se realiza bosquejo topográfico, se realiza inspección técnica a cadáver , inspección general a vehículo y solicitud Experticio técnico automotor, no se realiza cata de incautación de los vehículos ya que el momento del hecho no se presentó ningún propietario de os mismo se embala y se rotula para ser dejado a disposición de la autoridad competente.

Los vehículos quedan a disposición de la fiscalía para su disposición final en el parqueadero de tránsito municipal ubicado en la calle44 con carrera 18d.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado? SI [X] NO [ ] Fecha D [1][6] M [0][7] A [2][0][2][2] Hora: 02:00 horas

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D [1][6] M [0][7] A [2][0][2][2] Hora: [ ][ ][0][0]

Primer nombre: NICOLAS Segundo nombre:

Primer apellido: MARTINEZ Segundo apellido: ANTELIZ

Alias, seudónimo o apodo: N.A

Documento de Identidad C.C [ ] Otra TARJETA DE IDENTIDAD No. 1066886888 de VALLEDUPAR

Edad: [1][ ] años: Género: M [X] F [ ] Fecha de nacimiento: D [0][7] M [0][2] A [2][0][0][5]

Lugar de nacimiento: VALLEDUPAR Grado Escolaridad ESTUDIANTE BACHILLER

Profesión u oficio ESTUDIANTE Estado civil SOLTERO

Dirección Teléfono

Lugar de trabajo

Dirección lugar de trabajo N/A Teléfono 3187516878

Señales particulares:

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer nombre RODRIGO Segundo nombre RAFAEL

Primer apellido MARTINEZ Segundo apellido GARCIA

Documento de Identidad C.C [X] Otra No. 77195475 De VALLEDUPAR

Edad: [4][4] Años. Género: M [X] F [ ] Fecha de nacimiento: D [0][5] M [1][0] A [1][9][7][7]

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CESAR Municipio VALLEDUPAR

Profesión u oficio OFICIOS VARIOS Estado civil SOLTERO

Dirección CARRERA 18D No 47-17 VALLEDUPAR Teléfono 3043839726

Correo electrónico y redes sociales

Relación con el indiciado

En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre Segundo nombre

Primer apellido Segundo apellido

Documento de identidad C.C ☐ Otra _____ No. _____ De _____

Edad: ___ años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ___

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Investigador de campo Álbum fotográfico del sitio de los hechos
Bosquejo topográfico de los hechos
Acta de inspección técnica a cadáver
Solicitud Análisis EMP y EF FPJ-12. Solicitud Experticio técnico automotor
Inspección general a vehículos
Actuación del primer responsable

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01 cuerpo sin vida de sexo masculino de nombre RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 77195475 de Valledupar (medicina legal)
01 vehículo tipo motocicleta marca bajaj línea c100 servicio particular de placas LZJ66E
01 vehículo tipo Automóvil marca Mazda línea 3 servicio particular, color blanco placas VAQ624,

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
N/A		

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
N/A			

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
N/A				

12. ANEXOS

- 01 Cuerpo sin Vida de sexo masculino de nombre RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 77195475 de Valledupar.
- Bosquejo topográfico de los hechos y table de medidas.
- Acta de inspección técnica a cadáver.
- Solicitud Análisis EMP y EF FPJ-12. Solicitud Experticio técnica automotor.
- Actuación del primer responsable.

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS		12644973	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3214683508	danilo.montero@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		2	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año					Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	16-07-2022	Hora	0	8	0	0

1. DESTINO DEL INFORME

Señores
FISCALÍA EN TURNO
Valledupar

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar fijación fotográfica, inspección a lugar de los hechos e inspección técnica a cadáver.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana X Rural	Nombre o número de comuna / localidad: VALLEDUPAR
Barrio / Vereda: vía publica	Otros: jurisdicción de Valledupar
Dirección: carrera 18 D CON CALLE 47	
Características: Vía Publica	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

- Fijación fotográfica

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Las actuaciones realizadas y plasmadas en el presente informe, se realizaron con fundamento en los protocoles de criminalística, policía judicial y cadena de custodia, establecidos en los manuales de la Fiscalía General de la Nacional y procedimientos estandarizados por la Policía Nacional.

De igual forma se aplicaron procedimientos de reconstrucción e investigación de accidentes de tránsito basado en las técnicas implementadas para ello.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

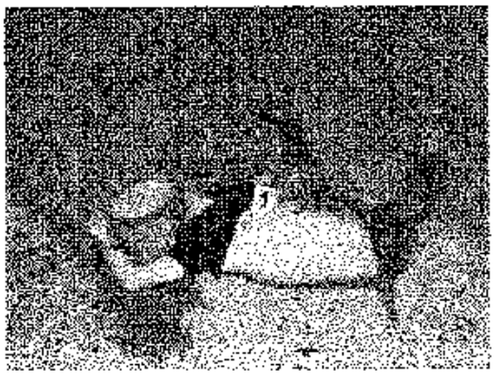
7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

La central de radios de la policía nacional nos informa sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito en la carrera 18 D con calle 47, barrio OGB, perímetro urbano de la Ciudad de Valledupar-cesar, con gravedad persona fallecida.



Fotografía No 1 Panorámica: Esta imagen permite observar el sitio de la diligencia, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47, barrio OGB, jurisdicción del municipio de Valledupar, en el cual se puede apreciar la geometría vial y su entorno.





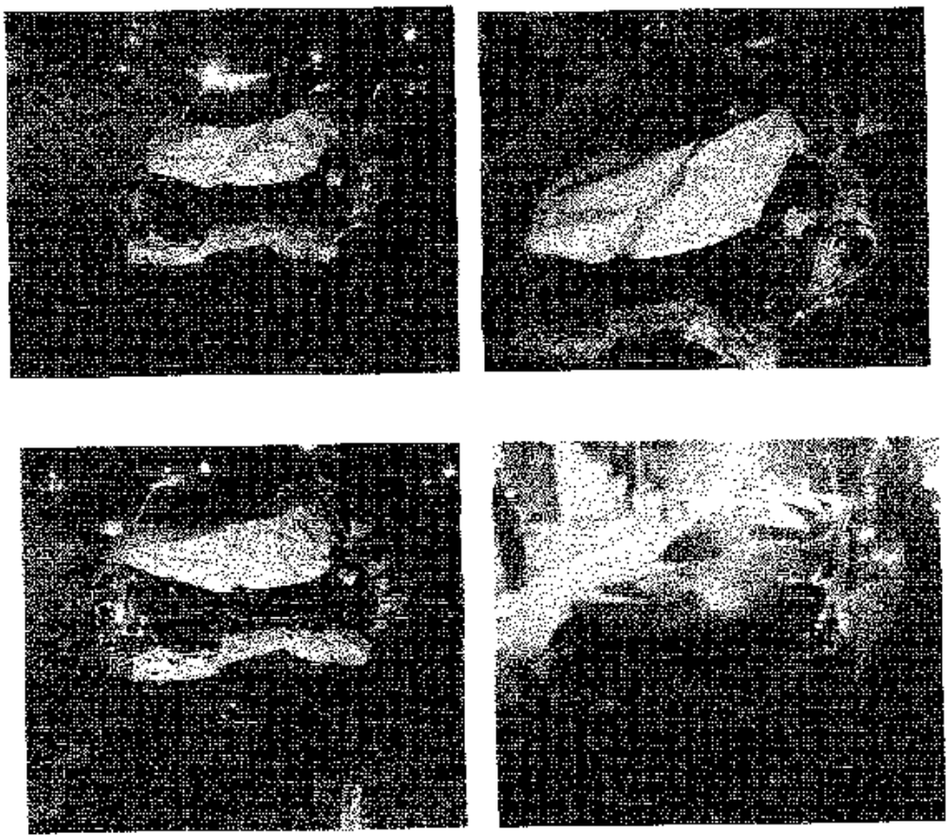
Fotografía No. 2 y 3. Plano Medio: Esta imagen permite observar la posición final de La Evidencia No. 01 la cual corresponde al cuerpo sin vida del señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ MEJIA identificado con CC 77195475, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar.



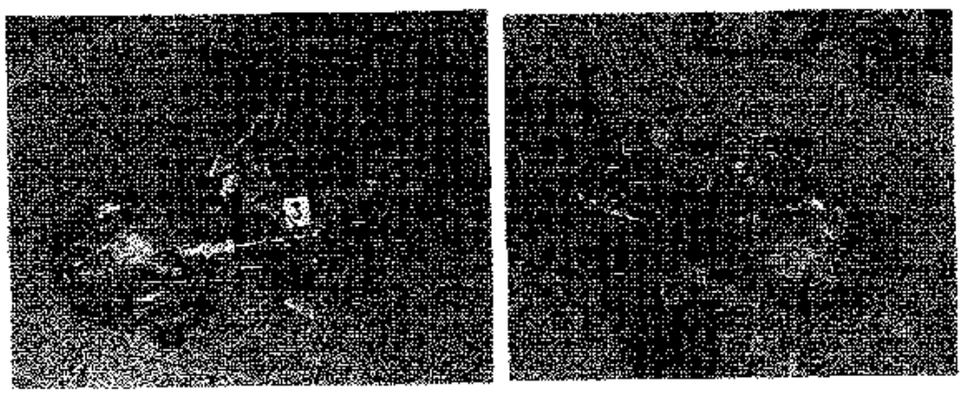
Fotografía No. 4, 5 y 6. Primer Plano: Esta imagen permite observar las lesiones presentadas por la Evidencia No. 01 la cual corresponde al cuerpo sin vida del señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ MEJIA identificado con CC 77195475, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar.



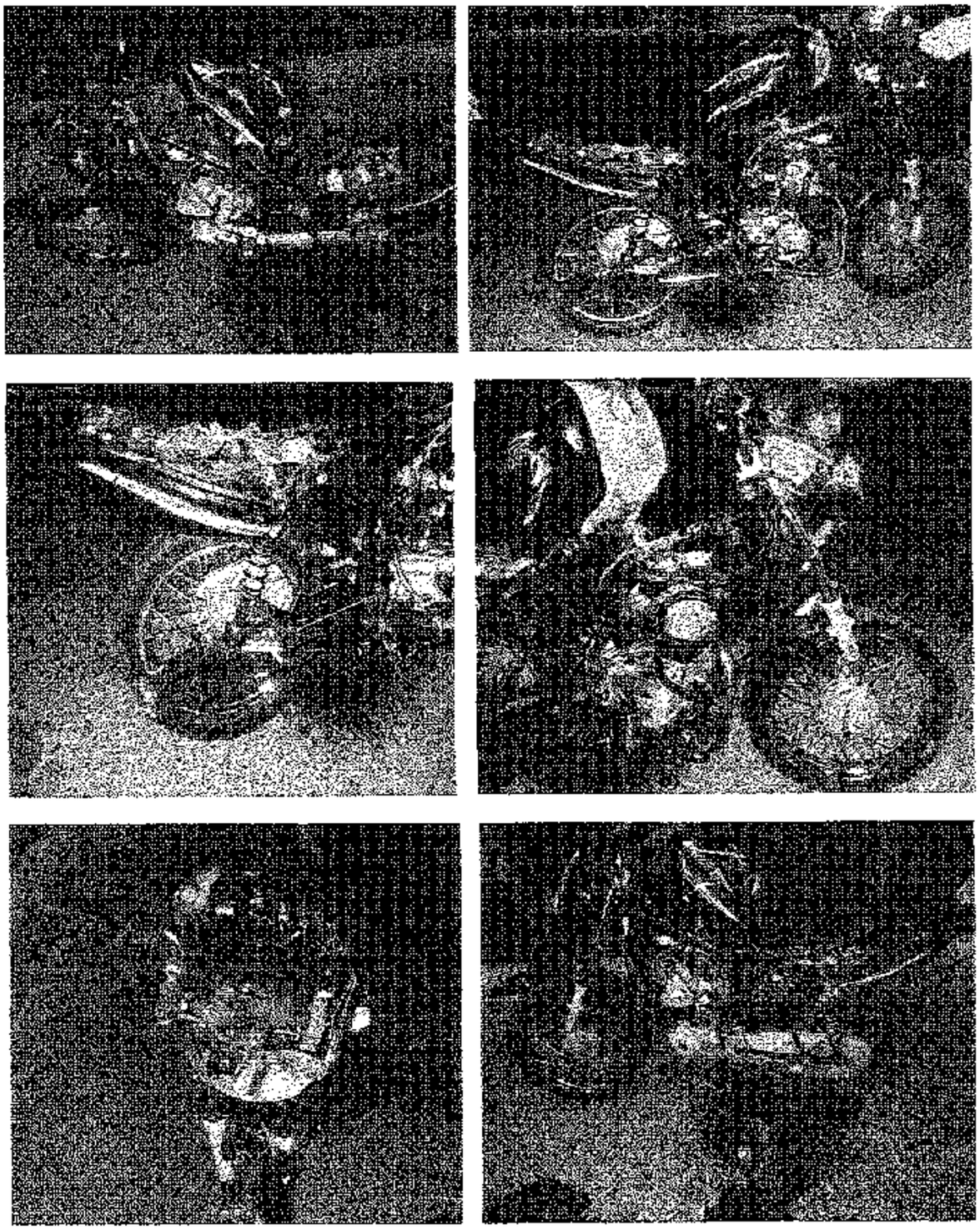
Fotografía No 7. Filiación: Esta imagen permite observar el rostro del cuerpo sin vida del señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ MEJIA identificado con CC 77195475, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar, destacando sus características morfocromaticas, a la hora de realizar las diligencias de actos urgentes.



Fotografía No. 8, 9, 10 Y 11. Plano Medio: Esta imagen permite observar la posición final y los daños presentados de La Evidencia No. 02 la cual corresponde a un vehículo de placas VAQ624, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.



Fotografía No. 12 y 13. Plano Medio: Esta imagen permite observar la posición final de La Evidencia No. 03 la cual corresponde a un vehículo de placas LZJ66D, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.



Fotografía No. 14, 15, 16, 17, 18 Y 19. Primer plano: Esta imagen permite observar los daños presentados de La Evidencia No. 03 la cual corresponde a un vehículo de placas LZJ66D, el cual está ubicado en la carrera 18 D con calle 47 barrio OGB jurisdicción del municipio de Valledupar-cesar.

. En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8 ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Intendente DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS	12644973	PONAL

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
Investigador UBIC SETRA DECES	3214683208	danilo.montero@correo.policia.gov.co

Entidad	Radicado Interno

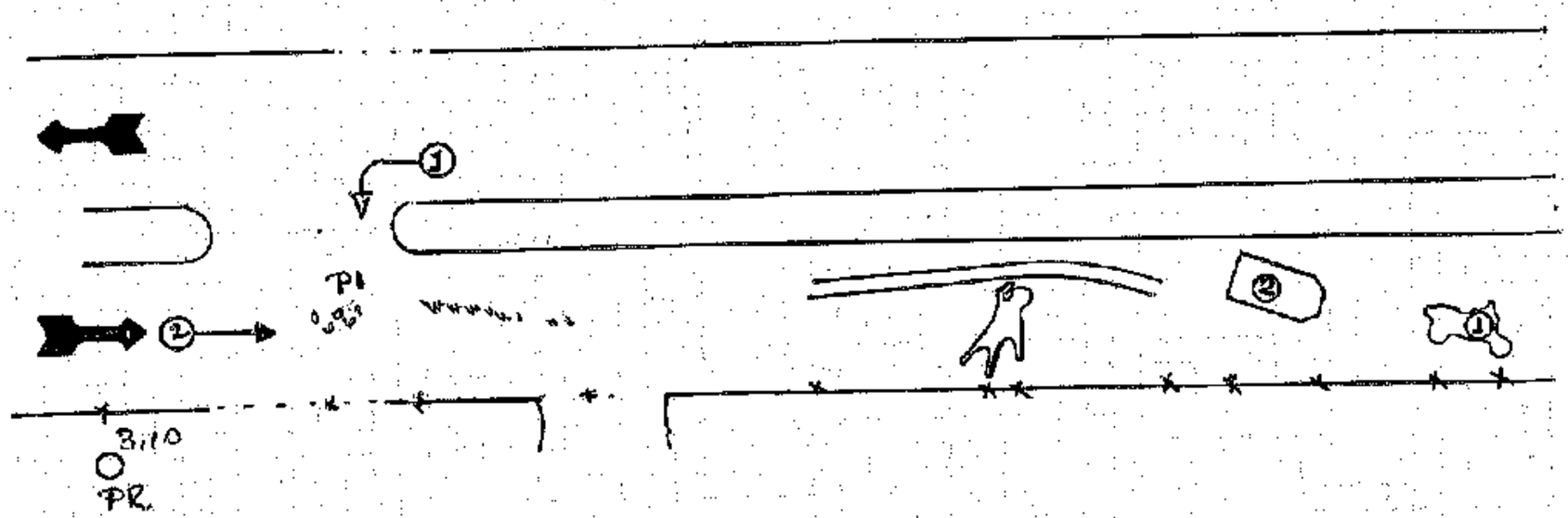
Número Único de Noticia Criminal

Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
200160	810742	2022	00635		

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ- 16

Este formato será diligenciado por Policía Judicial para filar el lugar de los hechos

Departamento	Cesar	Municipio	Valledupar	Fecha	2022	04	16	Hora	01	50



Lugar de diligencia	Cra 18D-C1147 Udes	Servidor que elaboró	17. Danilo Montero Rey	Identificación	12644973
Teléfono	3214683508	Correo electrónico	danilo.montero@correo.policia.gov	Firma	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión: 03
Aprobación: 2018-09-06 CPJ

0709579

52

Entidad	Regional	Número Único de Noticia Criminal																							
		2	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5				
		Depto			Municipio			Entidad			Unidad Receptora					Año						Consecutivo			

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha				Hora	1	1	0	0

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

Intendente

WILSON FONSECA

Jefe Grupo de Policía Científica y Criminalística SIJIN DECES

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

VEHÍCULO No. 1: CLASE MOTOCICLETA DE PALCAS LZJ86E, **VEHÍCULO No. 2:** CLASE AUTOMOVIL, COLOR BLANCO, DE PLACAS VAQ824.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

3. EXAMEN SOLICITADO

EXPERTICIO TECNICO AUTOMOTOR

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	UBIC SETRA DECES
Dirección	Terminal de Transportes de Valledupar
Delito/Conducta	Homicidio Culposo en Accidente de Transito

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

VEHICULO INVOLUCRADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON 01 PERSONA FALLECIDA.

VEHICULOS SE ENCUNTRAN EN EL PARQUEADERO DE TRANSITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR UBICADO EN LA CALLE 44 CON CARRERA 19.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	Identificación: 12644973	Entidad
Intendente. DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS		PONAL
Cargo: Investigador	Dirección: Carrera 7 A 44 -150	Teléfono / Celular: 3214683508
Firma		Correo electrónico: Danilo.montero@correo

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Cargo	Dirección / Teléfono / Celular	Firma
Fecha Recibido	Hora recibido	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la

Policía Nacional / Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																					
		2	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
		Depart		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	24	Hora	1	5	0	7

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261,275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo
Dirección de investigación criminal e INTERPOL
Seccional de investigación criminal DECES
Cra 7ª No 23-96 barrio 12 de octubre
Valledupar cesar

2. DESTINO DEL INFORME

Intendente
DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS
Investigador criminal SIJIN SETRA DECES
Valledupar Cesar

ESTUDIO SOLICITADO

Realizar el peritaje de identificación técnica de un automotor mediante la verificación de la originalidad de los guarismos de identificación del vehículo de placas **VAQ624**

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	MAZDA	DICTAMEN
LINEA	3	PLACAS	VAQ324	ORIGINAL
TIPO	SEDAN	MOTOR	Z6A27772	ORIGINAL
MODELO	2012	SERIE Y CHASIS No.	9FCBL4569C0000566	ORIGINAL
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PARTICULAR	

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Principio de Identidad: conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.
Principio de Unicidad: todos los objetos son únicos en el universo, dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.
Procedimiento Técnico descriptivo y analítico consistente en la observación del contorno del automotor, ubicación y verificación de los sistemas de identificación, limpieza de superficies utilizando un algodón impregnado con acetona para revisar detalladamente, luego conclusión de originalidad. Finalmente se aplica tinta Sirchie o Kórex con un hisopo de gasa y se coloca el papel Con-tact transparente sobre los sistemas de identificación para posteriormente hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta o calco, obtención de improntas.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, son aceptados por el Consejo Nacional de Policía Judicial y son aprobados por la comunidad de peritos en identificación de automotores de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Algodón purificado, acetona, tinta Sirchie o Kórex color negro, hisopo de gasa, papel Con-tact transparente, interna, lupa de gran aumento, espejo y herramienta mecánica básica.
Los instrumentos y elementos utilizados al momento del estudio se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

74

8. RESULTADOS

Analizados los sistemas de identificación de motor y chasis que porta en la actualidad, se pudo determinar que de acuerdo a sus características de superficie, morfología y grabado corresponden a los originales de fábrica, porta placa de identificación externa la cual reúne las características físicas exigidas según ficha técnica MT-001 del Ministerio de Tránsito y Transporte.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

El automotor objeto de estudio queda identificado técnicamente con los guarismos de identificación de número de chasis y de motor y serie que porta en la actualidad, los cuales corresponden a los originales de fábrica, no se anexa impronta de motor colisión del vehículo que dificulta tomarla.

10. OBSERVACIONES

Se realizó sin la confrontación de documentos de matrícula, el automotor queda en custodia de la autoridad solicitante, en el parqueadero grúas Toño Pumarejo ubicado a la salida de Valledupar la paz, frente al aeropuerto.

11. ANEXOS

Improntas sistemas de Identificación para posterior confrontación.



12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Subintendente WILSON YOBANY TALERO PULIDO		74082194	Policía Nacional
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Identificación de Automotores	3024188437	Wilson.talero@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley. *"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origine y procese la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".*

FIN DEL INFORME

Policía Nacional / Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																				
		2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
		Depart		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13
Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	CESAR	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2022	07	27	Hora	1	4	4	7

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261,275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo
Dirección de investigación criminal e INTERPOL
Seccional de investigación criminal DECES
Cra 7ª No 23-96 barrio 12 de octubre
Valledupar cesar

2. DESTINO DEL INFORME

Intendente
DANILO RAFAEL MONTERO ARIAS
Investigador criminal SIJIN SETRA DECES
Valledupar Cesar

ESTUDIO SOLICITADO

Realizar el peritaje de identificación técnica de un automotor mediante la verificación de la originalidad de los guarismos de identificación del vehículo de placas **LZJ66E**

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

CLASE	**MOTOCICLETA**	MARCA	**BAJAJ**	**DICTAMEN**
LINEA	**BOXER**	PLACAS	**LZJ66E**	NO PORTA
TIPO	**SIN CARROCERA**	MOTOR	**DUZWJD32831**	REGRABADO
MODELO	**2019**	SERIE Y CHASIS No.	**9FLA18AZ5KDK62460**	ORIGINAL
COLOR	**NEGRO**	SERVICIO	**PARTICULAR**	

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Principio de Identidad: conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

Principio de Unicidad: todos los objetos son únicos en el universo, dos cosas que suceden por casualidad nunca se repiten exactamente de la misma manera; dos cosas nunca se rompen de la misma manera, dos cosas nunca se gastan de la misma manera, dos cosas nunca se construyen, ni se fabrican exactamente de la misma manera.

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico consistente en la observación del contorno del automotor, ubicación y verificación de los sistemas de identificación, limpieza de superficies utilizando un algodón impregnado con acetona para revisar detalladamente, luego conclusión de originalidad. Finalmente se aplica tinta Sirchie o Kórex con un hisopo de gasa y se coloca el papel Con-tact transparente sobre los sistemas de identificación para posteriormente hacerle digito presión, con el cual se obtiene la impronta o calco, obtención de improntas.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, son aceptados por el Consejo Nacional de Policía Judicial y son aprobados por la comunidad de peritos en identificación de automotores de la Policía Nacional y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Algodón purificado, acetona, tinta Sirchie o Kórex color negro, hisopo de gasa, papel Con-tact transparente, linterna, lupa de gran aumento, espejo y herramienta mecánica básica.

Los instrumentos y elementos utilizados al momento del estudio se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento.

8. RESULTADOS

Analizados los sistemas de identificación de motor de acuerdo a sus características de grabado morfología y superficie se halló regrabado, es decir su número original que inicialmente grabo la casa fabricante fue borrado y remplazado por la numeración que porta actualmente; el numero chasis que porta en la actualidad se pudo determinar que de acuerdo a sus características de superficie, morfología y grabado corresponden a los originales de fabrica, no porta placa de identificación externa.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

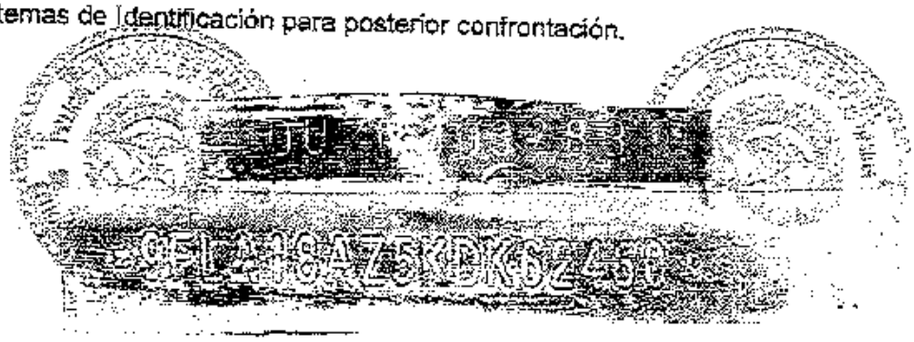
El automotor objeto de estudio queda identificado el chasis con la numeración que porta actualmente por ser original de fábrica, el motor queda sin identificación técnica ya que su número de motor que lo identifica se halló regrabado.

10. OBSERVACIONES

Se realizó sin la confrontación de documentos de matrícula, el automotor queda en custodia de la autoridad solicitante, en el parqueadero grúas Toño Pumarejo ubicado a la salida de Valledupar la paz frente al aeropuerto.

11. ANEXOS

Improntas sistemas de Identificación para posterior confrontación.



12. PERITO / SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Subintendente WILSON YOBANY TALERO PULIDO		74082194	Policía Nacional
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Identificación de Automotores	3024188437		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley. *"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina y procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mantenga el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función legal que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la investigación criminal y apoyar la administración de la justicia".*

FIN DEL INFORME

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		2	0	0	0	1	6	0	0	1	0	7	4	2	0	2	2	0	0	6	3	5
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	cesar	Municipio	valledupar	Fecha	2022	08	15	Hora	1	0	0	0

1. DESTINO DEL INFORME

Doctora ESILDA GUERRA
Fiscalia Infancia Y Adolescencia

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Entrevistar al señor Danilo Rafael montero identificado con cedula de ciudadanía 12.644.973 de Valledupar

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana ___x__ Rural _____ | Nombre o número de comuna / localidad:

Barrio / Vereda: centro | Otros:

Dirección: carrera9 #16-44

Características del lugar: Antiguo Edificio La Caja Agraria

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Se toma entrevista al señor Danilo Rafael montero identificado con cedula de ciudadanía 12.644.973 de Valledupar quien de forma voluntaria narra los hechos que son de su conocimiento quedando plasmado en el formato de entrevista fpj 14 el cual fue firmado y huelleado por las partes que intervinieron

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
n/a	n/a	n/a

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

N/A

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

ENTREVISTA

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

ENTREVISTA DEL SEÑOR DANILO RAFAEL MONERO ARIAS CC 12.644.973

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
HERNAN NORBERTO MEJIA LEAL		12644010	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR	3212568099	NORBERTO.MEJIA@CORREO.POLICIA.GOV.CO	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley

16/08/2022
Hr: 10:27 Bm

55

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		20	001	60	01	2022	00635

ENTREVISTA – FPJ - 14

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha A 2022 M 08 13 Hora 10:00 Lugar: CESPA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre: DANILO Segundo Nombre: RAFAEL

Primer Apellido: MONTERO Segundo Apellido: ARIAS

Documento de Identidad: C.C. [X] Otra [ ] No. 12.644.973 de VALLEDUPAR

Alias:

Edad: 42 años Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 02 M 11 A 1979

Lugar de nacimiento: País COLOMBIA Departamento CESAR Municipio VALLEDUAPR

Profesión: POLICIA Oficio:

Estado civil: CASADO Nivel educativo: TECNICO

Dirección residencia: COMANDO DE POLICIA Teléfono: 3214683508

Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR

Dirección sitio de trabajo: COMANDO DE POLICIA Teléfono: 3214683508

Dirección notificación: COMANDO DE POLICIA Teléfono: 3214683508

País: COLOMBIA Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR

Correo Electrónico o redes sociales: DANILO.MONTERO@CORREO.POLICIA.GOV.CO

Relación con la víctima: Ninguna

Relación con el victimario: Ninguna

Usa anteojos	SI [ ]	NO [X]		Usa audífonos	SI [ ]	NO [X]	
Extranjero u otra lengua	SI [ ]	NO [X]		Traductor	SI [ ]	NO [X]	
Persona en condición de discapacidad	SI [ ]	NO [X]		Traductor	SI [ ]	NO [X]	

Tipo de discapacidad:

Datos del traductor:

Nombres, apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Correo electrónico	

2. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado): P/ haga una descripción breve y concreta de los hechos que son de su conocimiento en el caso donde fue víctima por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito RODRIGO RAFAEL MARTÍNEZ GARCÍA r/ el día de los hechos aproximadamente a las 01 :10 hora me informa la central de radio sobre la ocurrencia de una accidente de tránsito tipo choque con vehículo en el cual estaba involucrado un automóvil y una motocicleta, como resultado del mismo me informa que hay una persona fallecida en el sitio, de inmediato doy aviso a mi compañero de patrulla para que nos encontremos en la seccional de tránsito para disponernos a realizar los actos urgente que el caso amerite , se realiza reporte de inicio y nos desplazaron al lugar de los hechos el cual está ubicado frente a la urbanización OGB en la vía que conduce de Valledupar a la paz, al llegar al lugar encontramos el lugar debidamente acordonado y custodiado por personal del cuadrante en turno, si mismo se encuentra un señor subintendente que labora en la unidad de infancia y adolescencia el cual nforma que el conductor del vehículo implicado es un joven menor de edad, el cual fue trasladado inicial mente al hospitalito EDUARDO ARREDONDO DAZA sede la nevada , para realizar valoración médica y solicitarle clínico de embriagues asiendo claridad , que se realizaba captura en fragancia y que ya se le había dado aviso a la fiscalía de menores, luego de recibir el informe de primer respondiente por parte de personal del cuadrante de vigilancia se procedió a fijar el sitio fotográficamente, se realiza bosquejo fotográfico , ya que a pesar de ser un accidente de tránsito al sitio no acudió ningún agente de tránsito de Valledupar que eran los competente para realizar el informe policía de asistente de tránsito y IPAT, en el bosquejo mediante coordenadas cartesianas se fijan los elementos encontrados , tales como el posible punto de impacto , huella de arrastre y de frenado, la motocicleta la cual se desplazaba la víctima, el cuerpo del occiso y el vehículo en el cual se desplazaba el indiciado el menor de edad, todos estos se realizó en la forma y cito que se halló los elementos, de igual forma se realizó inspección técnica a cadáver en los cual se relata la posición del occiso lo encontrado en el lugar de los hechos , las lesión y las características, se realizó inspección general a los vehículos , se plasmó la fijación fotográfica mediante álbum fotográfico, en actos urgente se realizó solicitud experticio técnico a los vehículos, y se procedió a la inmovilización de los mismo, seguidamente realice informe ejecutivo para dejarle el caso a disposición a la doctora ESILDA GUERRA FISCAL del caso, **PREGUNTADO:** explique de manera clara y detallada la forma de como quedaron involucrado los vehículos distinguido automóvil marca Mazda de color blanco placas VAQ 324 modelo 2012 y la motocicleta marca bajaj color negra de placa **LZJ 66 E** en accidente de tránsito el día 16/07/2022 a las 01:20 **RESPUESTA** : en el bosquejo se tubo encuentra como punto de referencia un poste de energía el cual estaba ubicado frente al establecimiento comercial centre de diagnóstico de Valledupar exactamente la dirección carrera 18 d con calle 47 esto frente al conjunto residencial ogb , se tomó el poste como punto de referencia y 31 metro el punto de impacto, seguida mente se fijó una huella de arrastre metálico dejada al parecer por la motocicleta, seguida mente se fija una huella de frenado dejada por el automóvil seguidamente encontramos el cuerpo del occiso de manera lateral sobre la calzada de la vía, el siguiente punto fijado correspondió afín de la huella de frenado, seguido a ello encontramos el vehículo tipo automóvil el cual presentaba daños en la parte delantera comprendido en el bumper, los guardabarros el vidrio delantero y la capota , así mismo se evidenciaba daños en la parte frontal de vehículo ocasionado por el golpe de la colisión, por ultimo encontramos la motocicleta en la cual se

desplazaba la victima la cual presentaba daños en toda su estructura a causa de la colisión y la fricción con el pavimento.

Preguntado: dentro de su conocimiento en accidente de tránsito que es una causa determínate y una causa contribuyente.

Respuesta : la inobservancia a una norma de transito establecida de la cual se pueda determinar que una acción pudo haber sido prevenida, como por ejemplo conducir un vehículo sin la licencia de conducción, conducir un vehículos sin los documento establecido por la ley , tales como revisión tecno mecánica , seguro obligatorio , tarjeta de propiedad, y una causa determínate es aquella maniobra que por voluntad o error humano realiza un conductor pudiendo haberla prevenido y que termina con un hecho accidental ejemplo. No estar atento a los actores viales u la violación eminente de una señal de tránsito o de una norma establecida.

PREGUNTADO: Cual fue la causa determinante o contribuyente en que pudieron incurrir los conductores de los vehículos involucrados. **RESPUESTA:** la causa determínate fue el giros imprudente realizado por el hoy occiso conductor de la motocicleta marca baja color negra de PLACAS LZJ 66E y como contribuyente no estar atento a los otros actores viales por parte del conductor del vehículo automóvil de placa VAQ 324

PREGUNTADO: Tiene conocimiento si para esa fecha de los hechos 16/07/2022 había convenio vigente entre la alcaldía Valledupar y la policía nacional para el servicio de transito **CONTESTO: no hay convenio**

PREGUNTADO: tiene algo más que agregar a esta entrevista contesto: NO SEÑOR

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista? SI ☐ NO ☐ ¿Cuál? _____

3. FIRMAS

Firma entrevistado

Nombre: Danilo Rafael Montero Ac

Cédula de Ciudadanía: 12644973



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Hernan Mejia Leal	1264010	Policia

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
investigador	3212568099	Norberto.Mejia	

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 1066865886
NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ
07-02-2005
O+
14-03-2022
STRIA TTO Y TTE MCPAL LA PAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD
NÚMERO 1.066.866.886
MARTINEZ ANTELIZ
APELLIDOS
NICOLAS
NOMBRES
FIRMA



CATEGORÍAS AUTORIZADAS
B1

LC03004432888



FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-2005
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
07-FEB-2023 O+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO
17-MAR-2022 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.066.866.886
MARTINEZ ANTELIZ
APELLIDOS
NICOLAS
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.031.967
MARTINEZ DAZA
APELLIDOS
JULIO CESAR
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-2005
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
07-FEB-2023 O+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G.S. RH SEXO
17-MAR-2022 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1200100-01288462-M-1066866886-20220316 0078517827A 1 8004322579



FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1970
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-AGO-1988 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1200100-42159352-M-0077031967-20070615 03512 07165M 02 Z19490855

En atención a su derecho de petición de fecha 18/07/2022, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:29 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	26951141	MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ	23/01/2012	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:23 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10003044100	Autoridad de tránsito	INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR
Fecha Matrícula	23/01/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32011001458078	Fecha Acta importación	24/11/2011

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	VAQ624	Nro. Motor	Z6A27772
Nro. Serie		Nro. Chasis	9FCBL4569C0000666
Nro. VIN	9FCBL4569C0000666	Marca	MAZDA
Linea	3 ALL NEW	Modelo	2012
Carroceria	SEDAN	Color	BLANCO NEVADO
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR
Cilindraje	1598	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1174249 **Identificación : VAQ624**

Expedido el 18 de julio de 2022 a las 01:37:23 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
82976700	23/02/2022	22/02/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
80534051	17/02/2021	16/02/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/07/2021	30/07/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/07/2020	30/07/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	23/01/2012	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
158302017	30/07/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
142040901	30/07/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
126495113	13/05/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
112591568	10/05/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE
21483087	23/01/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	INST MCPAL TTOyTTE VALLEDUPAR

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO





VIDEO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

https://drive.google.com/file/d/10waSWfEjIjeGOye8IlDT-M0U-ppRb3PN/view?usp=share_link

DE VALLEDUPAR
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR

CERTIFICA:

Que el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.195.475 expedida en Valledupar, laboró para la empresa desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 16 de julio del 2022 mediante contrato a termino fijo, con una asignación mensual de **$1.200.000.oo** su vinculación es indefinida.

La presente se firma a solicitud del interesado a los (18) días del mes de octubre de 2022.

Atentamente,

RICARDO ALFONSO CASTRO LÓPEZ
GERENTE CDA VALLEDUPAR S.A.S

Carrera 18D No 47 – 17 Via a La Paz (Frente a Urb OGB)
Tel 5727979 - Cel. 3166962144
Valledupar - Cesar

ABOGADOS
Representación Jurídica Especializada

INFORME DE RECLAMACIÓN DE ACCIDENTE R.C DAÑOS () LESIONES () MUERTE (x)				Numero de folios: 125
	DATOS DEL VEHÍCULO AFECTADO			
	marca:	modelo:	publico () particular ()	
	DATOS DEL TERCER AFECTADO			
Nombre **NORALBA POCHES RANGEL Y OTROS**		Documento: 39.463.293	Teléfono: 2318431	Móvil: 3128340177
correo electrónico jpabogadoscerete@gmail.com	Dirección Calle 14A N°10C-14, local 2, Ed. José Felipe Petro	Ciudad: Cereté		Departamento: Córdoba.
DATOS DEL TERCER AUTORIZADO O APODERADO PARA RECLAMACIÓN				
Nombre: **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**		Documento 1.064.989.043	Teléfono: 2318431	Móvil: 3008425851
correo electrónico: jprepresentacionjuridica@gmail.com	Dirección Carrera 46 N°52 – 140, Ed. Banco Caja Social.	Ciudad: Medellín		Departamento: Antioquia.
PRETENSIONES DEL AFECTADO				
El valor de las pretensiones asciende a la suma de $1’840.242.431				
DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO				
VAQ-624 placa del vehículo asegurado	Marca:	Nombre del propietario: **MIREYA SOFIA DAZA DE MARTINEZ**		
	Nombre del conductor: **NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ**			
Asegurado en: **LIBERTY SEGUROS S.A.**		Número de siniestro:		
DETALLE DEL HECHO				
dirección donde ocurrió el hecho: en la carrera 18D con calle 47 frente a la urbanización OGB .	Ciudad: Valledupar	Departamento: Cesar	Fecha: 16 de julio de 2022	
BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS				
El reseñado accidente tuvo consecuencias fatales para el señor **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA,** quien falleció como consecuencia de la conducta culposa desplegada por el conductor del vehículo de placas **VAQ-624.**				
Daños:	lesionados si () no () cuantos ()	muertos si (x) no ( ) cuantos ( )	grúa si () no ()	

Igualmente autorizo a la compañía para que verifique y constante la veracidad de los documentos que adjunto a ficha de reclamación.

Firma del conductor afectado firma del tercero afectado firma del tercero autorizado

Bogotá D.C., 24/11/2022

Señor (a)(es):
JESUS DAVID PADILLA PADILLA
Correo electrónico: jpadilla198946@gmail.com;jprepresentacionjuridica@gmail.com
Medellín -Antioquia **2022-361**

REF: RADICACION: 936449 – VAQ624

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado por Usted como apoderado de los causahabientes **RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D),** donde promueve la afectación de la póliza, solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **VAQ624.**

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL.**

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, además de demostrar la **CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, se debe soportar la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO**, es decir, que la causa de los daños que se reclaman, son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado y/o conductor son responsables, situación que a la fecha no está acreditada de manera judicial ni extrajudicial, toda vez que, el material probatorio conocido a la fecha, no es determinante para atribuirle responsabilidad alguna a nuestro asegurado, y tampoco ha concluido el proceso que le endilgue responsabilidad al conductor por los hechos anunciados, que aún son motivo de investigación.

Con relación a lo anterior, frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que los criterios aplicables serán los señalados por la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar posiciones para la tasación de los perjuicios **EXTRAPATRIMONIALES.** Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha confirmado lo anterior y ha señalado que el Juez es quien tasa los perjuicios de conformidad con la justa proporción, la cual, "*marca el criterio de razonabilidad del juez, pues es esa noción intelectiva la que le permitirá determinar en cada caso concreto si la medida de satisfacción que otorga en razón del daño a la persona es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada…*"

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, lamentamos informarle que no es posible acceder a sus pretensiones.

Con base en lo anterior, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** con la documentación aportada**,** le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECIÓN** formal de su solicitud, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio por lo anteriormente expuesto.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico siniestros.autos@libertyseguros.co.

Cordialmente,



KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liberty Seguros S.A.
P: TS

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

Medellín; 27 de septiembre de 2022

Señor;

JESUS DAVID PADILLA PADILLA
Abogado Especialista JP abogados
Medellín (Antioquia)
E.S.D

Asunto:	Informe Pericial de Accidente de Tránsito # **00586**
Punible:	Homicidio en Accidente de Transito
Conductor 1:	Rodrigo Rafael Martínez García (Conductor 1)
Conductor 2:	Nicolas Martínez Anteliz (Conductor 2)
Fecha de A.T.:	16 de julio de 2022
Lugar de Hechos:	Carrera 18D con calle 47 frente al conjunto residencial OGB jurisdicción de Valledupar Cesar.

INFORME PERICIAL de A.T.

Mediante Orden de Trabajo # 00586 de agosto de 2022, se encomendó al suscrito profesional en Investigación Judicial y Perito Criminalista, **JORGE MARIO VALLEJO POSADA,** identificado con cédula de ciudadanía 3.377.884, por parte del Dr. **JESUS DAVID PADILLA PADILLA** con cedula de ciudadanía número 1064989043 y tarjeta profesional # 211.798 del CSJ, realizar trabajo de campo de orden reconstructivo con base en información documentada dentro de los distintos informes que obran dentro del proceso. El suscrito Perito forma parte de la lista de Auxiliares de la Justicia autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de investigación y otras áreas vinculadas al campo de la Criminalística.

_____

** La inclusión en la lista de Auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura se produjo luego de acreditar un grado suficiente de preparación académica y experiencia práctica en este campo de acuerdo con las exigencias de la pericia judicial instituidas en la materia, especialmente las prescritas por el Código General del Proceso y Código de Procedimiento Penal. La suficiencia académica del Perito viene determinada, en este caso, por la formación profesional: es Tecnólogo en Investigación Judicial del Tecnológico de Antioquia. Dicha formación académica se complementa con vasta experiencia práctica en el ramo: se destaca su pertenencia al Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas –FCI- entre los años 2005 a 2010 y su vinculación como investigador líder de ASISTEC; en donde ha participado en la reconstrucción de más de 1000 hechos vinculados a accidentología vial, etc. Actualmente ejerce como docente en áreas criminalísticas en el Tecnológico de Antioquia dentro del programa Profesional en Criminalística y la Tecnología en Investigación Judicial, así como del programa de pregrado de Investigación Criminal de la Universidad de Medellín. Los distintos dictámenes rendidos a partir de nombramientos de la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, han sido base de decisiones judiciales en las distintas instancias. Dentro de los últimos radicados en materia de incidentes de naturaleza penal y civil citados al final de este informe.*

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ANTECEDENTES

Dentro del proceso contravencional adscrita a la POLICIA NACIONAL PJ de Valledupar Cesar (77 folios), se libró Orden de Trabajo No. 00586 al suscrito PERITO por parte del Dr. **JESUS DAVID PADILLA PADILLA,** misma en la que se contenían una serie de actos de investigación de distinto calado, como el informe Policía de Accidente de Tránsito, tramite contravencional, asistencia al sitio por las autoridades competentes, además de otros actos de investigación que resultaren de interés para la reconstrucción real de los hechos. Dentro de estas últimas diligencias, se realizó un análisis exhaustivo de la información contenida en el proceso contravencional adscrita a la POLICIA NACIONAL PJ de Valledupar Cesar (77 folios) y otros elementos aportados por la defensa, el cual obra dentro del expediente judicial. En razón a esto, se libró Orden de Trabajo No. 00586, en la que se ordenó al Suscrito, ahora en función de experto en reconstrucción criminalística, una confrontación empírica de la información vertida por agentes policiales en FPJ frente a una serie de situaciones susceptibles de demostración.

Para el inicio de la diligencia, se recibe por parte del solicitante:

- Orden de trabajo # 00586.
- Proceso contravencional adscrita a la POLICIA NACIONAL PJ de Valledupar Cesar (77 folios)
- Video día de hechos (Aportado por la defensa)
- Fotografías día de hechos (Aportado por la defensa)

✓ Artículo 226 del CGP numeral 10.

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

1. Identificación y georreferenciación del lugar de hechos.
2. Inspección, registro fotográfico y video grafico del lugar de hechos.
3. Labores de campo en el lugar de hechos para hallar testigos presenciales o de referencia.
4. Realización del bosquejo topográfico del lugar de hechos.
5. Realización planimetría a escala del lugar de hechos, utilizando convenciones contenidas en el proceso contravencional adscrita a la POLICIA NACIONAL PJ de Valledupar Cesar (77 folios)
6. Ubicación puntos fijos, según método aplicado por agentes de procedimiento en el proceso contravencional adscrita a la POLICIA NACIONAL PJ de Valledupar Cesar (77 folios)
7. Identificar pendientes y peraltes de la vía a reconstruir
8. Fotogrametría e inventario vial.
9. Reconstrucción digital
10. Hallazgos y Conclusiones
11. Determinar las posibles causas del evento de tránsito ocurrido entre el vehículo tipo AUTOMOVIL, marca **MAZDA**, de línea **3**, tipo SEDAN, color **BLANCO** de placas **VAQ-624,** conducido por el menor de edad **Nicolas Martínez Anteliz,** y el vehículo tipo MOTOCICLETA, de marca **BOXER** de línea **CT-100,** color **NEGRO** sin placas identificadas por la destrucción de la misma; conducida por el señor **Rodrigo Rafael Martínez García.**
12. Resolver las inquietudes e interrogantes que puedan tener las partes interesadas, con relación a las causas y consecuencias del evento de tránsito en investigación.
13. Proporcionar al Despacho, elementos técnicos científicos que desde las Ciencias Forenses son posibles, para que sea el mismo el que las valore y determine su aporte al esclarecimiento de los hechos.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

_____

**Para la elaboración del presente informe se aplicaron diferentes ciencias exactas aceptadas por la comunidad científica tales como: La topografía es la ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto la representación gráfica de la superficie terrestre, con sus formas y detalles; tanto naturales como artificiales. La planimetría es la parte de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos que tienden a conseguir la representación a escala de todos los detalles interesantes del terreno sobre una superficie plana, prescindiendo de su relieve y se representa en una proyección horizontal. La altimetría es la rama de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos para determinar y representar la altura o "cota" de cada punto respecto de un plano de referencia. Con la altimetría se consigue representar el relieve del terreno. Fotografía es la técnica de obtener imágenes duraderas debido a la acción de la luz. Es el proceso de proyectar imágenes y capturarlas. La fotogrametría es una técnica para determinar las propiedades geométricas de los objetos y las situaciones espaciales a partir de imágenes fotográficas. Puede ser de corto o largo alcance.*

EQUIPOS EMPLEADOS Y ESTADO DE LOS MISMOS AL MOMENTO DEL PERITAJE

Equipos de Medición

* *Distanciómetro marca BOSH – 4*
* *Flexómetro marca Leica*
* *Odómetro marca Stanley*

Equipo de Altimetría y Fotogrametría

* *Drone Mavic PRO 4K*

Equipos de Fotografía y Video

* *GoPro 7 HERO*
* *Dispositivo Xiaomi MI10 8K*

Equipo de Georreferenciación

* *GARMIN etrex 10*

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

Equipo Magnetofónico

* *Grabadora Sony icd-ux543f*

Equipo de diseño

* *Demo Vista FX 2*

Equipos de cómputo

* *Asus Taichi 21 Graficador*
* *Dell Intel CORE i7*

- *Los instrumentos anteriormente relacionados se encuentran debidamente calibrados, con mantenimiento vigente a la fecha de realización de los análisis.*

PRINCIPIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS APLICADOS EN EL INFORME, SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA

_____

**En atención y para los efectos de lo preceptuado por los artículos 210 y 420 de la ley 906 de 2004, se hace referencia a que la reconstrucción pericial de hechos en materia judicial se fundamenta en diversos principios. Los procedimientos empleados para realizar las mediciones, fotografías, y dibujos técnicos gozan de la aceptación por parte de la comunidad técnico científica al tratarse de actividades debidamente reconocidas y avaladas en la realización de diferentes análisis forenses en la accidentologia vial que se efectúan a nivel mundial, por parte de expertos en esta área, en donde apoyados en equipos de medición, fotografía y diseño especializados se lleva a la práctica un conjunto de técnicas que hacen posible la visualización de un espacio terrestre a escala real.*

La física es la ciencia básica en la reconstrucción de accidentes viales. Esto no significa que reconstruir un accidente sea un mero ejercicio de la física aplicada: otros campos del saber, desde la psicología experimental hasta la medicina, sin olvidar el sentido común, son irremplazables a la hora de determinar que pasó en la ruta. Pero la causa directa de los daños y heridas que se investigan son siempre fuerzas, las fuerzas y sus efectos son el andamiaje sobre el cual se ordenan datos y conclusiones.

La aplicación de aquella parte física que trata de los cambios del momento lineal no parece ofrecer mayores problemas, es por esto que los encargados de reconstruir accidentes de tránsito, llegan a resultados cuantitativos con una firma base teórica.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

En materia de reconstrucción de incidentes documentados en procesos judiciales frente a la realidad empírica demostrable mediante técnicas criminalísticas, la metodología se ajusta a los procedimientos específicos que puedan ser utilizados para la correspondiente reconstrucción de sucesos:

- *Bosquejos topográficos levantados con distanciómetro por medio de Trilateración (coordenadas cartesianas, triangulación) y diagramación por nube de puntos.*

- *Planos Planimétricos realizados a escala 1:690, en Demo Vista FX2 a partir del bosquejo topográfico.*

- *Fotografía realizada con dispositivo Xiaomi MI10 en planos generales, planos medios y primeros planos.*

- *Fotogrametría realizada por coordenadas cartesianas a partir de medida estándar para hallar las demás acotaciones del mismo.*

- *Altimetría realizada con Drone Mavic PRO 2*

- *Resolución 1050 de 2004, Manual de Señalización Vial de 2004.*

- *Planos a escala grafica con ilustración a escala de las posiciones finales de los rodantes a partir de la información del IPAT y las fichas técnicas de los vehículos involucrados.*

- *Implementación de trayectorias, áreas de percepción, áreas de interacción, proyecciones de impacto y pos impacto en razón a las derivaras del impacto y en dirección a las posiciones finales ya reconstruidas a escala gráfica.*

- *Aplicación de las normas para la interpretación de hallazgos y conclusiones técnicas derribadas de la reconstrucción.*

- *Análisis técnico científico de deformación de daños y mecánica de colisión entre los rodantes involucrados.*

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

DESCRIPCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

1. EMP y EF No 1. Tipo MOTOCICLETA



Fotografía No 1: PRIMER PLANO; En la fotografía observamos el vehículo tipo MOTOCICLETA, de marca BOXER de línea CT-100 de color NEGRO en posición FINAL sobre su costado izquierdo, sobre el TERCIO IZQUIERDO del CARRIL DERECHO de la carpeta asfáltica. ***(Fotografía apostada por la defensa).***

2. EMP y EF No 2. Tipo TRACTO CAMIÓN de placas **VAQ-624**



Fotografía No 2: PRIMER PLANO; En la fotografía observamos el vehículo tipo AUTOMOVIL, de marca MAZDA de línea 3, de color BLANCO, de placas VAQ-624; en posición FINAL sobre los TERCIOS IZQUIERDO y DERECHO del CARRIL DERECHO de la carpeta asfáltica en un Angulo de 35º. ***(Fotografía apostada por la defensa).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

3. EMP y EF No 3. Occiso Rodrigo Rafael Martínez García



Fotografía No 3: PRIMER PLANO; En la fotografía observamos el cuerpo sin viuda del señor Rodrigo Rafael Martínez García; de CUBITO DORSAL, con CRANEOP hacia el NOR-OCCIDENTE, con extremidades superiores en EXTENSION y DISTALES, extremidad izquierda en EXTENSION DISTAL, extremidad derecha en SEMIFLEXION DISTAL, Calzado en extremidad derecha; Vestía un JEAN color AZUL y Camiseta NEGRA; ubicado entre los TERCISO IZQUIERDO del CARRIL DERECHO y TERCIO DERECHO del CARRIL IZQUIERDO. ***(Fotografía apostada por la defensa).***

4. EMP y EF No 4. VIDEO DIA DE HECHOS



Fotografía No 4: PRIMER PLANO; En la fotografía observamos LA PERSPECTIVA y EL ANGULO VISUAL de la cámara CAM1, ubicada sobre el costado ORIENTAL de la Carrera 18D con calle 47 Valledupar Cesar. ***(Video apostado por la defensa).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

UBICACIÓN SATELITAL LUGAR



Imagen Google Earth No 1: Carrera 18D con calle 47 frente a la Unidad Residencial OGB Valledupar Cesar. A 10º 26´30´´ y 73º 14´31´´ W.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ALTIMETRIA



Fotografía No 5: Altimetría **Imagen Google Earth No 1:** Carrera 18D con calle 47 frente a la Unidad Residencial OGB Valledupar Cesar. A 10º 26´30´´ y 73º 14´31´´ W.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

5. EMP y EF No 5.

- Informe Policial de Accidente de Tránsito

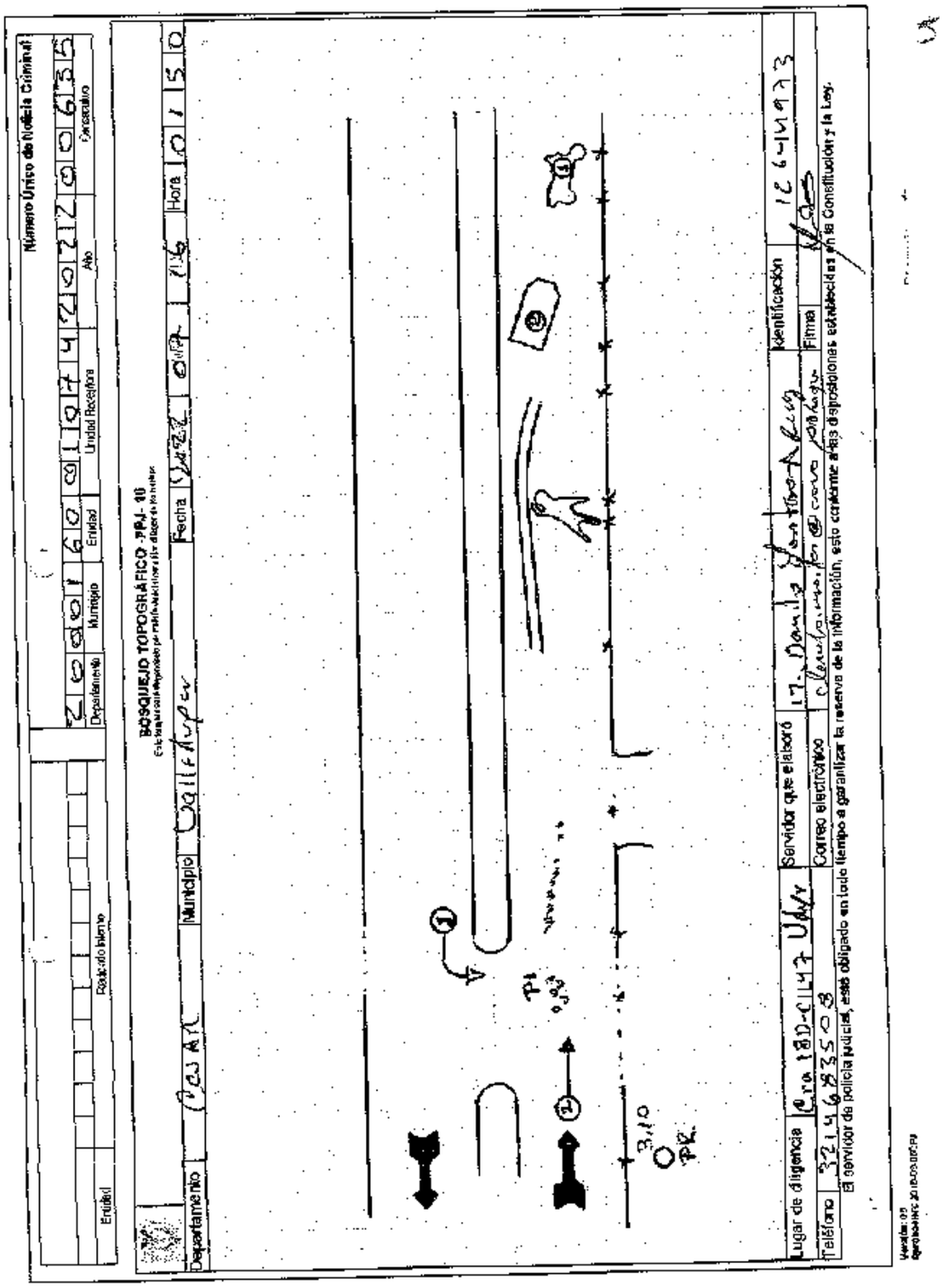


Imagen No 2 IPAT (1 folio),

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

6. EMP y EF No 6. ÁLBUM FOTOGRÁFICO CONDICIONES NORMALES (NATURAL)

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE



Fotografía No 5: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, con demarcación vertical de SALIDA DE VOLQUETAS; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 6: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE

CALZADA ORIENTAL



Fotografía No 7: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 8: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en BUEN ESTADO, DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, con demarcación vertical de SI-104 BANDERERO; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); con LINEA DIVISORIA DE CARRIL (Discontinua sencilla) sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE

CALZADA ORIENTAL



Fotografía No 9: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en BUEN ESTADO, DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical, con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); con LINEA DIVISORIA DE CARRIL (Discontinua sencilla) sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 10: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo RECTA, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en BUEN ESTADO, DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, con demarcación vertical de SR-30 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA, con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); con LINEA DIVISORIA DE CARRIL (Discontinua sencilla) sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE

CALZADA ORIENTAL



Fotografía No 11: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en BUEN ESTADO, DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical, con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); con LINEA DIVISORIA DE CARRIL (Discontinua sencilla) sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 12: PLANO GENERAL; Calle 47 con carrera 18D con a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en BUEN ESTADO, DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical, con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); con LINEA DIVISORIA DE CARRIL (Discontinua sencilla) sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE

CALZADA ORIENTAL



Fotografía No 13: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 14: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA ORIENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido SUR ORI

CALZADA OCCIDENTAL



Fotografía No 15: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA OCCIDENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); LINEA CENTRALDISCONTINUA, sin BERMAS, con SARDINEL AL COSTADO IZQUIERDO y ACERAS AL COSTADO DERECHO. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***



Fotografía No 16: PLANO GENERAL; Calle 47 con carrera 18D a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Se trata de una vía tipo INTERSECCION, PLANA, sin PERALTE, sin PENDIENTE, en material ASFALTO, en REGULAR ESTADO (Grietas y huecos), DOS carriles de circulación, CALZADA OCCIDENTAL, en un SOLO SENTIDO VIAL, vía AMPLIA, con buena iluminación NATURAL, con BUENA VISIBILIDAD, sin demarcación vertical; con demarcación horizontal de LINEA ANCHO DE CALZADA (Blanca costado derecho y AMARILLA al costado izquierdo); sin LINEA CENTRAL, sin BERMAS, con SARDINEL EN AMBOS COSTADO, sin ACERAS. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

7. EMP y EF No 7. ÁLBUM FOTOGRÁFICO CONDICIONES NOCTURNAS (ARTIFICIALES)

ÁLBUM FOTOGRÁFICO. Carrera 18D con calle 47; sentido NORTE

CALZADA ORIENTAL



Fotografía No 17: PLANO GENERAL; Carrera 18D con calle 47 a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Fotografía en dirección visual y trayectoria del vehículo tipo MAZDA en condiciones ARTIFICLAES con iluminación artificial BUENA. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

CALZADA OCCIDENTAL en dirección ORIENTE



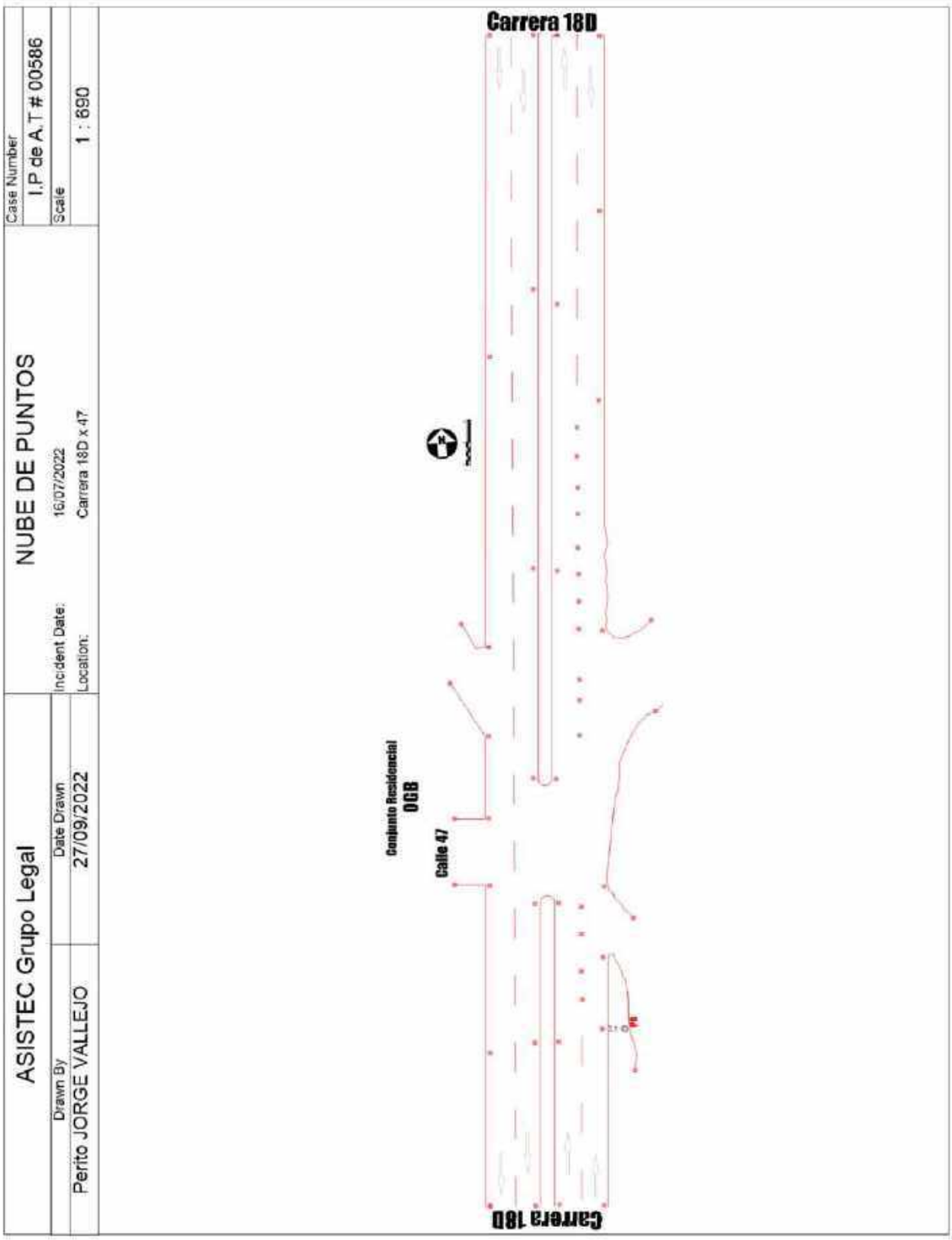
Fotografía No 18: PLANO GENERAL; Calle 47 con carrera 18D a la altura de la urbanización OGB, jurisdicción de Valledupar Cesar; Fotografía en dirección a la visual y trayectoria del vehículo tipo MOTOCICLETA en condiciones ARTIFICLAES con iluminación artificial BUENA. ***(Fotografía fijada como diligencia adelantada el día 11 de septiembre de 2022).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

8. EMP y EF No 8. PLANIMETRIA

Nube de Puntos

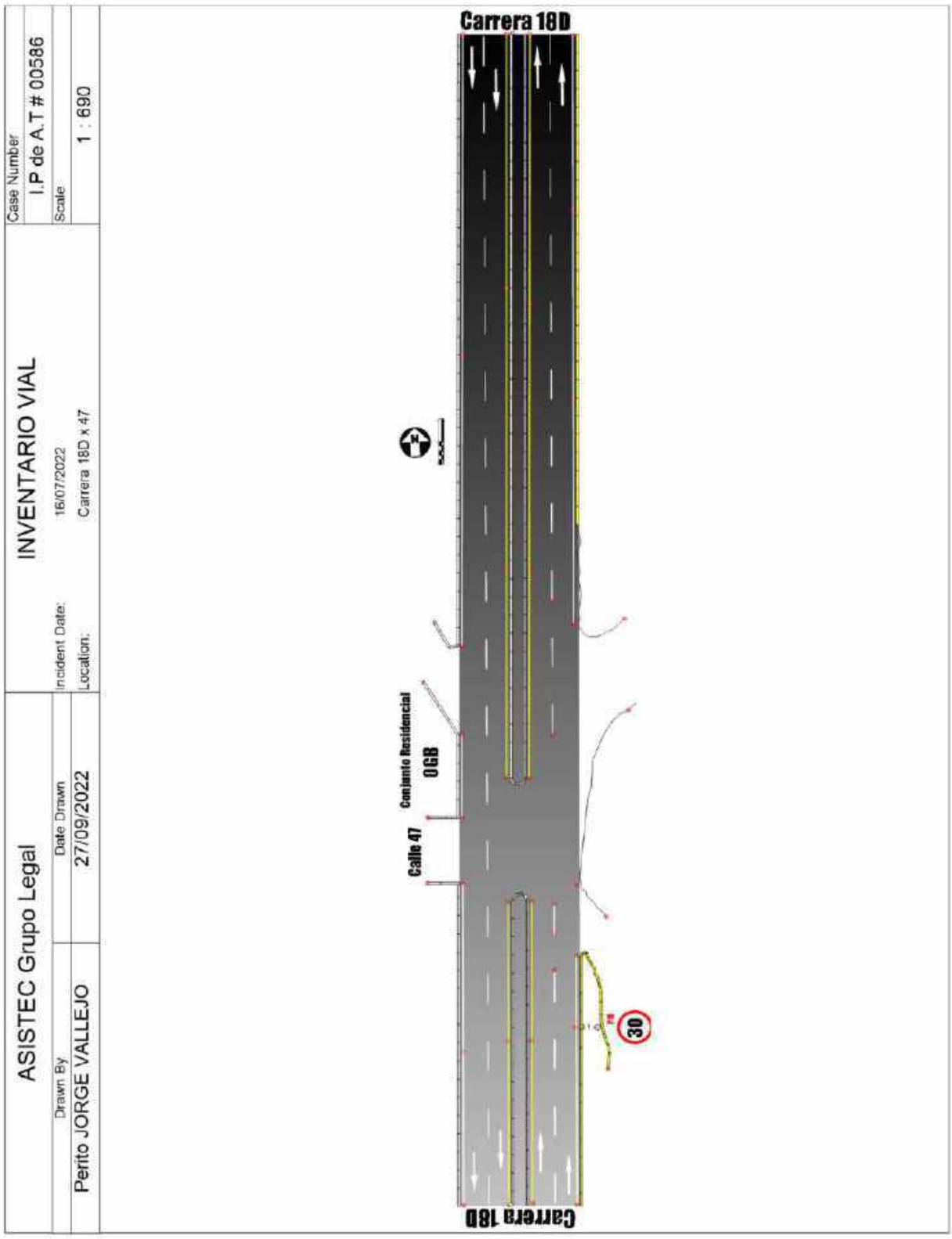


Plano No 1: Topografía del lugar de hechos, levantado con el método de COORDENADAS CARTESIANAS y cartografía digital; a escala grafica de 1:690 diagramado en demo VISTA FX2.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- Plano Inventario Vial



Plano No 2: Plano realizado a Escala 1:690 Inventario vial del lugar de hechos; ilustramos la ubicación de la señalización Horizontal existente.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

➢ **FICHA TÉCNICA**

- Vehículo No 1. MOTOCICLETA



auteco SUMOTO DE COLOMBIA

FICHA TÉCNICA

CILINDRAJE	99,27 cc
MOTOR	4 tiempos, monocilíndrico
TORQUE MÁXIMO	8.05 Nm @ 4500 rpm
POTENCIA MÁXIMA	8.09 HP @ 7500 rpm
RELACIÓN DE COMPRESIÓN	9.5 +/- 0.5:1
SISTEMA DE ALIMENTACIÓN	Carburador
DIÁMETRO POR CARRERA	53 x 45 mm
REFRIGERACIÓN	Aire
COMBUSTIBLE	Corriente
ARRANQUE	Pedal
TRANSMISIÓN	Mecánica 4 velocidades
SUSPENSIÓN DELANTERA	Telescópica hidráulica
SUSPENSIÓN TRASERA	Doble amortiguador SNS
FRENO DELANTERO	Tambor (110 mm)
FRENO TRASERO	Tambor (110 mm)
LLANTA DELANTERA	2.75 - 17
LLANTA TRASERA	3.00 - 17
RINES	Radios
CAPACIDAD DEL TANQUE (INCLUYENDO LA RESERVA)	10.5 l (2.77 gal)
SISTEMA DE ENCENDIDO	CDI
LARGO TOTAL	1965 mm
ALTURA TOTAL	1070 mm
ANCHO TOTAL	770 mm
DISTANCIA ENTRE EJES	1235 mm
ALTURA AL SILLÍN	780 mm
PESO NETO	109 kg

Imágenes No 3 y 4: Especificaciones técnicas del vehículo tipo MOTOCICLETA marca BOXER de línea CT-100, Color NEGRO. ***(Imágenes sustraídas de Google).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- Vehículo No 2. AUTOMOVIL



ESPECIFICACIONES	
Ingeniería	
Motor 4 cilindros en línea, DOHC, 16 válvulas, S-VT.	•
Cilindrada 1.5 L o 1500 cc	•
Potencia 100hp @ 6,000rpm.	•
Torque 140nm @ 4,000rpm.	•
Trasmisión automática Activematic de 6 velocidades.	•
Combustible, gasolina.	•
Dirección SKYACTIV, asistida eléctricamente.	•
Suspensión delantera arreglo SKYACTIV McPherson.	•
Suspensión trasera articulaciones múltiples	•
Interior	
Tapicería de tela.	•
Consola de techo con porta anteojos.	•
Consola trasera con portavasos.	•
2 filas de asientos, segunda fila abatible 60/40.	•
Visera tapasol con espejos de vanidad	•
Consola central con conector auxiliar, SD, USB y toma de carga de 12V.	•
Volante de uretano, con ajuste en altura y telescópico, controles de audio y bluetooth.	•
Sistema de audio radio AM/FM/CD/AUX, conectividad bluetooth manos libres, 4 parlantes.	•
Mazda Connect con control central de mando (HMI), controles de auxilio montados al volante, entrada auxiliar y USB. Pantalla a color touchscreen de 7" y sistema bluetooth (manos libres) integrado con controles al volante.	•
Encendido de motor PushBotton	•
Sistema de comandos de voz.	•
Computadora de abordo.	•
Alza cristales eléctricos.	•
Aire acondicionado.	•
Tacómetro digital.	•
Exterior	
Llantas/ Rines de 205/60 R16, rines de aluminio de 15".	•
Faros halógenos tipo proyector.	•
Espejos retrovisores retráctiles eléctricamente con luces de vía de color.	•

Exterior	
Limpiaparabrisas con sensor de lluvia y tiempo ajustable.	•
Cámara de retroceso.	•

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	
Cinturones de 3 puntos con petrensionacor (5).	•
4 frenos de disco antibloqueo 4W ABS.	•
Cuerpo SKYACTIVE para absorción de impacto en todas las direcciones con deformación mínima de cabina.	•
Sistema de alarma con sensores para intruso y sirena.	•
Airbags para conductor y pasajero.	•
Distribución Electrónica de Frenada (EBD).	•
Control Dinámico de Estabilidad (DSC).	•
Sistema de Control de Tracción (TCS).	•
Sistema de Señal de Emergencia (ESS).	•
Inmovilizador.	•
Sistema de entrada sin llave.	•
Cierre centralizado de puertas.	•
Tercera luz de freno.	•

DIMENSIONES Y CAPACIDAD		
Largo total	4,560 mm.	•
Ancho total	1,455 mm.	•
Altura total	1,795 mm.	•
Distancia entre ejes	2,700 mm.	•
Capacidad de tanque	14 gal.	•
Capacidad de pasajero	5.	•
Peso bruto vehicular	Mecánico 1,745 kg. Automático 1,790 kg.	•

Imagen No 5 y 6: Especificaciones técnicas del vehículo tipo AUTOMOVIL marca MAZDA de línea 3, ***(Imagen sustraída de Google).***

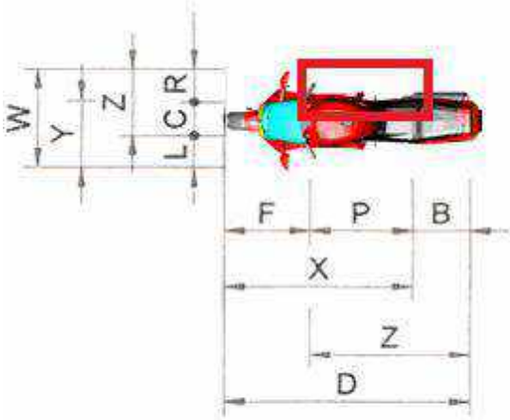
INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

9. EMP y EF No 9. LOCALIZACION ESPECÍFICA AREA DE IMPACTO.

- Vehículo No 1. Primera Constante MOTOCICLETA





LOCALIZACIÓN HORIZONTAL ESPECIFICA		
Zonas frontal y trasera	R	1/3 a la derecha
	C	1/3 al centro
	L	1/3 a la izquierda
	Y	2/3 a la izquierda
	Z	2/3 a la derecha
	W	Ancho total
Zonas laterales izquierda y derecha	F	Sección frontal
	P	Sección central
	B	sección trasera
	X	Frente + sección central
	Z	Trasera + sección central
	D	Longitud total

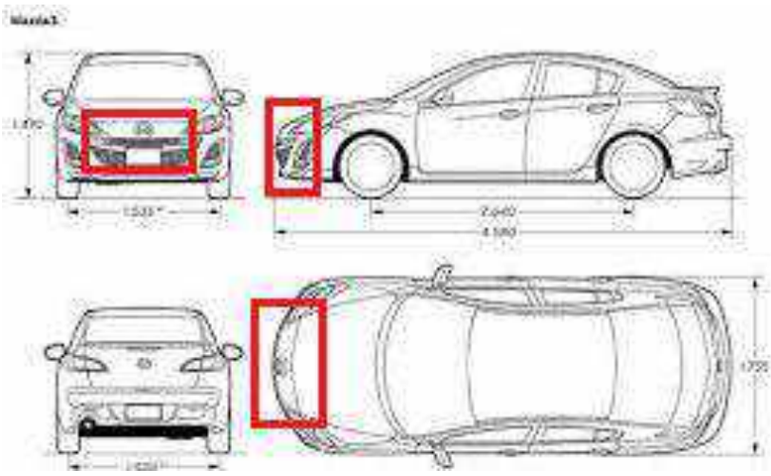
Imágenes No 7 y 8: En la imagen resaltamos con cuadros de color ROJO, la localización especifica del ÁREA INICIAL de IMPACTO. En su LONGITUD TOTAL (D) 1/3 A LA DERECHA (R) ***(Imágenes sustraídas de Google).***

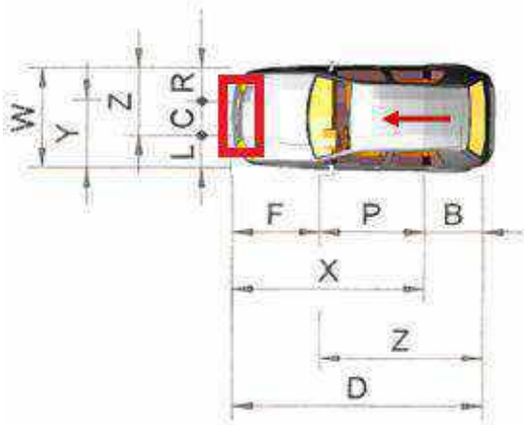
INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- Vehículo No 2. Primera Constante AUTOMOVIL







LOCALIZACIÓN HORIZONTAL ESPECIFICA		
Zonas frontal y trasera	R	1/3 a la derecha
	C	1/3 al centro
	L	1/3 a la izquierda
	Y	2/3 a la izquierda
	Z	2/3 a la derecha
	W	Ancho total
Zonas laterales izquierda y derecha	F	Sección frontal
	P	Sección central
	B	sección trasera
	X	Frente + sección central
	Z	Trasera + sección central
	D	Longitud total

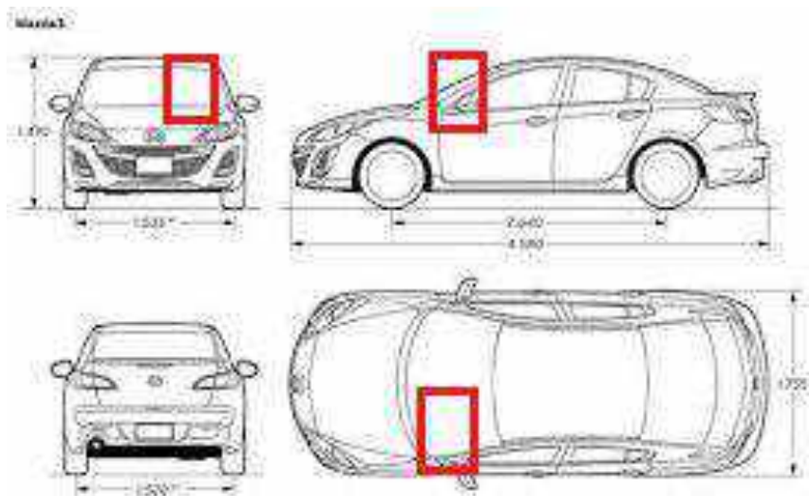
Imágenes No 9, 10 y 11: En la imagen resaltamos con cuadros de color ROJO, la localización especifica del ÁREA INICIAL de IMPACTO. En su Sección Frontal (F) ANCHO TOTAL (W)
(Imágenes sustraídas de Google y JHON BLANCO).

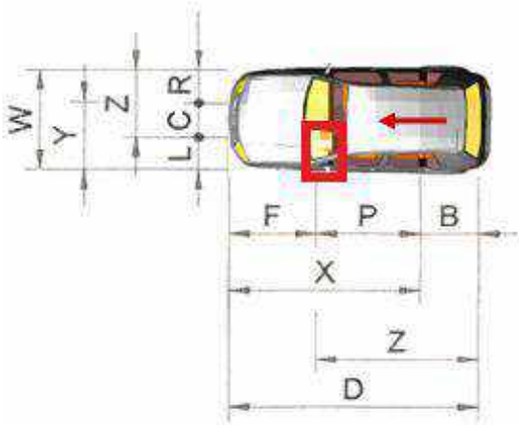
INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- Vehículo No 2. Primera Constante AUTOMOVIL







LOCALIZACIÓN HORIZONTAL ESPECIFICA		
Zonas frontal y trasera	R	1/3 a la derecha
	C	1/3 al centro
	L	1/3 a la izquierda
	Y	2/3 a la izquierda
	Z	2/3 a la derecha
	W	Ancho total
Zonas laterales izquierda y derecha	F	Sección frontal
	P	Sección central
	B	sección trasera
	X	Frente + sección central
	Z	Trasera + sección central
	D	Longitud total

Imágenes No 12, 13 y 14: En la imagen resaltamos con cuadros de color ROJO, la localización especifica del ÁREA POSTERIOR a IMPACTO INICIAL. En su Frente + sección central (X) 1/3 a la Izquierda (L) ***(Imágenes sustraídas de Google y JHON BLANCO).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

10. EMP y EF No 10. LOCALIZACION ESPECÍFICA DE DAÑOS. V2

EMP y EF # 10.1



Fotografía No 19: En la imagen resaltamos con cuadro de color ROJO, la localización especifica de DAÑOS; Se trata de un Golpe POSITIVO en su ANCHO TOTAL SECCION FRONTAL, que supera LA LINEA DEL CINTURON. ***(Fotografía suministrada por la defensa).***

1. ***POLI FRAGMENTACIÓN:*** Se trata de una POLIFRAGMANTACION de VIDRIO PANORAMICO, 1/3 a la izquierda (L) sección central (P) sobre la línea de CINTURON.

2. ***ABOLLADURA:*** Se trata de una ABOLLADURA de TAPA MOTOR, En su ANCHO TOTAL (W) SECCIO FRONTAL (F) desde el PISO a la LINEA DEL CINTURON.

3. ***DESPLAZAMIENTO:*** Se trata de un DESPLAZAMIENTO de GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO, 1/3 A LA IZQUIERDA (L), SECCION FRONTAL (F) desde el PISO a la LINEA DEL CINTURON.

4. ***DOBLAMIENTO:*** Se trata de un DOBLAMIENTO de CALANDRIA o BASE DE BOMPER DELANTERO, 1/3 al CENTRO, SECCION FRONTAL (F) desde el PISO a la LINEA DEL CINTURON.

5. ***DESALOJO:*** Se trata de un DESALOJO de BOMPER DELANTERO, EN SU ANCHO TOTAL (W), SECCION FRONTAL (F) desde el PISO a la LINEA DEL CINTURON.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

11. EMP y EF No 11. LOCALIZACION ESPECÍFICA DE DAÑOS. V1

EMP y EF # 11.1



Fotografía No 20: En la imagen resaltamos con cuadro de color ROJO, la localización especifica de DAÑOS; Se trata de un Golpe POSITIVO en su ANCHO TOTAL, 1/3 A LA DERECHA (R) que supera LA LINEA DEL CINTURON. ***(Fotografía suministrada por la defensa).***

1. ***ROTURA:*** Se trata de una ROTURA de BARRA TELESCOPIO DERECHO, 1/3 a la derecha (R) sección frontal (F) sobre el piso y la línea de CINTURON.

2. ***DOBLAMIENTO:*** Se trata de un DOBLAMIENTO de MANILLAR IZQUIERDO, 1/3 a la izquierda (L) sección frontal (F) sobre la línea de CINTURON.

3. ***DOBLAMIENTO:*** Se trata de un DOBLAMIENTO de PALANCA DE FRENOS TRASERO, 1/3 a la derecha (R) sección central (P) sobre el piso y la línea de CINTURON.

4. ***DESALOJO:*** Se trata de un DESALOJO de TANQUE DE COMBUSTIBLE, 1/3 al centro (C) sección central (P) sobre la línea de CINTURON.

5. ***AUSENCIA:*** Se trata de una AUSENCIA DE CILLIN, 1/3 al centro (C) sección trasera (P) sobre la línea de CINTURON.

6. ***DOBLAMIENTO:*** Se trata de un DOBLAMIENTO de EXOSTO O MOFLE, 1/3 a la derecha (R) sección trasera (T) sobre el piso y la línea de CINTURON.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

12. EMP y EF No 12. FOTOGRAMETRÍA cámara 01

12.01



Fotogrametría Nº1: PRIMER PLANO; **12.01:** En la imagen observamos el vehículo tipo MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) transitando en dirección SUR sobre el carril izquierdo de la calzada OCCIDENTAL de la carrera 18D a la altura de la calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 04: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

12.02



Fotogrametría Nº2: PRIMER PLANO; **12.02:** En la imagen observamos el vehículo tipo MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) transitando en dirección SUR sobre el carril izquierdo de la calzada OCCIDENTAL de la carrera 18D a la altura de la calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 08: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

12.03



Fotogrametría Nº3: PRIMER PLANO; **12.03:** En la imagen observamos el vehículo tipo MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) transitando en dirección SUR sobre el carril izquierdo de la calzada OCCIDENTAL de la carrera 18D a la altura de la calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 11: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

12.04



Fotogrametría Nº4: PRIMER PLANO; **12.04:** En la imagen observamos el vehículo tipo MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) incorporándose a la INTERSECCION en dirección ORIENTE de la carrera 18D a la altura de la calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar y (Flecha color AMARILLO) el vehículo tipo AUTOMOVIL en el marco del video transitando en dirección NORTE sobre el carril izquierdo de la calzada ORIENTAL de la carrera 18D a la altura de la calle 47, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 12: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

12.05



Fotogrametría Nº5: PRIMER PLANO; **12.05:** En la imagen observamos el AREA DE IMPACTO entre ambos rodantes MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) y AUTOMOVIL (Flecha color AMARILLO) a la altura de la INTERSECCION de la carrera 18D con calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 14: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

12.06



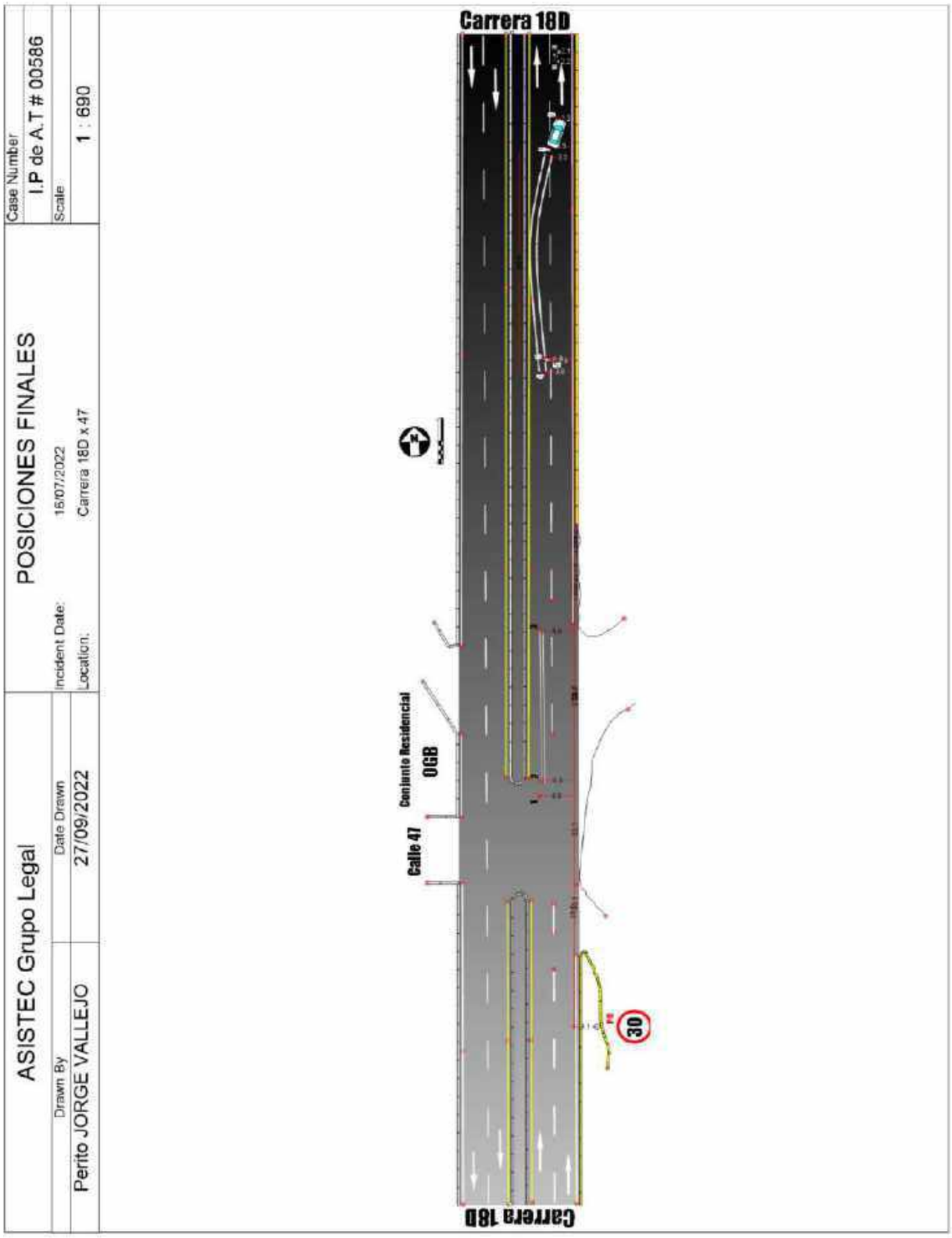
Fotogrametría Nº6: PRIMER PLANO; **12.06:** En la imagen observamos la PROYECCION POS-IMPACTO entre ambos rodantes MOTOCICLETA (Flecha color ROJO) y AUTOMOVIL (Flecha color AMARILLO) a la altura de la INTERSECCION de la carrera 18D con calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar, Video con fecha ***07-16-2022 del día Sábado*** cuando el reloj marcaba las 01: horas 00: minutos 15: segundos. ***(video aportado por la defensa).***

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

PLANIMETTRIA

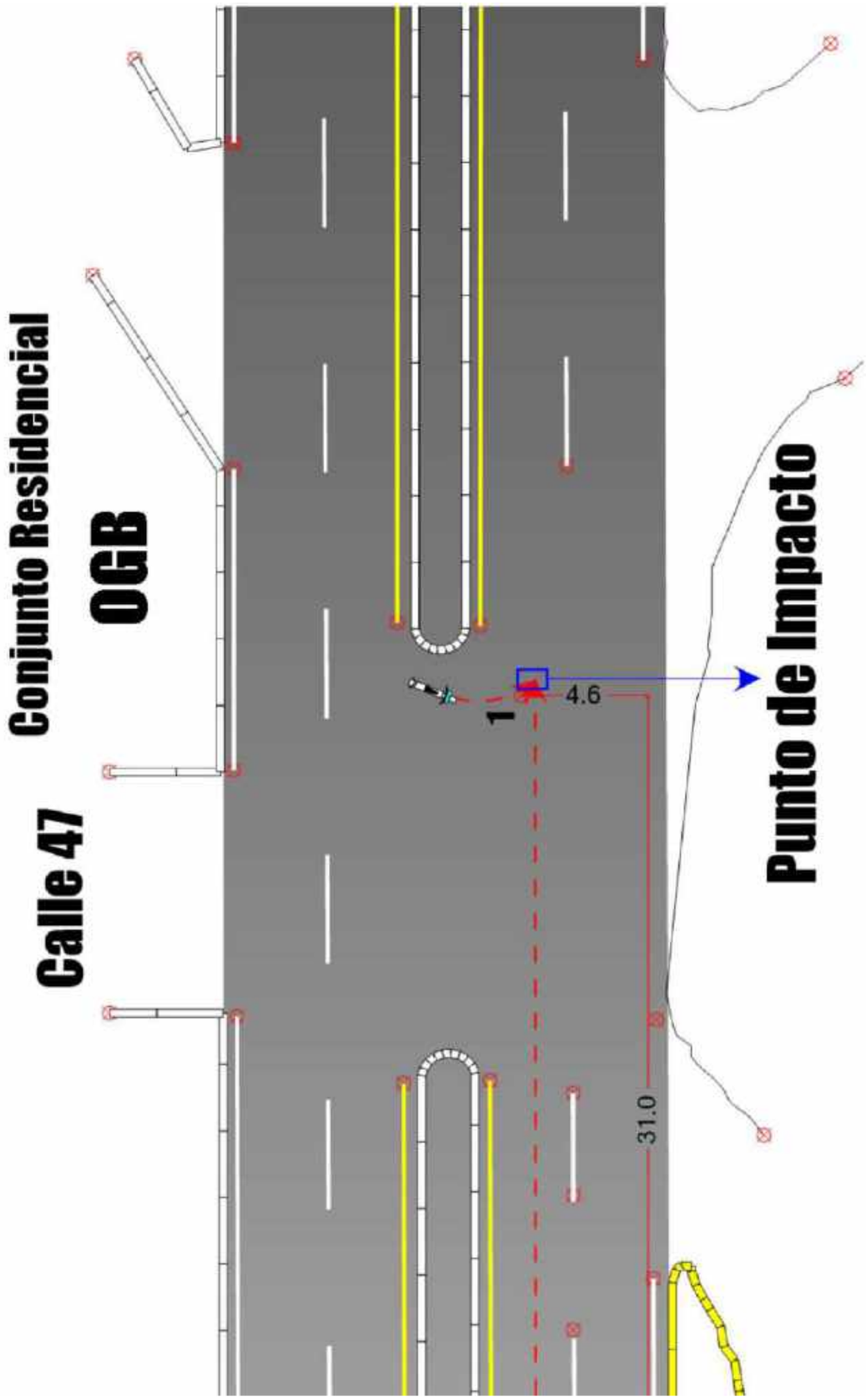
13. EMP y EF No 13. POSICIONES FINALES



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

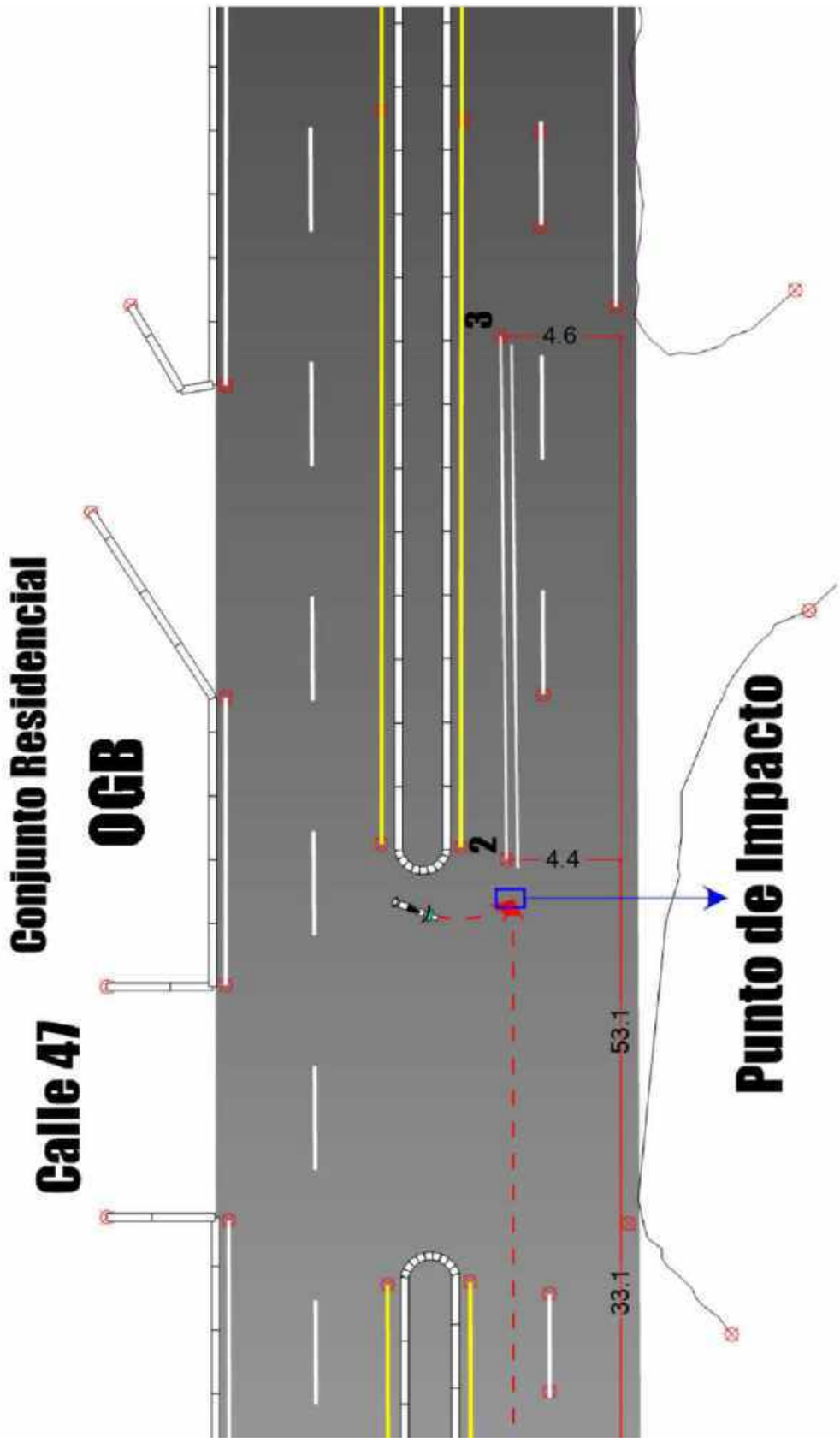
13.01 EMP y EF **1, Área de Impacto**



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

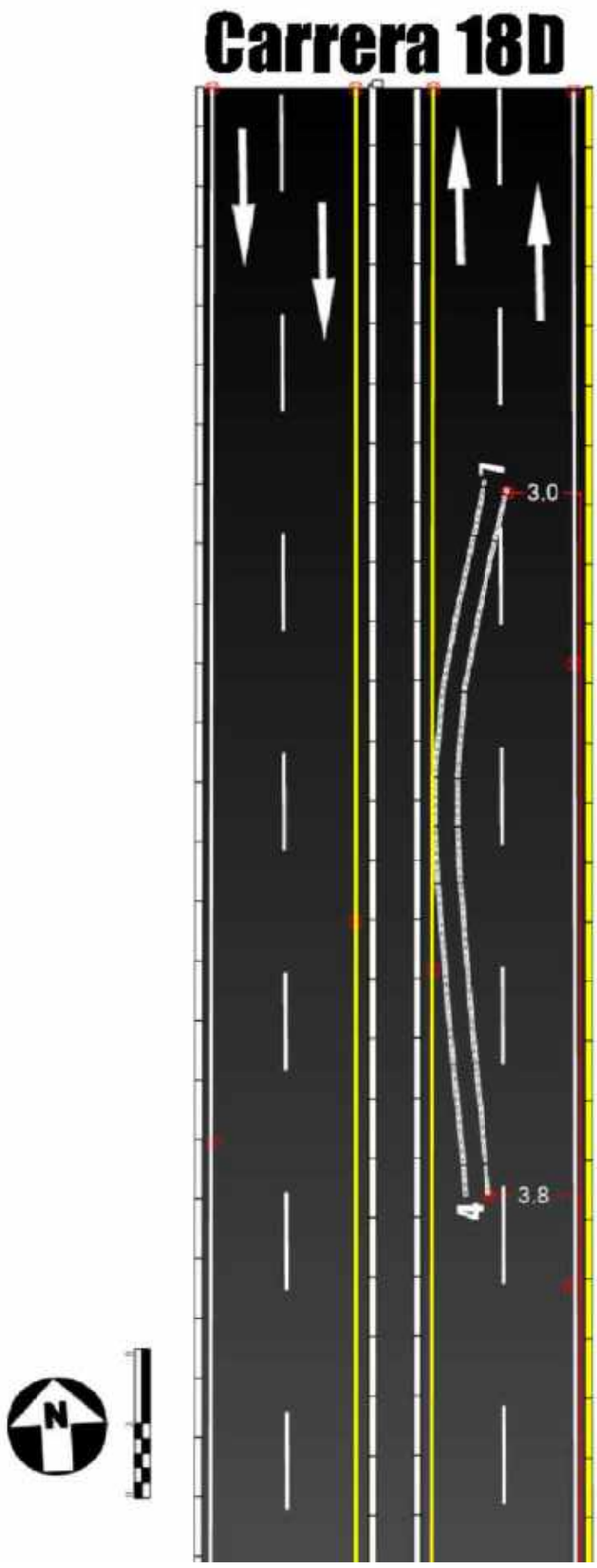
13.02 EMP y EF **2 y 3 Huella de arrastre**



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

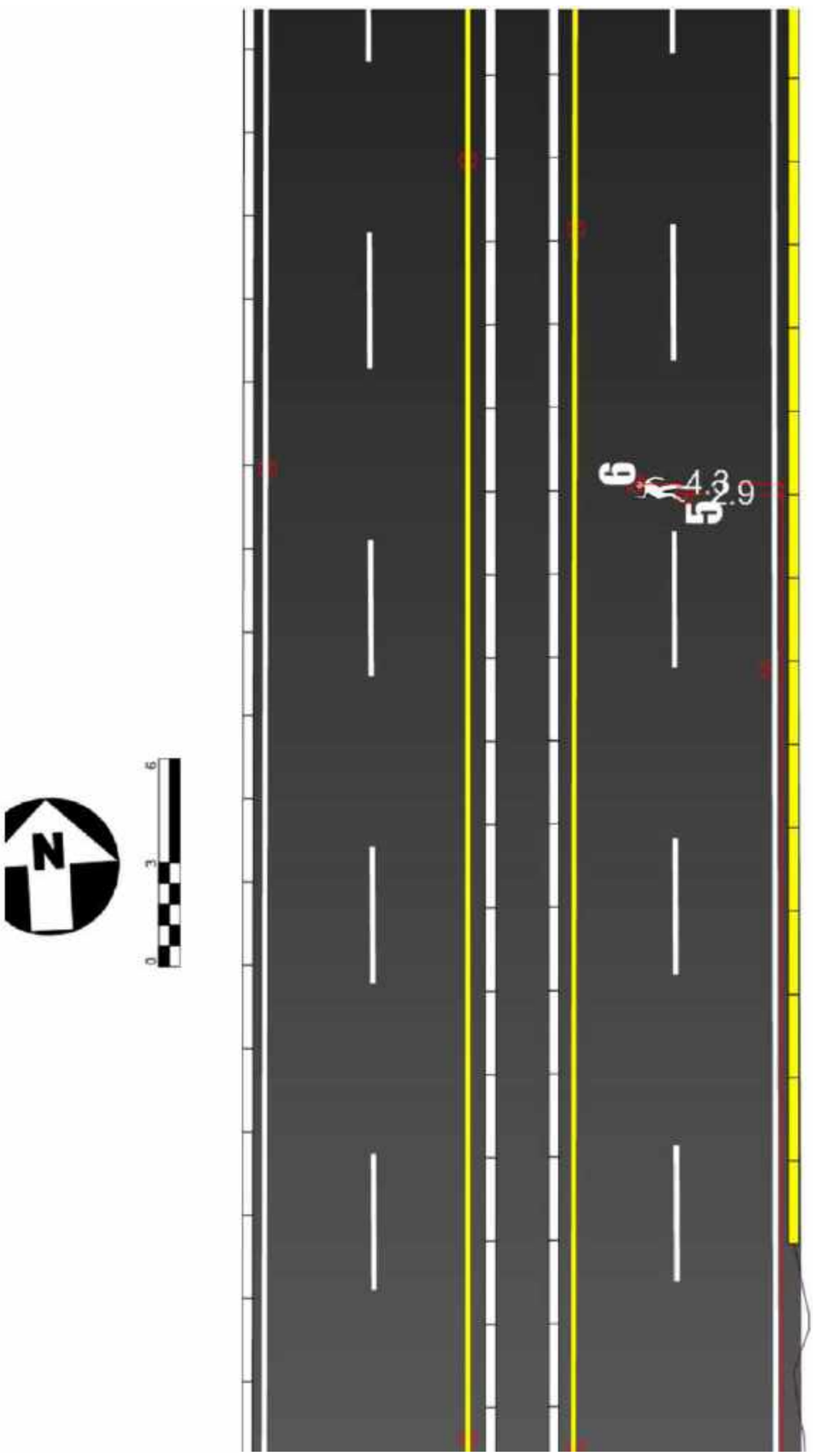
13.03 EMP y EF **4 y 7 Huella de frenada**



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

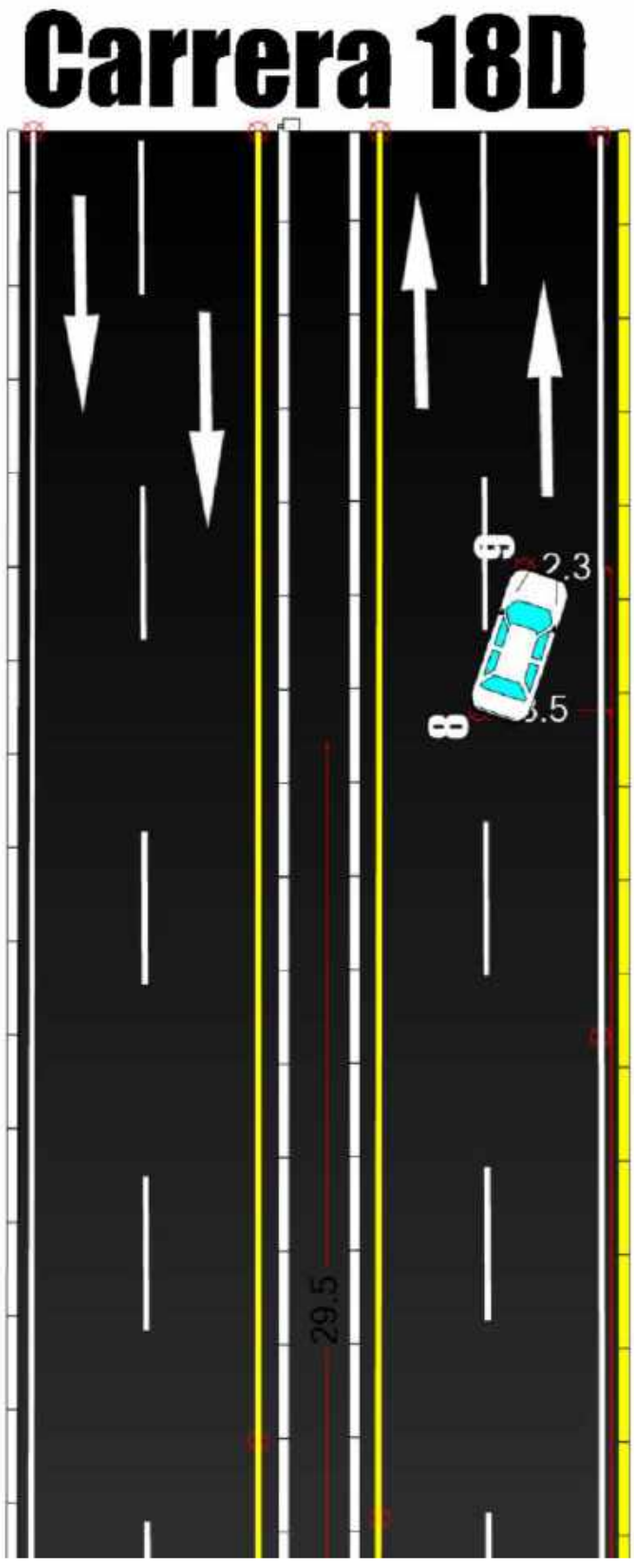
13.04 EMP y EF **5 y 6 Occiso**



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

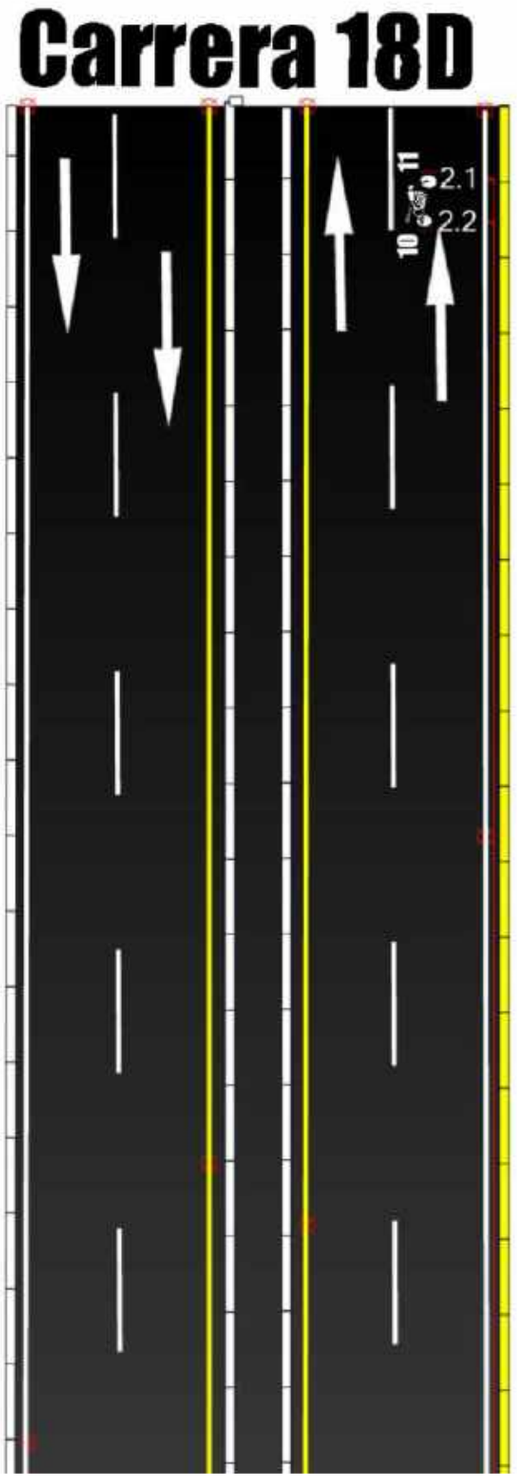
13.05 EMP y EF **8 y 9 Automóvil**



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

13.06 EMP y EF **10 y 11 Motocicleta**



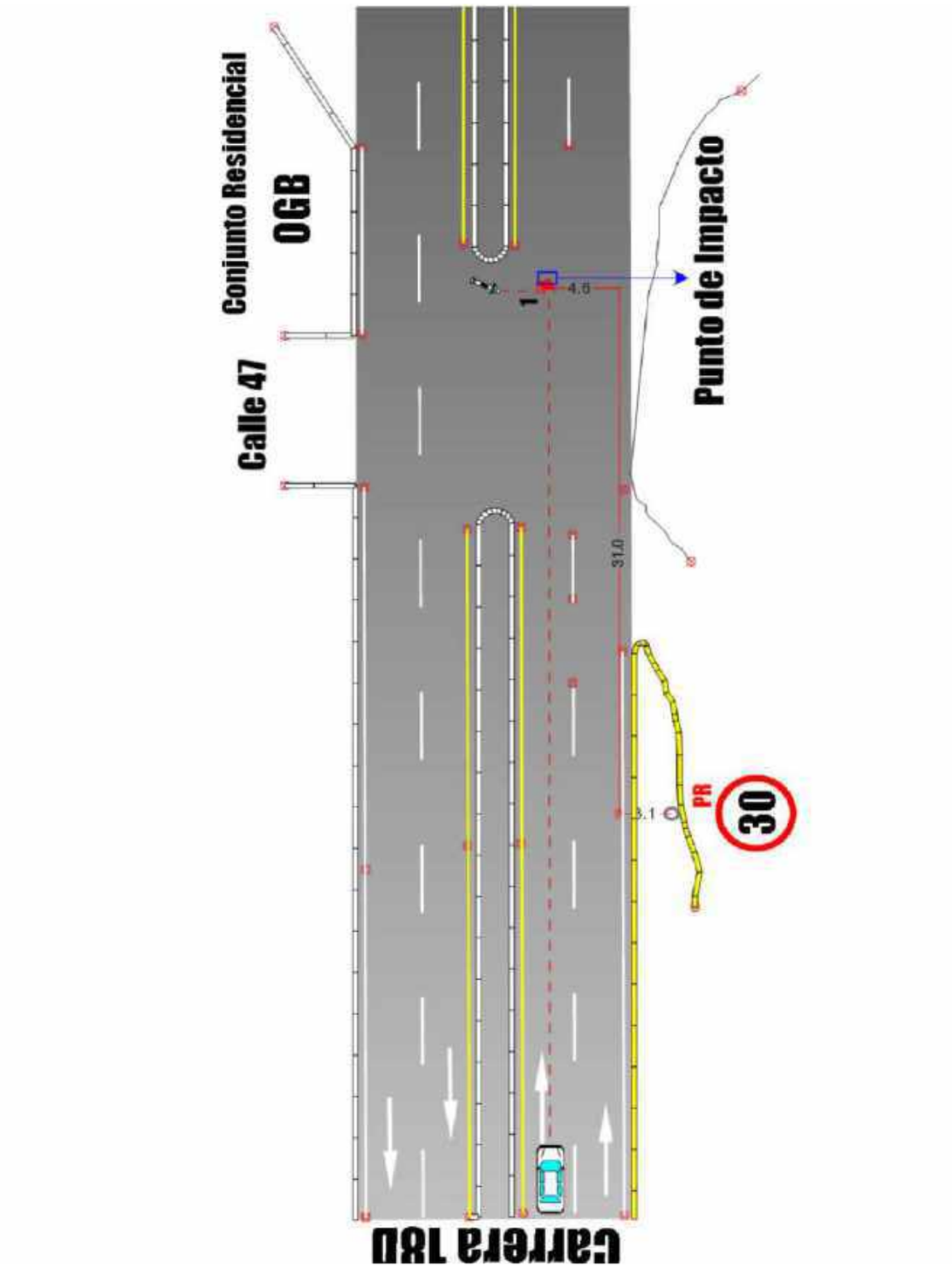
Planos No 3,4,5, 6 y 7: Plano realizado a Escala 1:690; En las imágenes, ilustramos las POSICIONES FINALES reconstruidas con el método de COORDENADAS CARTESIANAS, método utilizado por las autoridades de tránsito para la fijación del EMP y EF.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

RECONSTRUCCION ANALITICA

14. EMP y EF No 14. TRAYECTORIAS vs AREA

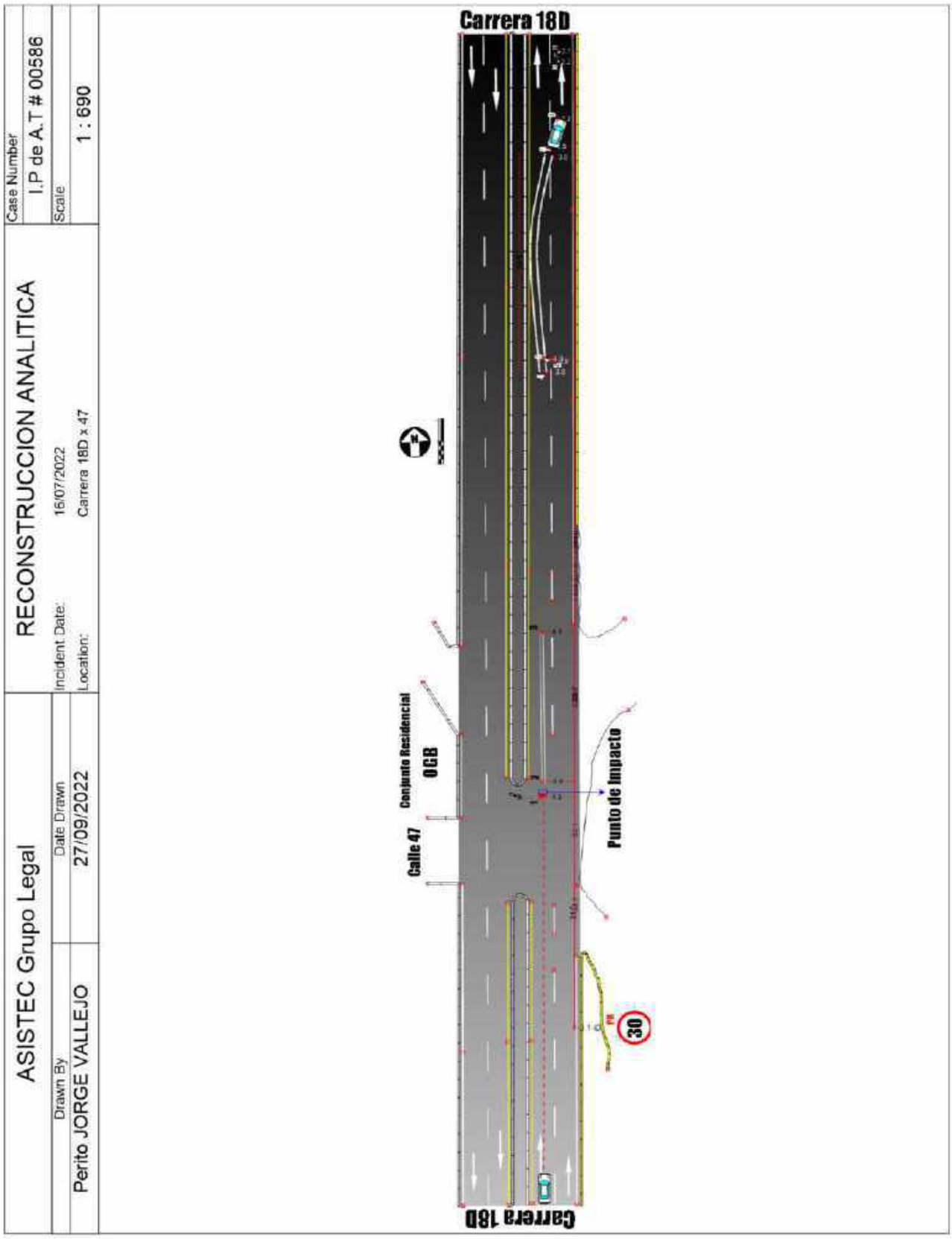


Plano No 8: Plano realizado a Escala 1:690; En las imágenes, ilustramos con FLECHAS SEGMENTADAS DE COLOR ROJO las TRAYECTORIAS de los rodantes en dirección al AREA de INTERACCION reconstruidas con el método de COORDENADAS CARTESIANAS, método utilizado por las autoridades de tránsito para la fijación del EMP y EF.

INFORME PERICIAL DE A.T.

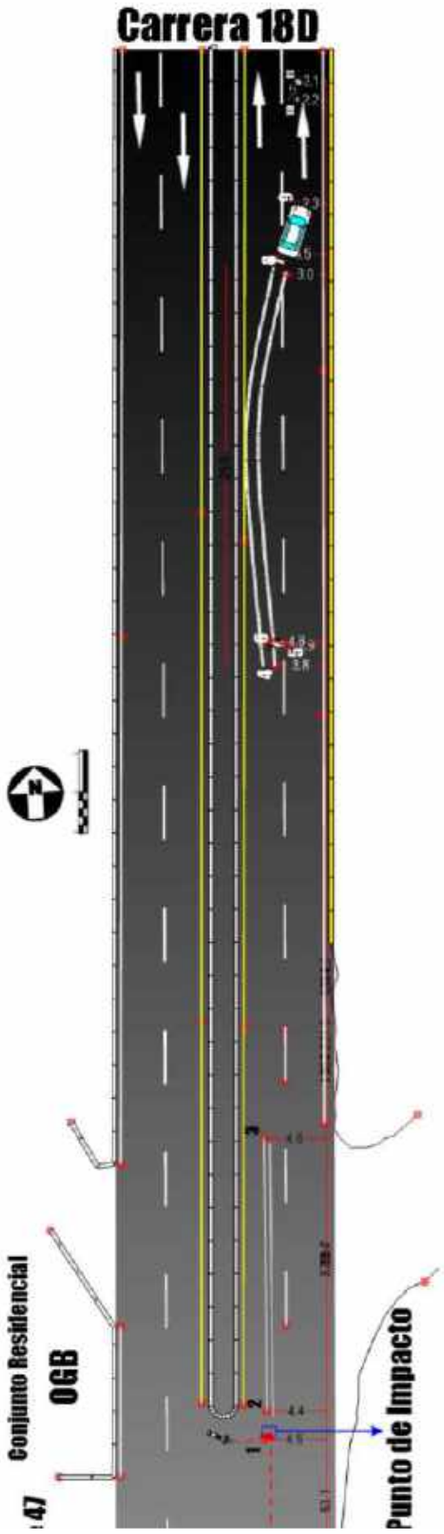
Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

15. EMP y EF No 15. ÁREA DE INTERACCIÓN vs PROYECCIONES POS-IMPACTO



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

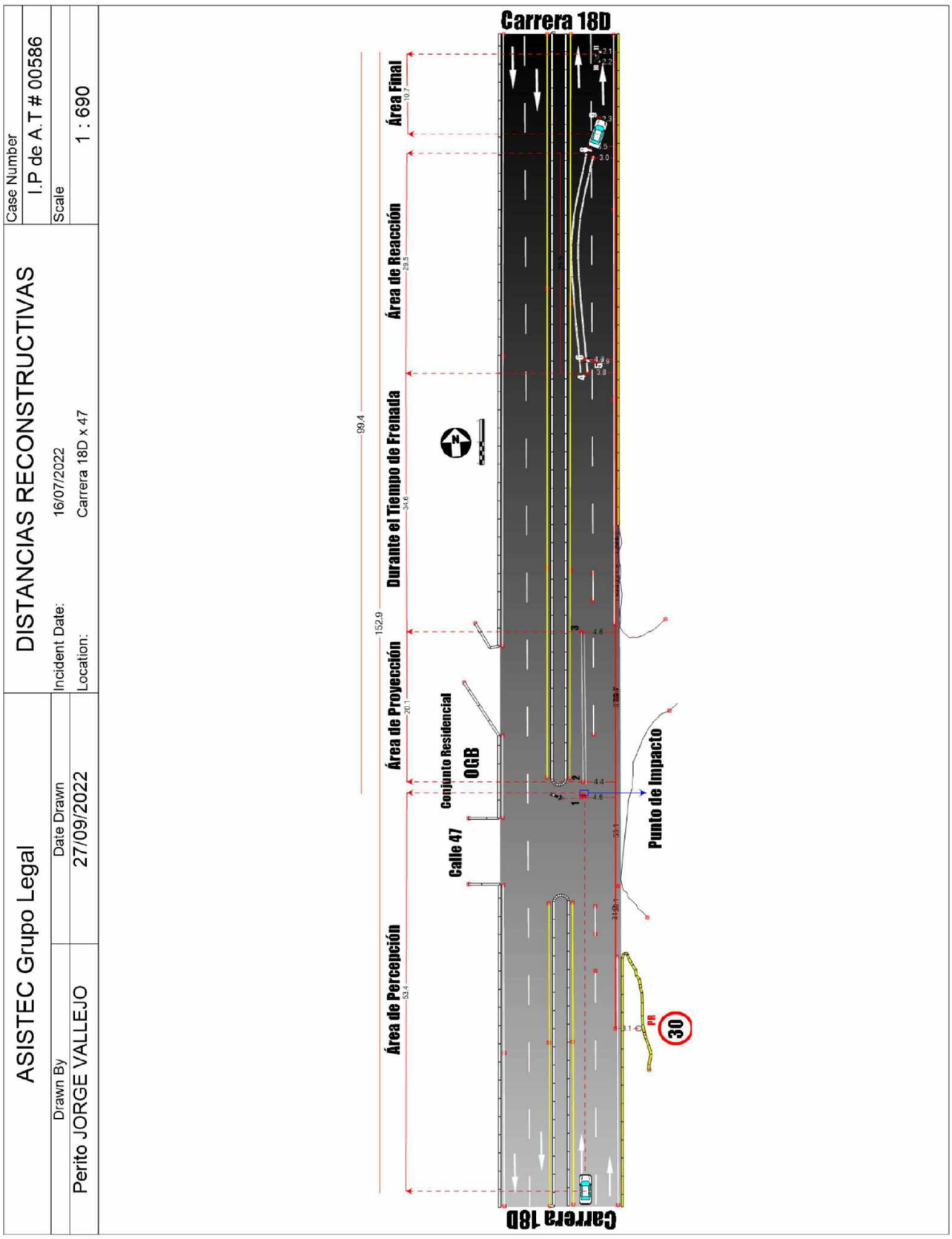


Planos No 9 y 10: Planos realizado a Escala 1:690; En la imagen, donde ilustramos con CUADRO de color AZUL, la posible ÁREA de INTERACCIÓN entre ambos rodantes, con un área no mayor a un metro cuadrado, UBICADA sobre el TERCIO CENTRAL del carril IZQUIERDO de la calzada DERECHA en sentido NORTE sobre la carrera 18D a la altura de la calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar. Así mismo, se ilustran las POSICIONES FINALES en cuanto a su proyección POS IMPACTO.

INFORME PERICIAL DE A.T.

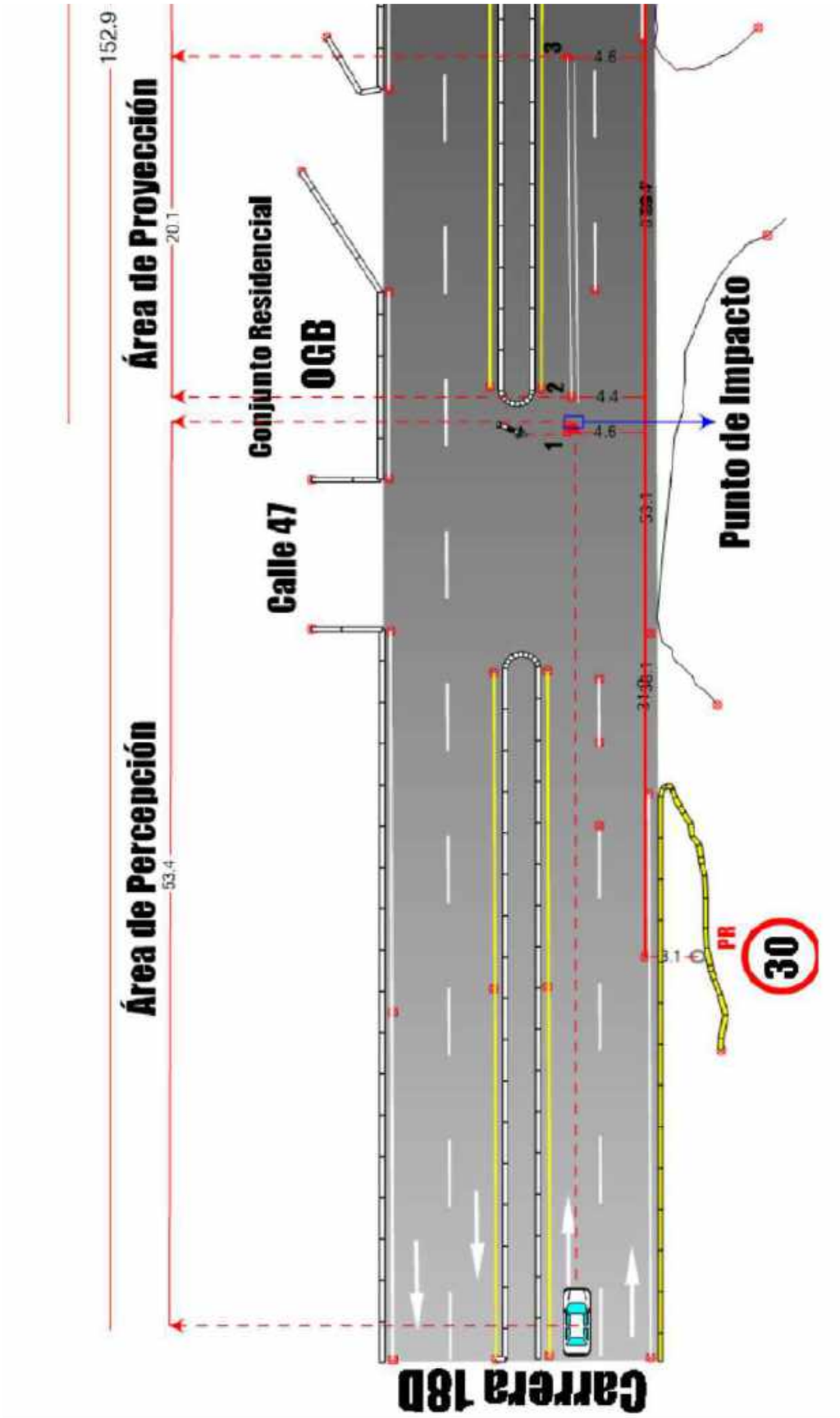
Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

16. EMP y EF No 16. MODELO DE EVITABILIDAD



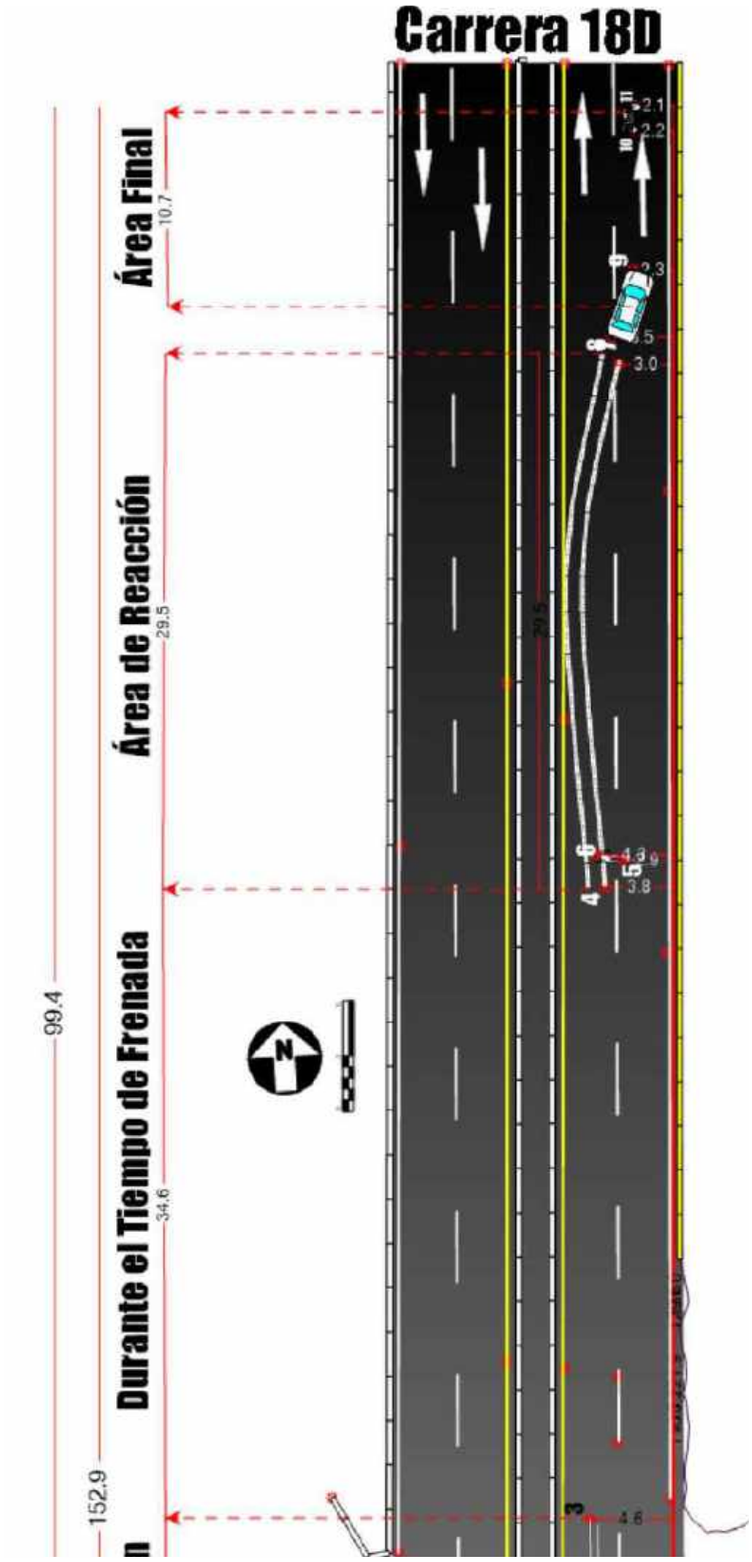
INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



Planos No 11, 12 y 13: Planos realizado a Escala 1:690; En la imagen ilustramos LA RECONTRUCCION ANALITICA en cuanto a distancias entre el AREA DE PERSEPCION, AREA DE PROYECCION, TIEMPO DE FRENADA, AREA DE REACCION y AREA FINAL. + la identificación de puntos accidentologicos y cálculo de distancias en el caso que se reconstruye, mediante la aplicación del modelo matemático físico denominado “modelo de evitabilidad física de un accidente de tránsito”.

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

17. EMP y EF No 17. VELOCIDADES DESACELERACION POR FRICCION

Rutina de cómputos para análisis de colisiones

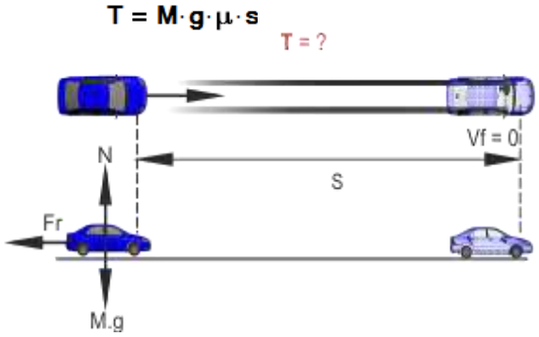
Detalle de los modelos y valores de sus variables adoptados para la estimación de energías y velocidades

RUTINA A VELOCIDAD DE DESACELERACIÓN A VELOCIDAD CONTANTE

Comentarios

1. **Trabajo por fricción** VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL

$$T = M \cdot g \cdot \mu \cdot s$$



Este cálculo se fundamenta en la siguiente fórmula:

$$V = 15.9\sqrt{D\,(F \pm f)}$$

V = Velocidad
D = Longitud huella frenada
F = Coeficiente rozamiento o de fricción
f = Pendiente

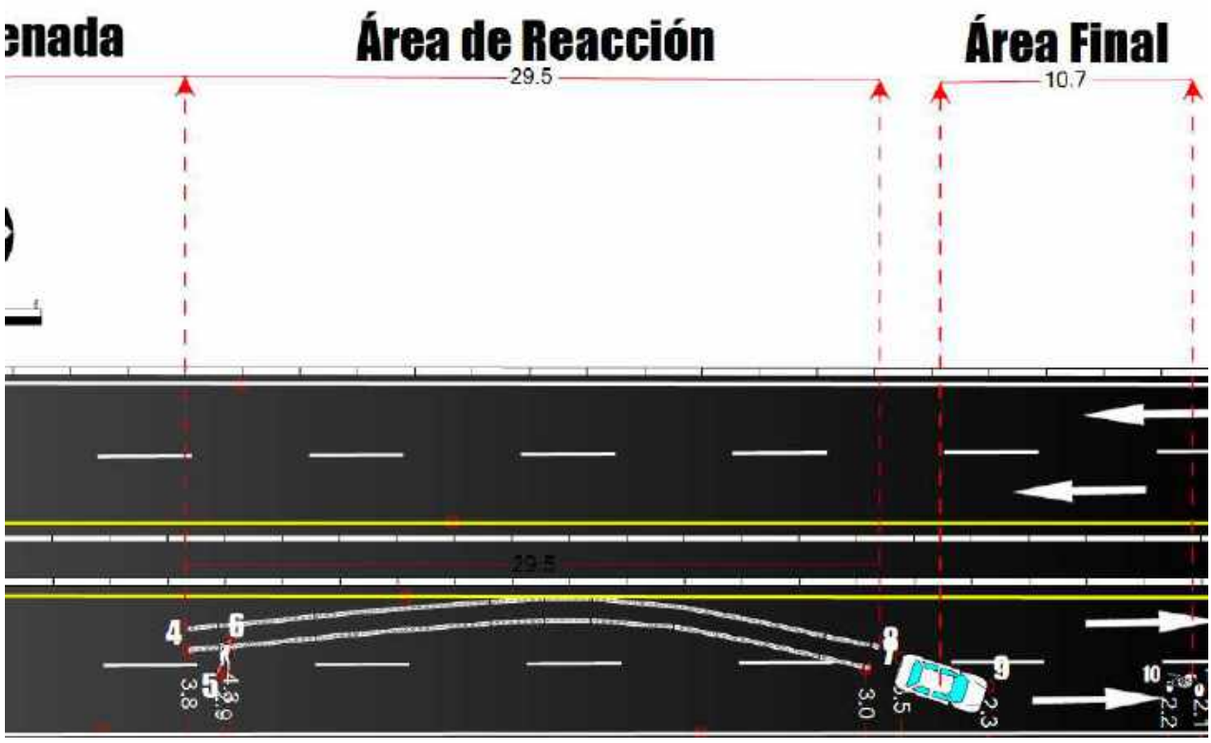


TABLA COEFICIENTES DE ROZAMIENTO SEGÚN PESO DEL VEHÍCULO[3]

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

SUPERFICIE	LIVIANO	MEDIANO	PESADO
Asfalto	0.68-0.88	0.59-0.86	0.55-0.81
Concreto	0.52-0.66	0.62-0.75	0.56-0.70
Adoquín	0.58-0.60	0.67-0.75	0.64-0.70
Tierra	0.50-0.58	0.58-0.74	0.43-0.75
Césped	0.36-0.42	0.43-0.75	0.42-0.61

[3]Investigación de accidentes de tránsito en Colombia - Valores de referencia para el coefiiente de fricción entre las llantas y diferentes superficies de rodadura vehicular - ESEVI 2017 Policía Nacional de Colombia

TABLA COEFICIENTES DE ROZAMIENTO SEGÚN ESTADO DE LA SUPERFICIE[4]

SUPERFICIE	SECO	HÚMEDO
Asfalto nuevo	0,85	0,60
Asfalto viejo	0,70	0,55
Asfalto resbaladizo	0,55	0,35
Adoquín nuevo	0,85	0,70
Adoquín pulido	0,75	0,60
Concreto nuevo	0,85	0,55
Concreto viejo	0,70	0,55
Empedrado limpio	0,60	0,40
Grava compacta	0,80	0,60
Grava suelta	0,70	?0,75
Ripio	0,65	0,65
Tierra dura	0,65	0,40

[4]Coeficientes de rozamiento para vehículos livianos y medianos.

2. Valores Ingresados:

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

variable	Valor	Unidad
[M] Masa del vehículo	1745 K/g sin carga	[kg]
[μ] Coeficiente de fricción	0.70	Sin unidad
[s] Distancia de fricción	29.5	[m]
[°] Pendiente Ascendente	°	[°]

CALCULAR VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO A PARTIR DE SU HUELLA DE FRENADA

Por favor ingrese la longitud de la huella de frenada, el coeficiente de rozamiento de la superficie y la pendiente en tantos por cientos (pendiente descendente debe incluir el signo menos "-") y luego toque el botón calcular.



Resultado: 72.25 K/h

R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.0 - Todos los derechos reservados
http://www.ractt.com/

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

18. EMP y EF No 18. VELOCIDADES SIN DESACELERACIÓN

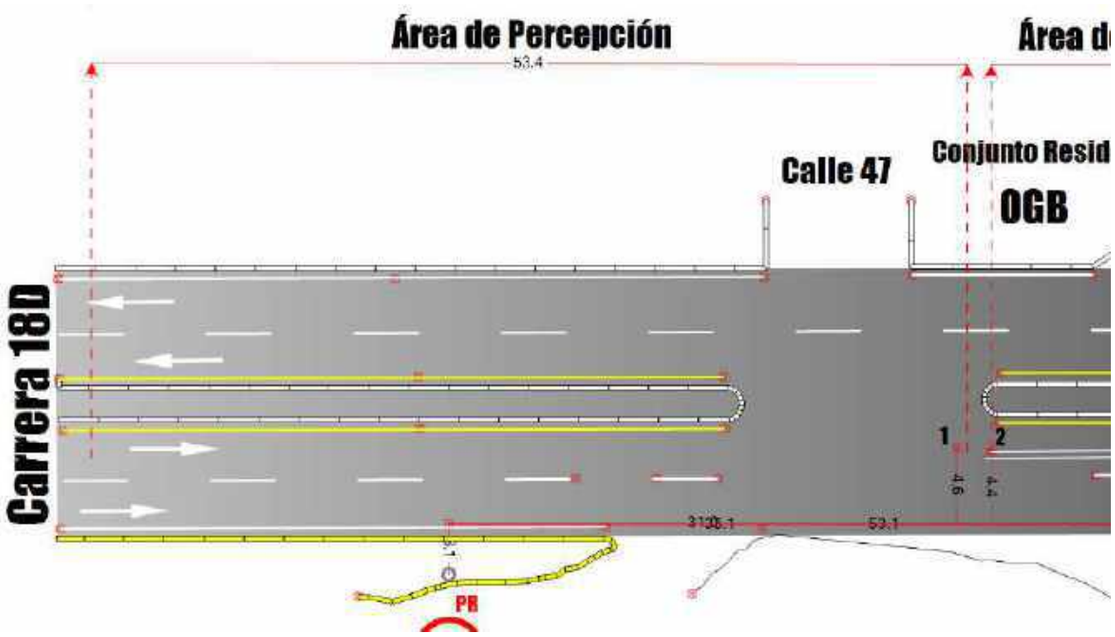
Rutina de cómputos para análisis de colisiones

Detalle de los modelos y valores de sus variables adoptados para la estimación de energías y velocidades

RUTINA A VELOCIDAD SIN DESACELERACIÓN

Comentarios

1. **Trabajo Fotogrametría** VEHÍCULO TIPO AUTOMOVIL cam-1



variable	Valor	Unidad
[V] Velocidad	?	[k/h]
[d] Distancia	53.4	[m]
[t] Tiempo	2	[s]

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

$$V = \frac{d}{t} = \frac{53.4\ m}{2\ s}$$

Convertir en K/h

$$m = \frac{53.4\ Km}{1000} = 0.0534\ Km$$

$$V = 96.21\ K/h$$

$$s = \frac{2\ s}{3600} = 0.000555\ h$$

Resultado: 96.21 K/h

R.A.C.T.T. - Reconstructor Analítico de Colisiones de Tránsito Terrestre 5.0 - Todos los derechos reservados
http://www.ractt.com/

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

HALLAZGOS:

1. TRAYECTORIAS: Que el vehículo tipo MOTOCICLETA conducida por el señor RODRIGO RAFAEL MARTINEZ GARCIA (Conductor 1) transitaba en su vehículo en dirección SUR ORIENTE (Giro hacia la izquierda) sobre el CARRIL DERECHO de la calzada occidental de la carrera 18D a la altura de la calle 47, jurisdicción de Valledupar Cesar. ***(Ver IPAT, planos y fotografías).***

2. Al mismo tiempo, el Joven NICOLAS MARTINEZ ANTENIZ (Conductor 2) conducía su vehículo tipo AUTOMOVIL de placas VAQ-624, en dirección NORTE sobre el CARRIL IZQUIERDO de la calzada oriental de la carrera 18D a la altura de la calle 47, jurisdicción de Valledupar Cesar. ***(Ver IPAT, planos y fotografías).***

3. INTERACCIÓN: Que la interacción entre ambos vehículos, ocurre sobre el TERCIO CENTRAL del carril IZQUIERDO, de la carrera 18D con calle 47 jurisdicción de Valledupar Cesar.; en un área no mayor a dos metros cuadrados. ***(ver planos y ficha técnica de impacto).***

4. IMPACTO INICIAL: se trata de una colisión POSITIVA y CENTRADA para ambos rodantes, que ocurre cuando dos automotores con cargas IONICAS, peso y masa diferentes IMPACTAN FRONTOLATERALMENTE. ***(ver planos mecánica de impacto).***

5. VELOCIDADES: Que en razón a la existencia de una constate (Unidad de medida), se pudo realizar cálculos fisicomatemáticos, que sirvieran para determinar la velocidad aproximada a la que se desplazaba el vehículo tipo AUTOMOVIL.

   Es de anotar, que los modelos y valores utilizados para calcular la **VELOCIDAD POR FRICCIÓN**, en cuanto a sus variables adoptadas para la estimación de energías y velocidades; se deben calcular a partir de una unidad de medida que se identificó a partir de las convenciones del IPAT por valor de 29.5 metros.

   De igual manera y en razón a la Fotogrametría y el modelo de evitabilidad, se pudo demostrar la **VELOCIDAD CONTANTE SIN FRICCIÓN** a partir de la distancia (d) traducida en metros y convertida en kilómetros y el tiempo (t) en segundos y convertido en horas.

   Pero en razón a la GRAVEDAD de DAÑOS y DISTANCIAS de PROYECCION a partir del modelo de evitabilidad, se puede determinar que el impacto se produjo a un exceso de velocidad. ***(ver IPAT, Planos, y fotogrametría).***

6. FOTOGRAFIAS DIA DE HECHOS: Se evidencio con dicho material, el AREA de IMPACTO INICIAL (daños) entre vehículos; de igual manera algunos FRAGMANETOS que no fuero fijados ni individualizados por el agente de procedimiento en el IPAT.

7. VIA: Que mediante la inspección ocular a la escena donde ocurrió el evento de tránsito por parte del perito, se pudo evidenciar que el tramo de vía, conserva las mismas características estructurales, topográficas, altimétricas y geométricas que presentaban cuando sucedió el evento de tránsito**.**

Por lo tanto; valiéndonos de los procesos técnico científicos, acreditados por este servidor; reconstruimos a base de FOTOGRAMETRIA digital, las características estructurales, topográficas, altimétricas y geométricas que presentaba la vía para el día de hechos.

- VISIBILIDAD: Que las condiciones visibilidad de la vía, en cuanto a la ILUMINACION NATURAL eran BUENAS tanto para el día de la inspección del lugar y en razón a la iluminación ARTIFICIAL para el día de hechos. ***(ver fotografías e IPAT).***

- ASFALTO: Que las condiciones de la vía en cuanto al estado del mismo ERAN REGULARES, con algunos HUECOS y PARCHES sobre el carril derecho e izquierdo en dirección NORTE de la vía carrera 18D con calle 47 Valledupar Cesar. ***(ver fotografías e IPAT).***

- CARACTERISTICAS: Se trata de un tramo de vía tipo RECTA e INTERSECCION, sin pendiente, sin peralte, con demarcación horizontal y vertical, sector URBANO y RESIDENCIAL. ***(ver fotografías y Planos).***

- SEÑALIZACION: VERTICAL: SR-30 el costado derecho de la vía a escasos 30 metros de la intersección de la carrera 18D con calle 47 sentido NORTE.

CONCLUSION

CON RELACIÓN A LA EVITABILIDAD DE LA COLISIÓN Desde la Física Forense y la Accidentologia Vial, la colisión era completamente evitable por parte del conductor del VEHICULO #2, ya que a partir del MODELO DE EVITABILIDAD se evidenció:

1. **ÁREA DE PERSEPCIÓN**: a 53.40 metros del AREA DE INTERACCIÓN con el VEHÍCULO #1 donde recorrió dicha distancia en metros en menos de 2 segundos con una velocidad estimada a velocidad constante de 96.21 K/h.

2. **ÁREA DE PROYECCIÓN**: con una proyección de 20.1 metros de HUELLA DE ARRASTRE desde el AREA DE INTERACCIÓN entre ambos rodantes.

3. **DURANTE EL TIEMPO DE FRENADA**: Que el VEHÍCULO #2 se desplazó otros 34.6 metros a velocidad constante en dirección NORTE hasta que aplico los frenos.

4. **ÁREA DE REACCÓN**: Que el VEHÍCULO #2 genero una proyección de 29.5 metros de HUELLA DE FRENADA en DERRAPE durante el tiempo de frenada, para terminar en POSICION FINAL en una diagonal sobre ambos carriles en dirección NOR ORIENTAL.

5. **ÁREA FINAL**: Que el Área recorrida en total desde el AREA DE PERSEPCIÓN hasta el ÄREA FINAL es de 152.9 metros.

Así mismo, el conductor del VEHICULO #2 se encontró en su camino una señal tipo REGLAMENTARIA SR-30 VELOCIDAD PERMITIDA y la proximidad a la INTERSECCIÓN, elevo el riego para él y los demás usuarios de la vía, es decir el **Punto de Probable Percepción** se encuentra **ANTES** del **Punto Sin Solución**, ya que existían posibilidades para el conductor del vehículo # 2 de ejecutar a tiempo la o las maniobras adecuadas para que el evento de tránsito **NO** se produjera y si era inevitable, minimizar sus consecuencias.

Desde la Física Forense y la Accidentologia Vial para el caso en estudio y por las condiciones en que se presenta, se encontraba el vehículo #2 en un mayor nivel de riesgo de provocar o sufrir un evento de tránsito por trasgredir las normas de tránsito al hacer caso omiso a las señales de tránsito HORIZONTALES y VERTICALES que se encontraba a su paso en el evidente exceso de velocidad.

Referencias bibliográficas

(1) Legislación y generalidades de tránsito y transporte
(2) Mecánica básica
(3) Google Earth

Véase, entre otras referencias referidas a técnicas de investigación criminal, las siguientes: GUZMÁN Carlos A., El escenario del crimen: Método para la reconstrucción del pasado, Ed. B de F, Montevideo – Buenos Aires, 2010 / GUZMÁN Carlos A., Manual de Criminalística, Ed. La Roca, Buenos Aires, 2003 / NIETO ALONSO, Julio, Apuntes de Criminalística, Ed. Tecnos, 3ra. Ed., Madrid, 1998, OTÍN DEL CASTILLO, José M. En la escena del crimen: Protección de indicios y primeras actuaciones policiales en el lugar del delito, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2011.

IRURETA, V."Accidentologia Vial y Pericia", Editorial La Rocca.Argentina.2004.**SEARLE, J. Y OTRA** "The trajectory of pedestrians". Fallowing a road Accident, motorcycles, pedestrians, etc. SAE 831622. **OLANO, C.** "Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación" 2a edición. Ed. Librería Profesional. Colombia.1971. **CAL Y MAYOR y otro** "Ingeniería de tránsito "Fundamentos y aplicaciones. Edit. Alfa y omega. Bogotá.2000. **CÁRDENAS G. J.** "Diseño Geométrico de vías". Colección textos universitarios. ECOE ediciones. Bogotá.2000. **FLORES, C.** "Accidentes de transito" Edit. Porrua. Mexico.2003.

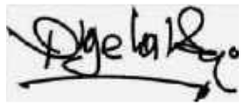
PERITO Jorge Mario Vallejo Posada

- TECNOLOGO INVESTIGADOR JUDICIAL Tecnológico de Antioquia
- ASESOR TECNICO EN HECHOS DE TRANSITO ASISTEC Investigaciones
- RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO
- INVESTIGADOR CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS FCI
- PERITO EXPERTO AUXILIAR DE JUSTICIA Consejo Superior de la Judicatura Medellín
- DOCENTE UNIVERSITARIO Y TECNICO en Interforenses
- DOCENTE UNIVERSITARIO Y TECNICO en Intransito
- DOCENTE UNIVERSITARIO Tecnológico de Antioquia
- DOCENTE UNIVERSITARIO Universidad de Medellín
- DOCENTE UNIVERSITARIO Universidad Católica del Norte
- INVESTIGADOR DE MAS DE 1200 accidentes de tránsito.
- RECOSNTRUCTOR ANALITICO DE HECHOS DE TRANSITO CE-IRAT Argentina
- OPERADOR RACTT certificado por el CE-IRAT Argentina
- Certificación PILOTO RPAS Aeronáutica Civil.
- ABOGADO
- ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL de la universidad EAFIT

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

El Perito:



JORGE MARIO VALLEJO POSADA
Auxiliar de Justicia C.S.J.
C.C. 3.377.884 de Andes.

Notificaciones:

Oficina: Edificio la CEIBA Medellín Calle 52 # 47-28
Teléfono: 5889967 **Cel**: 3570339 y **WhatsApp:** 3005553552
Correo Electrónico: asistec.investigaciones@gmail.com

- ✓ Artículo 226 del CGP numerales 1,2 y 3

ANEXOS: DC con informe pericial y su digitalización

Algunas referencias Judiciales de Acreditación

Dentro de los últimos radicados en materia de incidentes de naturaleza penal pueden citarse los siguientes:

- **RADICADO:** 05001310300120160091 5
  REF: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
  DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS BERMUDEZ SERNA
  DEMANDADO: NATIONAL TOUR SAS y OTROS
  ABOGADO: ORLANDO YEPEZ. 3113318980

- **RADICADO:** 05001310300720170022200
  REF: JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE MAYOR CUANTIA (RCE)
  HOMICIDIO
  DEMANDANTE: JUAN FERNANDO ECHAVARRIA
  DEMANDADO: PREVISORA y OTROS
  ABOGADO: YAMILE ELENA VELEZ.

- **RADICADO:** 05001333300120200011500
  REF: JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (RCE)
  HOMICIDIO
  DEMANDANTE: OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ y OTROS
  DEMANDADO: MUNICIPIO DE SALGAR y OTROS
  ABOGADO: VICTORIA VELASQUEZ. 3113570339

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- **RADICADO:** 202100022
  REF: JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE MAYOR CUANTIA (RCE)
  HOMICIDIO
  DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO MARIN y OTROS
  DEMANDADO: TRANSMEBA S.A y OTROS
  ABOGADO: CARLOS CASTRO. 3155290473

- **RADICADO:** 05001310301020190046800
  REF: JUZGADO 10 CIVIL VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RCE)
  HOMICIDIO
  DEMANDANTE: MARIA MELBA RIVERA y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y OTROS
  ABOGADO: JOSE FERNANDO GARCIA. 3136164378

- **RADICADO:** 2015-00540-00
  REF: VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RCE) LESIONES
  DEMANDANTE: ANDERSON ARLEY CHICA FRANCO
  DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO LOPEZ TREJOS
  JAIME ALBERTO CARMONA TREJOS
  TRANSPORTE ESTRELLA MEDELLIN S.A
  AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
  ABOGADO: PIEDAD VASQUEZ. 3017924127

- **RADICADO:** 05001310300820130077300
  REF: 8° CIVIL DEL CIRCUITO- JUZ 07-757 CIVIL MED
  DEMANDANTE: OSCAR MARIO MUÑOS
  DEMANDADO: SEGUROS COLPATRIA S.A, COTRABELEN
  ABOGADO: PAULO GARCES. 3015014706

- **RADICADO:** 05266310300120150071800
  REF: JUEZ (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.
  DEMANDANTE: JAIRO MARULANDA.
  DEMANDADO: TRANSPORTES UNIDOS.
  ABOGADO: PAULO GARCES. 3015014706

- **RADICADO:** 050016000206201610914
  REF: FISCALIA 58 SECCIONAL MED
  SINDICADO: JHON STIBEN SANCHEZ.
  DELITO: EXTORSION.
  ABOGADO: JUAN FERNANDO DIAZ. 3015993365

- **RADICADO:** 054406100119201480040
  REF: JUZGADO PENAL DEL C. DE MARINILLA
  SINDICADO: JHON ALEXIS ARISTIZABAL AGUIRRE.
  DELITO: HOMICIDIO AGRABADO.
  ABOGADO: JORGE ORLANDO LOPERA TAMAYO. 3162682849

- **RADICADO:** 05034610008020148052 5
  REF: JUZGADO ADMINISTRATIVO JARDIN
  DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO ARENAS MONTOYA
  DEMANDADO: SEGUROS RCE y MUNICIPIO DE JARDIN
  ABOGADO: PAULO GARCES. 3015014706

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- **RADICADO:** 231623103002201800005
  REF: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE
  DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MORELO LOPEZ
  DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: DAVID PADILLA. 3008425851

- **RADICADO:** 05001131030122017003820O
  REF: JUZGADO 12º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: LUZ MARELLY HIGUITA Y OTROS
  DEMANDADO: SURAMERICANA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

- **RADICADO:** 053766100121201480182
  REF: FISCALIA SECCIONAL 41 LA CEJA
  SINDICADO: OSCAR DARIO POSADA
  DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO MENOR DE 14
  ABOGADO: ORLANDO VALENCIA. 3113318980

- **RADICADO:** 057896000351201280004
  REF: FISCALIA SECCIONAL TAMESIS
  DEMANDANTE: RUBEN DARIO PEREZ VALENCIA.
  DEMANDADO: ASEGURADORA RCE y COLTANQUES.
  ABOGADO: DIEGO PINEDA. INTERFORENSES. 3015569094

- **RADICADO:** 05001600020620142937 2
  REF: FISCALIA 31 SECCIONAL MED
  DEMANDANTE: DAHOBER RANGEL RUA
  DEMANDADO: ASEGURADORA ALLIANZ.
  ABOGADO: DIEGO ROLANDO GARCIA. 3013701534

- **RADICADO:** 05001600020620136644 1
  REF: TRAMITE CONTRAVENCIONAL Y CONCILIATORIO
  DEMANDANTE: JUAN DAVID MAYA VELASQUEZ
  DEMANDADO: ASEGURADORA COLPATRIA.
  ABOGADO: DEXPRO. 3008992957

- **RADICADO:** 05001310301120200018800
  REF: JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUIOTO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: BLEIDYS MARIA REDONDO PUERTAS Y OTROS
  DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
  ABOGADO: DAVID PADILLA. 3008425851

- **RADICADO:** 05001600020620136644 1
  REF: JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO
  DEMANDANTE: JORGE IVAN VELEZ SIERRA Y OTROS
  DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
  ABOGADO: JOSE MANUEL ARIAS. 3113159157

- **RADICADO:** 056646100108201380367
  REF: FISCALIA LOCAL DE SAN PEDRO
  DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ
  DEMANDADO: HECTOR TAMAYO.
  ABOGADO: DIEGO ROLANDO GARCIA. 3013701534

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- **RADICADO:** 0500133330060087700
  REF: JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: AYLIN JOHANA METRA Y OTROS
  DEMANDADO: RIO ASEO TOTAL Y OTROS
  ABOGADO: PAULO ALEJANDRO GARCES

- **RADICADO:** 05001600020620130047O
  REF: FISCALIA SECCIONAL MED
  DEMANDANTE: PATRICIA PAMPLONA
  DEMANDADO: ASEGURADORA RCE.
  ABOGADO: DANIEL CATAÑO

- **RADICADO:** 02015-00997-00
  REF: JUZGADO 14° ADMINISTRATIVO
  DEMANDANTE: MILTON VILLAREAL
  DEMANDADO: MUNCIPIO DE MEDELLIN Y OTROS.
  ABOGADO: JOSE MANUEL ARIAS. 3113159157

- **RADICADO:** 05001-31-03-006-2017-00
  REF: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO
  DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS MARTIN
  DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.
  ABOGADO: PAULO ALEJANDRO GARCES

- **RADICADO:** 23162310300220190021 8
  REF: JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUIOTO DE CERETE
  DEMANDANTE: EULER DAVID CHAR YANEZ Y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS
  ABOGADO: DAVID PADILLA. 3008425851

- **RADICADO:** 05664-31-89-001-2015-00139
  REF: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN PEDRO
  DEMANDANTE: MILTON VILLAREAL
  DEMANDADO: HECTOR TAMAYO.
  ABOGADO: GARCIA ASOCIADOS

- **RADICADO:** 05360609905720170088 1
  REF: JUZGADO 2° PENAL DEL CIRCUITO
  DEMANDANTE: LINA MARCELA ARBOLEDA GIL
  DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BOTERO ZAPATA
  ABOGADO: SALOMON POLO

- **RADICADO:** 05001333303520160070200
  REF: JUZGADO 35º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: LUZ MARELLY HIGUITA Y OTROS
  DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

- **RADICADO:** 05001310308202000232 00
  REF: JUZGADO 08 CIVIL VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RCE)
  DEMANDANTE: BRAYHAN MATEO AGUDELO y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y OTROS
  ABOGADO: JOSE FERNANDO GARCIA. 3136164378

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- **RADICADO:** 2017-00109
  REF: JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL
  DEMANDANTE: FREDY ALBERTO GIL OSOSRIO
  DEMANDADO: ALVARO DE JESUS ARENAS
  ABOGADO: JP ABOGADOS

- **RADICADO:** 2017-00227
  REF: JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MED
  DEMANDANTE: MARIA CATERINES MOSQUERA
  DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO
  ABOGADO: PIEDAD VASQUEZ

- **RADICADO:** 05697311200120180008100
  REF: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
  DEMANDANTE: LEIDY MAURA NAVARRO Y OTROS
  DEMANDADO: FREDY ORLANDO CASALLAS Y OTROS
  ABOGADO: DAVID ALENANDRO CASTAÑEDA

- **RADICADO:** 13244318900220190015600
  REF: JUZGADO 2° PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CARMEN DE B.
  DEMANDANTE: LEIDY MAURA NAVARRO Y OTROS
  DEMANDADO: FREDY ORLANDO CASALLAS Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

- **RADICADO:** 2015-00753
  REF: JUZGADO CIVIL-LABORAL EL SANTUARIO
  DEMANDANTE: CARLOS TOBAR Y OTROS
  DEMANDADO: ALMACENES EXITO
  ABOGADO: DEXPRO

- **RADICADO:** 05001333303320200016600
  REF: JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO MED (RCE)
  DEMANDANTE: MAGDALENA FONNEGRA HENAO y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS LA PREVISORA y OTROS
  ABOGADO: JOSE FERNANDO GARCIA. 3136164378

- **RADICADO:** 23660310300120220000030
  REF: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN
  DEMANDANTE: ARLYS PAOLA CONTRERAS ORTEGA Y OTROS
  DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: DAVID PADILLA. 3008425851

- **RADICADO:** 0500133330060087700
  REF: JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: AYLIN JOHANA METRA Y OTROS
  DEMANDADO: RIO ASEO TOTAL Y OTROS
  ABOGADO: PAULO ALEJANDRO GARCES

- **RADICADO:** 05001310300120160091 5
  REF: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS BERMUDEZ Y OTROS
  DEMANDADO: NATIONAL TOURS Y OTROS
  ABOGADO: JOSE MANUEL ARIAS

- **RADICADO:** 05001333301520180049100
  REF: JUZGADO 15º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: OSACR MILTON VILLAREAL Y OTROS
  DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
  ABOGADO: CARMEN ELELNA GIRALDO

- **RADICADO:** 13430310300220190002300
  REF: JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE
  DEMANDANTE: HECTOR ARTURO JIMENEZ Y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS
  ABOGADO: DAVID PADILLA

- **RADICADO:** 05001310300120180063l
  REF: JUZGADO 12º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: ALVARO ACEVEDO GAVIRIA Y OTROS
  DEMANDADO: PREVISORA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: JUAN DAVID COLINA

- **RADICADO:** 05150408900120180002 3
  REF: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL P.
  DEMANDANTE: JORGE IVAN RESTREPO Y OTROS
  DEMANDADO: JORGE IVAN ARANGO ARBELAEZ Y OTROS
  ABOGADO: JESUS OCTACIO OSPINA 8634236

- **RADICADO:** 05001310300720170022200
  REF: JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: CARLOS ANMDRES ISAZA Y OTROS
  DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: PAULO ALEJANDRO GARCES

- **RADICADO:** 05001333303520160070200
  REF: JUZGADO 35º ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: JOSE ALIRIO ARENAS JARAMILLO Y OTROS
  DEMANDADO: DEPRTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

- **RADICADO:** 05001333303520160070200
  REF: JUZGADO 33º PENALMUNICIPAL DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: MARIANA GARCIA RESTREPO Y OTROS
  DEMANDADO: JHON ANGELO RESTREPO Y OTROS
  ABOGADO: ANTONIO DUQUE

- **RADICADO:** 2017-00227
  REF: JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: MARIA CATERINE MOSQUERA Y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS
  ABOGADO: LUISA FERNANDA ALVAREZ 3004886481

- **RADICADO:** 05001310300620170037900
  REF: JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MACIAS Y OTROS
  DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

- **RADICADO:** 2014-06671
  REF: JUZGADO 45º PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: DANIEL GAVIRIA Y OTROS
  DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO LOTERO Y OTROS
  ABOGADO: NATALY RESTREPO BETANCUR

- **RADICADO:** 2018-00205
  REF: JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: JUAN DOMINGUEZ VILLADA Y OTROS
  DEMANDADO: EMMANUEL CALLE SALAZAR Y OTROS
  ABOGADO: JUAN DAVID ZAPATA

- **RADICADO:** 05266310030012017004520O
  REF: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: MATEO LOPEZ VARGAS Y OTROS
  DEMANDADO: JESUS RAMIREZ ZAPATA Y OTROS
  ABOGADO: TATAIANA CORRALES

- **RADICADO:** 2017-0045200
  REF: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
  DEMANDANTE: JAKELINE VANEGAS Y OTROS
  DEMANDADO: AIG SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: PAULO ALEJANDRO GARCES

- **RADICADO:** 05150408900120190005
  REF: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL P.
  DEMANDANTE: MARTA LIDIA VELEZ Y OTROS
  DEMANDADO: MANUEL AMNTONIO OSPINA Y OTROS
  ABOGADO: JESUS OCTAVIO OSPINA

- **RADICADO:** 20170029500
  REF: JUZGADO 16º ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN.
  DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO Y OTROS
  DEMANDADO: EMPRESA PUBLICA DE MEDELLIN Y OTROS
  ABOGADO: MAURICIO FRANCO

- **RADICADO:** 230016001016201606572
  REF: JUZGADO 3º MUNICIPAL DE MONTERIA
  DEMANDANTE: CARLOS BUITRAGO Y OTROS
  DEMANDADO: MARIA MERCEDES ESQUIVIA Y OTROS
  ABOGADO: J.P ABOGADOS

- **RADICADO:** 0042018-0015000
  REF: JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: JAIRO MEJIA ROLDAN Y OTROS
  DEMANDADO: EXCAVAR S.A.S Y OTROS
  ABOGADO: ESTELLA MEJIA LONDOÑO

- **RADICADO:** 05001600020620170376 7
  REF: JUZGADO 11º PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: DALADIER CEBALLOS Y OTROS
  DEMANDADO: JHON ALEXANDER GOMEZ Y OTROS
  ABOGADO: CATALINA ZAPATA ARIAS

- **RADICADO:** 05150408900120180023
  REF: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL P.
  DEMANDANTE: JORGE IVAN RESTREPO RUA Y OTROS
  DEMANDADO: JORGE IVAN ARANGO Y OTROS
  ABOGADO: OCTAVIO OSPINA

- **RADICADO:** 05001310300720170022200
  REF: JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ISAZA Y OTROS
  DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

- **RADICADO:** 2017-00382
  REF: JUZGADO 12º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: HERNAND PATIÑO Y OTROS
  DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: EDGAR MAURICIO GOMEZ

- **RADICADO:** 05150489001201800053
  REF: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL P.
  DEMANDANTE: JAVIER VELEZ Y OTROS
  DEMANDADO: CARLOS BUILES Y OTROS
  ABOGADO: ELIZABETH MONTOYA

- **RADICADO:** 05001310300720170022200
  REF: JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: JUAN FERNANDO ISAZA ECHAVARRIA Y OTROS
  DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: YAMILE ELENA VELEZ

- **RADICADO:** 05001310300420180020500
  REF: JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: CMARIA ELVIA VILLADA VILLA Y OTROS
  DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: JUAN DAVID ZAPATA 3154300219

- **RADICADO:** 05001310300220180001200
  REF: JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: BIBIANA MARCELA CASTAÑEDA Y OTROS
  DEMANDADO: JHON FREDY QUICENO Y OTROS
  ABOGADO: PABLO GARCES

- **RADICADO:** 05001310300720170022200
  REF: JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
  DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ISAZA Y OTROS
  DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS Y OTROS
  ABOGADO: G.O ABOGADOS

✓ Artículo 226 del CGP numeral 5.

❖ Declaro que he sido designado como perito en procesos anteriores o en curso por la parte del demandante o su apoderado.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

✓ Artículo 226 del CGP numeral 6.

❖ Igualmente, manifiesto que no me encuentro incurso en las causales establecidas por el artículo 50 del C. G. del P., en lo pertinente.

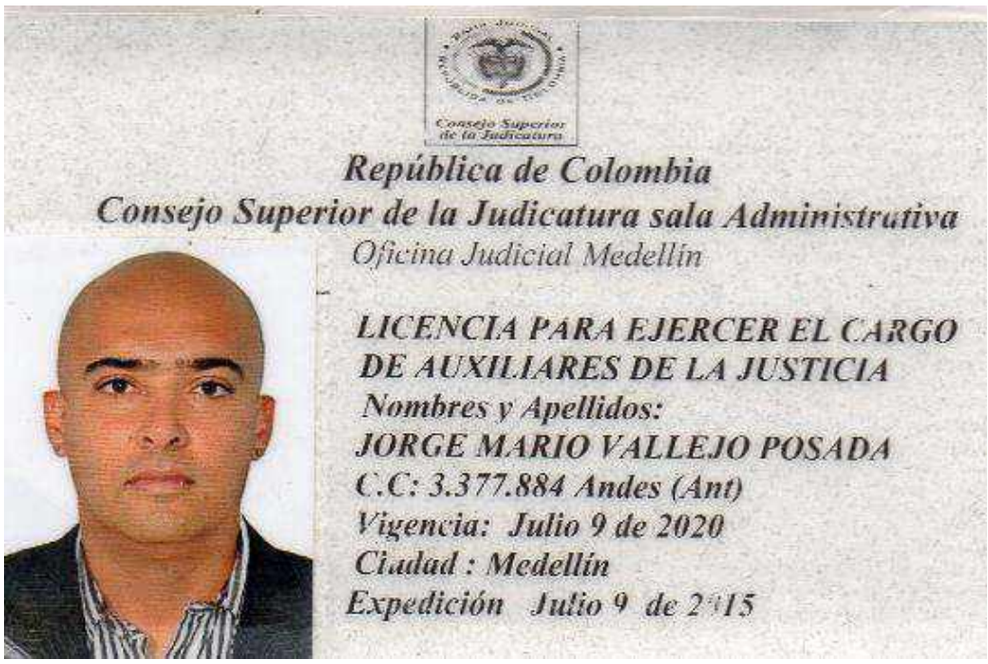
✓ Artículo 226 del CGP numeral 7.

❖ Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones utilizados en el presente informe son los mismos que siempre he utilizado en los peritajes rendidos en procesos anteriores relacionados con hechos de tránsito.

✓ Artículo 226 del CGP numeral 8.

❖ Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

✓ Artículo 226 del CGP numeral 9.



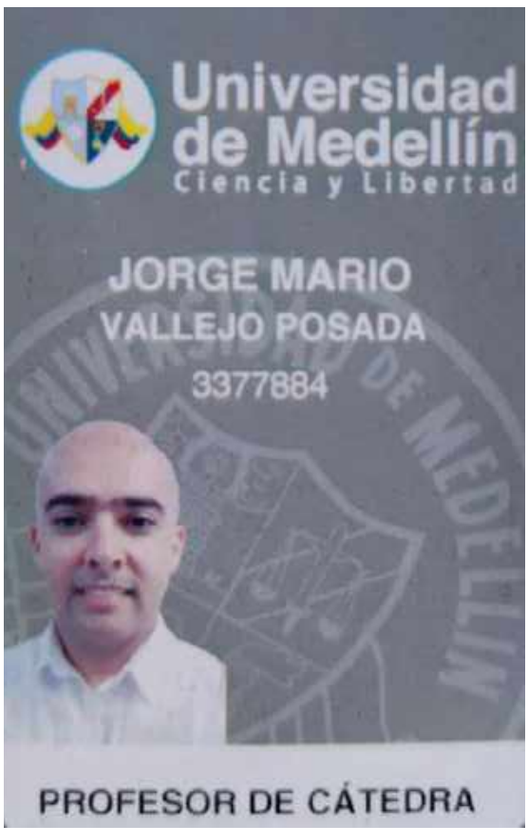

Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria
JORGE MARIO VALLEJO POSADA
CC 3.377.884
DOCENTE


Jorge Mario
Vallejo Posada
Docente
c.c. 3.377.884
Intransito
Instituto Técnico de Tránsito y Transporte

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com





TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCION UNIVERSITARIA

Creado por Decreto Ordenanzal número 00262 de 1979 del Gobierno Departamental.
Reformado como Institución de Educación Superior por la Ordenanza 48 de 1978,
y como Institución Universitaria por la Ordenanza 24 de 2006

Acta de Grado

No. 227

Dependencia: CIENCIAS FORENSES Y DE LA SALUD

Programa: TECNOLOGIA EN INVESTIGACION JUDICIAL

Creación de Programa: ACUERDO 02 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 27 ABRIL DE 1

El 1 de AGOSTO de 2008, se reunieron las directivas del Tecnológico de Antioquia, con el propósito de conferir el título de:

TECNOLOGO(A) EN INVESTIGACION JUDICIAL

A:

JORGE MARIO VALLEJO POSADA

Cédula de Ciudadanía: 3377884

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos y reglamentarios exigidos.

El Secretario del acto leyó la Resolución por la cual se autorizó la graduación.
inuación el Rector tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del dip

En testimonio de lo anterior se firma la presente acta de grado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los 1 días del mes de AGOSTO de 2008.
Registrado en el libro No. 3 Folio No. 4

Rector

Decano

Secretario General

Graduado

INFORME PERICIAL DE A.T.

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

REGISTRO Nº 520-19 DRAAT

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA,** que el

Perito Jorge Mario Vallejo Posada

C.C. 3.377.884 (COLOMBIA) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** con una carga horaria de 340 horas cátedras. Fecha de Inicio: 2 de Septiembre de 2019. Fecha de Finalización: 20 de Diciembre de 2019. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 20 días del mes de Diciembre de 2019, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora

UAN ANTONIO NARIÑO

APIAT

IRAT

COLCRIM

RACTT Campus Virtual

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



RACTT

OPERADOR RACTT CERTIFICADO

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT y la Empresa Doctos Consultora **CERTIFICAN,** que el

Perito Jorge Mario Vallejo Posada

C.C. 3.377.884 (COLOMBIA), ha finalizado y APROBADO el

CURSO DE OPERADOR CERTIFICADO DEL SOFTWARE RACTT con una carga horaria de 80 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 20 días del mes de Diciembre de 2019, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
Inteligencia para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes

APIAT

UAN Universidad Antonio Nariño

IRAT

COLCRIM

RACTT

Campus Virtual

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS FCI

CERTIFICA

Que el estudiante JORGE MARIO VALLEJO POSADA identificado con C.C 3.377.884 de Andes, realizó actividades Investigativas con énfasis en accidentes de tránsito, a la luz del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004, el cual entró a regir en Enero de 2006 en la ciudad de Medellín.

El practicante cumplió con las 180 horas requeridas según convenio firmado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia y el Centro Internacional de Investigaciones Forenses FCI.

La presente se expide en la ciudad de Medellín, a los 22 días del mes de diciembre de 2006.

LUZ ASTRID TIRADO BENITEZ
Gerente Regional FCI
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

Cll 48 B No. 64 / 27 Tel.: 436 10 67 / 434 24 10
www.fcisa.org / Medellín (Antioquia) Colombia





EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.
Nit. 830.504.256-3

HACE CONSTAR

Que el señor **JORGE MARIO VALLEJO POSADA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 3.377.884** de Andes (Ant), labora en nuestra Compañía desde el día 1 de Febrero de 2008 hasta la fecha, ejerciendo el cargo de Investigador de Campo.

- Desempeñándose en la atención de accidentes de transito, prestando asistencia técnica en la recolección de evidencias, para la defensa del afiliado en el sistema penal acusatorio.
- Manejo del software Vista FX e Investigar, de propiedad de la compañía **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE.**
- Prestando asistencia para la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la conducción del vehículo de atención al cliente tipo (Buseta); por un periodo de 18 meses hasta la fecha.
- Manejo de software SIAS y SISE, de propiedad de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**

Dado en la Ciudad de Medellín a los quince (20) días del mes de Septiembre de 2010.

Para mas información comunicarse al teléfono 434 24 10.

Atentamente,

CAROLINA PINEDA LONDOÑO
Gerente Regional Antioquia

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



INTER-FORENSES

NIT 900.285.045-9

Hace constar que

JORGE MARIO VALLEJO POSADA

C.C. 3.377.884

Asistió al Seminario, "Reconstrucción de Accidentes de Tránsito para Operadores Jurídicos."

Para Constancia se expide en Medellín, Julio 14 de 2012

Intensidad horaria 10 horas

Cód.:SEMRECONSTACCTTO0140

Alejandra Piedrahita G.
Gerente Inter-Forenses

Diego Andrés Arango M.
Director Técnico Jurídico

INTER-FORENSES
PORQUE LAS PRUEBAS GANAN PROCESOS

SOLUCIONES Y FORMACIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES

Medellin 12 de mayo de 2016

A quien pueda interesar

INTERFORENSES SAS Y EL INSTITUTO INTERFORENSES
NIT 900.285.045-9

CERTIFICA QUE

El señor **JORGE MARIO VALLEJO POSADA**, identificado con C.C. **3.377.884**, hace parte de nuestra red de capacitadores y se desempeña como docente e instructor en nuestra entidad en diferentes áreas de criminalistica y tránsito impartidos a funcionarios públicos de las áreas de secretaría de Gobierno, inspectores de Policía e Inspectores de Tránsito de diferentes municipios a nivel Departamental y Nacional, desde el año 2013.

Cualquier inquietud con gusto será absuelta.

INFORMES

Teléfonos: (4) 4218588, 4219305, 5810551, 3168934172, 3007985708, 3106514419 o visite nuestra página de internet www.grupointerforenses.com

Escribanos: interforenses@gmail.com

Cordialmente,

INTER FORENSES®
NIT 900285045-9

ALEJANDRA PIEDRAHITA
Gerente
INTER FORENSES

Teléfono: (4) 4218588-5810551 Celular: 3168934172-3106514419-3007985708
Dirección: Cra. 79 # 49-54 Medellin-Colombia
www.grupointerforenses.com

Intransito Instituto Técnico de Tránsito y Transporte	PROCESO DE APOYO PROCEDIMIENTO GESTION HUMANA	No. De Referencia PA-01- GH- F-01
		Fecha. Enero 15 de 2017
	CERTIFICADO	Revisó Coordinador de calidad
		Aprobó Vicerrector

CONSTANCIA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.611.473 expedida en Medellín, Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Corporación Instituto Técnico de Tránsito y Transporte – **CORPOINTRANSITO**, con Personería Jurídica No. 07064 de 2008 expedida por la Gobernación de Antioquia, con NIT. 900231604-4, al igual que Rectora de **INTRANSITO**, Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con Licencia de funcionamiento No. 07452 de mayo 26 de 2011; debidamente facultada para contratar, emplear y asumir obligaciones de acuerdo a sus facultades;

CERTIFICO:

Que el señor **JORGE MARIO VALLEJO POSADA,** identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.778.884 de Andes, Antioquia es ejecutor de los contratos de prestación de servicios número 057 de 2016 ejecutado entre el 30 de abril y el 04 de junio de 2016; contrato n° 080 de 2016 ejecutado entre el 29 de julio y el 18 de noviembre de 2016; contrato n° 014 de 2017 ejecutado entre el 07 de febrero y 24 de junio de 2017. contrato n° 037 de 2017 ejecutado entre el 25 de julio y el 24 de noviembre de 2017 desempeñando el cargo de **Docente** de los componentes de Criminalística I y Criminalística II, además participo como docente del diplomado POLICIA JUDICIAL EN RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO realizado en el año 2016 en **INTRANSITO** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Se expide por solicitud del interesado a los 28 días del mes de marzo de 2018.

EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA
CC. 43.611.473 de Medellín (Ant)
Representante Legal

Calle 52 # 47-28 Oficina 1105 Edificio la CEIBA Medellín
Línea de atención: 3005553552 Tel: 5889967 CEL: 3113570339
asistec.investigaciones@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
EL INSTITUTO INTERFORENSES

Licencia de Funcionamiento Resolución 006871 del 14 de Junio de 2016 Secretaria de Educación Medellín

Hace Constar Que:

JORGE MARIO VALLEJO POSADA

C.C. 3.377.884

Asistió al Curso "Peritación Forense de Automotores en Función Judicial y Administrativa".

Para Constancia se expide en Medellín, Febrero 17 de 2018

Intensidad horaria 40 horas

Cód.:CURSPERITOAUTOMULYA0077

INTER-FORENSES

Diego Mendez Pineda M.
Director

Yenifer Alejandra Espinosa
Secretaria Académica

[Artículo 226 del CGP numeral 3.]

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante

---

fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0638 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 7 de Septiembre de 2021 con el No. 00191528 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 230013103002-2021-00109-00 de Cindy Paola, Henry Alfonso y Omar Antonio Murillo Díaz, Contra: Álvaro Segundo Álvarez Causil, Olivia Ruth Causil De Álvarez y LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-00 de Libia Cristina Torres Becerra CC. 37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 0610 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2022 con el No. 00197386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2022-00208

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Julieth Xiomara Vargas Bautista C.C. 1233892390, Lizeth Andrea Vargas Bautista C.C. 1012399107 contra Yeison Enrique Sabogal Ramirez C.C. 1023894194 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batín C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 0784 del 14 de julio de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Agosto de 2022 con el No. 00198769 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220008100 de Yaneth Del Socorro Mejia López C.C. 50.853.801 y otros, Contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Edison Jarvi Mira Vidal C.C. 8.153.946 y Fabian Yovany Alzate Osorio C.C. 15.356.337.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C. 1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 000000578271229
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 000000676653395
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960

Por Acta No. 115 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870572 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 000000578271229
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 000000676653395

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Viviana Marcela Marin	C.C. No. 000000052469803

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Restrepo T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para

efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de

conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por

---

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales

del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin

---

representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula

---

Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para

asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para

---

transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo

---

el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo

el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo

---

el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo

---

el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

---

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara , identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañia. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pagof de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado

---

con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su

naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el

---

28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos

---

de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito

el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los

terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o

---

indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía corno proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992	NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992	NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993	NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993	NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994	NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995	NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996	NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo	00768896 del 15 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre	02286045 del 19 de diciembre

de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.048.047.045.482
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de septiembre de 2022 Hora: 15:15:38
Recibo No. AB22407898
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224078982E2EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1528986235784707

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 15:30:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1528986235784707

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 15:30:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO NO AVALADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para

Certificado Generado con el Pin No: 1528986235784707

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 15:30:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ CC
1.066.866.886

APELLIDOS / NOMBRES
MARTINEZ ANTELIZ
NICOLAS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
07-FEB-2005
VALLEDUPAR - CESAR

FECHA DE EXPEDICIÓN
13-FEB-2023

SEXO
MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
VALLEDUPAR - VALLEDUPAR

OFICINA DE ENTREGA
VALLEDUPAR - VALLEDUPAR

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.

ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO HASTA EL 13-AGO-2023

8507274233
13-FEB-2023

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2022-00438 MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ

Mireya sofia Daza de martinez <mireyasofiadazademartinez@gmail.com>
Jue 23/03/2023 6:25
Para: Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

//

Señor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 11001310304520230003 6.

MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.951.141, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ,** como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

_____

MIREYA SOFIA DAZA MARTINEZ

CC 26.951.141

mireyasofiadazademartinez@gmail.com

Acepto,

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825

Poder nicolas Martínez

Nicolas Martinez <nmartinez.anteliz@gmail.com>

Jue 23/03/2023 21:35

Para: Alexander Zapata Rodríguez <azapata@caribeasesoreslegales.com>

1 archivos adjuntos (518 KB)

Comprobante de documento en trÃ¡mite 1066866886.pdf;

//
//
//

Señor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 11001310304520230003 6.

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066.866.886, por medio de este escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado**ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.267.041 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 158208 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de responsabilidad civil de la referencia.

A mi apoderado le otorgo las facultades para conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, presentar y sustentar recursos, y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Procesos y todas aquellas que requiera para el cabal desempeño de este mandato.

Ruego a su despacho reconocer personería al doctor **ALEXANDER DE JESÚS ZAPATA RODRIGUEZ,** como mi apoderado judicial en los términos del presente poder.

De Usted Señor Juez,

Atentamente,

_____

NICOLAS MARTINEZ ANTELIZ

CC 1.066.866.886

nmartinez.anteliz@gmail.com

Acepto,

_____

ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ

C.C. No. 72.267.041 de Barranquilla

T.P. No. 158208 del C.S.J.

azapata@caribeasesoreslegales.com

3159286825